

*Las relaciones entre la monarquía y las minorías: generaciones y semblanzas.
Las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)*

*Relations between Monarchy and Minorities: Generations and Resemblances.
Minorities in Medieval and Early Modern Spain (15th-17th c.)*



PUBLICATIONS OF



Rica Amrán

&

Antonio Cortijo Ocaña eds.

Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2024

**Las relaciones entre la monarquía y las minorías: generaciones y semblanzas.
Las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)**

**Relations between Monarchy and Minorities: Generations and Resemblances.
Minorities in Medieval and Early Modern Spain (15th-17th c.)**

Publications of eHumanista

Directors

Antonio Cortijo Ocaña (University of California)
Ángel Gómez Moreno (Universidad Complutense, Madrid)

EDITORIAL BOARD

Carlos Alvar Ezquerra
Gregory Andrachuck
Ignacio Arellano
Julia Butinyà
Pedro M. Cátedra García
Adelaida Cortijo Ocaña
Ottavio Di Camillo
Frank Domínguez
Aurora Egido
Paola Elia
Charles B. Faulhaber
Leonardo Funes
Fernando Gómez Redondo
Enrique García Santo-Tomás
Teresa Jiménez Calvente
Jeremy N. H. Lawrance
José Manuel Lucía Mejías
José María Maestre Maestre
Georges Martin
Vicent Martines
Ignacio Navarrete
José Manuel Pedrosa
Sara Poot Herrera
Erin Rebhan
Elena del Río Parra
Nicasio Salvador Miguel
Hernán Sánchez Martínez de Pinillos
Pedro Sánchez-Prieto Borja
Julian Weiss

**Las relaciones entre la monarquía y las minorías: generaciones y semblanzas.
Las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII).**

**Relations between Monarchy and Minorities: Generations and Resemblances.
Minorities in Medieval and Early Modern Spain (15th-17th c.).**



Publications of *eHumanista*
University of California, Santa Barbara

copyright © by Rica Amrán & Antonio Cortijo Ocaña



For information, please visit *eHumanista* (www.ehumanista.ucsb.edu) First Edition: 2023

ISSN:1540-5877

Índice

Introducción (Rica Amrán & Antonio Cortijo)	7
Rica Amrán (Université de Picardie Jules Verne): “Fernán Pérez de Guzmán y la problemática conversa”.	9
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla): “La corona de castilla y los ilustres judíos sevillanos: <i>generaciones y semblanzas</i> . De Alfonso X a los primeros Trastámaras”	19
José Hinojosa Montalvo (Universidad de Alicante): “Semblanzas del linaje Sibilí en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)”.	43
Guillermo López Juan (Universitat de València, Estudi General – Université de Picardie Jules Verne): “Clases populares y prejuicio anticonverso en Valencia (s. XV)”.	61
Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza): “La minoría mudéjar en las actas de cortes del reino de Aragón”.	75
Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza): “El artesanado mudéjar del reino de Aragón”	112
Mario Cardona Ramos (Université de Picardie Jules Verne - Universidad de Murcia): “Una carta de nuestro señor el rey. Relaciones entre algunos judíos principales de la ciudad de Murcia y la corte (ss.XIV-XV)”.	136
Juan Hernández Franco & Antonio Irigoyen López (Universidad de Murcia): “La huella del criptojudasmo en la oligarquía de Murcia durante el siglo XVII”.	159
Fernando J. Pancorbo (Swiss National Science Foundation / Universität Basel): “El tablero diplomático de las generaciones sefardíes amstelodamos como clave para el entendimiento ibérico (s. XVII)”.	171
Pedro Martínez García (Universidad Rey Juan Carlos): “La minoría judía en el Sacro Imperio bajomedieval: El caso de Núremberg”.	181

Introducción

El volumen de *Minorías ebooks* de este año 2024 recoge las actas del coloquio realizado los días 20 y 21 del pasado mes de noviembre, organizado en la Universidad de Murcia por el Grupo Europeo de Investigación *Las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)*, titulado *Les relations entre la monarchie et les minorités : générations et représentations /Las relaciones entre la monarquía y las minorías: generaciones y semblanzas*. Estuvo coordinado por Juan Hernández Franco y Antonio Irigoyen (Universidad de Murcia), por María Isabel del Val Valdivieso (Universidad de Valladolid) y por Rica Amrán (Universidad de Picardie Jules Verne, Amiens).

Deseamos también subrayar que otros compañeros, que por diferentes razones no pudieron participar, nos hicieron llegar sus trabajos. El todo fue evaluado, como siempre, por pares ciegos y el resultado es el que a continuación le presentamos brevemente.

Los artículos enviados por nuestros compañeros han sido sumamente trabajados, comenzando por el de R. Amrán (Universidad de Picardie Jules Verne, Amiens), quien en su estudio titulado “Fernando Pérez de Guzmán y la problemática conversa: generaciones y semblanzas”, analiza el estilo biográfico empleado por este autor, del que él pone las bases, que hasta mediados del siglo XV fue muy poco empleado, especialmente como estilo para la investigación y estudio histórico; las alusiones a personalidades judías y conversas son extremadamente interesantes ya que nos transmiten sus puntos de vista sobre esta minoría y sus neófitos. De forma parecida y siguiendo la misma problemática, pero referida a Sevilla, Isabel Montes López-Camacho (Universidad de Sevilla), en su trabajo “La corona de Castilla y los ilustres judíos sevillanos: *generaciones y semblanzas*. De Alfonso X a los primeros Trastámara”, nos da ejemplo de personajes importantes, que participaron de forma constante en la política y en la economía de la corona.

En relación con el reino de Valencia, cabe destacar dos trabajos, el de José Ramón Hinojosa Montalvo (Universidad de Alicante), titulado “Semblanzas del linaje Sibilí en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)”, en el que analiza el papel de esta importante familia en la corona, su intenso papel en la corte y el de Guillermo López Juan (Universidad de Valencia-Université de Picardie Jules Verne), “Clases populares y prejuicio anticonverso en Valencia (s. XV)”, quien estudia las persecuciones y primeros movimientos contra los neófitos en la corona y la influencia que estos tuvieron en la sociedad y economía local.

Y siguiendo con la corona de Aragón, dos trabajos innovadores, en esta ocasión sobre los mudéjares, el de Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza), titulado: “La minoría mudéjar en las actas de cortes del reino de Aragón”, donde hace alusión a esta, visualizándolas a través de las actas notariales, subrayando las diferencias existentes entre lo que dichas actas nos transmiten y aquello que conocemos sobre su situación cotidiana. Por su parte Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza) en “El artesanado mudéjar del reino de Aragón”, hace hincapié en la actividad económica de los mismos, especialmente en el artesanado, aludiendo al “fogaje” con la intención de localizar los centros de producción y manufacturas.

Pasando al reino de Murcia, otros dos trabajos relacionados con la temática del coloquio, el primero de Mario Cardona Ramos (Université de Picardie Jules Verne-Universidad de Murcia), “Una carta de nuestro señor el rey. Relaciones entre algunos judíos principales de la ciudad de Murcia y la corte (ss.XIV-XV)”, en el que analiza las relaciones entre la familia Aventuriel, una de las más importantes en Murcia y la corona. Y la colaboración de los dos investigadores de la Universidad de Murcia (que como ya hemos señalado más arriba coorganizaron el coloquio), Juan Hernández Franco y Antonio

Irigoyen, en “La huella del criptojudasmo en la oligarquía de Murcia durante el siglo XVII”, analizaron los restos de un judaísmo encubierto, preguntándose si esto era cierto o no, llegando a la conclusión de la existencia de una especie de “memoria histórica colectiva”, la cual hacía imposible olvidar la existencia e importancia de ciertas familias conversas en la zona, quizás, probablemente, para apartarlas y excluirlas.

Y ya, para finalizar, dos artículos como colofón a este número de *Minorías*, centrados en zonas externas a la península Ibérica; el primero de Fernando Pancorbo Murillo (Swiss National Science Foundation / Universität Basel), titulado “El tablero diplomático de las generaciones sefardíes amstelodamos como clave para el entendimiento ibérico (s. XVII)”, quien estudia los “nuevos judíos” establecidos en Amsterdam, su relación directa con la diplomacia hispánica, en la cual dicha minoría tuvo un papel extremadamente importante. Pedro Martínez García (Universidad Rey Juan Carlos), por su parte, centra su trabajo (“La minoría judía en el Sacro Imperio bajomedieval: El caso de Núremberg”) en las relaciones de Segismundo de Luxemburgo, último emperador nacido en Nuremberg y la minoría judía de origen ashkenás, que desaparecería en esa zona durante el periodo de Maximiliano I, abuelo de Carlos I de España y V de Alemania, la cual no volvería a florecer hasta el año 1850 y que sería exterminada durante la Segunda Guerra Mundial.

Para finalizar deseamos agradecer la participación de todos los compañeros que nos han enviado sus estudios y les deseamos una excelente lectura.

Rica Amrán & Antonio Cortijo

Fernán Pérez de Guzmán y la problemática conversa

Rica Amrán
(Université de Picardie Jules Verne- CEHA)

Introducción

Las persecuciones de 1391 tuvieron como consecuencia la conversión al cristianismo de un significativo número de judíos. Hasta entonces, estas conversiones se habían limitado a unos pocos individuos que tomaban tal decisión, principalmente influenciados por su creencia en la nueva fe. Sin embargo, en ese año, lo que motivó las conversiones fue el miedo. Muchos pensaban que, una vez superada la crisis, podrían volver a su religión original, es decir, a su judaísmo ancestral. Pero en esto se equivocaron, ya que, una vez convertidos, la misión de la Iglesia fue adoctrinarlos para transformarlos en buenos cristianos (Alcalá 2011; Amrán 2003; Amrán 2009).

Ante esta situación, algunos decidieron abandonar la península ibérica en general y el reino de Castilla en particular. Sin embargo, aquellos que decidieron quedarse encontraron que estaban en igualdad de condiciones sociales y económicas que los cristianos viejos. A nivel económico, se les abrieron una serie de puertas que, como judíos, les habían estado cerradas, tanto en la administración del reino como en la jerarquía eclesiástica.

Fue debido a esta situación que empezó a surgir un malestar contra los cristianos nuevos, especialmente en Toledo y sus alrededores, que se convertirían en el epicentro de la revuelta contra los conversos. Durante los cincuenta y ocho años que transcurrieron entre 1391 y 1449, se construyó un mito, se creó una imagen del converso llena de estereotipos y puntos de vista negativos (Nirenberg: 313-338).

Pedro Sarmiento, quien se amotinó contra Juan II por problemas políticos, utilizó la problemática conversa como excusa. No obstante, el verdadero artífice ideológico fue Marcos García de Mora. De la revuelta surgieron tres textos principales: primero, *la Suplicación*, dirigida al rey de Castilla, en la que se exponían los puntos de vista de los rebeldes; segundo, *la sentencia-estatuto*, en la cual se descalificaba y expulsaba a los conversos y a su descendencia de todos los puestos públicos adquiridos en el ayuntamiento toledano; y tercero, *el Memorial*, el último recurso de los rebeldes para imponer sus propias ideas y puntos de vista contra los conversos (Benito Ruano 1961, 2001).

Estos textos reflejan el creciente resentimiento y la desconfianza hacia los neófitos, quienes, a pesar de haber adoptado la fe cristiana, seguían siendo vistos con recelo y sospecha. *La Sentencia-Estatuto* de 1449, en particular, marcó un hito significativo, ya que fue uno de los primeros ejemplos de legislación discriminatoria basada en la limpieza de sangre, una doctrina que se convertiría en un pilar de la persecución contra estos en los siglos siguientes.

El malestar social y económico que rodeaba a los conversos no solo se debió a su nueva posición en la sociedad, sino también a la percepción de que mantenían sus prácticas y creencias judías en secreto. Este clima de tensión fue alimentado por una serie de rumores y acusaciones que les presentaban como traidores y herejes encubiertos, lo que a su vez justificó su exclusión y persecución.

En resumen, las persecuciones de 1391 no solo provocaron un cambio inmediato en la demografía religiosa de Castilla, sino que también sembró las semillas de una larga tradición hostilidad hacia estos. La respuesta institucional y popular a los conversos reflejó un profundo conflicto entre la integración de nuevos cristianos y la preservación de una identidad cristiana “pura”.

La historia de los cristianos nuevos en la península ibérica es, por lo tanto, una crónica de adaptación, resistencia y continua redefinición de identidades en un contexto de creciente intolerancia y exclusión (Edwards).

Pensamos que estos acontecimientos son fundamentales para entender la complejidad de las relaciones entre judíos, conversos y cristianos en la península ibérica durante la Edad Media y el periodo moderno y el cómo y el por qué estos conflictos religiosos y sociales moldearon la historia y cultura de la zona de manera profunda y duradera (Amrán 2003, 47-77).

El autor

Fernán Pérez de Guzmán, III señor de Batres (nació en ¿Toledo? ¿1377-1379?, murió en 1460). Sus progenitores fueron Pedro Suárez de Guzmán y Elvira de Ayala, emparentados con las grandes familias castellanas, como los Ayala, los Mendoza, los Guzmán, o los Stúñiga¹. Entre 1394 y 1406 se casó con la Marquesa de Avellaneda y de esta unión nacieron seis hijos. Volvió a casarse, en segundas nupcias, con Catalina Álvarez de Galdámez, con quien tuvo otros tres hijos y, en principio, parece que se casó en una tercera ocasión, pero no tenemos constancia de este tercer matrimonio (Folger 2003; Folger 2004, 22-50).

Fue procurador de Toledo en septiembre de 1407 y en 1431 participó en la campaña contra Granada, luchando con su primo el obispo de Palencia en la batalla de La Higuera y en 1432 fue acusado de conspiración y encarcelado junto con Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, Gutierre de Toledo, Fernando Álvarez de Toledo y Garci Sánchez de Alvarado. Puesto en libertad por falta de pruebas, decide entonces retirarse a su señorío de Batres, en donde continuó viviendo hasta su muerte, aunque no se sabe muy bien si este “exilio” fue deseado o infligido por D. Álvaro de Luna. De todos modos, podemos afirmar que Fernán continuó, por lo que sabemos, muy informado sobre todo lo que acontecía en la corte (Beltrán, 50-65).

En cuanto a su actividad literaria destacamos (Foulché-Delbosc, 26-55), lo que podríamos calificar de una primera época, su actividad poética (Carr, 57-70; Menéndez Pelayo, 64-94; Uriarte Rebaudi 1961, 84-92; Blecua 1974-1979, 229-266), recogida en el *Cancionero de Baena*², tanto de carácter amoroso como moralizantes, para a partir de 1432 centrarse en temas didácticos (Barrio Sánchez 30-57), filosóficos y religiosos, que le llevaron a redactar, años más tarde, hacia 1449, dedicada al Marqués de Santillana, la *Coronación de las quatro virtudes cardinales*. Hacia 1452, utilizando el mismo estilo del *Rimado de Palacio* de Pero López de Ayala, escribe *Confesión rimada* (Soria 191-260); compuso muy próxima en el tiempo, a la obra que estamos analizando, los *Loores de los claros varones de España* (Menaca, 111-161), en donde por primera vez creemos trata el tema de la “historia”, como base y núcleo de la enseñanza y en 1456, a la muerte de Alonso de Cartagena, *Coplas a la muerte del Obispo de Burgos, Alonso de Cartagena*. Terminaremos por citar *El Mar de historias*, una traducción de la obra de Giovanni della Colonna titulada *Mare historiarum* y haremos hincapié en su *Oracional*, realizado por petición expresa de Alonso de Cartagena, así como la traducción de los *Diálogos* de San Gregorio, solicitado, por encargo de Gonzalo de Ocaña.

¹ Era sobrino del canciller Pedro López de Ayala, quien tuvo un papel importante en su formación y quien le introdujo en la corte de Enrique III, a quien acompañó a la corte de Benedicto XIII, en Aviñón. Mantuvo amistad y relaciones con Alonso de Cartagena y con los hermanos Pablo y Alvar García de Santamaría.

² Ver específicamente la edición del *Cancionero castellano del siglo XV (1360-1520)*, que fue editada por de R. Foulché-Delbosc, publicada en Madrid, entre 1912 y 1915, por la editorial Bailly-Bailliére. De sus dos volúmenes cabe, en relación con nuestro tema, revisar las páginas 575 a la 759.

El texto *Generaciones y semblanzas*

Pérez de Guzmán redacta treinta y cuatro biografías (o treinta y cinco si contamos la que introduce cuando presenta a Pero Suárez de Quiñones, que no es otra que la de su sobrino, Diego Fernández de Quiñones (Leroy 2000), señalando, en principio los vicios (avaricia, codicia, lujuria, etc) y las virtudes (fortaleza, justicia, clemencia, entre otras) de cada uno de los personajes; desempeñó por tanto el historiador, lo que más tarde se daría por llamar biografías, en las que él destacó y subrayó sobre todo los servicios realizados por estos al rey y a la iglesia (López Casas 1994).

Gran influencia tiene en esta su obra *Mar de historias*, que hemos citado más arriba, en donde, siguiendo la línea iniciada por Pedro López de Ayala, señala de forma decidida el declive que Castilla vivió por esos años, en la última década de Juan II, antes de la caída en desgracia de su favorito Don Álvaro de Luna. El papel del rey, que no actúa como tal y de aquellos que fueron denominados “favoritos” (posteriormente calificados como “validos”, aunque es anacrónico en estos momentos); hizo especial hincapié en la dualidad, a nivel histórico, de ambos personajes y evidentemente sus conclusiones no fueron muy positivas.

Vemos como destaca la figura de Fernando de Antequera frente a la del monarca castellano, más interesado por otros quehaceres que por gobernar (López de Estrada; Lida de Malkiel).

En el prólogo de la obra alude a intenciones ejemplares, sin embargo, cuando analizamos la lectura de su obra, observamos que aquello que intentó dejar por escrito fueron sus puntos de vista políticos, como una especie de herencia de aquello que en su tiempo deberían haber realizado algunas figuras centrales de la corona (Clavería), en un estilo que parece recordarnos al de Don Juan Manuel (Blecua 1981).

Por tanto, encontramos un uso político de las dichas biografías (López Casas 1992), en un proceso de “legitimación y deslegitimación”, de los personajes (Janin, 2). Tenemos, por tanto, la construcción de la imagen de cada uno de ellos, donde dentro de una creíble objetividad se construye la “fama y la gloria”³ de los individuos analizados. Fue una nueva forma de contar la historia, en el que el texto escrito le sirve para descalificar a sus enemigos políticos⁴, utilizando, como excusa, la necesidad de contar la verdad, lo que llamaríamos una “exactitud histórica”. El cronista tiene una responsabilidad, tanto con su propio periodo, como con aquellos que siglos más tarde le leerán, debiendo realizar, según constatamos, una enseñanza moral y social de la época por el vivida (Gómez Redondo, 2420-2459).

José Luis Romero⁵ señala una serie de puntos comunes en el siglo XV, la insubordinación de la nobleza⁶ durante el reinado de Enrique III y Juan II, el enervamiento de la autoridad real, el ascenso social, lento pero seguro, de la burguesía frente a la pérdida de poder de la nobleza, que se caracteriza en ese periodo que nos describe Pérez de Guzmán por una codicia desmedida y el afán de riqueza, al igual que el trastorno de su propia conducta. Por tanto, Fernán, lo que nos señala es que la historia no es otra cosa

³ Concepto que no debe ser tomado con el significado medieval, sino orientada a Dio y ligada al interés político. La gloria significaba ser recordado para la posteridad. Con la fama haremos, en este periodo, alusión al “renombre”

⁴ Pérez de Guzmán atacó, desde diferentes perspectivas a D. Álvaro de Luna.

⁵ En uno de sus trabajos sobre el tema que estamos tratando J. L. Romero, recoge muy bien ese sentimiento de rebelión de la nobleza. Ver específicamente: “Fernán Pérez de Guzmán y su actitud histórica”, en la obra colectiva titulada *Sobre la biografía y la historia*, publicada en Buenos Aires por la Editorial Sudamericana, el año 1945 (más específicamente las páginas 89 a la 15).

⁶ Luis Fernández Gallardo (2002) piensa que Pérez de Guzmán está de acuerdo con la “movilidad” dentro de la nobleza, evidentemente desde la pequeña nobleza.

que una “justicia póstuma y terrenal” (Romero 1944, 22). Creemos, como Romero, que añade a los criterios establecidos el “amor a la nación” y añadiremos que percibe el inicio de un periodo de tránsito de una sociedad feudal a la moderna, en donde los ideales nacionales aparecieron poco a poco; por tanto, la gloria debe ser retenida a nivel de la corona (Amrán 2013), no del individuo, que llevaría a la nación a ser recordada en tiempos posteriores.

La historia debe ser “objetiva, fiel y exacta”, según lo que percibimos en los trabajos de Pérez de Guzmán. De otra forma se convertiría en una mentira, en una simulación, defendería los intereses de unos pocos y para evitar esto recurre a la biografía, género, como ya hemos subrayado, poco trabajado hasta estos momentos (Lawrance; Uriarte Rebaudi, 1986).

El texto

Generaciones y semblanzas fue redactado justo después de las revueltas toledanas de 1449, entorno al año 1450 (con una adición hacia 1455, como hemos dicho más arriba).

En la biografía redactada por Fernán Pérez de Guzmán sobre el arzobispo Pablo de Santa María, éste trata no solamente la figura del insigne neófito sino también el problema converso en su totalidad.

Iniciando la misma, con el mismo estilo que todas las redactadas en su trabajo, analiza brevemente la vida y obra de Pablo de Santa María (Amrán 2009b, 1316-1317; Amrán 2011-2017), haciendo especial hincapié en el *Escrutinio de las Escrituras*, en donde el obispo trae diferentes axiomas para probar que efectivamente el mesías ha llegado ya y que no era otro que Jesús:

...é un gran volumen que se llama: Escrutinio de las Escrituras, en el qual por fuertes é vivas razones prueba ser venido el Mesías, é aquel ser D é hombre: y en este lugar acordó de engerir algunas razones contra la opinion de algunos, que sin discreción é diferencia, absoluta é sueltamente condenan é afean en gran extremo esta nacion de los Christianos nuevos en nuestro tiempo convertidos, é afirmando no ser cristianos, ni fue buena ni útil su conversión... (Pérez de Guzmán, 709)

Añade entonces sus puntos de vista, en esta obra, sobre los conversos en su tiempo, atacando directamente a aquellos que no consideran verdaderos cristianos a los recién llegados a la fe⁷. Leamos sus palabras, que me parecen especialmente bien escogidas:

...E yo hablado con reverencia de lo que así determinadamente é sin ciertos límites é condiciones lo dicen, digo, que no dubdo de una gente que toda su generación vivió en aquella ley, y ellos nacieron y se criaron en ella, é mayormente los que en ella envejecen, é fueron por fuerza, é sin otras exortaciones é amonestaciones atraídos á nueva ley, que no sean fieles é católicos cristianos como los que en ellas nacieron é fueron enseñados é informados por Doctores y Escrituras... (Pérez de Guzmán, 709)

⁷ B. Netanyahu considera una “moderada y cauta defensa de los cristianos nuevos contra quienes les consideraban como impostores desde el punto de vista religioso”. Sobre este punto de vista, la página 550, en su libro, publicado en versión castellana el año 1999 por la editorial Crítica en Barcelona y titulado *Los orígenes de la Inquisición española*.

Pérez de Guzmán hace alusión de forma directa a aquellos que fueron atraídos a la fe sin coerción y se convirtieron por propia iniciativa, considerándolos como cristianos sinceros⁸, iguales a los cristianos viejos.

Y siguiendo con la idea que no todos los conversos son falsos cristianos, nos dice:

a- El bautismo no fue realizado en valde, sin fruto:⁹

...La primera, que de tanta virtud creo ser la santa agua del bautismo, que no sin algún fruto seria en tantos esparcida y derramada... (Pérez de Guzmán, 709).

b- Señala que conoce a conversos fieles al cristianismo:

... que yo he conocido é conozco dellos é algunos buenos Religiosos, que pasan en las Religiones áspera y fuerte vida de su propia voluntad... (Pérez de Guzmán, 709)

c- Añade que a pesar de que ha visto, en monasterios, monjes corruptos, ha visto otros como el propio Pablo de Burgos o su hijo Alonso de Cartagena, fieles al cristianismo. Sin embargo, subraya, que otros cristianos viejos no eran tan fieles a la religión de Jesús y añade que hará alusión a ellos con posterioridad¹⁰.

Estima que no se debe condenar a una nación porque algunos no se comporten como auténticos cristianos, por lo que rechaza de pleno una condena “generalizada” a todos los judeoconversos¹¹. Efectivamente esta fue la tendencia hasta mediados del siglo XV, que veremos se modificó con posterioridad, pues se consideraba que no todos eran “falsos conversos” sino que había que ir analizando caso por caso¹².

Por ello él propugnó separar las familias en la primera generación, pues los padres podían influir a los hijos, pero, aunque no se llegó a poner en práctica no significó que todos los neófitos fueron judaizantes. Y según él, era muy improbable que una vuelta a la religión de origen se realizara en la segunda o tercera generación:

⁸ Pienso que Pérez de Guzmán escoge con esmero los términos que utiliza cuando habla de los neófitos, de ahí que señale de forma decisiva que, si no eran buenos cristianos, en la mayoría de los casos se debió a que no conocían la doctrina, en contrapartida a aquellos que llegaron siendo unos niños al cristianismo, o nacieron ya en él.

⁹ Como otros contemporáneos a las revueltas toledanas, Pérez de Guzmán hace alusión al bautismo, que en principio sería puesto en entredicho si las conversiones de esos cristianos nuevos no se realizaban tal y como se debía, es decir, si seguían siendo judíos, aunque fuera de forma encubierta (Amrán 2023).

¹⁰ [...] La tercera que he visto algunos, así en edificios de Monasterios, como en reformación de algunas Ordenes, que en algunos Monasterios estaban corruptas é disolutas trabajar, é gastar asaz de lo suyo; é vi otros así como este Obispo y el honorable su hijo Don Alonso, Obispo de Burgos, que hicieron algunas escrituras de gran utilidad a nuestra fe. E si algunos dicen que ellos fuesen estas obras por temor de los Reyes y de los Prelados, y valer mas con ellos, respóndeles, que por nuestros pecados no es tanto el rigor é zelo de la ley ni de la fe, porque en este temor ni con esta esperanza lo deban hacer; cae con dones y presentes se ganan hoy los corazones de los Reyes y Prelados, mas no con virtudes y devociones [...] (Pérez de Guzmán, 709).

Como vemos, una vez más, critica la situación política y religiosa en Castilla, donde los bienes materiales pasaban por delante de las virtudes.

¹¹ [...] Ni es tan riguroso el zelo de la fe, porque con temor dél se dexa de hacer mal y se haga bien: por ende, á mi ver, no así precisa é absolutamente se debe condenar toda una nación, no negando que las plantas nuevas ó enxertos tienes han menester mucha labor y gran diligencia y guarda harta ser bien raigadas y presas [...] (Pérez de Guzmán 709)

¹² Esta será también la opinión de los cristianos nuevos, bien adaptados en la sociedad castellana, que decidieron defender la “postura conversa”, en torno al año 1449, tras las revueltas toledanas. Fue el caso de Fernán Díaz de Toledo o Juan de Torquemada (Amrán 2003, 1-55; Amrán 2020), siendo acompañado por otros cristianos viejos, como puede ser el caso de nuestro autor o el de Lope de Barrientos (Amrán 2023b).

...y aun digo mas, que los hijos de los primeros convertidos deben ser apartados de sus padres; porque en los corazones de los niños gran impresión hacen los preceptos y consejos de los padres; y aunque así fuese, como ellos por larga maña lo quieren afirmar, yo digo que todavía su aversion fue útil e provechosa...pero a la segunda y tercera generación, e todavía mas adelante, serán católicos en la fe... (Pérez de Guzmán, 709).

Siguiendo con la racionalización que realiza sobre la cuestión conversa, hace una comparación y nos dice que muchos de los musulmanes que llegaron de Granada, continuaron siendo fieles a su religión, a pesar de todo (Pérez de Guzmán, 709-710).

Como dice Netanyahu (1999, 551), la “lógica” hace pensar que la primera generación, a los conversos de todas las religiones les cuesta adaptarse a sus nuevas creencias, pero eso no significa que sea un fenómeno específico de los que provienen del judaísmo. Es esa misma “lógica” que creemos utiliza Pérez de Guzmán para explicar la falta de fe de los neófitos en un primer tiempo.

Siguiendo con la misma dialéctica, Pérez de Guzmán añade que hay que dejar de lado las posiciones extremas y sólo castigar a aquellos que se comporten de forma indebida¹³, sin enjuiciar por igual a todos, de tal forma que si conocen individuos que no tienen una conducta conforme a las normas cristianas, deben acusarlos ante las autoridades eclesiásticas¹⁴, señalando que el hablar mal de todo el grupo es calumniar o difamar, pero no rigor religioso¹⁵. Piensa que la oposición a la conversión se vence, antes o después, gracias a la educación de los neófitos y a la lejanía de estos a la época en la que fueron convertidos.

Conclusiones

Fernán Pérez de Guzmán hace un nuevo tipo de historia, probablemente influenciado por su propia experiencia política que le hizo exiliarse de la corte, aunque sin perder el contacto, deja de participar en ella de forma presencial.

El estilo biográfico, utilizado para tratar las treinta y cinco personalidades elegidas en su libro, le permitió, emplear un tono, en teoría objetivo, relatar aquello que él pensaba sobre un número importante de personajes centrales en la vida del reino. Destacando sus aptitudes, sus virtudes y también sus defectos, Fernán Pérez de Guzmán consigue crear un retrato moralizador, ejemplar y didáctico de los individuos escogidos y bien relacionados dentro y fuera de la corte castellana.

Realizó un “uso político” de sus biografías, valorizando sus acciones, “legitimando y deslegitimando” las decisiones y actitudes adoptadas por ellos. El cronista o autor se responsabilizó de la herencia que sería transmitida a la posteridad. Se convierte en juez, evaluando acciones, reacciones y actitudes.

Fue en esa forma de pensar que Pérez de Guzmán aborda la biografía de Pablo de Santa de María y por tanto la temática conversa. Con un tono objetivo y analítico nos expone claramente sus puntos de vista, aduciendo desde el principio no comprender la animadversión generalizada, subrayando que la “duda y acusación” de ser malos conversos concernía la primera generación; por hábitos y costumbres y/o quizás también

¹³ “E ensí á mi ver en estas cosas son dexar los extremos, y tener medios y límites en los juicios...” (Pérez de Guzmán, 710)

¹⁴ Recuerden que todavía no hay Inquisición en Castilla. Pérez de Guzmán nos dice: “y si algunos saben que no guardan la ley, acúsenlo ante los Prelados, en manera que la pena sea á ellos castigo, y a otros exemplo...” (Pérez de Guzmán, 710)

¹⁵ “mas condenar á todos y no acusar á ninguno, mas parece voluntad de decir mal, que zelo de corrección...” (Pérez de Guzmán, 710)

por la falta de formación, no siguieron tal y como debían las normas del cristianismo, pero él no había constatado el mismo problema en la segunda y tercera generación de neófitos.

Señaló que, en vez de calumniar a todo el grupo, catalogándolos de judaizantes, sin acusar en particular a nadie, deberían llevar delante de los tribunales eclesiásticos a aquellos que transgredían las normas cristianas.

Como vemos, un estudio histórico de un grupo de individuos que no pueden ser calificados como “minoría”, pero que las “malas lenguas” intentaron convertir en una. Pensamos que Fernán Pérez de Guzmán ayudará, con su análisis biográfico a aclarar las dudas que sobre este punto se tenían.

Obras consultadas

- Alcalá, Ángel. *Los judeoconversos en la cultura y sociedad españolas*. Madrid: Trotta, 2011.
- Amrán, Rica. “Apuntes sobre los conversos asentados en Gibraltar”, *En la España Medieval*, 12 (1989): 249-253.
- . “De Pedro Sarmiento a Martínez Siliceo: la “génesis” de los estatutos de limpieza de sangre.” ed. Rica Amrán, *Autour de l'Inquisition. Etudes sur le Saint-Office*”. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2002. 33-56.
- . *De judíos a judeo-conversos, reflexiones sobre el ser converso*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2003.
- . *Judíos y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV al XVI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- . “Pablo de Santa María” in *Dictionnaire de Littératures Hispaniques, Espagne et Amérique Latine*, sous la direction de. Jordi Bonnells. Paris: ed. Robert Laffont, 2009.
- . *Diccionario Biográfico Español - Real Academia de la Historia: Pablo de Santa María*, 2011-2014, <https://dbe.rah.es/biografias/7511/salomon-ha-levi>
- . “La nación conversa según Lope de Barrientos y la proyección de sus ideas en el siglo XVI”, en *Construyendo identidades. Del protonacionalismo a la nación*. Ruiz Rodríguez, José Ignacio Y Sosa Mayor, Igor (dirs.). Alcalá: Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2013, pp.225-242.
- . *Judíos y conversos en las crónicas de los Reyes de Castilla*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos-Dykinson ediciones, 2014.
- . “Cristianos nuevos y viejos tras las rebeliones toledanas de 1449: Juan II de Castilla y el “perdón real.” *eHumanista/Conversos* 8 (2020): 245-253.
- . “La transición en la problemática conversa: el bautismo como elemento clave en la inserción y en la exclusión religiosa” En *La transición en todos sus estados, Volumen colectivo du CEHA*. La Collection: Paris, Orbis-Tertius, 2023, pp.23-45.
- . “Puntos de encuentro y diferencias entre *Contra algunos çicañadores de la nación de los convertidos al pueblo de Israel* de Lope de Barrientos y la *Católica impugnación* de Hernando de Talavera”. *De judíos, conversos y moriscos: Estudios interdisciplinarios entre Literatura e Historia (siglos XV-XVIII)*, ed. Fernando J. Pancorbo. *eHumanista/Conversos*, 11(2023 b): pp.1-13.
- Baer, Yzhak. *Historia de los judíos*. Madrid: Altalena, 1981.
- Beltrán, Vincenç. “La transmisión de las *Generaciones y semblanzas* y la propaganda isabelina”. *Anuario Medieval*, 3 (1991): 50-65.
- Barrio Sánchez, José Antonio. *El Cancionero de Fernán Pérez de Guzmán*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1992 (Tesis doctoral inédita).
- Benito Ruano, Eloy. *Toledo en el siglo XV*. Madrid: CSIC, 1961.
- . *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Bleuca, Alberto. “Perdióse un cuaderno: sobre los *Cancioneros de Baena*”. *Anuario de Estudios Medievales*, 9 (1974-1979): 229-266.

- Blecua, Juan Manuel. *Don Juan Manuel. Obras completas. El Libro de la caza*. Madrid: Editorial Gredos, 1981.
- Carr D. C. “Pérez de Guzmán and Villena: A Polemic on Historiography?”. *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond: A North American Tribute*. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986: 57-70.
- Clavería, Carlos. “Notas sobre la caracterización de la personalidad en *Generaciones y semblanzas*”. *Anales de la Universidad de Murcia*, 10 (1951-1952): 481-526.
- Clemencín, Diego. *Memorias de la Academia de la Historia*. Madrid: Imprenta I. Sancha, 1821: VII 55-134.
- Edwards, John. “The judeoconvesos in Urban Life of Córdoba, 1450-1520”, *Villes et sociétés urbaines au Moyen Ages*. Paris: Presses de l’Université de Paris-Sorbonne, 1994.
- Fernández Gallardo, Luis. “Disidencia política y nuevos valores nobiliarios en *Generaciones y Semblanzas*”. *En la España medieval*, 25(2002): pp.267-297.
- Folger, Robert “Generaciones y semblanzas”. *Memory and Genealogy in Medieval Iberian Historiography*. Tubinga: Gunter Narr, 2003.
- . “Noble subjects: Interpellation in *Generaciones y semblanzas* and *Claros varones de Castilla*”. *eHumanista*, 4 (2004): 22-50.
- Foulché-Delbosc, Raymond. “Etude bibliographique sur Fernán Pérez de Guzmán”. *Revue Hispanique*, 16 (1907): 26-55.
- . *Cancionero castellano del siglo XV, c. 1360-1520*. Madrid: Bailly-Bailliére, 1912-1915, I: 575-759.
- Gómez Redondo, Fernando. *Historia de la prosa medieval castellana*. Madrid: Cátedra, 2002, III: 2420-2459.
- Janin, Erica. *El uso político del retrato regio en Generaciones y semblanzas y Claros varones de Castilla*. Buenos Aires: Asociación de Hispanistas Argentinos Buenos Aires, 2010.
- Lawrance, J.N.H. “On Fifteenth-Century Spanish Vernacular Humanism”. *Medieval and Renaissance Studies in Honour of Robert Brian Tate*. Oxford: Dolphin, 1986: 63-79.
- Leroy, Beatrice. *Histoire et politique en Castille au XVe siècle: Biographies et portraits de Fernán Pérez de Guzmán (1380-1460)*. Limoges: Presses Universitaires de Limoges, 2000.
- Lida de Malkiel, María Rosa. “Un decir más de Francisco Imperial: Respuesta a Fernán Pérez de Guzmán”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 1 (1947): 170-177.
- López Casas, Mercé. *Loores de los claros varones de España de Fernán Pérez de Guzmán*. Barcelona, Universidad de Barcelona: 1994 (tesis doctoral).
- . “La técnica del retrato en las *Generaciones y semblanzas* de Pérez de Guzmán y las *Artes poéticas* medievales”. *Revista de Literatura Medieval*, 4 (1992): 145-162.
- López Estrada, Francisco. “La retórica en las *Generaciones y semblanzas* de Fernán Pérez de Guzmán”. *Revista de Filología Española*, 30 (1946): 310-352.

- Menaca, Marie de. "Passé national et projet politique dans les *Loores de los claros varones de España* de Fernán Pérez de Guzmán". *Textes et Langages*, 4 (1983): 111-161.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. "Fernán Pérez de Guzmán". *Poetas de la corte de Juan II*. Madrid: Espasa Calpe, 1959: 64-94.
- Netanyahu, Bezion. *Los orígenes de la Inquisición española*. Barcelona: Castalia, 1999.
- Nirenberg, David. "La generación de 1391: conversión masiva y crisis de identidad". *Conflicto, edad moderna e identidad*, José I. Fortea (ed). Santander: Universidad de Cantabria, 2002. 313-338.
- Soria Ortega, Andrés. "La *Confesión rimada* de Fernán Pérez de Guzmán". *Boletín de la Real Academia Española*, 40 (1960): 191-26
- Romero, José Luis. "Fernán Pérez de Guzmán y su actitud histórica". *Sobre la biografía y la historia*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1945: 89-151.
- . "Sobre la biografía española en el siglo XV y los ideales de vida". *Cuadernos de historia de España*, I-II (1944): 115-138
- Uriarte Rebaudi, Lía Noemí. "Los modelos literarios de Fernán Pérez de Guzmán". *Revista de Educación*, 6. 1-2 (1961): 84-92.
- . "Fernán Pérez de Guzmán y su tiempo". En *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1986: IV, 315-326.

La corona de castilla y los ilustres judíos sevillanos: *generaciones y semblanzas*. De Alfonso X a los primeros Trastámaras*¹

Isabel Montes Romero-Camacho
(Universidad de Sevilla)

*Desde luengos tiempos era
acostumbrado en Castiella
que avía en las casas de los
reyes almojarifes judíos
(Crónica de Alfonso XI, cap. 39)*

Introducción

Como es sabido, los judíos fueron la minoría étnico-religiosa más numerosa e importante en la Sevilla bajomedieval y su aljama era la segunda en importancia de Castilla, después de la de Toledo, la mayor de la corona castellana.

Por esta razón, desde los primeros tiempos de la reconquista cristiana, la aljama sevillana contó entre sus miembros con algunos personajes judíos que tenían grandes riquezas y muchas influencias, por lo que sus actividades transcendían, muchas veces, el ámbito sevillano, para desplegarse por toda Castilla.

Entre todas sus ocupaciones destacaban, sin lugar a dudas, todas aquellas relacionadas con la hacienda real o concejil, así como las que se relacionaban con el comercio del dinero o con las operaciones mercantiles de amplio radio. Casi siempre conformaban poderosos clanes familiares, cuyos miembros, a veces dispersos por toda la geografía castellana, dirigían sus negocios en común, lo que contribuía a acrecentar su prepotencia.

La historia de estos grandes judíos sevillanos puede encuadrarse entre dos fechas muy significativas: 1248, año de la conquista cristiana de Sevilla, que marcó igualmente la vuelta de los judíos a la ciudad, de la que habían sido expulsados por los almohades, y 1391, cuando tuvo lugar el gran asalto contra los hebreos sevillanos, cuya principal consecuencia fue la desaparición de su judería. Es verdad que continuó habiendo judíos en Sevilla tras la persecución de 1391, pero su situación -e incluso su ubicación física dentro de la ciudad- fue muy distinta, puesto que todos ellos padecieron, de una u otra forma, las terribles consecuencias del *pogrom*, ya fuese la muerte, el destierro o la conversión.

Pero hasta que se desencadenaron los dramáticos sucesos de 1391, la sociedad judía sevillana se fue constituyendo de forma paralela a la cristiana y así, desde el mismo *Repartimiento de Sevilla*, se constata la importancia de lo que podríamos llamar una élite de grandes judíos, muy próximos al monarca, de quien eran colaboradores directos y de quien, en contrapartida, recibían grandes beneficios, llegando a monopolizar las más altas funciones relacionadas con la hacienda real de Castilla. Sin embargo, todo ello no sería suficiente para impedir la caída en desgracia de poderosos judíos, ya desde la época de Alfonso X.

No obstante, algunos de estos hebreos supieron conservar la misma posición preeminente que gozaron desde un principio al lado de la corona, incluso tras la subida al trono de la dinastía Trastámara, teóricamente contraria al papel que los judíos habían representado durante los reinados anteriores.

*¹ El presente trabajo es síntesis y actualización de otros anteriores, especialmente Montes Romero-Camacho (1983, 1988, 1997, 1999^a, 2000, 2002, 2005, 2014^a, 2014b...).

Sería pues, a lo largo del gobierno de los primeros Trastámara, que coincidió con los trágicos acontecimientos de 1391, cuando, por lo que se refiere a Sevilla, ciudad tan vinculada a la nueva dinastía, se pusieron en práctica las nuevas directrices marcadas por la corona que, al menos en teoría, deberían suponer un cambio de actitud con respecto a los judíos, una de cuyas principales consecuencias fue la sustitución de los judíos, en muchas de sus antiguas funciones, por los conversos, realidad de la que también tenemos notables ejemplos en el entorno sevillano.

Entre todas estas funciones, debemos destacar la de *Almojarife* o *Tesorero Mayor*, el cargo financiero de mayor confianza del monarca que, al parecer, ya existía en época de Alfonso VIII con la primera denominación y fue en tiempos de Alfonso X cuando empezó a utilizarse la de *Tesorero Mayor del Rey*, título y cargo que terminaría con Enrique II de Trastámara, que lo sustituiría por tesoreros y recaudadores parciales, dependientes de los *Contadores*. Este oficio adquiriría una importancia de primer orden a partir de entonces, hasta llegar a convertirse la *Contaduría Mayor de Hacienda*, de la que dependía la *Contaduría Mayor de Cuentas*, en el principal órgano gestor de la Hacienda regia, dirigido por los *Contadores Mayores*, cuyas noticias más antiguas provienen del reinado de Pedro I, aunque terminarían por consolidarse con los primeros Trastámaras, en el tránsito del siglo XIV al siglo XV (Ladero Quesada 1973, 17-22 y 1993, 234-239).

Así pues, el objetivo fundamental de nuestro trabajo es intentar trazar -siguiendo el método prosopográfico- la secuencia de los principales judíos y conversos sevillanos que ocuparon los más altos puestos de la Hacienda real castellana, prácticamente de manera ininterrumpida, desde Alfonso X hasta los primeros Trastámara.

I. Los brillantes judíos sevillanos durante el primer siglo de la conquista: de Alfonso X a Alfonso XI (1248/52-1350)

I.1. Don Solomón Ibn Zadok de Toledo —a quien los cristianos llamaban simplemente don Çulemán— y su hijo don Çag de la Maleha

Los primeros datos fidedignos que han llegado hasta nosotros sobre el status socio-económico de los judíos sevillanos nos los proporciona el *Libro del Repartimiento de Sevilla* (Para el Repartimiento de Sevilla, contamos con extraordinarios estudios como los de González y González (1951) y González Jiménez (1988). Para el ejemplo concreto de lo recibido por algunos judíos ver, además, Montero de Espinosa (1978, 6), Amador de los Ríos (1960, 201), Baer (1961-1981, I, 111-114), cuyos datos están sintetizados en Montes Romero-Camacho (1983, 257-258) y sabemos que muchos de ellos fueron también heredados en el *Repartimiento de Jerez* (González Jiménez y González Gómez (1980, 187-195).

Para el caso que nos ocupa, lo que más nos puede importar es tratar de conocer a los hebreos que recibieron mayores beneficios en el Repartimiento. A este respecto, Yithzak Baer ha demostrado que fueron, sobre todo, los oficiales judíos de la corte de Alfonso X, donde cumplían funciones de almojarifes, mandaderos (embajadores), astrónomos etc., además de los más notables personajes de la aljama sevillana, como sus rabinos, alfaquíes, escribanos... los que recibieron los mejores y más abundantes bienes rústicos y urbanos. Muy acertadamente, el gran autor de la historia de los judíos en la España cristiana, opina que esta magnanimidad del rey para con ellos “se debió más al oficio que desempeñaban que a su condición de judíos” (Baer 1961-1981, 111-114). Esta afirmación viene corroborada por la documentación de la época, ya que en el mismo Repartimiento se les denomina *judíos del Rey*.

Pero también había diferencias entre los mismos judíos que componían la cúpula de la minoría hebrea sevillana. Así, en el Repartimiento son los *almojarifes* quienes reciben las mejores tierras y las más abundantes, es decir los heredamientos que en esta misma fuente son llamados *donadíos mayores*, por lo que eran equiparados, a veces, a los grandes nobles del reino e incluso a miembros de la familia real. Este fue el caso del que fuera el *almojarife mayor* de Castilla, todavía en vida de Fernando III, don Mayr de Toledo, del *almojarife regional*, don Juçef Barchilón o del *almojarife de Sevilla*, llamado don Zag.

Pero, a pesar de tan significativos ejemplos, como los anteriormente citados, tal vez, nadie personifique con mayor exactitud la preeminencia lograda por los judíos sevillanos, en los tiempos inmediatos a la conquista, así como su decisivo protagonismo no sólo en la historia de Sevilla, sino de toda Castilla en general, que don Solomón ibn Zadok de Toledo, a quien los cristianos llamaban, simplemente, don Çulemán y los musulmanes aplicaban el título de *du-l-waziratayní*, siendo calificado por Y. Baer, nada menos, que como “el héroe de los cortesanos judíos” (Baer 1961-1981, I, 99), quien también nos dice que los árabes le dieron el título de *dû-l-waziratayní*).

Por lo que sabemos, ya en 1252, todavía en vida de Fernando III, actuaba como recaudador de las rentas del rey de Granada. Una vez proclamado rey Alfonso X lo nombró su *mandadero* o embajador, convirtiéndolo, posiblemente, en la cabeza de los demás embajadores castellanos, gracias a que hablaba varias lenguas y mantenía fluidos contactos diplomáticos con muchos otros poderes de su tiempo. Finalmente, al menos desde 1264, terminó su brillante *curriculum* como *almojarife mayor* del Rey Sabio, al tiempo que también se le encomendó la administración de las rentas pertenecientes al heredero de la corona, el infante don Fernando de la Cerda.

Por otra parte, don Çulemán llegó a ser el máximo representante de un buen número de los arrendadores judíos de rentas de la corona, por lo que, muchas veces, era prestamista regio.

De tan importantes servicios a la corona, se hace eco el mismo Alfonso X, cuando en 1273 aconsejaba a su hijo y heredero don Fernando de la Cerda acerca de la mejor manera de proceder en la gobernación del reino y guarda de la Frontera, que le había encomendado:

...demás tenedes y a don Zulemán, de que podedes aver grand aver de él, lo uno porque es mi servicio e lo al porque lo avedes menester a esta sazón, e lo al que vos fará a vos muy grand servicio, e desto vos podedes acorrer fasta que vos llegue lo de acá (las rentas de Castilla) (*Crónica de Alfonso X*, cap. 52).

Dada su magnífica posición al lado de Alfonso X, no resulta sorprendente que el monarca le hiciese merced, en el *Repartimiento de Sevilla*, de numerosas y ricas propiedades rurales y urbanas en Sevilla, Carmona y Écija, que pudo añadir a su ya de por sí ingente fortuna (Muchas noticias sobre don Çulemán y su hijo don Çag de la Maleha en Fritz Baer 1929-1936, II, 51-52, Yithzak Baer 1961-1981, I, 99 y Romano 1991, 165, sintetizados en Montes Romero-Camacho 1983, 259-261). Sorprendentemente, todo el rico patrimonio de don Çulemán fue confiscado, a su muerte en 1273, por el rey, que lo cedió a algunos oficiales de su casa, como Juan Alfonso de Arenillas, su portero mayor, quien recibió las propiedades de Écija, mientras que la mayoría de la herencia de este importante judío, es decir, sus bienes situados en Carmona y Sevilla, fueron dados por Alfonso X en donación a la catedral hispalense. ¿Qué pudo ocurrir para que la otrora benevolencia y magnanimidad regias para con tan significado judío se tornase en enemistad manifiesta? Todo parece indicar que fue debido a la

equivoca actitud adoptada por el hijo de don Çulemán, heredero y sucesor en todos sus oficios y privilegios, llamado don Çag de la Maleha, que igualmente había sido nombrado por Alfonso X, a la muerte de su padre, almojarife mayor. Sin embargo, a pesar de la buena disposición que le demostrara el Rey Sabio, don Çag tomó partido por el infante don Sancho, durante la guerra civil que lo enfrentó con su padre, Alfonso X, llegando a ofrecerle, nada menos, que el tesoro real, cuya custodia le había encomendado Alfonso X. Esta traición no sólo le atrajo, como es lógico, la malquerencia del rey, sino que, una vez se decidió la guerra civil a su favor, fue condenado a morir, de forma infamante, en Sevilla, el año 1280, en la plaza de San Francisco, mientras que el futuro Sancho IV contemplaba el terrible ajusticiamiento desde una ventana del convento franciscano (Ballesteros Beretta 1913, 229-230).

Ambos miembros de esta familia sirven de modelo perfecto para reconocer las dos actitudes contrapuestas, con relación a los judíos, que se pueden observar a lo largo del reinado de Alfonso X. Con respecto a ello, es posible distinguir dos etapas fundamentales: la primera que iría de 1252 hasta 1280, cuando el monarca puso en práctica una política decididamente beneficiosa para los hebreos. Y una segunda que comprendería desde 1280 hasta su muerte en 1284, simbolizada por su actitud hostil hacia los judíos, cuando, según Yithak Baer, estos hubieron de soportar un verdadero “régimen de terror, impuesto por Alfonso X en su ancianidad” (La definición en Yithak Baer 1961-1981, I, 165. Romano, 1991, 165). A raíz de la muerte de don Çag de la Maleha, Alfonso X decidió restablecer su popularidad en Castilla, mermada, entre otras cosas, por la agobiante presión fiscal y la excesiva protección a los judíos, imponiendo un castigo ejemplar a toda la comunidad hebrea castellana, en enero de 1281, consistente, nada menos, que en el pago de 4.380.000 mrs., a lo largo de un año, lo que suponía el doble de todas las tributaciones que las aljamas hebreas pagaban a la corona, cada año (González Jiménez 1997,78).

I.2. Don Judah Abravanel, llamado en los textos “de Sevilla”

Por lo que sabemos, y según afirma Yithzak Baer, una gran parte de los judíos principales, que se establecieron en la Sevilla recién conquistada, entraron al servicio de los reyes. De esta manera, uno de los hombres de confianza de Fernando IV, a comienzos del siglo XIV, sería don Judah Abravanel, llamado en los textos "de Sevilla". Este mismo apelativo demuestra, de manera incontrastable, el establecimiento de la poderosa familia de los Abravaneles o Abarbaneles -de la que don Judah puede considerarse como su fundador- en nuestra ciudad.

Esta nueva radicación, por lo que parece, no le restó protagonismo en la corte, más aún cuando ésta, a causa de la guerra contra Granada, permanecía durante mucho tiempo en Sevilla y, por tanto, aquí don Judah siguió sirviendo al rey, que le premió encargándole del cobro del cuantioso almojarifazgo sevillano. Igualmente, tan poderoso judío, intervino activamente en la que, tal vez era, sin duda, la mayor empresa exterior castellana: la guerra contra Granada. Así, hacia 1310, se le documenta como cambiador de monedas y comprador a los genoveses de todo el avituallamiento necesario para llevar a cabo el cerco de Algeciras. Pero no quedó ahí su tarea, ya que realizó oficios muy diversos, en beneficio de la familia real, entre otros el de prestamista del infante don Pedro, uno de los tutores de Alfonso XI (Amador de los Ríos 1960, 318. YithzakBaer 1961-1981, I, 309-310. Netanyahu 1968). Esta variada actividad aparece reflejada en una cláusula del testamento del infante don Pedro, otorgado en Sevilla, el 9 de mayo de 1317:

E otrosí, mando que den á don Judah por la debda que le debo, 30.000 maravedís, é ruégole que me perdone lo âl; et mando que por pannos, quél tomó

para Bonifaz por mi mandado á Diego Perez de Búrgos, que le den 15.000 maravedís.

También eran judíos los arrendadores de la *renta de la frontera*, en 1309, en la que se incluía, nada menos, que el rico almojarifazgo real sevillano, entre los que podemos citar a don Jacob Aben Xuxén, don Yuçaf el Leví y don Yudá, hijo de don Todrós (Archivo Catedral de Sevilla (ACS), Sección IX: Fondo Histórico General, leg. 3, nº. 23 (signatura (sig.) antigua (ant.) 1-6-10), todos ellos pertenecientes a importantes familias judías castellanas, sobre todo de Toledo, que también establecieron su rama sevillana.

I.3. Don Yuçaf de Écija

Paulatinamente, el influjo de los judíos en la corte fue en aumento, hasta consolidarse notablemente cuando Alfonso XI alcanzó la mayoría de edad, en 1322, tal vez por influencia de su tío y tutor, el infante don Felipe, Mayordomo Mayor, por entonces, quien le aconsejó que nombrase su almojarife mayor a don Yuçaf de Écija, quien, más tarde, también llegó a contar con la confianza del nuevo Mayordomo Mayor y *privado* del monarca don Alvar Núñez Osorio, así como de otros muchos personajes de la corte, por lo que llegó a adquirir tal ascendiente sobre el monarca que lo eligió como consejero. Según recoge la crónica:

(Don Yuçaf)...traía grand hacienda de muchos caballeros et escuderos que le aguardaban et era hombre del consejo del rey et en quien el rey facía fianza (*Crónica de Alfonso XI*, cap. 39).

Aunque tan alta posición no evitó su caída en desgracia, como la de otros muchos de sus correligionarios que le precedieron y que habrían de sucederle al frente de la hacienda real, cuando, en 1329, fue acusado de malversación por la facción cortesana contraria, encabezada por otro judío, don Samuel ben Huacar, a quien apoyaba el Despensero Mayor del rey, Gonzalo Martínez de Oviedo.

La interesante figura de don Yuçaf de Écija, ha sido estudiada por Antonio Ballesteros, quien señala, como rasgo distintivo de su carácter, su lealtad para con su religión y para con sus hermanos de raza, la cual no pudieron borrar ni su preeminente posición al lado del rey ni los muchos privilegios que de éste recibió (Ballesteros 1946, 253-287). Prueba fehaciente de ello -y también de su piedad- fue el hecho de que decidiese erigir, a sus expensas, una sinagoga en Sevilla, que llevaría su nombre, para lo cual Alfonso XI solicitó el permiso del papa Clemente VI. El contenido de la carta dirigida por el rey al Santo Padre a este respecto es tremendamente expresivo, ya que puede servir como ejemplo de la alta consideración que don Yuçaf gozaba ante el monarca. En ella, éste explicaba al pontífice que, tras haber sido conquistada Sevilla a los moros, los reyes castellanos habían instado a los judíos para que fueran a vivir en la ciudad y que su permanencia en ella era absolutamente necesaria y beneficiosa, "... porque contribuían a la prosperidad de la ciudad y muchas veces se unían a los cristianos para combatir a los musulmanes, y no temían arriesgar sus vidas..." (Montes Romero-Camacho 1983, 261-262).

Ya en 1344 y 1345, es decir en los últimos años del reinado de Alfonso XI, el arrendador del almojarifazgo sevillano fue don Samuel ha-Leví, que habría de convertirse en el tesorero mayor de Pedro I y, sin lugar a dudas, en el personaje más poderoso del reino castellano, ya que llegó a disfrutar de la absoluta confianza del monarca y ejerció

sobre él una influencia enorme, que incluso nos atreveríamos a calificar, en cierta forma, de "validaje", a pesar del anacronismo del término.

II. El antisemitismo popular (1350-1405): el ocaso de los grandes judíos sevillanos y el encumbramiento de los conversos

II.1. Don Samuel ha-Levi de Toledo

Probablemente, fue tras la subida al trono castellano de Pedro I cuando la prepotencia de los judíos castellanos alcanzó su punto culminante. Julio Valdeón ha analizado la diferente actitud adoptada por el monarca con relación a éstos a lo largo de su reinado y que ningún otro judío puede ejemplificar mejor, con su propia vida, que el ya citado don Samuel ha-Leví de Toledo, que dio comienzo su carrera en la corte como almojarife de don Juan Alfonso de Alburquerque, *privado* del rey que cayó en desgracia, contando, además, con el apoyo de la amante del monarca, María de Padilla (Valdeón Baruque 1968. Montes Romero-Camacho 2016).

Sería durante la primera etapa de su reinado cuando, el posteriormente llamado el "rey cruel", puso en práctica una política claramente pro-hebrea, siendo entonces cuando don Samuel ha-Leví, su tesorero mayor, se convirtió en el personaje más influyente del reino, además de llegar a acumular una gran fortuna. Tan vertiginosa carrera, que benefició asimismo a sus parientes que colaboraban con él en todos los asuntos públicos, le atrajo la enemistad de los mismos judíos que llegaron a denunciarlo ante el rey, argumentando que había ocultado sus rentas.

Este fue, aparentemente, el motivo por el que el "rey cruel" cambió radicalmente su magnífica disposición con respecto a don Samuel. Ordenó que fuera encarcelado, por lo que fue conducido a Sevilla, en cuyas atarazanas fue ejecutado, en 1361, después de recibir tormento. Al mismo tiempo, como es natural, le fueron incautados sus numerosos bienes, entre los que se contaban ingentes cantidades de oro y plata, así como enormes propiedades territoriales, situadas en Toledo y Sevilla (Montes Romero-Camacho 1983, 262).

Pero, en el trasfondo de esta historia de tan trágico final y que, tal vez, pudo tener un valor esencialmente ejemplarizante, se esconde la clara determinación, por parte del rey, de dar un giro a su antigua política económica. Al mismo tiempo, y con el fin de restablecer el papel autoritario de la monarquía, necesitaba acabar con su imagen de protector de los judíos, que desagradaba enormemente al clero y, sobre todo, al pueblo, más aún en un tiempo de crisis como el que se vivía, ya que su reinado coincidió plenamente con los peores años de la recesión del siglo XIV, que habría de llegar a su punto culminante durante estos años, a causa de las tremendas secuelas derivadas de las trágicas epidemias de Peste Negra. Todo ello, como es sabido, trajo consigo un vertiginoso crecimiento del antisemitismo en Castilla.

II.2. Don Yusaph Pichón

Una vez instalada en el trono la dinastía Trastámara, tras resultar vencedora en la guerra civil que enfrentó a Pedro I con su hermanastro, Enrique de Trastámara, todo hacía suponer que la encumbrada posición que ocupaban algunos judíos en Sevilla caería por su propio peso, sobre todo porque, tanto en la propaganda política utilizada contra el rey legítimo por sus enemigos, como en el programa de gobierno del nuevo monarca, constaba, como punto esencial, eliminar a los hebreos de las altas responsabilidades del reino.

Pero no fue así en absoluto, ya que, muy pronto, tanto las autoridades sevillanas, como el mismo Enrique II, se percataron de la necesidad que tenían de los judíos, especialmente en lo que se refería a la recaudación y administración de las rentas públicas.

Por lo que concierne a la hacienda real, Enrique II, una vez apaciguados, en parte, los ánimos, tras la guerra civil, no tuvo otro remedio que continuar sirviéndose de almojarifes judíos, en casi todas las ciudades castellanas. De esta forma, confirmó en su cargo de almojarife de Sevilla a don Yusaph Pichón que, con el tiempo, habría de convertirse en su contador mayor.

La trayectoria vital del judío sevillano, don Yusaph Pichón, puede servirnos de espléndido modelo para comprender la magnífica posición que continuaron ostentando en la corte algunos hebreos principales, al advenimiento al trono de los primeros Trastámara (Montes Romero-Camacho 2002).

Según parece, su fulgurante carrera debió comenzar en su ciudad de origen, Sevilla, donde su familia era una de las más significadas de su aljama. Tal vez, por este motivo pudo entrar en contacto con Enrique de Trastámara, sevillano también él, del que habría de convertirse en uno de sus más fieles aliados, mucho antes de su llegada al trono. Ésta puede ser la razón por la que su firma aparece en los documentos oficiales del primer Trastámara, desde fecha tan temprana como 1366, incluso antes de que fuese proclamado rey y durante la guerra fratricida que lo enfrentó a Pedro I (Fritz Baer 1970, 203-205, doc. n° 211). Al año siguiente, 1367, don Enrique le confió, como su embajador, una importante misión ante el rey de Aragón, a quien quería convertir en su valedor mientras durase la contienda civil en Castilla (Fritz Baer 1970, 396-397, doc. n° 281).

Tan probada lealtad habría de tener su recompensa, como cumplía a todo buen monarca, más aún en el caso de un rey tan amigo de beneficiar a los suyos, que ha pasado a la historia con el sobrenombre de Enrique “el de las mercedes”. Por tanto, una vez instalado en el trono, Enrique de Trastámara, aún a pesar de la dura oposición de las Cortes castellanas a que los judíos ostentasen cargo público alguno, fiándose de la integridad e inteligencia de don Yusaph, le confió los más importantes oficios relacionados con las rentas reales, convirtiéndolo, finalmente, en su *privado* (Amador de los Ríos 1973, 435. Su imparable ascensión también ha sido señalada, entre otros muchos autores, por ejemplo, por Valdeón Baruque 1968, 65-66 o por León Tello 1979, I, 158). Puede decirse que todas las cortes convocadas por Enrique II, aún antes de su reconocimiento como rey legítimo, se hicieron eco del clamor popular antijudío, rechazo que el nuevo monarca, también desde un principio y cada vez de una forma más clara, se encargó de contrarrestar. Una síntesis del proceso, por ejemplo, en José Amador de los Ríos (1973, 434 y ss.) y, sobre todo, en Julio Valdeón Baruque (1968).

De esta forma, en primer lugar, don Enrique le nombró su almojarife para la ciudad de Sevilla y su arzobispado, pero, muy pronto, en un privilegio fechado en 1369, año de su proclamación oficial como rey, se refiere a él como “nuestro almojarife mayor e facedor de las rentas de todos nuestros reinos...” (Baer 1970, 218-219, doc. n° 223). En 1371, era ya *contador mayor* del rey, una especie de ministro de hacienda de la corona castellana (Baer 1970, 218-219, doc. n° 223). Fue entonces cuando alcanzó el punto culminante de su poder, ya que el cargo de contador llevaba aparejado, además de una enorme influencia económica, una serie de funciones judiciales y administrativas, lo que permitía, a quien lo disfrutaba, acceder a la mayoría de las esferas de la vida pública (García de Valdeavellano 1975, 592-593). Tan amplio espectro de actividades le llevó, por estos años, a relacionarse, directamente y a título oficial, con la mayor parte de las instituciones del reino castellano, como la corona, por supuesto, los concejos, las iglesias, los monasterios o las órdenes militares (Baer 1970, 203-205, doc. n° 211).

Un poder tan omnímodo tuvo, desde luego, una compensación económica, por lo que don Yuçaf se convirtió en un hombre muy rico. Así, a sus propios bienes patrimoniales debieron unirse las riquezas que fue acumulando a lo largo de su vida, en parte, gracias a los cargos que desempeñó sucesivamente, además de las que le proporcionó el favor real. Todo ello hizo posible que, en Sevilla, fuese propietario tanto de importantes bienes urbanos, como de ricas propiedades rurales.

En cuanto a los primeros, deben destacarse las casas de su morada que, sin duda, estaban de acuerdo con su alta posición socio-económica. Situadas en la entonces judería sevillana, pertenecerían, más tarde, al converso Juan Sánchez de Sevilla y, tras el *pogrom* de 1391, habrían de pasar a propiedad de los Estúñiga, dando lugar a lo que sería el futuro palacio de Altamira². Pero, además, hay constancia de que también era propietario en la ciudad de algunos importantes edificios comerciales, como, por ejemplo, unas tiendas en las alcaicerías. Así se deduce de la merced que, en Sevilla, el 12 de mayo de 1371, Enrique II hacía a otro de sus leales nobles, don Alfonso Fernández Portocarrero, de

...la meytad de todas las tiendas que nos avemos e nos pertenecen aver en las nuestras alcacerias de la muy noble cibdat de Sevilla... salvo las tiendas que son de las dichas alcacerias de que ovo fecho merced *el tirano que se llamava rey a don Simuel el Levi, su thesorero que fue*, de las quales dichas tiendas nos fezimos merced a don Pero Boyl, nuestro vasallo, e el dicho don Pero Boyl vendiolas a *don Yuçaf Picho, nuestro contador mayor...* (Archivo de Alba, Privilegio rodado nº 271)³.

Como puede deducirse de este documento, resulta sorprendente el paralelismo existente entre las vidas de los judíos más poderosos, en la Castilla de la baja Edad Media. Paralelismo de vida y, desgraciadamente, de muerte, como tendremos ocasión de ver. Sirvan de ejemplo don Çag de la Maleha, en el reinado de Alfonso X, don Samuel ha-Leví de Toledo, antiguo propietario de estas tiendas en las alcaicerías de Sevilla, a las que se refiere el documento, y nuestro don Yuçaf Pichón. Pero, además de bienes urbanos, don Yuçaf Pichón también fue propietario, por lo menos, de amplias propiedades, muebles y raíces, en Aznalcázar, lugar de Sevilla, y su término (Baer 1970, 218-219, doc. nº 223).

Verdaderamente era un judío importante y uno de los personajes más influyentes del reino, durante el gobierno de Enrique II de Trastámara. Pero, como ocurre muchas veces en la historia, esta prepotencia le acarrearía, a la larga, su ruina.

Las causas que determinaron el trágico final de don Yuçaf Pichón fueron muchas y profundas, e incluso, aún en nuestros días, difíciles de explicar, debido a sus múltiples implicaciones. En síntesis, puede decirse que pudieron estar relacionadas con la actitud de los grandes judíos castellanos, con el inexplicable desentendimiento de la corona para con uno de sus, aparentemente, más fieles servidores y, en definitiva, con la crisis, a todos los niveles, vivida por el reino castellano desde mitad del siglo XIV, lo que repercutiría

² La historia de estas casas que, a la muerte de don Yusaph Pichón, pasarían a propiedad del converso Juan Sánchez de Sevilla, su sucesor en el cargo de contador mayor, en Isabel Montes Romero-Camacho (1999a, 1099-111 y 2005, 88-124). Las noticias sobre los Estúñiga o Zúñiga en la vida sevillana, a partir de su establecimiento en la ciudad son innumerables. Una idea clara de este protagonismo, por ejemplo, en Rafael Sánchez Saus (1991, ver en los índices la voz: *Zúñiga*).

³ Fritz Baer (1970, 218-219, doc. nº 223). Noticias sobre don Alfonso Fernández Portocarrero en Rafael Sánchez Saus (1991, 28, 243, 245, 246, 249, 305, 314, reseña genealógica LXIV-II (p. 245), autor que también nos sugiere la procedencia catalana del linaje Boyl, cuyos miembros, posiblemente, colaborarían con Enrique II en su enfrentamiento fratricida con Pedro I (*Ibidem*, 205 y 245).

directamente en sus relaciones con los que, para ellos, eran los sucesores del pueblo deicida⁴.

En primer lugar, hay que decir que, a pesar de la alta posición que don Yuçaf disfrutaba en el reino de Castilla, o tal vez por ello, sus relaciones con la comunidad judía eran mucho menos afortunadas. Abraham Aaron Neuman nos habla de que era extrañamente impopular entre sus correligionarios, muchos de los cuales sospechaban de la probidad de sus negocios con la corte o, cuanto menos, recelaban de su lealtad, especialmente para con los de su propia raza (Neuman (1948, 256-257).

Muy pronto, en los primeros años del reinado de Enrique II, cuando ya se adivinaba su influencia sobre el monarca, fue acusado de malversación del tesoro real por otros judíos cortesanos. En opinión de José Amador de los Ríos, la ocasión propicia para ello se la brindó la multa de 20.000 doblas de oro que, el 6 de junio de 1369, el primer Trastámara impuso a la judería de Toledo como castigo a la lealtad que ésta había demostrado para con su hermano y enemigo, el rey Pedro I, y de cuya recaudación fue encargado, entre otros, don Yuçaf⁵. Sea como fuere, el hecho es que don Yuçaf fue delatado como sospechoso de haberse incautado de bienes pertenecientes a la corona, por lo que sería encarcelado en Sevilla. Esta vez, milagrosamente, pudo salvarse, previo pago de una desorbitada multa, nada menos que de 40.000 doblas de oro, que el acusado reintegró en sólo veinte días, lo que puede darnos idea de su fuerte posición económica, volviendo a recuperar el favor del rey. Todo ello le permitió preparar y cumplir su venganza para con sus enemigos, lo que, inadvertidamente, habría de acarrearle su desastroso final, una vez muerto su valedor, Enrique II de Trastámara (Amador de los Ríos 1973, 447 y ss.).

De todas formas, la rectitud del comportamiento de don Yuçaf Pichón, no ya para con los judíos, sino por lo que concierne a los intereses de los reyes castellanos, no está demasiado clara. Algunos autores, como Yithzak Baer, hablan de que, al parecer, sus manos no estaban muy limpias, impresión que nos viene confirmada por otro documento, fechado el 19 de agosto de 1379, por el que el nuevo monarca, Juan I, confirmaba la merced que hiciera su padre, Enrique II, a su camarero mayor, miembro, una vez más, de la nueva nobleza trastamarista, don Pedro Fernández de Velasco, de

... todos los bienes muebles y raizes que *don Yuzaf Picho*, judío, vecino de la dicha cibdat de Sevilla, havia en Aznalcazar, logar de la dicha cibdat y en su termino, asi heredades y tierras de pan y olivares y majuelos y vigas y casas y bodegas y tinajas y molinos de azeite y de pan moler, como de todas las otras cosas qualesquier que el dicho don Yuzaf avia en el dicho logar de Aznalcazar..., los quales dichos bienes eran del dicho rey, nuestro padre, por razon de algunas quantias de doblas y de maravedis que los dichos *Nicolas Martinez* ... y el dicho *don Yuzaf* le debian. (RAH, Col. Salazar, M 57 (tomo sin foliar), según el Archivo del Condestable).

⁴ Muchas de estas cuestiones han sido tratadas, magistralmente, por Julio Valdeón, uno de los mayores especialistas sobre las repercusiones de las llamadas *crisis bajomedievales* en Castilla. Entre sus muchos trabajos al respecto, citaremos, para el caso que nos ocupa, Valdeón Baruque (1966, 99-134 y 1968). Para el ejemplo sevillano, ver Montes Romero-Camacho (2022).

⁵ El 6 de junio de 1369, es decir apenas dos meses después del fratricidio de Montiel, Enrique II ordenaba a su tesoro mayor, Gómez García, la imposición de una multa de 20.000 doblas de oro, a 44 maravedíes la dobla, a los judíos de Toledo. Gómez García encargaría la recaudación de estas 20.000 doblas a Alfonso Rodríguez de Esteban, veinticuatro de Sevilla, con quien pudo colaborar el judío sevillano Yusaph Pichón (Amador de los Ríos 1973, 436 y ss.),

Este documento, una vez más, nos habla de la importancia cobrada por los hebreos sevillanos, este fue el caso de Nicolás Martínez (de Medina), uno de los más significados conversos de Sevilla que, tal vez, empezaría su carrera a la sombra de don Yuçaf Pichón, como almojarife en la ciudad y su arzobispado, para alcanzar el cargo de contador mayor, ya en el reinado de Enrique III⁶.

Igualmente, merece la pena fijarse en la fecha de este diploma, el 19 de agosto de 1379, dos días antes de su muerte, ocurrida en Burgos, el 21 de agosto de 1379, en plenas fiestas de la coronación de Juan I, en las que don Yuçaf no sólo estaba presente, sino que había contribuido económicamente a ellas con gran munificencia. Según podremos comprobar, las fuentes de la época acusan del asesinato, únicamente, a algunos grandes judíos del reino castellano, enemigos de don Yuçaf, ya que habían acudido a Burgos para tomar parte en la coronación y, de paso, pujar las rentas reales, como era costumbre. Pero, a pesar de la ambigüedad de las noticias que han llegado hasta nosotros, no resulta aventurado suponer, por una parte, que don Yuçaf no estaba enteramente libre de culpa, ni mucho menos, por lo que existían poderosas razones para procurar su muerte, y no sólo por parte de sus correligionarios judíos, sino también por el lado de la corona, aunque sean los mismos cronistas contemporáneos quienes traten de demostrar, a toda costa, su inocencia, lo que ya en sí mismo puede ser una acusación (Valdeón Baroque 1966, 110 y 1968, 54. 81...).

Por otra parte, el hecho de que el asesinato de don Yuçaf tuviese lugar en Burgos, puede tener, también otras explicaciones, además del hecho de que allí estuviesen los más importantes judíos del reino por celebrarse la proclamación como rey de Juan I por las cortes castellanas que, igualmente, debían votar importantes *servicios* económicos a la corona, con este motivo, sino porque la otrora pujante aljama judía burgalesa había quedado prácticamente arruinada y casi exterminada, a causa de los duros saqueos y exacciones a las que había sido sometida por Enrique II, mientras duró la guerra civil contra Pedro I, y en los que, tal vez, don Yusaph, como ocurriera en Toledo, podría haber tenido alguna participación (Una detallada relación de estos trágicos sucesos en Valdeón Baroque 1968, 43 y ss.).

Pero veamos, en síntesis, como ocurrieron los hechos. La enemiga de los poderosos judíos castellanos contra don Yuçaf Pichón había llegado a tal punto que, aprovechando la subida al trono de Juan I, se sirvieron de un antiguo privilegio y costumbre que tenían los judíos españoles, por lo que solicitaron al nuevo monarca que, en albricias de su coronación, les librase un albalá mediante el que se les autorizara para que, en caso de que entre ellos hubiese algún *malsín*, lo pudiesen matar. Para lograr su propósito, se sirvieron de la influencia que ejercían sobre el rey algunos nobles de la corte, a quienes ganaron con promesas y regalos. De esta forma, consiguieron que el monarca les firmase un albalá en blanco, al que se añadió la declaración de *malshinim* (delator, calumniador) de don Yuçaf, suscrita por algunos judíos principales, como el merino o rabí mayor de la judería burgalesa, o poderosos cortesanos como don Zulemán (Selemóh) y don Zag (Isahak), documentos que fueron presentados al alguacil del rey, Fernán Martín, para que llevase a cabo la ejecución. Una vez Juan I tuvo noticias de la alevosa muerte de don Yuçaf, ordenó el rápido castigo de los implicados en el asesinato y, lo que era más importante, anuló para siempre el antiguo privilegio de los judíos castellanos — que, al parecer, habían mantenido como herencia de los tiempos en que vivieron bajo

⁶ Baer 1970, 218-219, doc. nº 223. Las vinculaciones familiares sevillanas de don Pedro Fernández de Velasco, en Sánchez Saus (1991, 119, 250, 272, 316 y reseña genealógica LXXIX, 3 (p. 316). Datos sobre el importante converso Nicolás Martínez de Medina, sucesor de don Yuçaf Pichón y de Juan Sánchez de Sevilla en el cargo de contador mayor, y de su familia, igualmente en Sánchez Saus (1991, 80, 81, 139, 160, 161, 181, 184, 217, 218, 221, 300 y reseña genealógica L-XI (p. 180).

la dominación islámica— que les permitía *façer justicia de sangre*, es decir el derecho a juzgar entre ellos sus propios pleitos e imponer la máxima pena⁷.

Sobre todo conviene que recojamos, por la frescura e interés que tiene para nosotros, la narración que de todos estos acontecimientos hiciera el gran cronista contemporáneo, don Pedro López de Ayala:

Como estando el Rey Don Juan en Burgos, ganaron los Judios un alvalá, callada la verdad, para matar á un judio de la Corte, é el escarmiento quel Rey mandó facer sobre ello.

Estando el Rey Don Juan en Burgos, despues que fué coronado, haciendo sus Cortes, acaesció que un Judio andaba en la su corte, que decian *Don Iuzaf Pichon*, natural de Sevilla, ome honrado entre los judios, que avia seido Contador mayor del Rey Don Enrique, é algunos de los judios de los mayores de las aljamas que andaban en la corte querianle mal, é le acusaron en tiempo del Rey Don Enrique, é le ficieran prender en Sevilla; é él acusaba á los otros judios. É en esta fiesta de la coronacion del Rey llegaron algunos judios de las aljamas al Rey, é dixeronle que su merced fuese de les dar un alvalá para su Alguacil, que si ellos le mostrasen é dixesen que entre ellos era algun judio malsin, que le ficiese matar; ca decian que siempre ovieran ellos por costumbre de matar cualquier judio que era malsin. E el Rey dióles aquel alvalá, é tovo que lo facian como siempre ovieran por costumbre de ganar tales alvalaes del Rey para matar algunos judios de poco valor, que eran malsines entre ellos é de mala condicion. E el Rey, con la grand priesa de la su coronacion, non pensó que podria ser otra cosa, salvo lo acostumbrado, é asi libróles el alvalá que los judios le demandaron; é aun deciase, que algunos privados del Rey ovieran algo de los judios por librar aquel alvalá. E los judios, despues que tovieron librado el alvalá del Rey, ficieron luego ellos otro suyo firmado en los nombres de aquellos que avian poder para ello, en que decian al Alguacil que cumpliendo el alvalá del Rey, fuese luego con ellos, é ficiese matar á *Don Iuzaf Pichon*. É como el Alguacil vió el alvalá del Rey é otro de los judios que regian é gobernaban las aljamas del Regno, respondió que le placia complir el mandamiento del Rey. É los judios levaron consigo al Alguacil, é fueronse para la posada de *Don Iuzaf Pichon*, é ficieronle llamar. E era un dia de grand mañana antes que la gente se levantase en la posada de *Don Iuzaf Pichon*, que aun yacia en la cama; é entraron en la posada diciendo que le querian tomar las mulas algunos omes por ponimientos que tenian sobre él de dineros que avia de dar. E esto era infinta, ca lo facian porque él descendiese de la cámara do estaba. E él vino luego á los judios que le facian llamar, porque le querian levar sus mulas, á una entrada de la posada do él posaba; é estaba y el Alguacil del Rey que iba con los judios por complir el alvalá del Rey que le fuera mostrado; é quando *Don Iuzaf* vido á los judios é al Alguacil, luego fué tomado é degollado, sin le decir ninguna cosa, dentro en su posada. E esto sopolo luego el Rey, é fue muy maravillado é enojado de tal obra, que un Judio asi honrado, que fuera oficial en casa del Rey su padre é le avia servido, en tal fiesta como era la de su coronacion, é sin lo él saber mas por especial, salvo por un alvalá que fuera ganado callada la verdad, é non le

⁷ Amador de los Ríos 1973, 447 y ss. El episodio de la muerte de don Yusaph Pichón y sus decisivas consecuencias para el resto de la comunidad judía castellana, ha sido tratado por innumerables autores, por citar a algunos de los mejores especialistas sobre la historia de los judíos españoles, mencionaremos, entre otros a Yithzak Baer 1981, II, 293, Neuman 1948, 256-257 o L. Suárez Fernández 1980, 203.

nombrando la persona de quien los judios se querellaban, fuesse asi muerto. E mandó el Rey luego prender á aquellos judios que firmaron el alvalá, é al Alguacil, é á los tres judios de los mayores que fueron en este fecho mandólos matar é facer justicia dellos; é al Alguacil, porque algunos caballeros le pidieron merced, diciendo que fuera engañado con aquel alvalá, non le mataron, empero cortaronle la una mano; é mataron otro merino de la juderia de la cibdad de Burgos, porque fué en esta obra que asi acaesció. E de aquel día en adelante mandó el Rey que los Judios non oviesen poder de facer justicia de sangre en judio ninguno, lo qual fasta estonce facian é lo libraban segund su ley é sus ordenanzas; é asi se fizo. E por este fecho que asi ficieron lo perdieron para siempre en el Regno de Castilla é de Leon, é en los otros señoríos del Rey (Pero López de Ayala, *Crónicas de los Reyes de Castilla: Crónica de Juan I*, año I, cap. III, p. 66).

Por lo que sabemos, la muerte de don Yuçaf produjo un gran dolor e indignación por todo el reino castellano, pero sobre todo en Sevilla, la ciudad que le vio nacer y donde gozaba de gran prestigio desde los tiempos en que había sido su almojarife. Éste venía justificado por su intachable conducta, tanto mientras vivió en Sevilla, como cuando alcanzó los más altos puestos dentro del reino castellano. Su pérdida fue tan sentida que, para algunos, sería el desencadenante, más o menos directo, del desarrollo del antisemitismo entre el pueblo sevillano, e incluso pudo ser uno de los detonantes del pogrom de 1391 (Ortiz de Zúñiga 1988, año 1379, cap. 3, 211-212. Un análisis de los trágicos acontecimientos sevillanos de 1391, en Montes Romero-Camacho 1984, 57-75). Así lo creyó el mismo don Diego Ortiz de Zúñiga:

AÑO 1379

3. *Don Juçaf Picho*, Judío de la Aljama de Sevilla, que fue Almojarife y Contador mayor del Rey Don Enrique, envidiado de los suyos, le tramaron la muerte entre las fiestas de la coronacion del Rey, ganando un albalá para que fuese castigado el que ellos notasen de malsin; pero averiguando el Rey la envidia de los acusadores y su maldad, fuéron punidos exemplarmente, y se les privó de poder executar pena capital; y por ser este Judío muy amado del pueblo de Sevilla, comenzó á aborrecer los de su Aljama, odio que los años adelante prorrumpió en terribles execuciones... (Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, Sevilla, 1988, año 1379, cap. 3, 211-212).

Sin embargo, la tragedia final de don Yusaph Pichón no impidió que, como venía siendo habitual en la corona de Castilla, su sucesor en el cargo de *contador mayor*, esta vez de Juan I (1379-1390), fuera otro hebreo sevillano: su antiguo colaborador don Samuel Abravanel, quien se convertiría al cristianismo con el nombre de Juan Sánchez de Sevilla, importante decisión en la que, además de las motivaciones personales, tal vez también influiría la cada vez más tensa relación que existía en todo el mundo occidental, entre cristianos y judíos. De la misma manera, sería otro converso, radicado en Sevilla e igualmente vinculado a don Yusaph Pichón, el ya mencionado Nicolás Martínez de Medina, el *contador mayor* de Enrique III (1390-1406) (Montes Romero-Camacho 1999a, 1099-1113).

Ya fuese por uno u otro motivo, lo cierto es que el gran judío que fuera don Yuçaf Pichón siguió un destino muy semejante al de otros importantes personajes hebreos que le precedieron en el favor real, tal vez por no saber adaptarse, con éxito, a las complejas y difíciles circunstancias que le tocaron vivir. Otros lograrían hacerlo, como su heredero en el cargo de contador mayor: don Samuel Abravanel.

II. 3. Don Samuel Abravanel, convertido con el nombre de Juan Sánchez de Sevilla

Un calibre moral diferente que don Joseph Pichón, tenía, en opinión de Abraham Aaron Neuman, el más joven oficial de la corte, don Samuel Abravanel, amado de su gente y que supo conservar la confianza de sus reales señores nada menos que durante tres generaciones, ya que su carrera pública dio comienzo bajo Enrique II y culminó como contador mayor en el reinado de Enrique III (Neuman 1948, I, 257).

Nacido en Sevilla, pertenecía a la familia de los Abarbaneles, también nombrados como Abravanieles o Abravaneles. Las primeras noticias que tenemos sobre ella proceden de Toledo, a mediados del siglo XII (León Tello 1979, doc. nº 16). ¿Eran, pues, toledanos que se establecieron en Sevilla tras la reconquista cristiana? o, tal vez, ¿habían sido de los judíos sevillanos que emigraron hacia el Tajo, huyendo de la persecución almohade, para retornar de nuevo al Guadalquivir tras la victoria cristiana?

Ya fuese de una u otra forma, lo cierto es que, según José Amador de los Ríos, el verdadero fundador de la familia de los Abravaneles, al menos el iniciador de su período histórico más brillante, fue el almojarife de Sevilla en tiempos de Fernando IV, don Judah Abravanel, quien, como vimos, consiguió ocupar importantes cargos, en la corte castellana, durante las primeras décadas del siglo XIV.

Entre todos sus descendientes, destacó, sin duda, don Samuel Abravanel, que, en palabras de José Amador de los Ríos (318), “gozó también en Castilla, como su antepasado don Judah, de la mayor consideración, ya por sus riquezas, ya por su ingenio y su ciencia...”.

Como hemos dicho, su *cursus honorum* al servicio de la monarquía castellana de los Trastámara dio comienzo en el reinado de Enrique II, aunque el punto culminante de su carrera lo alcanzó ya con Juan I, cuando llegó a ser *jefe de sus contadores*, es decir, contador mayor del rey, en torno a 1380, ocupando, previa o, tal vez, simultáneamente, los cargos de *tesorero mayor del rey en Andalucía* y *tesorero de la reina* (Yithzak Baer 1981, I, 378. Mackay 1972, 46-47. Collantes de Terán 1984, 207).

Ya durante la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, debió tener una posición preeminente cerca del segundo, con quien, posiblemente, al igual que le ocurriera a don Yuçaf Pichón, debió entrar en contacto en Sevilla, lugar de origen de ambos. Tanto es así, que ayudó a escapar a muchos de sus correligionarios de las duras persecuciones antisemitas que tuvieron lugar durante la contienda fratricida, sobre todo a los intelectuales, con quien estaba muy bien relacionado.

Este fue el caso de Rabí Menahem ben Zérah, vecino de Alcalá de Henares, desde donde huyó a Toledo para librarse de las persecuciones antijudías de 1368, seguro de encontrar allí la ayuda de uno de los cortesanos hebreos más notables de la época: don Sémuel Abrabanel, que, en este tiempo, era todavía un judío leal a su fe, que protegía a los estudiosos de la Torá, ya que, según la definición que de él diera R. Menahem ben Zérah, era “...inteligente, amigo de los rabinos, a quienes ampara y hace el bien, y deseoso de estudiar, cuando el estruendo del tiempo se lo permite, en los libros de los autores y en la conversación de los contertulios”.

Aunque este mismo autor fue consciente de la frialdad que, paulatinamente, iba cundiendo entre los hebreos de la corte, con respecto a la práctica de su religión y así lo expresaba en un célebre pasaje que pudiera aplicarse perfectamente a don Samuel Abravanel:

Cuando vi que quienes están en la corte de nuestro señor el rey, su majestad sea ensalzada, son un refugio y un escudo para el resto de su pueblo, cada uno según sus méritos y su lugar, y que ciertamente por el gran número de desórdenes de este tiempo y por afán de lujo y de las cosas que no son necesarias van dejando

de cumplir poco a poco los preceptos positivos, especialmente quienes prestan sus servicios al rey y ven su rostro, siendo esos preceptos la oración, las bendiciones, observar los mandamientos de lo prohibido y lo permitido en los alimentos, guardar el sábado y las fiestas, lo relativo a las mujeres y simplemente lo referente a beber vino...

No obstante, la gratitud que sentía por su valedor, o, quizás, por inspiración de éste, le llevó a dedicarle su *Sedá la-dérej (Viático para el camino)*, un libro de leyes, preceptos y homilias que justificaba plenamente a los cortesanos como don Samuel, ya que al tiempo que recogía los puntales básicos de la tradición judaica, intentaba, por todos los medios, suavizar el peso de las prácticas religiosas hasta el límite de lo posible, sin contravenir las normas de la Halajá (Yithzak Baer 1981, 297, 298, 306, 378, 733 (nota 65), 751 (nota 38)).

En este ambiente político e intelectual, no sorprende en absoluto que don Samuel Abrabanel renegara de su religión y recibiese el bautismo, tomando el nombre de Juan Sánchez de Sevilla. Así pues, está generalmente admitido, según afirma Abraham Aaron Neuman, que era un *marrano* (Neuman 1948, 257), pero el problema radica en saber el momento, más o menos exacto, de su conversión, sobre lo que, como veremos, hay diversas versiones.

Así, José Amador de los Ríos (318) opinaba que la familia de los Abarbanel fue “arrojada de Castilla en la gran catástrofe de 1391”, por lo que muchos autores piensan que habría sido durante la dura persecución de 1391, cuando don Samuel se decidiera a aceptar el bautismo, a fin de salvaguardar su vida o de evitar su salida del reino, con lo que esto supondría para un judío de su condición, tan próximo, además, a la corona.

Sin embargo, la genial intuición de Yithzak Baer ya vislumbró que la conversión de don Samuel, *el amigo de los rabinos* —al igual que la de otros judíos de su alta calidad— tuvo lugar antes del asalto de 1391, aunque no con mucha anterioridad (1981, 751 (nota 38)). Según sus palabras,

...el camino de la conversión lo siguieron muchos hombres en la época de las persecuciones, tan próxima ya... Fue *Juan Sánchez de Sevilla*, uno de los pocos que al parecer reflexionaron sobre las desgracias que se avecinaban y se salvaron a sí mismos, cuando todavía se podían arreglar estas cosas de manera tranquila y más provechosa... por lo que estas conversiones eran un símbolo de la destrucción próxima (se refiere a los sucesos de 1391).

Esta misma explicación, en esencia, ha sido aceptada y ampliada, más recientemente, por Benjamín Netanyahu, quien argumenta que la ejecución de don Yusaph Pichón había repercutido directamente en la posición de su colaborador don Samuel Abravanel dentro de la comunidad judía, donde casi había sido condenado al ostracismo, trágica situación que, unida a sus ambiciones cortesanas y a su escepticismo en materia religiosa, le habrían llevado a la conversión (Netanyahu 1997, ensayo nº 4: *The conversion of Don Samuel Abravanel*).

A pesar de esta nueva circunstancia y de la oposición de los enemigos de los judíos, el converso Juan Sánchez de Sevilla fue nombrado tesorero mayor, según nos cuenta el cronista don Pero López de Ayala:

...E Don Fadrique, Duque de Benavente, demandó entonce que le diesen el oficio de Contaduría mayor del Rey para un ome que decian *Juan Sánchez, de Sevilla, que era converso é sabia mucho en fecho de cuentas, é usado en las rentas*

del Regno en tiempo del Rey Don Enrique é del Rey Don Juan. E Don Juan Garcia Manrique, Arzobispo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, dixo que el dicho Juan Sanchez era tenuto de dar al Rey grandes quantias de maravedis de rentas que arrendara en el Regno, é de recaudimientos, é que non era razon de aver tal oficio del Rey como la Contaduria, pues el Contador avia de ser juez de tales fechos. E sobre esto ovo muchas porfias entre el Duque é el Arzobispo, tanto que se temian unos de otros, é por esta razon se descubrieron mucho las voluntades... (Pero López de Ayala, 1953, *Crónicas de los Reyes de Castilla: Crónica de don Enrique III*, año 1391, cap. VII, 168).

De todas maneras, una cosa parece cierta. En los años que siguieron a la muerte de Enrique III, o tal vez un poco antes, pierde importancia esta familia que, por lo demás, vuelve a ocuparse de oficios financieros, relacionados con la hacienda concejil, como fue tradicional en algunos judíos y también en los conversos. Los tenemos documentados, al menos, hasta 1418, año en que, al parecer, Alfonso Sánchez, hijo de Juan Sánchez de Sevilla, era veinticuatro y contador de Sevilla, con lo que, aparentemente, estaba integrado en la oligarquía sevillana, mientras su padre, el brillante contador mayor, se limitaba a ser arrendador mayor de la tercera parte del almojarifazgo de Sevilla, junto a algunos otros judíos (Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Papeles de Mayordomazgo, 1418, doc. nº 92).

II. 4. Francisco Fernández del Marmolejo

En realidad, tenemos noticias de dos Francisco Fernández de Marmolejo, padre e hijo, que ejercieron ambos, entre otros, el cargo de Contador Mayor, el primero con Pedro I y el segundo con Juan I (Montes Romero-Camacho 2016). Petristas en una primera época, defendieron después la causa enriquesta, obteniendo con ello su recompensa (ACS, leg. 3, nºs 45, 46 y 49, sig. ant. 1-6-31 a 1-6-35; leg. 4, nº 9/1, sig. ant. 1-6-36; leg. 79, nº 12, sig. ant. 23-3-46. AMS Papeles de Mayordomazgo, 1310-1376, 1384-1386, 1387-1388, 1389-1390.... Mackay 1972, 46. Valdeón Baruque 1974, 227).

El linaje empezó a destacar, tanto en la escena política sevillana como en la corte, con Alonso Fernández Marmolejo, en la línea de Torrijos, y con Francisco Fernández Marmolejo, en la de Almensilla, siendo su principal seña de identidad, como la de otros significados miembros de familias conversas, el ejercicio de importantes cargos, tanto en la hacienda real como concejil (Sánchez Saus 1991, I, 155 y ss. Sánchez Saus 2009, 83-84. Gil, 2001, vol. IV, 408-413).

Nuestro Francisco Fernández de Marmolejo, era hijo del primer Francisco Fernández Marmolejo y de Beatriz de Mendoza (Ortiz de Zúñiga 1929,136).

En opinión de Angus MacKay (46), la posición y relevancia de los Marmolejo en Sevilla fueron fruto, en gran parte, de la actuación financiera de Francisco Fernández al servicio de Juan I, aunque ya la había empezado con Enrique II (Suárez Fernández 1977, II, 252, doc. 181. En 1380, Diego López de Stúñiga presentó su finiquito como camarero mayor, en el que reconocía que había recibido de Francisco Fernández Marmolejo 33.075 maravedíes y 3 dineros, a cuenta de los 200.000 que había recibido “por el dicho rey nuestro padre” de Gómez García, tesorero de Enrique II en el reino de Toledo).

Durante toda la década de los ochenta y hasta la muerte del rey, Francisco Fernández del Marmolejo fue financiero y contador mayor de Juan I (Mackay, 64), aunque continuó manteniendo su vecindad en Sevilla, con el fin de seguir tomando parte en todas las actividades, políticas y económicas, de la ciudad. En el padrón de 1384 se le identifica como contador mayor del rey y caballero en el Barrio de Francos, con una

cuantía de 6.000 maravedíes, aunque todavía no era miembro del concejo sevillano (Álvarez García, Ariza Viguera y Mendoza Abreu 2001, 62).

Su carrera política comenzó en 1379, como jurado de Sevilla. En 1387 era ya veinticuatro y ocupaba una de las mayordomías sevillanas, al menos desde 1388, cargo que volvería a desempeñar en ejercicios posteriores, como en 1398-1399 y en 1410 y 1411-1412 (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1386-1396: Labores en los castillos, docs. n°s 9, 11, 19, 26; 1387-1388, doc. n° 40; 1400-1401, doc. n° 61; 1407, doc. n° 63; 1410, docs. n°s 5, 202; 1411, doc. n° 110; 1412, docs. n°s 9, 81, 82, 138, 170; 1413, doc. n° 16. Collantes de Terán 2000, 34), mientras que en 1414 no quiso aceptar el oficio, a pesar de haber sido propuesto por el rey (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1414, doc. n° 5).

Debemos llamar la atención sobre el hecho de que, para el ejercicio fiscal de 1412-1413, la ciudad, contando con la confirmación regia, designó como mayordomo hijosdalgo a Juan Martínez, hijo del tesorero Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla) y como mayordomo ciudadano a Alfonso Fernández del Marmolejo, hijo de Alfonso Fernández del Marmolejo, primo de Francisco Fernández del Marmolejo, como sucesores de Miçer Venturín Venzón y de Francisco Fernández del Marmolejo, respectivamente, por lo que en la Sevilla de comienzos del siglo XV seguía siendo normal el acaparamiento de los más altos oficios financieros por miembros de estas poderosas familias conversas:

1412, julio, 8, Cuenca

Carta de Juan II al Concejo de Sevilla, confirmando la designación hecha por la Ciudad del mayordomo hijosdalgo a *Juan Martínez, hijo del Tesorero Nicolás Martínez de Sevilla*, y de mayordomo ciudadano a *Alfonso Fernández, hijo de Alfonso Fernández del Marmolejo*, para el año 1412 a 1413, en sustitución de Miçer Venturín Venzón y *Francisco Fernández del Marmolejo*, que habían sido mayordomos hijosdalgo y ciudadano, respectivamente, en el año 1411 a 1412, terminando el desempeño de su cargo el día de San Juan de este último. (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1412, doc. n° 9. Francisco Collantes de Terán 1972, 397).

Paralelamente a su actuación como mayordomo del concejo hispalense, siguió desarrollando su carrera política, tanto en el ámbito sevillano, como en la corte. Así, en 1390 fue procurador de Sevilla ante las Cortes de Guadalajara (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1389-1390, docs. n°s 2, 8. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, 266) y en 1396, siendo ya veinticuatro, fue elegido como fiel ejecutor de Sevilla (Guichot y Parody 1978, I, 134). Ocupó, además, otros cargos de responsabilidad, como el de juez de los jurados de Sevilla (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1413, docs. n°s 10, 20). Y también sirvió a la corona en otros menesteres, como el empleo del dinero de la Cruzada (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1415, doc. n° 40).

Se dedicó, igualmente, al arrendamiento de rentas reales, actuando como socio de su primo, Alonso Fernández de Marmolejo y de Nicolás Martínez de Medina, según Angus Mackay, uno de los principales financieros de su tiempo, también de origen converso, aunque, como ellos, de conversión ya antigua por aquellos años, cuando ya constituían una élite de poderosos y ricos oligarcas (Mackay, 46).

Contrajo matrimonio con Inés Martel, hermana de Gonzalo Pérez Martel, jurado y recaudador mayor de las rentas reales en Sevilla, cargo subordinado al de Tesorero Mayor de Andalucía y en el que sucedió a su suegro, Bartolomé Ruiz Peraza, en 1390 (Ortiz de Zúñiga, 1929, 136). Murió a finales de 1418 o principios de 1419 (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1411, doc. n° 221).

Su hijo Luis, yerno de Nicolás Martínez de Medina, continuó la carrera de su padre, tanto en lo relativo a sus actividades financieras, como a la participación en la política ciudadana, llegando a ser veinticuatro y uno de los fieles ejecutores en que Enrique III delegó el gobierno de la ciudad, cuando privó al concejo de Sevilla de todas sus facultades. Los Marmolejo de Almensilla mantuvieron su posición preeminente, dentro de la oligarquía sevillana, durante todo el siglo XV (Sánchez Saus 1991, I, 161).

II. 5. Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla)

El linaje de los Medina sevillanos estaba constituido, al menos, por dos ramas principales: una descendiente de Ruy González de Medina, que se estableció en Sevilla a raíz de la conquista, y la segunda, de la que no se tienen noticias hasta mitad del siglo XIV, cuando se acercó en la ciudad el primer Martín Martínez de Medina, abuelo de Nicolás Martínez de Medina. Fue Ortiz de Zúñiga quien aclaró los orígenes genealógicos de esta segunda rama de los Medina sevillanos, de los que nacería la casa de Bobadilla, haciéndolos proceder de Medina del Campo. Entre las señas de identidad del linaje está su indudable ascendencia conversa, aunque, en opinión de Rafael Sánchez Saus, habría sido una familia protoconversa, por lo que sus orígenes judaicos, aparte de poco explícitos, eran muy antiguos a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, cuando la familia alcanza su máximo encumbramiento en la generación encabezada por Nicolás Martínez de Medina, último tesorero mayor de Andalucía y contador mayor de Castilla, además de uno de los principales miembros del cabildo sevillano en el primer tercio del siglo XV (Ortiz de Zúñiga 1929, 49-51. Sánchez Saus 1991, I, 180 y ss. Sánchez Saus 2009, 113, 128. Gil 2001, 444-445. Montes Romero-Camacho, 2014b).

Nicolás Martínez de Medina era hijo del segundo Martín Martínez de Medina, veinticuatro de Sevilla, y de Juana Fernández Carrillo. Contrajo matrimonio con Beatriz López de las Roelas, de familia toledana e hija de Lope Pérez de las Roelas, una de cuyas ramas también se establecería en Sevilla, dando lugar al linaje Jaén, asimismo converso (Sánchez Saus 1991, I, 139).

Entre sus parientes más distinguidos, muchos de los cuales fueron veinticuatro, alcaldes mayores o mayordomos del concejo, quizá el más famoso sea el arcediano de Écija, inductor ideológico del asalto a la judería de Sevilla de 1391, conocido como Ferrán Martínez, que, en opinión de Rafael Sánchez Saus, pudo ser Ferrán Martínez de Medina, cuyo parentesco con Nicolás Martínez de Medina ya defendiera Ortiz de Zúñiga (Ortiz de Zúñiga 1929, 49-51. Sánchez Saus 1991, I, 180 y ss. Sánchez Saus 2009, 113, 128).

Llegó a ser muy rico, siendo propietario, como era habitual, de importantes bienes rurales y urbanos, hasta el punto que, además de heredar espléndidamente a sus seis hijas, el único hijo varón que le sobrevivió, Diego Martínez de Medina, fraile jerónimo, pudo fundar el monasterio de San Jerónimo de Buenavista con su propia legítima, a la que sus padres sumaron el remanente del quinto aplicado a obras pías (Ortiz de Zúñiga, 1929, 136 y 1988, vol. 2, 449).

Su enorme riqueza y su brillante actuación política, tanto a nivel local, como en la corte, le hicieron trascender el ámbito sevillano. Por otra parte, consiguió establecer alianzas matrimoniales con las principales familias de la oligarquía sevillana, casando primero a sus hermanas con los linajes Ortiz y Esquivel y, más tarde, a sus hijas con los Cerón, Marmolejo, Melgarejo, Mendoza y Tello, con lo que puede decirse que esta rama de los Medina estaría emparentada y sería antecesora, según Diego Ortiz de Zúñiga, de toda la nobleza ciudadana de Sevilla y de gran parte de Andalucía (Sánchez Saus 1991, I, 180-182. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, año 1410, 335 y año 1434, 396).

Nicolás Martínez de Medina fue vasallo de los reyes, por lo que, muy pronto, entró al servicio de la corona, llegando a ser, por designación regia, el último tesorero mayor

de Andalucía (Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, 444), tesorero mayor del pedido en los reinos de Toledo, Andalucía y Murcia, contador mayor de cuentas en la minoridad de Juan II y contador mayor de Castilla (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1400-1401, doc. nº 16; 1404, doc. nº 97; 1408, docs. nºs 43, 45, 46; 1409, docs. nºs 67, 125, 126, 127, 128, 129, 133, 134; 1410, docs. nºs 129, 156, 192, 210, 211, 212, 216; 1411, doc. nº 177...).

Formó parte del concejo de Sevilla, primero como jurado del barrio de Génova, en 1384 (Álvarez García, Ariza Viguera y Mendoza Abreu 2001, 55) y, más tarde, como veinticuatro (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1400-1401, doc. nº 16; 1408, doc. nº 11; 1409, doc. nº 95; 1415, doc. nº 19), además de servir a la ciudad en otros muchos cargos, principalmente financieros, como el de recaudador de las rentas reales (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1386-1387, doc. nº 78) o lugarteniente del mayordomo (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1386-1396: Labores en los castillos, doc. nº 31) y también como procurador en las cortes de 1400, año en que ya aparece como veinticuatro y tesorero de Enrique III, función que volvió a desempeñar en años posteriores, por ejemplo, durante la regencia de Fernando de Antequera, a quien siempre estuvo vinculado, tanto en su etapa como regente de Castilla, como a partir de su designación como rey de Aragón (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1400-1401, doc. nº 16; 1408, doc. nº 11; 1409, doc. nº 95... Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, año 1410, 330, año 1412, 345, año 1416, 350...).

Pero, sin duda, una de sus primeras actuaciones en Sevilla, y de las más significativas, si tenemos en cuenta su proximidad a la corona, su condición de converso y su más que probable relación familiar con don Ferrán Martínez, arcediano de Écija y principal inductor del asalto a la judería de Sevilla en 1391, fue la recaudación, junto a otro converso, Alfonso Sánchez, hijo de Juan Sánchez de Sevilla, de las 135.000 doblas de oro moriscas, multa impuesta por Enrique III a la ciudad de Sevilla, en 1405, como castigo por el robo de la Judería (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1409, doc. nº 67; 1410, docs. nºs, 129, 156).

Una de sus facetas más destacada fue su continua e importante actuación política, tanto en el ámbito local, como en el contexto general del reino y, especialmente, en la corte. Por lo que se refiere a Sevilla, desde muy pronto formó parte, como sabemos, del cabildo municipal, donde desarrolló su *cursus honorum*, y hasta el final de su vida estuvo implicado en todos los asuntos que concernían al gobierno de la ciudad, tanto por delegación regia, dada su vinculación a Enrique III y, más tarde, al infante don Fernando de Antequera, como en los tiempos convulsos de la minoría de Juan II, especialmente en las terribles luchas de bandos que asolaron la ciudad y que se reproducirían, una y otra vez, durante todo el siglo XV.

Una de sus acciones más notables fue cuando, en 1416, se negó a aceptar al almirante Alonso Enríquez como corregidor, ya que, al parecer, era su enemigo y de todo el clan familiar de los Medina, prestando su apoyo al corregidor Ortún Velázquez, protegido de los Stúñiga. Es cierto que, por sí solo, Nicolás Martínez de Medina no tenía fuerza suficiente para impedir el nombramiento del almirante, uno de los miembros más destacados de la alta nobleza castellana y de la corte, pero para poder cumplir su objetivo pudo contar, como en otras ocasiones, con la alianza de don Ruy López Dávalos y de otros significados personajes del Consejo Real (Carriazo y Arroquia 1947, 61, reed. 1988, 35-38, nº 16: Origen de los bandos de Sevilla (1416)).

Origen de los bandos en Sevilla (1416)

...E en Sevilla comenzaron los bandos; e eran de la una parte el conde de Niebla, e su hermano don Alonso, e don Pero Ponce de León; e de la otra don Pedro de Estúñiga. E era de su parte don Juan, hermano del conde de Niebla por quanto estaba desavenido del conde, e Fernán Arias de Saavedra. E por fuerza de

armas éstos no se podían igualar con los de la parte del conde de Niebla, por cuanto en Sevilla eran más que estos los de la ciudad.

E en esta sazón estaba en Sevilla don Alvar Pérez de Guzmán por alguacil mayor de Sevilla; e eran alcaldes mayores de Sevilla Juan Fernández de Mendoza e Juan Cerón, e el dicho Pedro; e *veinticuatro* Niculás Martínez, contador de las cuentas del Rey, e Alonso Fernández de Melgarejo, e García Fernández, su hermano, e Suer Vázquez de Moscoso, e Fernán Yáñez de Mendoza, e Pedro de Torres el Mozo, e Rui Gómez de Medina, e Rui Díaz de Cuadro, e Manuel Salagrús, e Pero de Ribera, e Alvar García de Cáceres, Rodrigo de Medina, Alonso Fernández, Rodrigo de Esquivel, Juan Fernández Marmolejo, *Luis Fernández de Marmolejo, Pedro Ortiz e Diego Ortiz*⁸, Rui López, escribano, Pero Fernández Destor, mosén Diego de Vadillo, Pero Díaz de Sandoval, Sancho Sánchez de Carranza, Juan Barba, Diego de Tovar...

... *E este Niculás Martínez, contador*, que diximos, estorbaba mucho que no fuese por corregidor este don Alonso Enríquez, por cuanto era muy contrario de sus parientes. No porque él lo pudiese estorbar, más traía maneras con el condestable (Ruy López Dávalos) e con otros del Consejo que le estorbasen. E desde esta manera entendió Diego López de Estúñiga, a quien también pesaba mucho la ida del dicho almirante al corregimiento, porque receló que lo tenía ansí por enemigo como a Fernán Velázquez, traxo maneras como quedó el dicho almirante. E ganó otra sobrecarta para que recibiesen al corregimiento a Fernán Velázquez, porque no fuese.

Niculás Martínez envió sus cartas a los dichos sus parientes e amigos, que recibiesen el doctor Fernán Velázquez, que no al dicho almirante; *pues sabía que él no les tenía buena voluntad*, e cada que quisiesen podrían echar dende al dicho doctor, lo que no podría facer al dicho almirante. E por ende, luego que llegaron las dichas cartas recibieron al dicho doctor, en veinte días de junio de 1416 años, por corregidor de Sevilla. E los que trataron este fecho fueron *Diego Ortiz e Pero Ortiz su hermano*, mostrándose por muy amigos del corregidor, e que por ende lo facían. E aún con atijaras con el dicho corregidor, librando con él sus haciendas; ésto antes que viesse la respuesta de nuestro señor el Rey, la cual mandaba que le oviesen por corregidor, sin embargo de sus razones. (Alvar García de Santamaría, *Crónica de Juan II de Castilla*, cap. 411, ed. Carriazo, *Anecdotario sevillano del siglo XV*, Sevilla, 1988, 35-38, nº 16).

En 1420, formaba parte del consejo del infante don Enrique de Aragón y era uno de sus partidarios más activos, como antes lo había sido de su padre, don Fernando de Antequera, en sintonía con los dos grandes nobles sevillanos, el conde de Niebla y el señor de Marchena (Pérez de Guzmán 1953, 392).

Por lo que sabemos, murió a finales de 1433 o principio de 1434, en Medina del Campo, donde se encontraba la Corte (Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, año 1434, 396).

Conclusión

La historia de estos ilustres judíos sevillanos —que hemos tratado de resumir— puede encuadrarse dentro de dos hitos claves que tuvieron en su momento, y siguen teniendo todavía en nuestros días, un enorme valor referencial. Se trata, en concreto, de

⁸ Sánchez Saus 1991, I, 180-182. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. 2, año 1410, 335 y año 1434, 396: Luis Fernández del Marmolejo, hijo de Francisco Fernández del Marmolejo, era yerno, como sabemos, de Nicolás Martínez de Medina, mientras que Pedro y Diego Ortiz, eran sus sobrinos, hijos de su hermana María González de Medina y de Diego Ortiz.

1248 —año de la conquista cristiana de Sevilla y que puede considerarse como el inicio de su nuevo asentamiento en la ciudad tras la victoria sobre los almohades— y 1391, fecha en que se produjo el gran asalto contra los hebreos sevillanos, que tuvo como una de sus consecuencias principales la desaparición de su judería.

Fue, pues, durante este período de tiempo, aproximadamente un siglo y medio, cuando se iría configurando la minoría social hebrea, dentro de la Sevilla medieval y a la par que la nueva sociedad cristiana surgida de la conquista. Evidentemente continuaría habiendo judíos en Sevilla tras la persecución de 1391, pero su situación, e incluso su ubicación física dentro de la ciudad, fue muy distinta, ya que todos ellos, aunque no de la misma forma, por supuesto, fueron sacudidos por las terribles consecuencias del pogrom, ya fuese la muerte, el destierro o la conversión.

Pero hasta que tuvieron lugar tan dramáticos sucesos, la sociedad judía medieval se fue conformando, y muy pronto. Desde el mismo *Repartimiento de Sevilla*, se constata la importancia alcanzada por lo que podríamos llamar una élite de grandes judíos, muy próximos al monarca, de quien eran colaboradores directos y de quien, en contrapartida, recibían grandes beneficios. Así, vemos cómo estos importantes judíos sevillanos llegaron a monopolizar las más altas funciones relacionadas con la hacienda real de Castilla, por lo que no nos sorprende, en absoluto, que los textos de la época los llamen los *judíos del rey*, dada la categoría del oficio que desempeñaban.

Sin embargo, todo ello no sería suficiente para impedir la caída en desgracia de influyentes judíos, como don Çag de la Maleha, en época de Alfonso X, don Samuel ha-Leví, ejecutado por Pedro I o el mismo don Yusaph Pichón, asesinado por sus propios correligionarios a comienzos del reinado de Juan I.

No obstante, a pesar de todo, algunos de estos hebreos supieron conservar esta misma posición preeminente, incluso tras la subida al trono de la dinastía Trastámara, teóricamente contraria al papel que los judíos habían representado a lo largo de los reinados anteriores.

Fue durante el gobierno de los primeros Trastámara cuando tuvieron lugar los dramáticos sucesos de 1391, lo que hizo que por lo que se refiere a Sevilla, ciudad tan vinculada a la dinastía triunfante, en ella se cumpliesen fielmente todas las características que servirían para definir la, al menos teóricamente, distinta actitud de la corona con respecto a los judíos, lo que no impidió que, al menos en lo relativo a los más altos puestos de la corte, siguieran manteniendo la confianza regia, aunque, a partir de los asaltos de 1391, fueron reemplazados en muchas de sus antiguas funciones por los conversos, como fue el caso de Juan Sánchez de Sevilla, Francisco Fernández del Marmolejo o Nicolás Martínez de Medina.

Obras consultadas

- Álvarez García, Manuel, Manuel Ariza Viguera y M^a Josefa Mendoza Abreu. *Un padrón de Sevilla del siglo XIV. Estudio filológico y edición*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2001.
- Amador de los Ríos, José. *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid: Aguilar, 1960.
- Baer, Fritz. *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Urkunden und Regesten*, Berlín, 1929-1936. 2 vols. Reedición, a cargo de Haim Beinart, en Gregg International. England, 1970, 2 vols.
- Baer, Yithzak. *A history of the jews in Christian Spain*. Filadelfia, 1961, 2 vols. traducida al español por José Luis Lacave. *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid: Altalena, 1981. 2 vols.
- Ballesteros Beretta, Antonio. *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1913.
- “Don Juçaf de Écija”. *Sefarad* VI (1946): 253-287.
- Carande Tovar, Ramón. *Sevilla, fortaleza y mercado*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1972.
- Carriazo y Arroquia, Juan de Mata. *Anedotario sevillano del siglo XV*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1947, reed. 1988.
- “Los Anales de Garci Sánchez, jurado de Sevilla”. *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. XIV. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1953.
- Collantes de Terán, Antonio. “Un pleito sobre bienes de conversos sevillanos en 1396”. *Historia. Instituciones. Documentos* 3 (1976): 169-185.
- *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 1977.
- “La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo”. *Revista d’Historia Medieval* 11 (2000): 13-40.
- Collantes de Terán, Francisco. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV*. Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1968.
- *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416. Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1972.
- *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, tomo II: 1417-1431. Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1980.
- Cortes. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1863.
- Crónica de Alfonso X, edición de Manuel González Jiménez. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999.
- Crónica de Alfonso XI, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, edición de don Cayetano Rossell, tomo I, Madrid: Real Academia de la Historia, 1953.
- Crónicas de los Reyes de Castilla, edición de don Cayetano Rossell, tomo I, Madrid: Real Academia de la Historia, 1953.
- García de Valdeavellano, Luis. *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid: Revista de Occidente, 1975.
- Gil, Juan. *Los conversos y la Inquisición sevillana*. Sevilla: Fundación El Monte-Universidad de Sevilla, 2000-2003. 8 vols.
- González González, Julio. *Repartimiento de Sevilla*, Madrid: CSIC, 1951.

- González Jiménez, Manuel. *En torno a los orígenes de Andalucía*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1988 (2ª ed.).
- “Alfonso X y las minorías confesionales de mudéjares y judíos”. En *Alfonso X. Aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia: Editora Regional de Murcia, 1997: 72-90.
- González Jiménez, Manuel y González Gómez, Antonio. *El Repartimiento de Jerez*. Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos, 1980.
- Guichot y Parody, Joaquín. *Historia del Excmo. Ayuntamiento de la... ciudad de Sevilla*, vol. I. Sevilla: Tipografía de la Región, 1896 (reed. Sevilla, 1978).
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. Universidad de La Laguna, 1973.
- “Los señores de Gibraltor”, *Cuadernos de Historia* 7 (1977): 33-95.
- *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1269)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1993.
- León Tello, Pilar. *Judíos de Toledo*, Madrid: C.S.I.C. Instituto Arias Montano, 1979. 2 vols.
- López de Ayala, Pedro. *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Tomo II. Biblioteca de Autores Españoles, tomo LXVIII. Madrid, 1953.
- Mackay, Angus. “Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castille”. *Past&Present* 55 (1972): 33-67.
- Márquez Villanueva, Francisco. “Conversos y cargos concejiles en el siglo XV”. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, tomo LXIII, 2 (1957): 503-540.
- Mitre Fernández, Emilio. “Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV”. *Cuadernos de Historia* III (1969): 347-368.
- Montero de Espinosa, José M^a. *Relación histórica de la judería de Sevilla*. Valencia: Sociedad de Bibliófilos Andaluces, 1978.
- Montes Romero-Camacho, Isabel. “Notas para el estudio de la judería sevillana en la Baja Edad Media (1248-1391)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 10 (1983): 251-277.
- “Antisemitismo sevillano en la Baja Edad Media: el pogrom de 1391 y sus consecuencias”. En *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén: Diputación Provincial, 1984: 57-75.
- “La minoría hebrea sevillana a fines de la Edad Media”. En *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba: Diputación de Córdoba, 1988: 551-568.
- “Los judíos sevillanos en la baja Edad Media. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación”. *Historia. Instituciones y Documentos* 19 (1992): 277-305.
- “El antijudaísmo o antisemitismo sevillano hacia la minoría hebrea”. En *Segundos Encuentros Judaicos de Tudela: “Los caminos del exilio”*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996: 73-157.
- “Los judíos sevillanos. Del asalto a la expulsión (1391-1492). Datos para una prosopografía”. En *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval: “La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos (1391-1492)”*, Sevilla: Junta de Andalucía, 1997: 165-257.
- “Moros y judíos en Carmona. Vida y tragedia de unas minorías”. En *Actas del I Congreso de Historia de Carmona. Edad Media*, publicadas en *Archivo Hispalense*, tomo LXXX, núms. 243-244-245 (1998): 501-538.

- “Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel. Un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la Judería de 1391. Datos para una biografía”. *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, núms. XIV-XV (1999a): 1099-1113.
 - “Financieros judíos en la primera época de la repoblación del reino de Sevilla: la crisis del realengo en el concejo de Niebla (1262-1368). *Anuario de Estudios Medievales. Homenaje a la Dra. Regina Sainz de la Maza* 29 (1999b): 365-407, en colaboración con Manuel González Jiménez.
 - “Mudéjares y judíos en la Sevilla del siglo XIII”. En *Sevilla 1248. 750 Aniversario de la incorporación de Sevilla a Castilla*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000: 467-498.
 - *Los judíos en la Edad Media española*, Madrid: Arco Libros, 2001.
 - “El judío sevillano don Yusaph Pichón, contador mayor de Enrique II de Castilla (1369-1379)”. En *Judaísmo hispano: Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*. Madrid: CSIC, 2002: 561-574.
 - “Judíos y mudéjares”. En *El mundo social de Isabel la Católica*. Madrid: Dykinson, 2004: 241-274 y *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* n°s 13-14 (2004): 241-274.
 - “Los judíos de Sevilla y el futuro palacio de Altamira”. En Oliva Alonso, Diego (coord.). *La restauración del palacio de Altamira*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2005: 88-124.
 - “Judíos y mudéjares en Andalucía (Siglos XIII-XV): Un intento de balance historiográfico”. En *Minorías étnico-religiosas na Península Ibérica (Periodos medieval y moderno)*, ed. María Filomena Lopes de Barros e José Hinojosa Montalvo, Lisboa: Ed. Colibrí - CIDEHUS / EU - Universidade de Alicante, 2008: 143-210.
 - . “Judíos y conversos sevillanos en la hacienda real de Castilla: de Alfonso X a los primeros Trastámara. Una aproximación prosopográfica.” En *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII): Un modelo comparativo*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Colección Estudios Históricos, 2014a: 7-30.
 - . “El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía”. *Espacio. Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* 27 (2014b): 343-379.
 - “El ascenso de un linaje protoconverso en la Sevilla Trastámara. Los Marmolejo”. *e-Humanista/Conversos* 4 (2016): 256-310.
 - “El mito del filojudaísmo de Pedro I. Leyenda y realidad”. En *El rey don Pedro I y su tiempo (1350-1369)*. Estudios conmemorativos del DCL aniversario de la construcción de la fachada mudéjar del Alcázar del rey don Pedro de Sevilla (1364-2014). Manuel García Fernández (coord.). Sevilla: EUS, 2016: 117-136.
 - “Una ciudad ante la crisis: Sevilla en tiempos de los primeros Trastámara”. En *El reino de Sevilla en la Baja Edad Media: 30 años de investigación (1989-2019)*, coord. por Isabel Montes Romero-Camacho. Sevilla: EUS, 2022: 461-512.
- Netanyahu, Benjamín. *Don Isaac Abravanel, statesman and philosopher*. Philadelphia: Jewish Publication Society of América, 2.5728/1968, XII.
- *The marranos of Spain. From the Late XIVth to the Early XVIth Century*. New York: American Academy for Jewish Research, 1966 y Kraus Reprint Co. Millwood, New York, 1973.

- *Toward the Inquisition: Essays on Jewish and Converso History in Late Medieval Spain*, Ithaca, NY: Cornell University Press (Book review by Miguel A. Torrens, University of Toronto), 1997.
- Neuman, Abraham Aaron. *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*. Philadelphia: The Jewish Publication Society of America, 1948.
- Ortiz de Zúñiga, Diego. *Discurso genealógico de los Ortices de Sevilla*. Madrid, 1929.
- *Anales de Sevilla*. Sevilla: Guadalquivir, 1988, tomos I y II.
- Pérez de Guzmán, Fernán. *Crónica del Serenísimo Príncipe Don Juan, segundo rey de este nombre en Castilla y en León. Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Biblioteca de Autores Españoles, tomo LXVIII. Madrid, 1953.
- Romano, David. "Alfonso X y los judíos. Problemática y propuestas de trabajo". En *De Historia Judía Hispánica*, en "Collecció Homenatges", 6, Universitat de Barcelona, 1991: 373-401.
- Roth, Norman. "Two Jewish courtiers of Alfonso X called Zag (Isaac)". *Sefarad* 43 (1983): 75-85.
- Sáenz-Badillos, Ángel y Judith Targarona Borrás. *Diccionario de autores judíos (Sefarad. Siglos X-XV)*. Córdoba: El Almendro, 1989.
- Sáez, Fr. Liciniano. *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique III*. Madrid, 1796.
- Sánchez Saus, Rafael. *Linajes sevillanos medievales*. Sevilla: Real Maestranza de Caballería, 1991, 2 vols.
- *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y Sociedad en la Sevilla del siglo XIV*. Sevilla: Universidad de Sevilla-Real Maestranza de Caballería de Ronda, 2009.
- Suárez Fernández, Luis. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1977, 2 vols.
- Valdeón Barunque, Julio (1966). "Un cuaderno de cuentas de Enrique II". *Hispania* 101 (1966): 99-134.
- *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*. Madrid: CSIC, 1968.
- "Un pleito cristiano-judío en la Sevilla del siglo XIV". *Historia. Instituciones. Documentos* 1 (1974): 221-238.
- Wolff, Philippe. "The 1391 Pogrom in Spain. Social crisis or not?". *Past&Present* 50 (1971): 4-18.

Semblanzas del linaje Sibilí en el reino de Valencia (ss. XIII-XV)

José Hinojosa Montalvo
(Universidad de Alicante)

Hace algunos años emprendimos la tarea de recuperar la memoria de algunos de los linajes judíos del reino de Valencia, comenzando por aquellos cuya importancia en la comunidad y en la documentación conservada nos permitiera llevar a cabo nuestro propósito. Comenzamos la prosopografía de estas familias y personajes con los Suxén, Toledano, Abnayub y los Coffe/Bellpuig (Hinojosa 1999, 2010, 2021, 2022) y hoy proseguimos con la de los Sibilí (en las grafías también como Çibilí (1290), Xivilí (1299) o Sebílí (1329), un linaje muy destacado en la judería de Valencia, con ramificaciones por otras localidades del reino de Valencia, como Sagunto, Burriana y Castellón de la Plana.

1. El linaje Sibilí en el reino de Valencia

1.1 Valencia

Son pocas las referencias documentales de los Sibilí para el siglo XIII que se han conservado y proceden de los fondos de la cancillería real en el Archivo de la Corona de Aragón. De hecho, no sabemos en qué momento se instalaron en la judería de Valencia ni tampoco su procedencia. La noticia más antigua que conozco de un Sibilí es de 1287. Ese año, el rey Alfonso III de Aragón se había enterado que la comunidad judía de Valencia había dado un estatuto, según el cual todo préstamo consentido al rey o a un funcionario real por alguien de la comunidad debía ser reembolsado por la aljama al prestamista. Por ello, el 31 de diciembre ordenó que se aplicara dicha norma a favor de Hiona (Jonà) Sibilí y sus hermanos, que hicieron un préstamo a Pere Pelegrí, de la casa real, con la aprobación de los secretarios de la aljama (Archivo de la Corona de Aragón (ACA), C, 74, reg. 41. Régné, 220-221).

La cancelación de la deuda debió de retrasarse, pues el 29 de agosto de 1290 el citado monarca enterado por Jonà Sibilí que sus correligionarios de la aljama de Valencia le debían personalmente, así como a sus hermanos Vidal Sibilí y Açach Sibilí (Çibilí), ciertas sumas adjudicadas por los once árbitros de la aljama, ordenó a los secretarios que se las abonaran (ACA, C, reg. 81, 173 r. Régné, 191). La reclamación volvió a repetirse el 8 de enero de 1291. En esta fecha Jonà había fallecido (ACA, C, reg. 81, 247 v).

Por entonces los Sibilí mantenían relaciones –suponemos que comerciales– con Mallorca, pues este año de 1291, un tal Isaac Sibilí estaba preso en esta ciudad y el día 10 de abril ese mes el infante Pedro, ante lo que consideraba una prisión injusta, escribió a los cónsules de Mallorca y les recordó y ordenó, una vez más, que no lo tuvieran detenido y observaran los usos y costumbres de Mallorca (ACA, C, reg. 85, 146 v. Régné, 412-413).

El siglo XIV es el que ha conservado más documentación ha conservado sobre este linaje, igual que para el resto de los judíos valencianos, y a lo largo del trabajo iremos viendo su trayectoria, si bien es difícil llevar a cabo una prosopografía personal, dada la homonimia y la coincidencia cronológica de diversos personajes con el mismo nombre. Tampoco es posible calcular cuántas personas integraban cada una de las familias Sibilí, dada la carencia de fuentes específicas, y, de hecho, sólo he encontrado una referencia concreta en el año 1391 procedente del testamento de Jamila Tetnira, por la que sabemos que Jafudà Sibilí tenía otras seis hermanas: Dona, Aziza, Soli, Çureyca, Astruga et Jumeyla. Lo que no estamos en condiciones de afirmar es si era un caso aislado o una

tendencia general, al menos en las familias de los linajes principales. A este núcleo familiar habría que añadir los criados y servidores y algún que otro pariente, que pudiera vivir bajo el mismo techo.

Dentro de las familias Sibilí hubo también disensiones y enfrentamientos, que conocemos por la intervención de la Corona para solucionarlos. Así, en enero de 1332 Alfonso IV de Aragón expuso a Guillem Serrano, baile general del reino de Valencia, que Salamó Sibilí, se quejó contra Jonà Sibilí, hijo de Jafudà Sibilí, al que acusó de ser mala persona y de realizar insidias maliciosamente, causándole numerosos daños. Por ello Salamó entregó a Jonà al citado baile y lo hizo asegurar con carta pública y aun así Jonà procedió maliciosamente contra dicho juramento para perjudicar a Salamó, por lo que el rey ordenó al baile que hiciera asegurar a Salamó con el fin de que no sufriera ningún daño por parte de Jonà (ACA, C, reg. 450, 15 v).

En julio de 1336 Isaac Sibilí estaba enfrentado con su suegra Mariem por deudas monetarias. El pleito lo llevaban los adelantados de la aljama judía de Valencia, quienes se quejaron al rey porque no lo podían terminar de manera cómoda y satisfactoria, ya que, según decían, algunos de los instrumentos de donación fueron redactados por notarios cristianos y Sibilí tenía además sospechas contra uno de los adelantados, Jafudà Alatzar, quien debe entregarle la cantidad contenida en dichas donaciones. Pedro IV ordenó a Arnau de Morera, baile general del reino de Valencia, que sustituyera a Alatzar por otro judío no dudoso y que, con dichos adelantados, resolviera el proceso con rapidez y justicia (ACA, C, reg. 588. 4 r). La falta de consenso hizo que dos meses más tarde, en septiembre de ese año el rey encargara a Berenguer Ferrer, juez de la curia real, la resolución según la ley judía del pleito entre Isaac Sibilí y Jafudà Alatzar por cierta suma de dinero retenida por el difunto Jucef Morcat, a pesar de que dicho pleito debía ser terminado, como hemos visto, por los adelantados de la aljama de Valencia (ACA, C, reg. 588. 44 v).

A mediados de los años cuarenta del siglo XIV, en el verano de 1346, se planteó un caso muy interesante sobre tutoría de un menor de la familia Sibilí, cuando el notario valenciano Pere de Cardona, el día 8 de agosto, hizo saber a las partes interesadas que Just de Miravet, procurador de la gobernación de Valencia y baile general del reino, con el acuerdo de los adelantados de la judería de la ciudad, a instancia de Jonà Çavila, procurador sustituto de Abrafim Sibilí, procurador de Isaac Sibilí, había destituido a Jafudà Sibilí de la tutoría de los bienes del niño Isaac Sibilí, hijo del difunto Mossé Sibilí. El tutor depuesto falleció poco después en su casa de la judería y como nuevos tutores y albaceas del huérfano fueron elegidos Umer Abnayub e Isaac Sibilí. El asunto no era nimio, pues los Sibilí eran una de las familias de la oligarquía judía, y la prueba es que uno de los dos testigos del documento en el que los nombrados aceptaban el cargo era Jafudà Alatzar, el personaje más importante de la judería y que más de una vez aparece implicado en estos embrollos familiares.

A continuación Isaac Sibilí, tutor, y Abrafim Abnayub, el procurador del otro tutor Umer Abnayub, mostraron al notario la carta pública de su procuración, dada el último día de febrero de ese año. En ella Umer Abnayub dio el 14 de mayo de 1345 a su hermano Abrafim Abnayub cuatro alnas de satén y le nombró su procurador. Los nuevos tutores, a fin de que nadie les acusara de negligencia, como le había sucedido al depuesto Jafudà Sibilí, procedieron a realizar un inventario de todo lo perteneciente al niño que se encontró en casa de Jafudà. Quiero recordar que tales bienes estaban en una caja de dos cerraduras, en cuyo interior había una bolsa con joyas de variada factura, y otra con telas de buena calidad, entre ellas bastantes de seda y algunas de factura “morisca”, reflejo de la elevada posición social de su poseedor y el gusto por lo mudéjar.

Formaban parte también del inventario numerosas cartas públicas de reconocimiento de deudas por préstamo a favor de Jafudà Sibilí, antiguo tutor, Isaac

Sibilí, incluso alguna a Jafudà Alatzar, todas ellas datadas a partir de 1330 hasta 1345; otros documentos de reconocimiento público de entrega de diversos bienes pertenecientes al huérfano a Jafudà Sibilí; algunas cartas de sentencias emanadas de la bailía y el justicia de Valencia. A estos documentos hubo que añadir otras escrituras en hebreo, escritas en papel, que, según Abenzunana, eran las cuentas que Jafudà Sibilí hizo de la administración de los bienes del huérfano. Todas las ropas y cartas permanecieron dentro de la caja y con las llaves en casa del difunto Sibilí.

Los tutores tenían como obligación preferente la salvaguarda y defensa del patrimonio del patrocinado, y en una de las cartas hebreas inventariadas y fechada en 1344 se dice que Jafudà Sibilí, como tutor de Isaac Sibilí, requirió a los adelantados de la aljama que lanzaran la excomunió menor en la sinagoga contra todo judío o judía que tuviera bienes de Mossé Sibilí, padre del niño, en concreto ropas, oro, plata, joyas, cartas de deuda judías o cristianas, manifestándolas al citado tutor, lo cual, según hizo constar el interesado, hicieron en su momento los afectados.

Toda esta documentación, de la que sólo nos ha llegado el extracto es muy interesante para conocer algunos aspectos de la vida de la niñez judía, que no encontramos en otras fuentes. Por ejemplo, la crianza, que entre las familias con posibilidades económicas –cristianas o judías- era llevada a cabo por nodrizas. Esto es algo sabido, pero no hay muchas noticias sobre las nodrizas judías. Nuestro niño, Isaac Sibilí, fue amamantado y alimentado al menos por dos de ellas, tal como reconocen las cartas de pago en hebreo sobre dichos temas efectuadas a Rica, viuda de Abrafim Pardo, que cobró por ello 32 y 48 sueldos, en dos pagos, mientras que Aljófar, la viuda de Mossé Sibilí percibió 60 sueldos. Nótese que ambas mujeres eran viudas, con lo que sacaban unas pequeñas cantidades para subsistir, y una de ellas llevaba el apellido Sibilí, lo que hace pensar en su pertenencia al clan familiar.

En otra ocasión, parece que no hubo acuerdo sobre el salario de la nodriza y tuvieron que fijarlo los adelantados, Salamó Abnayub, Samuel Coffen y Vidal Xamblell, con el consejo del rabino Açán Abenmaruez, quien dio sentencia y tasó la nodriza (“*nodriça*”) en 14 sueldos mensuales por nutrirlo y los gastos que tuviera (ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA (ARV), Protocolos de Pere Cardona 11187, 30 r).

Aunque ya hemos dicho que teóricamente los judíos podían desplazarse con toda libertad por las tierras del rey de Aragón, en determinadas circunstancias el rey o su oficial para los judíos, el baile general del reino, expedía guiajes o salvoconductos a personas concretas, algunos de ellos a miembros de la familia Sibilí:

- 17-7-1320, Calatayud. Guiaje concedido por el rey a Mossé Sibilí y su familia, bajo pena de 500 morabatinos al que no lo respetara (ACA, C, reg. 218, 147 r. Régné, 577).
- 5-3-1327, Barcelona. Guiaje real, bajo la pena de 500 sueldos, a Jafudà, hijo de Jonà Sibilí, familiares y bienes (ACA, C, reg. 229, 248 v-249 r. Régné, 626)

La guerra entre Aragón y Castilla, la de los dos Pedros, ocasionó numerosos problemas a los particulares, en particular el tema de las deudas, como fue el caso de Jucef Sibilí, que no pudo acceder a la administración de sus negocios, por lo que el rey, el 24 de febrero de 1366 le aseguró a él y a sus deudores y fiadores de cualesquiera deudas que tuvieran con judíos y cristianos (ACA, C, reg. 912, 114 r-v).

En la década de los setenta, el 14 de enero de 1378, hay que mencionar el avcindamiento en Valencia de Vidal Sibilí, sin que se especifique el lugar de procedencia. Fue su fiador Salamó Sibilí, posiblemente pariente (Hinojosa 2007, 125).

El asalto a la judería de Valencia en julio de 1391 tuvo consecuencias irreversibles para la mayoría de los miembros de la familia Sibilí, que se convirtieron al cristianismo, murieron en el asalto o emigraron, algo que no se puede aclarar con precisión en las fuentes de que disponemos, aunque al menos sabemos que algunos de ellos se convirtieron, como Jafudá Sibilí que recibió el nombre de Pere de Muncada. En 1394 su mujer Clara recibió 25 sueldos del luismo correspondiente a la venta de un obrador en el zoco judío de Valencia (ARV, Maestre racional, 12, 12 r-v).

Otro converso del linaje fue Abrafim Sibilí, que el 25 de septiembre de 1391 es citado como converso con el nombre de Galceràn de Vilanova, del que nada más sabemos (ARV, Justicia de 300 sueldos, 17). Por su parte Salomó Sibilí se convirtió y tomó el nombre de Guillem de Bellviure, ejerciendo como sedero y mercader. En 1397 aparece calificado como ciudadano de Valencia.

Posterior a 1391 la única noticia conservada sobre un Sibilí en la ciudad de Valencia es del 14 de diciembre de 1392, fecha en que se firmaron los capítulos entre Juan I y su esposa Violante, reyes de Aragón, con los acreedores de los conversos (Pascual Maçana, antes Natan Abenmarueç, Gabriel Ballester, antes Salamó Arrami, y Roger de Muncada, antes Isaac Abdolaziz) y los procuradores de los judíos (Abraham Abnayub, Isaac Coffe, Usua Sibili) de la ciudad de Valencia para solucionar el problema de las deudas de la antigua aljama de Valencia. Usua fue elegido como representante de la mano menor, lo que testimonia su puesto en el escalafón social de la aljama. Por tanto, todavía quedaba en Valencia, al menos, un miembro del linaje, Usua Sibilí, que permaneció fiel a la ley mosaica. Pero aquí se pierde su rastro (Hinojosa 1993).

1. 2. Burriana

En esta localidad de La Plana de Castellón he documentado a un personaje apellidado Sibilí, que en 1417 entregó al baile general del reino los 110 sueldos dados por la aljama de la villa para la coronación de Alfonso V. Es posible que fuera originario de Valencia y tras las violencias de 1391 se trasladara a Burriana, cuya aljama comenzaba a recuperarse.

1.3. Sagunto

También en la cercana localidad de Sagunto he localizado datos dispersos de la familia, que se remontan al año 1308, en que Samuel Sibilí fue denunciado ante el baile por Muça Tاهuel porque le robó un asno, siendo condenado a que le cortaran la oreja, pero la reina Blanca el 20 de julio de 1308 le conmutó dicho castigo por una multa de 300 sueldos (ACA, C. reg. 289, 78 r).

Los Sibilí siguieron residiendo en Sagunto y el 4 de noviembre de 1387 por una carta de Juan I al justicia de Castellón de la Plana a instancia de Vidal Sibilí, de Sagunto, sabemos que el citado funcionario había procedido a ejecutar bienes de Salvador Peñafiel, clavario y administrador de los impuestos de la villa, que ahora el rey ordenó detener (ACA, C. reg. 1828).

A finales de esta centuria, en 1393, Vidal Sibilí fue acusado de ciertos delitos – que no se indican-, por lo que se puso de acuerdo con la corte de la bailía para pagar por ellos la pena de 60 florines (ACA, C, reg. 1982, 22 v).

Ya en el siglo XV, en 1401 se documenta a Jafudà Sibilí en un documento de deudas a favor de Astruga, de Sagunto, viuda de Salamó Abenmarueç (ARV, Protocolos, 1446. 26-7-1401, Valencia). Por último, en vísperas de la salida hacia el destierro, en julio de 1492, encontramos a un Vidal Sibilí, casado con Donna, cuya casa era considerada como una de las veinticuatro pobres de la aljama. Las escasas noticias conservadas sobre los Sibilí saguntinos, en una aljama de la que tenemos abundante documentación y

estudios, hace pensar en una familia ubicada en el estrato inferior de la sociedad judía local.

1.4. Castellón de la Plana

Hay un par de noticias sobre judíos en esta localidad de la Plana. La primera es del 19 de febrero de 1374, en que el infante Juan absolvió por sentencia a Vidal Sibilí, de esta villa, de cierta denuncia que contra él interpuso Pere Coria, procurador fiscal del rey, acusándolo de falsificar moneda (ACA, C, reg. 1625, 67 v. Hinojosa 2006). Cien años más tarde, residía en Castellón Gento Sibilí, que prestó juramento el 11 de agosto de 1480 ante el justicia de la villa el oficio de corredor de oreja.

2. Los vínculos de los Sibilí en la aljama de Valencia

La documentación conservada nos permite conocer, aunque sea de forma indirecta, los vínculos que desde su establecimiento en la judería de Valencia crearon los Sibilí con otras familias, creando entre ellas una red de parentesco y solidaridad, pero también de enfrentamientos. Una de ellas era la de los Almanaxe, en concreto con Gemila, hija de Samuel Almanaxi, que en 1329 estaba casada con Isaac Sibilí. Sabemos que intentó mover un pleito contra su madre Mariam, viuda de Samuel, por los bienes que fueron de Samuel, que falleció intestado y que ella consideraba suyos. En agosto de este año Alfonso IV de Aragón ordenó a Joan Escriba, baile del reino de Valencia, que eligiera tres judíos expertos en derecho hebreo y no sospechosos y que resolvieran la reclamación con justicia y brevedad (Hinojosa 2007: 151). Años más tarde, en 1341, Gemila y su hermana Flor, herederas de su padre Samuel, pleiteaban contra algunos deudores de Samuel, al que debían la elevada suma de 10.000 sueldos (A.C.A. Cartas reales de Pedro IV, caja 12, nº. 1599. 29-10-1341, Valencia).

Los Sibilí establecieron también lazos vínculos matrimoniales con la destacada familia Abnayub. En concreto, Sol, hija de Salomó Sibilí, casó con Jafudà Abnayub, pero parece que el matrimonio fue un fracaso, ya que Jafudà era un jugador empedernido, hasta el punto de consumir la dote y los bienes esponsalicios aportados por Sol, sumando 9.000 sueldos, por lo que la citada Sol no tuvo más remedio que recurrir al rey a implorar justicia (*voce lacrimale*). Pedro IV, en febrero de 1342, ordenó al baile general del reino que hiciera justicia a la demandante (ACA, C, reg. 615, 41 v-142 r. 14-2-1342, Valencia).

Las relaciones con los Abnayub eran estrechas y no sólo familiares, sino también en episodios de violencia y, como veremos, ambas familias participaron en el asesinato de Abrafim Bonavía. En enero de 1342 aparece Jafudà Sibilí, hijo de Mossé Sibilí, actuando como árbitro en el pleito entre Isaac Morcat y su yerno Isaac Abnayub (ACA, C, reg. 872, 10 r-111 r). Y en agosto de 1346 Just de Miravet, lugarteniente del baile general del reino, nombró tutores y albaceas del niño a Humer Abnayub e Isaac Sibilí (ARV, Protocolos de Pere Cardona 11.187, 30 r). Hubo también vínculos pecuniarios y en junio de 1362 Jafudà Abnayub, hijo del difunto Isaac Abnayub, debía a Jonà Sibilí dinero, por lo que le transfirió los derechos que tenía contra Astruch Xucran (ARV, Protocolos de Ramón Bernat, 2789. 17-6-1362, Valencia). Debemos decir al respecto que en 1388 Mossé Sibilí estaba casado con una hija de Astruch Xucran y de Astruga.

Otra familia con la que contrajeron lazos en la segunda mitad del siglo XIV es la de los Coffe, también del grupo oligárquico de la aljama de Valencia. En 1362 Cipora, viuda de Cresques Coffe y heredera de sus bienes, nombró procurador a su yerno Mossé Sibilí (ARV, Protocolos de Ramón Bernat, 2.789, 224 r-v. 6-7-1362, Valencia). Ello estaba vinculado a la administración de los bienes de su hijo Isaac Coffe (o Cohen) de dieciséis años, y en enero de 1363 la reina Leonor, temiendo una mala tutela de los mismos, se la quitó a Astruch Xucran y la encargó a Salomó de la Cavallería y Jafudà

Sibili, de Valencia, que tenían fama de ser personas comedidas. Les pidió que hicieran inventario de los bienes muebles y sedentes que hubiera en Lliria –donde residían los Coffe- o en otros lugares, administrándolos hasta que el citado Isaac cumpliera 20 años, de acuerdo con los Fueros, actuado como curadores en juicios y pudiendo formar sociedades. Como fiador quedó Jafudà Alatzar, de casa de la reina y el judío más notable de la aljama valenciana. La reina se reservó el derecho de darle a Cavallería y a Sibilí una gratificación económica administradores y tutores. Todo ello nos refleja los vínculos familiares y de amistad entre las familias más notables de la aljama. El interés de la reina radicaba en el hecho de que la aljama liriana formaba parte de su patrimonio y no quería ver mermados sus ingresos, lo que hizo que Jafudà Sibilí se comprometiera a trasladar su domicilio a Lliria y a no sacar los bienes del tutelado Cresques Coffe fuera de esta villa y su término, aunque pidió que se le permitiera prestar y comerciar con ellos fuera de la jurisdicción de la reina, si bien al final de su administración debería retornarlos a Lliria o su valor (ACA, C, reg. 1571, 82 r-84 r, 85 v-86 r. 23-1-1363, Valencia; 28-1-1363, Monzón).

Otra referencia de estos vínculos Sibilí-Coffe fue el nombramiento en septiembre de 1382 por Jossua Sibilí como procurador suyo a Jucef Coffe, de Mallorca, en ese momento residente en Valencia, para exigir a Naçim Abeç, de Valencia y residente en Burriana, las cien cabezas de ganado menudo que tenía de él en comanda, y otras cien más de las personas que las tuvieran (Hinojosa 2007,474). La noticia es interesante por mostrarnos una actividad ganadera –de la que hay pocas noticias- por parte de un judío de la aljama valenciana y sus vínculos con judíos oriundos de Mallorca, que siempre fueron estrechos.

Hay noticias que confirman la vinculación de los Sibilí con los Alatzar, que ya han aparecido en varias ocasiones en este estudio, pues en 1384 Cimfa, viuda de Jafudà Sibilí, considerándose legataria de Jafudà Alatzar, fallecido el 10/12 de abril de 1377, vendió por 4.060 sueldos a Salamies Nascí una casa de Jamila, la hija y heredera de la tercera parte de la herencia de Alatzar, lo que produjo el enfado del rey cuando se enteró, ya que se consideraba acreedor de dicha herencia. Por ello, el 9 de julio ordenó al baile general del reino que anulara dicha venta y la de cualquier otro bien, a la vez que enviaba a Jaume Sala, portero real, con plenos poderes en estos asuntos (A.C.A. C, reg. 1104. 9-7-1384, Monzón). En agosto de 1385 aparecen citados como albaceas testamentarios de Jafudà Alatzar, Abraham Abenmarueç, Samuel Suxén y Jucef Sibilí.

Otra familia de la élite judía de Valencia con la que tuvieron vínculos familiares los Sibilí fueron los Xaprut-Çumayeig. Lo sabemos por el testamento de Jamila, viuda de Maymó Çumayeig, redactado el 28 de junio de 1391, en el que se dice que Cimpha, hija de Jamila, era la actual esposa de Usua Sibilí. En el testamento le dejó vestidos negros de duelo por valor de cien sueldos y con la misma obligación de guardar luto durante un año, ya que de lo contrario serían desheredados y el dinero pasaría a la limosna de los pobres. Este matrimonio tuvo un hijo, Jafudà Sibilíal que nombró heredero universal, junto con Bonadona, la esposa de Mossé Algení (Hinojosa 2007, 330-331).

3. Un patrimonio mal conocido

El patrimonio de los Sibilí aparece muy pocas veces en los documentos conservados. Sabemos que tuvieron propiedades inmuebles en la judería de Valencia, alguna de las cuales alquilaron a cristianos, contando con el permiso de la Corona. En marzo de 1327 Jaime II autorizó a Jafudà, hijo de Jonà Sibilí, de Valencia, a entregar a censo a cristianos durante 4 años una casa que poseía en la judería de Valencia, a condición de que los tenentes se comprometieran ante el baile general del reino, aportando

fiadores cristianos idóneos, de devolver la casa al final de los 4 años en su primitivo estado (Hinojosa 2007, 343).

La situación volvió a repetirse en noviembre de 1342, cuando Pedro IV autorizó a Isaac Sibilí a que, dada su pobreza y no obstante las ordenanzas existentes, pudiera alquilar o dar a censo su domicilio en la judería a cristianos durante 4 años a partir de la fecha, con el fin de destinar dicho dinero para casar una hija suya, testimonio de una situación económica no muy boyante en este personaje (ACA, Cartas reales Pedro IV, caja 15, nº. 2054. 6-11-1342, Valencia). Parece que no debió surtir efecto este privilegio, pues Pedro IV vuelve a ratificarlo el 20 de noviembre de 1343, aunque con efectos retroactivos del pasado 1 de junio y aumentando a cinco el número de años de alquiler. Pasado el quinquenio podría redimir dichas casas, quedando francas y libres y pudiendo alquilarlas libremente (Hinojosa 2007, 158).

A veces la venta de alguna de estas viviendas generaba tensiones posteriores, como sucedió en la hecha Jucef Sibilí de una casa que tenía en la judería de la ciudad a Vidal Paci. Pero luego Jucef quiso recuperar la vivienda, abonando su importe y algunos gastos habidos, y Vidal trató de evitar dicha restitución haciendo que la casa fuera “*scola*” de los judíos, tratando de que allí se hiciera oración, con el fin de no devolverla a Jucef, ya que se trataría de un recinto sagrado. La reina Violante el 27 de septiembre de 1389 ordenó que allí no se hiciera escuela ni casa de oración hasta que no tuviera más información al respecto (Hinojosa 2007, 310).

Aunque el tema de la propiedad rústica judía en el reino de Valencia es muy poco conocido, hubo algunos hebreos que poseían tierras dedicadas a viñedo, que cultivaban cristianos de la localidad donde se encontraba el terreno. Así se desprende del testimonio de Pere Lopiç, agricultor de Foios, que reconoció haber recibido en 1386 de Jucef Sibilí 26 sueldos para cavar y arreglar una viña que éste tenía en Foios (ARV, Protocolos, 2810).

Las donaciones *inter vivos* entre cónyuges eran también frecuentes, y en un inventario de bienes del niño Isaac Sibilí realizado ante notario en 1346 se indica que se halló una carta en hebreo, en pergamino, hecha por Bonnín Vidal Dezparus, que era una carta de dote y de esponsales, fechada en el año 5.095, según el cómputo hebreo, que fue interpretada en romance como una donación *inter vivos* hecha por el difunto Mossé Sibilí a su mujer Aljófar, de mil besantes, valiendo cada besante 8 sueldos, y de 100 dineros de plata, que la citada Aljófar tenía sobre los bienes de su marido. Adjunta a esta carta había otra, también en hebreo, redactada por el mismo judío en la que Mossé Sibilí hacía donación a su mujer de 250 besantes (Hinojosa 2007, 165).

4. Las funciones de gobierno en la aljama

Algunos miembros de la familia Sibilí desempeñaron el cargo de adelantado de la aljama valenciana ya en el siglo XIII, lo que pone de manifiesto lo encumbrado del linaje en la sociedad judía local por estas fechas, medio siglo después de la conquista de la ciudad por Jaime I, en 1238. Se trata de Jonà Sibili, ya citado en otros apartados, que lo era en 1292 junto con Samuel Abencrespí y Samuel Abençaprut. El 16 de junio el infante Pedro les ordenó que se rodearan de cuatro o cinco buenos judíos que ejercieran como secretarios con la misión de tramitar los negocios de la comunidad y recibir las cuentas con ellos (ACA, C, reg. 86, 136 r. Régné, 457).

A principios del siglo XIV la presión fiscal de la Corona hacia los judíos llevó a la aljama de Valencia a una difícil situación colectiva, ya que ésta se sentía incapaz de satisfacer los tributos y subsidios pedidos, tanto ordinarios como extraordinarios, y el resultado fue un empobrecimiento y un deterioro de la misma, hasta el punto de que algunos de sus miembros más destacados trasladaron sus domicilios a otras aljamas, con la consiguiente repercusión negativa para los que se quedaban. Jaime II, el 5 de marzo de

1307, dispuesto a que la aljama se recuperase y se produjera una distribución más equitativa de la carga fiscal, dispuso que en la aljama de Valencia y las restantes del reino sus moradores se tasaran y dividieran la carga fiscal entre todos ellos por el método de “por sueldo y por libra”. El 4 de mayo Bernat d’Esplugues, baile general del reino, hizo llegar el mencionado privilegio a Mossé Sibilí y a Jucef Abenhacén, secretarios de la aljama de Valencia, (Hinojosa 2007, 51).

En junio de 1328 era secretario Salamó Sibilí en junio de 1328, (ARV, Real, 715, f. 14 v. 4-6-1328, Valencia), en tanto que Jafudà Sibilí lo fue en 1335 y en 1377 Jucef Sibilí. Por su parte en 1392, tras el asalto del año anterior a la judería Usua Sibilí figura como uno de los adelantados de la aljama. Así mismo, fue nombrado rabino-carnicero de la reconstruida judería de Valencia por la reina Violante el 18 de abril de 1393 (Hinojosa 2007, 1099). Este personaje aparece citado en las *responsa* del rabino Yishaq Ben Seset Perfet.

Otro cargo comunal ejercido por los Sibilí fue el de colector de la talla e impuestos de la aljama, conservándose el libro de cuentas de Jonà Sibilí, colector de la talla para el año 1302, en el que se anotaban los pagos efectuados a diferentes personas por distintos conceptos deducibles del monto total de las 60 tallas de la aljama de Valencia (Mañe).

Dos años más tarde, en diciembre de 1304, Jaime II ordenó a diversos judíos, de Valencia, entre los que se encontraba Mossé Sibilí, que se encargaran de hacer el reparto de la composición de 16.000 sueldos entre los miembros de la aljama de la ciudad (ACA, C, reg. 202, 202 v. 27-12-1304, Valencia, Régné, 524). Los otros judíos que participaron en esta misión fueron Jafudà Abenvives, Jafudà Abenajub, Bonin Vidal de Parus, Jacob Abbo, Benvenist Arruet, Vives Avennaçen y Jucef Çaprut. Pero su gestión como colector de impuestos no debió ser satisfactoria, pues el 31 de ese mes de diciembre, el monarca aragonés concedía un perdón real a Mossé por la mala administración en sus gestiones como recaudador de dichos impuestos, perdón que hizo extensivo a otros doce judíos de Valencia y otro de Sagunto, Bonjudà Salaoli. Todos ellos fueron condenados a pagar multas en cantidad variable, que en el caso de Mossé fue de 300 sueldos.¹

La edificación de la sinagoga de Valencia más alta de lo que estaba permitido y el almidraz fue castigado en 1319 con la multa por Jaime II de 16.000 sueldos. El 4 de febrero el rey reprendió a los secretarios y a la aljama por no haber procedido a la tasación de la multa entre los judíos y nombró tasadores de los bienes personales a ocho judíos, uno de los cuales era Joanà Sibilí (ACA, C, reg. 258. 206 r-v).

En 1307 Mossé continuaba, junto con Jafudà Abuç, como uno de los colectores del censo que la aljama de Valencia tenía que recibir de las aljamas judías del reino por el tiempo pasado (ARV, Real, 655, 27 r. 7-3-1307, Valencia).

También hubo miembros de la familia vinculados al rabinato, como fue el caso de Jonà, o Jonàs Sibilí. Este rabino aparece citado con la grafía Rabijonà en una carta escrita en hebreo en el año 1344 y se dice que era hijo de Mossé Sibilí. En ella se da cuenta que Jucef, hijo de Bonavia Abenzunana, le dio 80 sueldos por un préstamo que le hizo, prometiendo pagarlo en dos años, dejando como fianza un asiento en la sinagoga.

Acabamos de ver a Usua Sibilí figura como uno de los adelantados de la aljama en 1393. Eran momentos muy difíciles para el judaísmo valenciano y también para la Corona, que tras las violencias de 1391 vio cómo se hundieron las rentas judías, entre ellas las procedentes de la carnicería, al quedar sin matarifes propios. Fue esta carencia de matarifes propios lo que llevó a la reina Violante el 18 de abril de 1393 a nombrar a Usua Sibilí para el oficio de *rabinatge*, es decir lo nombra rabino, encargándole el

¹ Los otros condenados fueron: Samuel Abenvives, Vives Salamó, Açach Xaprut, hijos de Jucef, Salamó Alatar, Jona Sibilí, Jucef Alorqui, Naçan Lobell, Mossé XSibil, Ismael Abingalel, Açach Abnayub, hijos de Jafudà, y Mossé Alolaieg.

degüello y corte de las carnes en la nueva judería que se estaba levantando en Valencia (*comendamus tibi officium quod vocatur vulgariter inter iudeos lo rabinatge omnium carniuum que moriuntur ac scinduntur morienturque et scindentur in iudaria nostra, que de novo hedificatur et populatur in civitate Valencie*), y que luego resultó un fracaso. Sin duda, regularizar el suministro de carne *kasher* era indispensable para que la nueva aljama volviera a resurgir de sus cenizas. La concesión era por un año y luego a beneplácito, percibiendo los derechos habituales en sus antecesores en dicho oficio. Se trataba de una nueva carnicería distinta a la existente hasta entonces en la antigua judería, que fue vendida a Joan de Valleriola, mientras que ésta estaba en el nuevo recinto. De hecho, en un documento del 3 de enero de 1394 referente a la venta de una casa del converso Nicolau Marrades, antes Samuel Mercadell, y de su mujer Beatriz, antes Sara, se dice que estaba en la judería, cerca de la carnicería antes judía. Por este mismo documento sabemos que la carnicería estaba cerca de la antigua sinagoga, a la sazón iglesia de San Cristóbal (Hinojosa 2007, 229).

Ya dije que nuestro personaje aparece mencionado en una de las *responsa* del rabino Isaac ben Seset Perfet, en fecha no especificada, pero que por los datos apuntados permiten situarla en los años setenta. En efecto, el prestigioso rabino, indica en su “respuesta” que ya había leído el sumario que le fue enviado sobre el pleito entre el rabino Usua (Yehosua) Sibilí (Asbilí) y los adelantados de la aljama, quienes habían invalidado públicamente la carne de una vaca degollada por el citado rabino en el matadero judío, a pesar de que no presentaba ninguna impureza o defecto. Sibilí degolló la vaca alegando que tenía el derecho de la sisa de la carne de los judíos de la ciudad de Valencia. Pero en Valencia había dos viejos expertos en degollar y examinar la carne, que no fueron avisados por el mencionado rabino del sacrificio de la vaca. Por su parte, los adelantados le habían advertido en el sentido de no sacrificar ni inspeccionar ningún animal destinado al consumo público, aunque tuviera dicha sisa, ya que ello iba contra los acuerdos del *Consell* de la aljama y perjudicaba a los expertos degolladores y examinadores de la aljama. Los diferentes testimonios alegan la forma de examinar los animales sacrificados, y parece que no estaban lo suficientemente abiertos en canal. Esta vaca fue vendida a un cristiano Francesc Nadal por 60 sueldos, ya que se consideraba impura y no apta para el consumo de los judíos.

Se sabe también que el rabino Usua había sacrificado tres corderos, cuya carne vendió al público, que reincidía e insistía en los derechos de la sisa contra la decisión de los adelantados, que afirmaban que la carne sólo debían manipularla los matarifes cualificados de acuerdo con lo decidido en el Consejo de la aljama (Magdalena, 205-206).

El suministro de carne fue resuelto por los judíos de Valencia a través de un contrato firmado ese mismo mes entre Abraham Abnayub y Yosua na Sibilí, síndicos y procuradores de la aljama de Valencia, de una parte, y Bertomeu y Bernat Bargalo, carniceros, de la otra, por la cual éstos debían preparar la carne para los judíos, cortando dos carneros *kasher*, por lo cual el rabino abonaría dos dineros; de la misma manera se quedarían dos mesas libres, una para la carne *kasher* y la otra para la carne *terefâ* (Hinojosa 1993, 265; 2007, 109). Estas carnes *terefâ* fueron también objeto de aprovechamiento mercantil, y así vemos como el 13 de febrero de 1376, por ejemplo, Guillem Monistrol, mercader de Valencia, reconoce que Johanás Sibilí le abonó 35 libras y 10 sueldos por cuya suma le vendió la décima por libra (*decimum pro libra*) de estas carnes rechazadas de la carnicería de la judería de la ciudad (Hinojosa 2007, 225).

5. Enfrentamientos y tensiones con otros miembros de la aljama

Las tensiones y enfrentamientos entre linajes afectaron a los Sibilí igual que a otros muchos de la aljama valenciana, máxime si desempeñaban cargos de gobierno o fiscales. La noticia más antigua es de marzo de 1307, en que Jaime II comisionó al baile general del reino para que con la ayuda de jueces judíos resolvieran la queja presentada por Jonà Sibilí contra Isaac Xaprut, Salamó Abnayub, Isaac Abnayub y otros judíos de Valencia por diversas extorsiones de dinero y por la retención de su persona durante varios días (ARV, Real, 655, 30 v. 3-3-1307, Valencia).

A finales de los años veinte del siglo XIV la aljama de Valencia se vio sacudida por una serie de homicidios fruto de los enfrentamientos familiares y de las venganzas posteriores para lavar el honor del linaje. La noticia más antigua es de febrero de 1327 e involucra a varias familias, entre ellas los Sibilí. El 24 de este mes Jaime II dispuso que Jafudà Sibilí, hijo de Mossé Sibilí, Jucef Morcat y Astrug Xaprut, acusados de la muerte de Mossé Bonavia, judío de Valencia, que habían huido de la ciudad, fueran condenados a muerte, pero que la ejecución de la sentencia se llevara a cabo conforme al fuero de Valencia. A su vez ordenó al juez de la corte de la ciudad de Valencia absolver a los judíos y judías que fueron cómplices del asesinato de la víctima o de la huida de los arriba citados. Entre dichos cómplices figuraban Doneta, Freseta, Astruga, hijas de Mossé Sibilí, y su esposa Simfa (Hinojosa 2007, 206). Por un documento de enero de 1328, que recojo a continuación, sabemos que Jafudà Sibilí fue condenado al destierro de todos los dominios del rey, según sentencia dada por el juez Pere Calbet.

En el bando de los Sibilí fue asesinado Mossé Sibilí, siendo acusado Jaffie Morcat, de Valencia, hijo de Ismael Morcat, judío difunto de Segorbe, el juez de la curia regia Rodrigo Diego. El 11 de enero de 1328 Alfonso IV perdonó a Jaffie, a su esposa Sol, a sus hijos Ismael y a Jucef, y a Faim, Isaac, Jucef y a Gento, los hermanos de Jaffie, además de a Salamó Sibilí, hijo de Isaac Sibilí, y a Jafudà Sibilí, hijo del difunto Mossé Sibilí, de toda demanda o pena civil y criminal y otros delitos cometidos por causa de la acusación de la muerte de Mossé Sibilí. El rey anuló también todas las cartas y decisiones tomadas al respecto por su padre, el difunto Jaime II, y por su hermano. A cambio todos los judíos implicados en estas violencias tuvieron que abonar al fisco real por el perdón la suma de 8.000 sueldos barceloneses (ACA, C, reg. 473, 70 v-71 r). Hay que decir que Jaffie Morcat se convirtió en los años treinta, antes de su muerte, en el principal prestamista de la aljama de Valencia, donde había emparentado con otra familia tradicional y poderosa, la de los Sibilí.

Otro perdón vinculado a la muerte de Mossé Sibilí lo dio Alfonso IV en abril de este año de 1328 a favor de Abrafim Bonafija y Jucef Lattoix, que habían sido expulsados del territorio real, según sentencia dada por Joan Escrivá, baile general del reino de Valencia (ACA, C, reg. 474, 249 r. 16-4-1328, Zaragoza). En febrero de 1331 dicha muerte seguía generando consecuencias, en concreto la venta de unas casas que fueron de Jucef Lattoix en la judería, que llevó a cabo Joan Escrivá, que fue baile general antes de esta fecha, a Salamó Portell por 530 sueldos. Tras la muerte de Lattoix su viuda se querelló contra Salomó por dicha compra y consiguió tres sentencias favorables, por lo que Alfonso IV ordenó a Guillem Escrivà, baile general del reino, la restitución a Portell del dinero abonado por dichas casas (ACA, C, reg. 498, 271 v. 2-2-1331, Valencia).

En 1332 proseguían las tensiones entre las familias Bonavía y Sibilí derivadas de la muerte de Mossé Sibilí. En este caso se trataba de la recaudación fiscal en la aljama. Ya el 23 de marzo de 1331 Alfonso IV, ante las quejas de Abrafim y Benjamín Bonavía porque Jafudà Alatzar y otros tasadores judíos los tasaban de forma inmoderada en las pechas porque Abrafim fue acusado de la muerte de Mossé Sibilí, dispuso que ningún pariente de Sibilí figurara entre los tasadores para evitar dichos abusos. La orden parece que no fue respetada pues los hermanos siguieron quejándose de que los tasan mal, por

lo que el rey de nuevo tuvo que ordenar al baile general del reino que nombrara dos tasadores para que los tasen de forma adecuada (ACA, C, reg. 450, 61 r-v).

La tensión entre los Sibilí y los Bonavía continuó en años sucesivos hasta el punto de que Jonà Sibilí y los suyos (otros judíos, se indica en el texto) agredieron a golpes Abrafim Bonavía causándole diversas heridas, lo que le llevó a querellarse ante el monarca. Gonzalbo de Cascant, juez de la curia regia, hizo pesquisas contra Sibilí y los otros judíos, llegándose a un acuerdo para que pagaran a Bonavía una cantidad en razón de las heridas causadas. En un documento de junio de 1338 se dice que Bonavía había muerto y el 3 de octubre de 1338 Pedro IV ordenó a Arnau Morera, baile general del reino de Valencia, que procediera a tasar a los acusados y les obligara pagar dicha cantidad (Hinojosa 2007,205, 207).²

Tras ser acusado, Jonà Sibilí fue condenado a morir ahorcado en el juicio instruido por Jaume d'Artes, como abogado de Valencia y juez delegado por el rey en este crimen, pero Isaac Bonavía, hijo del muerto, le perdonó de la pena de muerte, según documento ante notario en Valencia el 17 de julio de 1340. El 3 de abril de 1343 Pedro IV, a petición de familiares suyos, perdonó a Sibilí de cualquier acción o demanda, civil o criminal contra él o sus bienes hasta la fecha por la citada muerte (ACA, C, reg. 874. 91 v-92). A pesar del perdón no se resolvieron las dificultades para Jonà Sibilí y su mujer Aliofer, que se quejaron al rey de los agravios de que eran objeto con una prisión injustificada, por lo que el monarca en febrero de 1345 ordenó a sus oficiales que respetaran dicho perdón (ACA, C, reg. 877, 65 v-66 r. 1-2-1345, Perpiñán).

Otro delito en el que se vio envuelto un Sibilí fue el de malsinar. Recordemos que el falso testimonio era considerado como un delito particularmente grave tal como parece desprenderse de lo elevado de las multas con las que se castigaba. En el año 1337 tenemos noticia de que Joanà Sibilí, hijo de Jafudà Sibilí, realizó falso testimonio en una obligación que tenía con ciertos cristianos, empleando falsos testigos.

Los enfrentamientos personales en la sociedad judía valenciana eran habituales, al igual que en la cristiana y la musulmana, y algunos tenían como marco la sinagoga. En 1370 se produjo un incidente en la sinagoga mayor de la judería, donde solían congregarse, mientras los judíos celebraban la fiesta de los Tabernáculos, en la que Johanà Sibilí pronunció palabras ultrajantes contra Salamies Nasci, lo que aprovecharon los oficiales del obispo de Valencia para proceder contra ellos, planteando un conflicto de jurisdicciones, como vimos al referirnos a este incidente en el apartado sobre delitos (ACA, C, reg. 1579, 129 v. 15-10-1370, Barcelona. Hinojosa 2007, 304-305).

Otro Sibilí fue protagonista de otra violencia en la sinagoga el 13 de enero de 1377, en este caso contra su persona. Ese día Mossé Sibilí se quejó ante el baile general del reino contra Jucef Cahadim, porque el sábado anterior, durante el oficio, subió el hijo de Mossé *a dir la epístola*, es decir, a realizar las lecturas sagradas, y Jucef lo hizo bajar del trono a puñetazos, insultándolo, ya que pretendía que el lector fuese su hijo (*feu devallar de la trona a punyades, dient-li algunes paraules injurioses, per ço com volia que son fill la digués* –la oración) (Hinojosa 2007, 313-314).

Los matrimonios fueron también ocasión de situaciones violentas entre los Sibilí y otras familias de la judería. Tenemos un ejemplo de ello en la misiva enviada por el rey de Aragón, Alfonso IV, el 27 de noviembre de 1331 a Guillem Serrano, su camarero y baile general del reino de Valencia. En ella exponía que Abrafim Tahuell, médico de Valencia, hacía unos cuatro años desposó a su hija Ceti con un judío, y hechos los

2 ACA, C, reg. 593, f. 150 v y 172 r. En un documento anterior del 3-4-1338 se dice que le ayudaron Jafudà Sibilí, el padre de Jonà; Jucef Sibilí, hijo de Mossé Sibilí; Jafuda Alatzar, consanguíneo de los hermanos de Johana Sibilí; Jafudà Alorquí, abuelo; Jafudà Addarra, cuñado de Johana Sibilí, e Isaac Abnayub.

esponsales un tal Jonà Sibilí, de Valencia, comenzó a difamar a Ceti, que luego desposó con Abrafim Benazra, judío de casa de la reina Leonor, introduciendo sobre estos desposorios falsos testimonios para perturbar el citado matrimonio. Ante la petición de justicia de Tahuell el rey encargó al baile que, con la ayuda de Arnau Çamorera, jurisperito, averiguara la verdad y si hubo falsos testigos, dando a Jonà un severo castigo en el caso de ser culpable (Hinojosa 2007: 161).

6. Pleitos y delitos

Muchas de las noticias conservadas del linaje Sibilí las conocemos a través de los pleitos que mantuvieron en estos años, al igual que sucede con otras familias judías. De noviembre de 1315 es la noticia más antigua, cuando nos encontramos con Jafudà Sibilí pleiteaba con Gemila, esposa de Jucef Leví, de la otra, encargando el infante Jaime a Domingo Esplugues, baile general del reino de Valencia, que resolviera dicha causa (ACA, C, reg. 354, 15 v-16 r. 27-11-1315, Valencia). El problema para el historiador es que casi nunca se indica el motivo de estos pleitos, si bien, al menos, sirve para recuperar a los personajes.

Años más tarde, el 4 de julio de 1335 Jonà Sibilí y otros pleiteaban con Cetutum, viuda de Abraham Allorquí, a la que el baile general del reinó autorizó que Mossé Aoleg, fuera su abogado y procurador. Previamente Cetutum ya lo había nombrado su procurador con carta judáica, pero faltaba el permiso del baile, ahora concedido (ARV, Bailía, 1142 bis, 27 r-v). Bonín Vidal cobró un salario de 4 sueldos por pasar el pleito de hebreo a romance (*de romançar de ebraich a christianech*). Otro copista fue Salamó Abenvives.

Otro personaje que compareció ante los tribunales reales fue Mossé Sibilí, al que se había impuesto una multa de 3.000 sueldos por yacer carnalmente con la judía Sara, razón por la cual dicho judío y otros se constituyeron en deudores. Pero se ha visto que Mossé era impotente y mal hecho (*frigidum et maleficiatum*) y no puede yacer con mujer, por lo que Pedro IV ordenó en enero de 1337 a Arnau Çamorera, baile general del reino Valencia que no le exigiera más de 1.500 sueldos, devolviendo el resto a los deudores (ACA, C, reg. 862, 115 v. 11-1-1337, Valencia).

En marzo de este año 1337 el rey de Aragón perdonó al ya citado Jonà Sibilí, hijo de Jafudà Sibilí, a Jucef Abenzunana y a su hijo Mossé, de cualquier pena y demanda civil o criminal por la acusación de falso testimonio dado ante el juez real Gonzalbo de Cascant en una obligación que tenía con ciertos cristianos, aportando falsos testigos (ACA, C, reg. 863, 183 r. 7-3-1337, Valencia). El hijo de Jonà, Isaac Sibilí, pleiteaba en febrero de 1338 con Mariem, esposa de Samuel Abenmenesse, de Valencia (ACA, C, reg. 593, 105 r).

La confianza de Jafudà Sibilí con la Corona hizo que en enero de 1338 fuera comisionado por Pedro IV para resolver con justicia y brevedad el pleito entre Gento Toledano, de Sagunto, e Isaac Abbu y sus hijos, de Valencia (ACA, C, reg. 593, 56 r).

En el año 1383 estaba activo el pleito entre Isaac Coffe, de Valencia, administrador de la limosna instituida por Jucef Coffe, alias Jucef Mestre, judío de Lliria, en su último testamento, de una parte, y Cimfa, viuda de Jafudà Sibilí, de Valencia, de la otra parte, por causa del censo a abonar, luismo, fadiga y demás derechos enfitéuticos de una vivienda que Cimfa tenía en la judería de Valencia y que Isaac alegaba que pertenecía a dicha limosna. El pleito se llevaba en la corte de la bailía general con Guillem Roca como juez delegado por Isaac. Todo ello generaba gastos y perjuicios a las personas y bienes citados, por lo que el 20 de noviembre Isaac, Cimfa y su hijo Jossua Sibilí acordaron llegar a un compromiso sobre sus diferencias, para lo cual nombraron como árbitros a Bonafonat Ferrer, profesor en decretos, y a Guillem Roca, notario, ciudadanos de Valencia. Las partes se comprometieron a aceptar lo que decidieran los árbitros, bajo

pena de 100 florines la parte que no lo cumpliera (ARCHIVO DE PROTOCOLOS DEL patriarca, (APRCCC), Protocolos de Pere Roca, 1008).

No terminaron ahí los asaltos a los bienes de esta limosna, y en una carta del 22 de septiembre de 1390 la reina se dirigió a Miquel de Piera, baile de la judería, diciéndole que Jafudà Sibilí le explicó que Isaac Cresques, administrador, junto con Salamies Nasci, de dicha limosna, en contra de lo estipulado hizo algunas ventas y anticipos anuales de las pensiones y laudemios anuales de ciertas casas que estaban bajo dominio de dicha limosna, con perjuicio para la misma, por lo que la reina ordenó al baile que revocara todas las ventas hechas con fraude (ACA, C, reg. 2044, 152 r-v. 22-9-1390).

En septiembre de 1388 Usua Sibilí tenía interpuestas en la corte de la gobernación del reino de Valencia dos causas a sendas sentencias dadas por el citado funcionario en la apelación hecha por Sibilí en los pleitos mantenidos con el mercader Francesc de Benviure y Pere de Graus, hijo y heredero de Vicent Dez Graus. El 10 de este mes Juan I comisionó a Guillem Saera, licenciado en leyes, y a Sancho de Montalbán, doctor en derecho, ambos de Valencia, para que resolviera ambas apelaciones (ACA, C, reg. 1834, 40 r y 62 r). Una vez más, seguimos sin saber las causas de los enfrentamientos con sus vecinos cristianos.

7. El mundo laboral

Llama la atención la escasez de noticias sobre la actividad laboral del linaje Sibilí, a pesar de la abundante documentación conservada. En el ámbito de las actividades artesanas sabemos que el platero Jafudà Sibilí (de converso Pere de Muncada) poseía un obrador en el zoco judío, que su esposa Clara vendió por 250 sueldos en 1394 al también converso Joan Pardo, como ya indicamos en el apartado referente a la familia. Como Pere de Muncada lo documento entre 1392 y 1412 (Hinojosa 2018).

Hubo varios miembros del linaje que participaron en la artesanía sedera, como se deduce por la compra de seda, realizada en algún caso a mercaderes foráneos, en concreto por Jafudà Sibilí a Jaume Castanyera, ciudadano y mercader de Barcelona, pero sus argucias para retrasar el pago de la deuda de la compra llevaron a Alfonso IV a escribir al justicia de Valencia en agosto de 1335 para que obligara a Jafudà y a su mujer Mira a abonar lo debido (ACA, C, reg. 470, 198 r-v. 11-10-1335, Barcelona). En 1342 el sedero Astruch Sibilí compaginaba esta profesión con la de prestamista (ARV, Justicia civil, 87, f. 24 r). Y en mayo de 1381 vemos a Salamó y Vital Sibilí cancelar con el mercader valenciano Francesc Despont una deuda por la compra de seda, aunque no se indica la cantidad (ARV, Protocolos 2788, 6-5-1391, Valencia). En 1391 el sedero Salomó Sibilí se convirtió al cristianismo pasando a llamarse Guillem de Bellviure y ejerciendo la profesión de sedero y mercader.

En el marco de las actividades mercantiles desde fecha temprana vemos a miembros de la familia asociarse con cristianos, como es el caso de Isaac Sibilí, que en diciembre de 1303 reconoció tener en comanda de Bertomeu Machosis, ciudadano de Valencia, 10 libras, que le devolvería cuando se las solicitara (ARV, Protocolos, 11180. 17-12-1303, Valencia).

En 1316, buena parte de la comercialización de paños foráneos corría a cargo de mercaderes de la ciudad languedociana de Narbona, que los traían a Valencia desde donde eran distribuidos por la ciudad y reinos vecinos. Entre los clientes figuraron los judíos, en alguna ocasión asociados con cristianos, como se desprende del reconocimiento de deuda hecho en abril de 1336 por Jafuda Sibilí y Simó Segarra, ciudadano de Valencia, a favor de Jaime, Juan y Sansberto Arquiyre, mercaderes de Narbona, por paños que les compraron (ARV, Protocolos, 2791. Romestan, 1985).

En el comercio de productos vedados vemos a Salamó Sibilí, que en los años ochenta del siglo XIV en dos ocasiones exportó muebles y madera a Tarifa (armarios, arquibanco con media doblera, una cuna, una mesita con doblera). Ya aludimos a los vínculos entre judíos de Valencia y Mallorca y a la prisión en esta última ciudad en abril de 1291 de Isaac Sibilí, para quien el infante Pedro solicitaba su liberación (Hinojosa 2007, 531).

Como corredores, profesión habitual entre judíos y conversos, encontramos a Gento Sibilí en Castellón en 1480, ya citado. En Valencia en 1315 fue multado por cometer fraude en el oficio Isaac Sibilí y en 1377 juró el oficio ante el justicia civil de la capital Mossé Sibilí, citado también en 1381. En 1390 se documenta como corredor a Cresques Sibilí.

Algunos Sibilí tuvieron una activa participación en la actividad crediticia. Así lo vemos ya en diciembre de 1287, en la misiva enviada por el rey de Aragón Alfonso III, quien, enterado que la comunidad judía de Valencia había dado un estatuto, según el cual todo préstamo consentido al rey o un funcionario real por uno de la comunidad debía ser reembolsado por la aljama al prestamista, dispuso que dicha norma se aplicara a favor de Jonà Sibilí y hermanos quienes hicieron un préstamo a Pere Pelegrí, de la casa real, contando con la aprobación de los secretarios de la aljama (ACA, C. reg. 74, 41 v. 31-12-1287, Valencia. Régné, 329-330).

En junio de 1338 tenemos documentado como prestamista a Salamó Sibilí en una misiva del rey de Aragón al baile general del reino de Valencia para que tratara de conseguir una prórroga de cuatro años para los cristianos y musulmanes de Paterna (Valencia) de los 10.000 sueldos que debían al rabino Naçán y a Salamó Sibilí (ACA, cartas reales, Pedro el Ceremonioso, caja 27 a, nº 3676. 23-6-1338, Zaragoza). En 1331 y 1332 uno de los mayores prestamistas de la aljama era Salamó Sibilí, que realizó operaciones de crédito por valor de 7.599 sueldos y Mossé Sibilí por 1.788 sueldos (Hinojosa, 1985, 2009).

En 1346, gracias al inventario de los bienes del menor tutelado Isaac Sibilí sabemos que era beneficiario de préstamos valorados en 2.345 sueldos y 6 dineros, siendo los deudores en su mayoría de la comarca de l'Horta Nord y algunos moros de Paterna, Manises y Mislata.

Y en 1363 se cita como prestamista a Jonà Sibilí y Jucef Sibilí, que aparecen de nuevo en los años 1353, 1354, 1361 y 1388. Por su parte Vidal Sibilí juró como prestamista ante el justicia civil de la ciudad en 1343, 1389 y 1390 (Tolosa).

El impago de la deuda llevada al deudor al embargo de bienes. Es lo que sucedió en marzo de 1324, cuando, a instancia de Jafudà Sibilí, el justicia civil de Valencia ordenó a Bevenguda, viuda de Pere Aragonés, que hasta el viernes siguiente le abonara los 1.000 sueldos debidos o le entregara a cambio bienes muebles para ser embargados (ARV, Justicia civil, 11, 23 r. 16-3-1324, Valencia). Y, en sentido contrario, el abuso del prestamista era castigado por la autoridad. Fue el caso de Isaac Sibilí, que se vio obligado en noviembre de 1326 por Jaime II, a súplica de Guillem Fàbrega, de Valencia, a restituirle los intereses superiores a los autorizados que le exigió Isaac Sibilí, de Valencia, por el préstamo que le hizo de ciertas cantidades (ACA, cartas Jaime II, caja 134, n. 204. Mañe&Escrivà, 167).

Otro prestamista castigado por abusos en la profesión fue Salamó Sibilí en febrero de 1328. Alfonso IV ordenó al justicia civil de Valencia que procediera en bienes y persona contra dicho judío porque había cobrado usura a Natal Rayg, de Valencia, en un préstamo que le hizo (ACA, C, reg. 428, 143 r).

Con respecto al censal, que empezó a difundirse en la sociedad valenciana durante el siglo XIV, su utilización entre los judíos fue menor que en la sociedad cristiana, ya que

se requería siempre el permiso del monarca para realizarlo, dada la prohibición real que recaía sobre esta minoría de vender censales, tanto a nivel individual como colectivo. Estas autorizaciones de la Corona a los particulares judíos para poder vender censales a cristianos o a judíos eran una salida a las dificultades económicas en que se encontraban y obtener el capital que necesitaban, y que no podían adquirir por la vía del préstamo. Estas autorizaciones se detectan con cierta frecuencia a partir del último cuarto del siglo XIV, y entre las concedidas por Pedro IV tenemos la que dio el infante don Juan el 27 de octubre de 1382 a Usua Sibilí y su mujer Cimfa, a los que se les permitió vender 2.000 sueldos de violario. Y en noviembre de 1384 otro a Jonàs Sibilí y su mujer por la suma de 4.000 sueldos (Hinojosa 2006, 583).

A pesar de la imagen que se tiene del judío como arrendador al servicio de la corona y la nobleza, lo cierto es que las noticias de judíos arrendadores en el reino de Valencia durante el siglo XIV son pocas y tardías, de la segunda mitad de la centuria. Una de ellas hace referencia a nuestro linaje, en concreto a Jonná Sibilí, que arrendó en 1366 y 1367, junto con Fahim d'Arles, la imposición del vino de la judería de Valencia, y en 1377 lo hizo sólo (ARV, Protocolos de Guillem Vallseguer, 1834. 20-10-1367, Valencia). Este año también se quedó, junto con otros judíos de Valencia, las rentas del señorío de Llombai y Catadau. Se trata de dos municipios colindantes, que se ubican en la comarca de la Ribera Alta, a una treintena de kilómetros de la ciudad de Valencia. El señorío estaba en 1377 en manos de Ramón Castellà, que el 31 de diciembre arrendó a Jonná Sibilí y a otros judíos de Valencia, cuyos nombres no se indica, los derechos señoriales de ambas localidades, por el importe total de 45.000 sueldos y un periodo de tres años (ARV, Justicia civil, nº 418, mano 16, 20 r-v, y 33 r a 35 v). Nos encontramos en una etapa de recuperación en la economía del reino, tras las dificultades originadas por la peste negra de 1348 y, sobre todo, una vez finalizada la guerra de los dos Pedros (Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón) y el regreso a la paz, que tantos quebrantos ocasionó en el reino de Valencia. La falta de datos para estos lugares del arriendo en otros años nos impide establecer comparaciones sobre la importancia de dicho arriendo, aunque manifiesta el poder económico de diversos miembros de la aljama, entre ellos Jonná Sibilí. Este personaje arrendó también en 1366 y 1367 el impuesto del vino en la judería de Valencia (Hinojosa 2022, 215).

8. Las relaciones de los con la Corona

Los Sibilí, al igual que tantas otras familias del judaísmo valenciano, mantuvieron relaciones de diversa índole con la Corona. Ya vimos la actitud favorable en 1287 de Alfonso III con Jonà Sibilí y sus hermanos por un préstamo hecho a Pere Pelegrí, de la casa real.

En otros casos fueron la concesión de salvoconductos para poder viajar sin peligro por los territorios reales, como el expedido el 17 de julio de 1320 a Mossé Sibilí y su familia, de Valencia (ARV, Real, 218, 147 r. Régné, 577), o el que dio Jaime II en 1327 a Jafudà, hijo de Jonà Sibilí, de Valencia, su esposa, hijos, familia y bienes, castigando con 500 sueldos al que no lo respetara. (ACA, C. reg. 229, 248 v-249 r. Régné, 626).

Hace años, en un trabajo específico, calificué a los judíos de minoría privilegiada, debido a la cantidad de privilegios que les otorgaron por los monarcas cristianos, desde luego no desinteresadamente, sino generalmente movidos por razones económicas. Corona y privilegios son realidades que vemos desde el momento de la conquista y que se mantuvieron firmes hasta el momento de la expulsión (Hinojosa, 2004).

Algunos de estos privilegios afectaron al linaje Sibilí, sobre todo los de carácter fiscal. Así, el 26 de junio de 1329 Alfonso IV, a petición de Salomó y Mossé Sibilí, hermanos e hijos de Isaac Sibilí, les concedió que mientras vivieran en todas las pechas

y otras exacciones que se dieran entre judíos de Valencia fueran tasados en sus bienes por el baile general del reino de Valencia y un judío capaz de la aljama de Valencia, y que contribuyeran de acuerdo con la citada tasación y no con otra, ordenando al baile y colectores que respetaran dicha concesión. Otro privilegio similar fue concedido el 23 de octubre de este año a Isaac Sibilí (ACA, C, reg. 479. 266 r-v). Parece que este privilegio no le fue respetado por el colector de las pechas de la aljama, pues el 13 de noviembre de 1334 Alfonso IV volvió a disponer que Isaac fuera tachado en las pechas por el baile general del reino y no por sueldo y por libra (Hinojosa 2007, 396).

Las quejas retornaron en 1340 cuando ambos hermanos, junto con Jafudà Abnayub, hijo del difunto Abraym Abnayub, de Valencia, se quejaron al rey de haber sido tasados de forma inmoderada en la pecha de la aljama por razón de sus bienes, sin tener en cuenta la disminución de éstos ni tampoco lo que Salamó dio para el matrimonio de su hijo, que ascendía a 3.000 sueldos (ACA, C, reg. 607, 85 r). La cita interesa porque refleja el momento difícil para algún miembro del linaje y su elevado nivel de riqueza que le permitió dar a su hijo una elevada dote de 3.000 sueldos.

Otros privilegios reales fueron el que el 19 de enero de 1332 concedió Alfonso IV a Isaac Sibilí, para que, dada su senectud, quedara exento de desempeñar mientras viviera cualquier cargo en la aljama de Valencia, y que no se le forzara a ser adelantado o secretario. (Hinojosa 2007, 341).

El hijo de Isaac Sibilí, Salamó Sibilí, gozó también de la protección real, y el 26 de abril de 1336 Pedro IV lo puso a él y a todos sus bienes bajo su especial amparo mientras fuera por todos los lugares de la Corona (ACA, C, reg. 858, 20 v).

Obras consultadas

- Díaz Borrás, Andrés. "Los judíos de Morvedre durante la crisis de 1348-1349". ARSE. *Boletín del Centro Arqueológico Saguntino*. 38 (2004): 241-312.
- Hinojosa Montalvo, José. "El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV". *Sefarad* XLV (1985): 315-339.
- . *The Jews of the Kingdom of Valencia. 1391-1492. From the persecution to expulsion*. Jerusalem: The Magnes Press-The Hebrew University, 1993.
- . "Apuntes para la demografía de la aljama judía de Sagunto en los siglos bajomedievales". *Sefarad*, año LV (1995), fasc. 2: 273-284.
- . "From Suxén to Salvador: The Saga of a Valencian Lineage". *Hispania Judaica Bulletin. Articles, reviews. Bibliography and Manuscripts on Sefarad: The Hebrew University of Jerusalem. Institute of Jewish Studies*. 2 (5759/1999): 17-33.
- . "Privilegios reales a mudéjares y judíos". En *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alicante: Marfil, 2004: 279-307.
- . "Aproximación a una minoría religiosa. La prosopografía de los judíos en Castellón". *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*. T. LXXXII (2006): 21-82.
- . *En el nombre de Yaveh. La judería de Valencia en la Edad Media*. Valencia: Ajuntament, 2007.
- . "El crédito judío en la Valencia medieval". En *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*. Lérida: Editorial Milenio, 2009: 205-264.
- . "Las familias Toledano en el reino de Valencia durante la Edad Media". *Revue d'Études Juives*, 169 (3-4), juillet-décembre, 2010: 439-460.
- . "Abnayub. Una familia de la oligarquía judía de Valencia". *Publications of EHumanista/Conversos University of California, Santa Barbara*, vol. 9. 2021: 227-252.
- . "El linaje de los Coffe/Bellpuig y su integración en la sociedad valenciana (1391-1450)". *Publications of EHumanista/Conversos University of California, Santa Barbara*, 10, Monográfico I: La problemática conversa: Homenaje a D. Eloy Benito Ruano. Rica Amrán & Antonio Cortijo Ocaña, eds. 2022: 22-39.
- . "Judíos arrendadores y recaudadores en el reino de Valencia". *Publications of EHumanista/Conversos University of California, Santa Barbara*. 10 (2022): 211-240.
- Magdalena Nom de Deu. "Aspectes de la vida dels jueus valencians a la llum d'unes fonts hebraïques: les respostes de Rabí Yisshaq Ben Siset Perfet (segona meitat del segle XIV)". *Afers*, 7 (1988-89): 205-206.
- Mañe, M^a Cinta y Escriba, Gemma. *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the cartas reales in the Archivo de la corona de Aragón. Part I: 1066-1327*. Jerusalem, 1993.
- Régné, Jean. *History of the Jews in Aragon. Regesta and documents, 1213-1327*. Jerusalem: The Magnes Press-The Hebrew University, 1978. Reimpresión.
- Romestan, Guy. "Els mercaders llenguadocians en el regne de València durant la primera meitat del segle XIV", en Furió, A. (ed.). *València, un mercat medieval: Diputació de València*, 1985:175-263.

Tolosa Robledo, Luisa. “Usureros judíos en la Valencia del siglo XIV”. En *Actas del Ier Col·loqui d’Història dels jueus a la Corona d’Aragó*, Lleida, 1991: 291-302.

Clases populares y prejuicio anticonverso en Valencia (s. XV)

Guillermo López Juan

Universitat de València (Estudi General) – Université de Picardie Jules Verne

Introducción

Aunque la expulsión de los judíos de las coronas de Aragón y Castilla se produjo en el año 1492, el momento realmente determinante para la minoría hebrea de la península Ibérica fue el verano de 1391. Las conversiones masivas y forzosas de judíos al cristianismo, acompañadas de matanzas y robos, comenzaron a principios de junio en Sevilla y se propagaron hacia el norte como un incendio descontrolado. Desde hace más de un siglo, la historiografía ha constatado lo inédito de este proceso (Amador de los Ríos 1875-1876; Lea 1896; Baer 1981; Pérez 2005). Alimentado de ansias milenaristas y de siglos de prejuicio contra los judíos, el movimiento se extendió del valle del Guadalquivir a los Pirineos en apenas dos meses. Sin embargo, pese al carácter general del proceso, es difícil comprender qué motivó la rabia de las clases subalternas hacia la población hebrea. A nivel local, reconstruir los contextos es sencillo. En el caso de Sevilla, el lugar donde se inició todo, el clima de tensión se gestaba desde los últimos estertores de la Guerra Civil castellana. El vacío de poder durante la minoría de edad de Enrique III generó tensiones políticas en toda la corona. Además, la muerte del arzobispo de la ciudad propició el ascenso al vicariato de Ferrán Martínez, canónigo de la catedral, arcediano de Écija y virulento predicador antijudío (Irish 2018).

El 6 de junio de aquel año, la población cristiana de la ciudad se rebeló contra las autoridades locales y volcó su furia sobre sus vecinos hebreos. En apenas unos días, los disturbios se cobraron la vida de centenares de judíos, mientras que otros fueron obligados a bautizarse para conservarla. Los sucesos de Sevilla generaron un efecto dominó que afectó primero a otras urbes castellanas, como Córdoba y Toledo, para luego llegar a la Corona de Aragón, donde todas las grandes ciudades, a excepción de Zaragoza, sufrieron revueltas similares (Wolff 1971; Gampel 2016).

Como asevera MacKay (1972), las revueltas contra los judíos de 1391 fueron el punto de arranque de otras manifestaciones de animadversión popular contra judíos y conversos durante el siglo XV. La explicación que este autor hace de este proceso se centra en factores de índole fiscal y económica, ya que lo asocia con el alza de los precios durante la segunda mitad del Cuatrocientos. Sin embargo, no los deflacta con los salarios reales, que quizás compensaron o anularon completamente la supuesta pérdida de poder adquisitivo de las clases subalternas. Otros estudios más recientes se han centrado en las dimensiones política e ideológica de los sucesos (Monsalvo 1985; Amrán 2009).

La conversión de los judíos de Valencia, casi exhaustiva, fue la primera de la Corona de Aragón, por la situación geográfica de la ciudad y por la intensidad de sus contactos comerciales, tanto terrestres como marítimos, con el sur de la península. Los primeros rumores de la revuelta sevillana llegan a la ciudad a finales del mes de junio, al punto de que la aljama hebrea local requirió la protección de las autoridades reales en previsión de potenciales disturbios. Como en el caso de Sevilla, el contexto local contribuyó a la virulencia de la revuelta, pero no explica su estallido. A la altura del 1391, el gobierno local, disputado por facciones en que se integraban linajes aristocráticos, familias en ascenso social y amplias clientelas de artesanos y labradores, era una peligrosa arena política caracterizada por la disensión y la violencia. Además, las primeras obras de ampliación de la judería, cuya población crecía a marchas forzadas desde el fin de la Guerra de Castilla, habían afectado tanto a los vecinos cristianos expropiados como, sobre todo, a la iglesia hospitalaria de San Juan y al convento de Predicadores, que se opusieron

vehementemente al proyecto. Finalmente, Martín, duque de Montblanc, hermano del rey Juan I y, a falta de sobrinos varones, heredero al trono, preparaba una expedición militar a Cerdeña. La ciudad estaba llena de soldados enrolados, voluntarios a galeras y marineros, algunos de ellos castellanos que conocían los sucesos de Sevilla, y muchos otros procedentes de los estratos más bajos de la sociedad (Narbona 2012).

Sin embargo, la ciudad había sido anteriormente el escenario de disensiones políticas y el punto de partida de otras expediciones militares, sin que ninguno de estos hechos, de forma simultánea o por separado, hubiera provocado jamás disturbios significativos contra los judíos. El factor determinante para que estallara la violencia en 1391 fue el efecto que provocaron en las clases subalternas, y quizás también entre los cuadros de las élites sociales, las noticias provenientes de Castilla. El 9 de julio, a mediodía, un grupo de jóvenes inició espontáneamente una procesión cuyo destino final fue la puerta principal de la judería. Empuñando cruces de caña y una bandera con una cruz, anunciaron la venida del “arcediano de Castilla”, en clara referencia a Ferrán Martínez y requirieron la conversión inmediata de los hebreos: “háganse cristianos los judíos o mueran”. El intento fallido de los procesionarios de acceder a *call* desembocó en una pelea que, al escalar en intensidad, provocó el estallido de la revuelta. El resultado final fue el asalto y saqueo de la judería, la muerte de trescientos de sus habitantes, la huida de otros doscientos y la conversión forzosa del resto, alrededor de unos dos mil. Al día siguiente, los asaltantes trataron de hacer lo mismo con la morería, pero el duque de Montblanc, acompañado de una compañía a caballo, ahorcó in situ a uno de sus líderes y dispersó la multitud (Gampel 2016, 24-55).

El bautismo forzoso de gran parte de los judíos de la ciudad tuvo como consecuencia, como en tantos otros lugares de la península Ibérica, el surgimiento en Valencia de una importante comunidad conversa (López Juan 2021). Este artículo, atendiendo a lo limitado de la extensión disponible, se centrará en una única problemática causada por los sucesos del 1391: la posible existencia de prejuicios contra los conversos por parte de las clases populares durante los primeros años de existencia del colectivo.

El peso de la costumbre: el antijudaísmo como factor de exclusión

Tanto antes como después de 1391, la religión hebrea era la particularidad que determinaba la discriminación legal de los judíos de la Corona de Aragón y la obligada constitución de todos ellos, allá donde residieran, en comunidades segregadas de la mayoría cristiana. La población judía estaba excluida de las *universitates* locales, por definición cristianas, y se organizaba colectivamente en aljamas, instituciones que regulaban la vida de sus miembros de acuerdo a las leyes propias de su religión, a los códigos legales vigentes y a las directrices del señor, que en el caso de los hebreos solía ser el rey. De hecho, ningún historiador pone en duda que los judíos constituyeran comunidades cohesionadas, pese al surgimiento habitual de conflictos en el seno de las mismas. Aparte de profesar una misma religión y de formar parte de la aljama, los hebreos estaban obligados a residir en juderías, separadas del resto de la población por portales y muros o, en el caso de localidades menos pobladas, en calles concretas (García-Oliver 2012). También compartían patrones culturales específicos de la minoría, casi todos ellos derivados de directrices religiosas, como un mismo régimen alimentario, un calendario ceremonial y festivo que requería la implicación de todo el colectivo e incluso una antroponimia distinta a la de los cristianos.

Otro factor de segregación, que influía en la legislación ordinaria y en el derecho canónico por la naturaleza confesional del estado medieval, era la relación de alteridad existente entre cristianos y hebreos. Desde los primeros siglos de existencia de la religión cristiana, los judíos se habían erigido en una figura de pensamiento negativa para la

Iglesia y, por ende, también para sus fieles: los hebreos no solo eran miembros de una confesión religiosa diferente, sino antitética. Si el islam era caracterizado de forma negativa por los pensadores cristianos bajomedievales (Tolan 2002), los atributos y estereotipos aplicados a la religión judía eran mucho más vitriólicos: la ceguera, el *foetor iudaicus*, la condena por el asesinato de Cristo, la ambición desmedida por la acumulación de riqueza, la inclinación por la usura, etc. La bibliografía en torno al antijudaísmo pleno y bajomedieval es abundantísima (Cohen 1994; Chazan 2006; Stow 2009; Nirenberg 2013).

La aversión a los judíos era tal que el verano de 1391, si bien extremadamente violento, constituye un hito más en una larga serie de revueltas contra la minoría durante la Plena y la Baja Edad Media en Europa. Si dejamos a un lado el periodo que va de la caída del Imperio al año 1.000, para el cual apenas disponemos de fuentes documentales, encontramos ataques a gran escala contra comunidades judías en el norte de Francia y Renania en 1096, tras la convocatoria de la primera cruzada (Eidelberg 1977; Marcus 1982; Chazan 1996; Stacey 1999; Watt 2018); en Inglaterra entre 1189 y 1190, en los meses posteriores a la coronación de Ricardo I (Roth 1964; Booth 2021); la cruzada de los *pastoreaux* de 1320, que se inició en Normandía, se extendió por toda Francia (Barber 1981) y llegó a afectar a aljamas de Aragón y Cataluña (Riera i Sans 2004); y las matanzas de judíos tras la llegada a Europa de la Peste Negra, que tuvieron un impacto notable, pero desigual regionalmente (Cohn, 2007). A menor escala, las acusaciones de asesinato ritual (Langmuir 1984; McCulloh 1997) y de profanar sagradas formas (Rubin, 1992) proliferaron a partir del siglo XIII, así como las actitudes antijudías de la población cristiana, que se materializaba en forma de insultos, agresiones de poca entidad y en violencias de carácter simbólico, como las harcas de Semana Santa.

Estos apedreamientos fueron una tradición eminentemente consolidada en Occitania y en la Corona de Aragón. De hecho, la primera noticia del harca una judería proviene de Toulouse en el año 1018. A mediados del siglo XIII, la práctica ya se había asentado en Cataluña, como atestiguan los pagos por el derecho de protección que las aljamas hacían a sus bailes locales. En el caso de Valencia, conquistada en 1238 por Jaime I, se constata documentalmente la ocurrencia de este tipo de apedreamientos en 1283, cuando el príncipe Alfonso ordenó a sus oficiales que no los permitiesen en las juderías de la capital, de Xàtiva y de Morvedre, pero la acción del estado no fue efectiva y las harcas acabaron consolidándose como una costumbre habitual durante la conmemoración de la muerte de Jesús. No obstante, la condición de sus protagonistas, niños, adolescentes y clérigos jóvenes, les restaba la peligrosidad que hubieran tenido si se hubiera generalizado la participación de la sociedad en su conjunto. David Nirenberg (1992, 202-222) las interpreta como un mecanismo simbólico para reafirmar ritualmente el papel de los judíos en el marco de una sociedad multirreligiosa, pero eminentemente cristiana. La violencia potencial que debería ejercerse contra ellos, como asesinos de Cristo, era canalizada a través de una práctica ceremonial cuyo potencial para transformarse en una situación realmente peligrosa era limitado.

Los prejuicios religiosos que se proyectaban sobre la comunidad judía no cristalizaban únicamente en grandes estallidos de violencia o en agresiones rituales, sino también en una animosidad latente que dificultaba la coexistencia cotidiana. Sin la consolidación durante siglos de un discurso antijudío básico para la formación de la identidad cristiana, es posible que jamás hubiera surgido en Castilla un ideario anticonverso esencialista y extraordinariamente excluyente. Rica Amrán (2014) constata en las crónicas castellanas la mutación de uno en otro de forma muy temprana, ya a principios del siglo XV, así como trazas del segundo en textos narrativos anteriores a las conversiones masivas. El cambio de paradigma se produjo, sin embargo, durante el

Cuatrocientos, cuando surgió la noción de que la ortodoxia religiosa de los individuos no se explicaba por su fe personal, sino en la pureza cristiana de su linaje. La Sentencia-Estatuto de 1449 inauguró, o al menos evidenció, la concepción del converso de que se nutriría la persecución inquisitorial unas décadas más tarde. De acuerdo con David Nirenberg (2002), el discurso genealógico influyó en la diáspora sefardita, víctima directa del cambio de mentalidad, al punto de armar a los hebreos expulsados de argumentos para segregarse en el exilio de otros colectivos judíos.

No obstante, el nacimiento de este discurso se constata de forma clara más de medio siglo después de las conversiones masivas, no antes. Es difícil evaluar cómo y en qué grado se difundió entre la población, a falta de material documental que analizar; sin embargo, resulta paradójico perpetrar la conversión de los judíos y luego solicitar la segregación de los bautizados y de descendientes del cuerpo social. A nivel práctico, la profilaxis respecto a los hebreos era más sencilla cuando constituían un grupo separado, minorizado y legalmente discriminado. Los bautismos masivos abrieron la puerta a los conversos, si bien de forma traumática y extremadamente violenta, a integrarse en la mayoría y a protagonizar trayectorias de ascenso social antes impensables. De acuerdo con Benzion Netanyahu (1999), fue precisamente esto lo que motivó el nacimiento de un prejuicio popular contra los conversos y, como culminación de este proceso, de la propia Inquisición real. El argumento del historiador israelí es parcialmente válido para Castilla, donde las grandes familias conversas, algunas de ellas bautizadas antes del 1391, tuvieron un papel protagónico en la gestión tributaria y en la recaudación fiscal de la corona (Ortego, 2019), además de nutrir los cuadros de las élites políticas y eclesiásticas desde un primer momento.

En el caso de Valencia, quizás extrapolable a toda la Corona de Aragón, el ascenso social de los conversos fue más modesto. No existieron, como en Castilla, grandes familias de arrendadores u obispos de origen converso. Tras la promulgación del Privilegium Magnum en 1283, el desempeño de cargos públicos quedó vedado a los judíos en la Corona de Aragón. El canto de cisne de los oficiales reales hebreos llegó con Pedro III el Grande, quien se vio obligado a limitar significativamente su presencia en todos los niveles de la administración por las presiones de la sociedad política coetánea (Romano 1970). En consecuencia, su papel como agentes financieros y administradores de instituciones reales se vio duramente afectado, así como su capacidad para competir con los operadores cristianos.

Una excepción a la regla, en Valencia, la constituye Jafudà Alatzar, que controló estrechamente la aljama de la ciudad durante el ecuador del siglo XIV y desempeñó el cargo de tesorero de la reina en varias ocasiones. No obstante, su fortuna personal y su capital político desaparecieron con él, al carecer de hijos varones, dejando además un enorme vacío de poder en la aljama que nadie cubrió hasta su extinción en 1391 (Riera i Sans 1993). De la muerte de Jafudà Alatzar en la segunda mitad del siglo XIV hasta la tímida emergencia de los primeros mercaderes conversos en la década de 1420, los arrendamientos de impuestos y la banca quedaron casi completamente completamente en manos de cristianos viejos. Fue ya en la segunda mitad del siglo XV, décadas después de la conversión, cuando los cristianos nuevos gozaron del músculo económico necesario para participar en operaciones financieras de gran calado. El caso más significativo, sin duda, fue el de la familia Roís (Cruselles 2019).

La ausencia de conflictos de facciones comparables a los castellanos, así como de linajes que amenazaran la supremacía de la élite cristiana vieja, quizás evitó el uso político de una propaganda anticonversa equivalente a la de la corona vecina, si asumimos que el discurso se proyectó verticalmente. Si bien la mayoría de trabajos sobre polémica antijudía y anticonversa se centran en el análisis de textos narrativos producidos por las

élites políticas y religiosas, una publicación de MacKay y McKendrick (1988), con un impacto historiográfico sorprendentemente bajo, proponía un análisis semiológico de las revueltas anticonversas como elementos constitutivos de discurso. Los autores, que se inspiraban en un artículo clásico de Natalie Zemon Davis (1973) sobre las guerras de religión en Francia, especulaban con que fueron las clases populares castellanas quienes protagonizaron los movimientos contra los conversos y que, pese a sufrir derrotas y represiones al inicio, lograron que su programa se consolidara como política de estado a finales del siglo XV. La premisa del artículo es sugerente, porque demuestra la amplísima difusión que el discurso anticonverso tuvo entre la población durante la segunda mitad de la centuria. No obstante, es innegable que el origen de este fue religioso y que su instrumentalización política correspondió a las facciones en competencia por el poder.

Más allá de quien vehiculó el prejuicio en beneficio propio, el estallido de la revuelta revela la existencia de una animosidad popular latente contra los judíos. A continuación, analizaremos brevemente algunas noticias documentales que evidencian la perpetuación del prejuicio antijudío entre las clases populares valencianas a través de dos fenómenos distintos, pero nos permiten acercarnos a los estratos más bajos de la sociedad: el ataque a la condición religiosa a través del insulto y la integración progresiva de los conversos en las corporaciones profesionales cristianas.

La manifestación cotidiana de un prejuicio religioso: el insulto

Tras el asalto a la judería, la situación pareció estabilizarse y no se encuentran en las fuentes coetáneas noticias de nuevas agresiones contra la población conversa. No obstante, esto no quiere decir la población local no mantuviera sus recelos hacia los pocos judíos que quedaban en la ciudad y, sobre todo, contra la indefinida comunidad de cristianos nuevos que acababa de surgir, pero no hay forma de comprobarlo. Es difícil, en las sociedades preindustriales, acceder al discurso de las clases subalternas más allá del testimonio de las élites sociales, cuyos registros sufren de sesgos muy marcados. Las noticias documentales se reducen, en la mayoría de las ocasiones, a notas anecdóticas cuyo impacto y significación es difícil de evaluar.

Las fuentes de justicia, especialmente las generadas por aquellos oficiales encargados de reprimir y castigar el crimen en las ciudades medievales, son una vía de acceso privilegiada a los estratos más bajos de la sociedad, generalmente infrarrepresentados en cualquier otra tipología documental. Una forma de discurso popular que refleja prejuicios de clase, género y religión, aparentemente inofensivo, es el insulto. No obstante, resulta muy revelador de la escala de valores de las clases subalternas. El insulto, más allá de ofender a nivel personal a otro individuo, tenía la función de difamarlo públicamente atribuyéndole comportamientos censurados por la sociedad. En Valencia, los improperios más frecuentemente dirigidos a hombres eran “traidor”, “*bacallar*” (campesino pobre), “cornudo”, “ladrón”, “jodido” y “perro” (López Juan 2019); en el caso de las mujeres, los sinónimos “*bagassa*” y “puta” son los más habituales, además de “alcahueta”, “vil”, “vieja”, “ladrona” y “envenenadora” (López Juan 2021). En ambos casos, la muestra permite la extracción de antimodelos sociales masculinos y femeninos. Un mal hombre era aquel que carecía de honor, de estatus, de autoridad y de respeto en sus relaciones sociales, familiares y conyugales; la mala mujer, en cambio, se caracterizaba por ser promiscua, malvada y por facilitar encuentros sexuales ilícitos.

Pero, más allá de los antimodelos generales, no pertenecer a la comunidad cristiana también era una característica percibida de forma negativa por la mayoría e instrumentalizada como insulto. El impropio más habitual, por ser aplicable tanto a judíos como a musulmanes, era el de *retallat*, “recortado”, que hacía referencia a la

circuncisión como rasgo diferenciador. En la línea soez propia de las imprecaciones más habituales, pero quizás también como reflejo de ansiedades sociales de tipo sexual (Nirenberg 2014, 89-115), los cristianos solían lanzarlo como parte de diatribas más extensas. Es lo que hizo en agosto de 1402 Joan Corretger, hostelero de correos, al gritar “ladrón, traidor y *retallat*” a uno de sus empleados de origen converso, Bernat de Bonastre.¹ Lo mismo ocurrió un mes después, cuando Bernat Escrivà, un sastre bautizado en 1391, denunciaba a Elionor, la mujer de un albañil, por llamarlo “perro *retallat*, puto, jodido, cornudo”.²

Algunas denuncias contienen descripciones mucho más exhaustivas de los altercados que permiten observar el peso del sentimiento anticonverso popular no solo entre los cristianos viejos locales, sino también entre los artesanos y mercaderes extranjeros que residían en la ciudad. El florentino Simone d’Estagio era denunciado por injurias en junio de 1397 por haber insultado en dos ocasiones a Pere Ripoll, que pasaba con frecuencia frente a su casa pese a la mala relación que ambos mantenían. La rabia de Estagio tenía su origen, como el propio denunciante reconocía, en el impago de una deuda de 133 sueldos por parte de este último. La cantidad, en absoluto negligible si atendemos la condición menestral de ambos individuos, fue un motivo que suficiente para que surgiera una animosidad muy intensa entre los pleiteantes. Las injurias se produjeron supuestamente – pues el pleito no tiene sentencia- en cuatro tensos encuentros fortuitos en los que, según la versión de Ripoll, d’Estagio perdió la calma y lo difamó. La primera diatriba ocurrió el 31 de mayo, pero no contiene insultos con connotaciones socio-religiosas: al cruzarse ambos hombres en el mercado de fruta que se montaba en la plaza de la catedral, Simone le lanzó al converso un “calla, traidor, que iré a por a ti”. Ripoll afirmaba no haber provocado al florentino, pero que este lo mandara callar invita a pensar que, quizás, los insultos fueron la culminación de una discusión tensa. Al día siguiente, el converso pasó por delante de la casa de Estagio, en la calle de Novals, y encontró a aquel frente a su puerta. Inicialmente, el acreedor le pidió ser razonable con el pago de la deuda: “decid, Pere, si la razón no lo quiere”. La respuesta comedida de Ripoll, que afirmó no saber de qué hablaba d’Estagio, provocó que este exclamara “¡oh, traidor, ladrón, *retallat*! ¡Que todos sois canes! ¡Calla! Me darán la razón”.³

Que con “todos” d’Estagio se refiere a los conversos queda probado en una segunda demanda presentada una semana después de la primera, el 14 de junio, como respuesta a nuevas andanadas verbales frente a la casa del florentino. El 9 de junio, Ripoll volvió a encontrarse con el mercader en la calle de Novals, para escuchar por cinco veces un expresivo “¡traidor, *retallat*! ¡Que todos cuantos sois cristianos nuevos sois perros!”; tres días más tarde, el martes 12, demandante y demandado cruzaron de nuevo sus pasos en la plaza dels Alls, donde el converso recibió una tercera injuria referente a su condición: “¡traidor! Afirмо que todos cuantos son de linaje de cristianos nuevos son perros”.⁴ Aparte de atribuir la deshonestidad de Ripoll a su bautismo reciente, d’Estagio utilizó un término que no debe pasarnos por alto: linaje. Su uso era extendido entre la población cristiana para referirse a los musulmanes (*de linatge de moros*) y para designar coetáneamente el origen de los esclavos, como gentilicio étnico y regional: sarracenos, rusos, sardos, etc. De hecho, en las compraventas de esclavos contenidas en la documentación notarial, la palabra se traduce al latín como (*de*) *natione*, un término cuya semántica es tan líquida como ambigua desde el periodo clásico. Sin embargo, la

¹ Archivo del Reino de Valencia (ARV, en adelante), Justicia Criminal, 16, 7-VIII-1402, no foliado, mano octava.

² Ibidem, 13-IX-1402, no foliado, mano novena.

³ Ibidem, 43, 7-VI-1397, 22r.-23r., mano segunda.

⁴ ARV, Justicia Criminal, 43, 14-VI-1397, 23r.-24r., mano segunda.

atribución de cualidades inherentemente negativas a un individuo por haber sido judío puede interpretarse de dos formas, que no son mutuamente excluyentes: que los prejuicios de la mayoría contra los hebreos se hicieron extensivos hacia los conversos sin necesidad de un proceso de elaboración ideológica largo y complejo, como el que la mayoría de investigadores traza a partir de 1449; y que, tan pronto como en 1397, se consideraba que los conversos eran inherentemente malvados, aunque hubieran sido bautizados a la fuerza por las propias clases populares que los seguían discriminando.

El recelo hacia los conversos se perpetuó en el tiempo. En 1422, más de treinta años después del asalto, el mismo insulto seguía siendo utilizado contra los conversos en general, indistintamente de su sexo y emancipado de su referencia original a la circuncisión: el 14 de julio de aquel año, el chatarrero Joan Sánchez denunciaba a Sancho Roís, escudero de un noble local, por injurias dirigidas contra su mujer, a la que había gritado “puta, *bagassa*, *retallada* y otras palabras injuriosas y deshonestas”. Después, con la ayuda de otros tres hombres armados, habría hecho guardia a la puerta de su casa con la intención de matarlos si osaban salir. Tras algunos amagos de los asaltantes de derribar la puerta, el matrimonio hubo de huir por el tejado de sus vecinos y escapar por una calle trasera.⁵

Aunque *retallat* no es un insulto exclusivamente lanzado contra judíos y conversos, hay una diferencia sustancial respecto a su uso contra los musulmanes: el componente de clase. El mejor ejemplo que encontramos en las fuentes valencianas nos lo ofrece una mujer, Alamanda, acusada de injuriar a un matrimonio de vecinos suyos que habría difundido rumores sobre sus presuntas relaciones adúlteras con un pelaire. A Bartomeu, el marido, le dijo:

“Hijo de moro, *retallat*, cautivo berberisco, que serraba en el mercado y que era comprado por Ramon Castellar, y que era su cautivo y que era hijo de comprado y vendido”.⁶

Los musulmanes, especialmente los esclavos, constituían un contingente demográfico esencialmente rural – aunque había una morería urbana en Valencia – sometido por conquista y señorializado. Además, al contrario que los judíos, la presencia de esclavos que profesaban el islam, capturados en alta mar y en el norte de África o comprados en las plazas magrebíes, era muy notable en toda la Corona de Aragón. Que la vía de ataque a los musulmanes fuera el estatus, no la maldad inherente, la deshonestidad y la mentira, era el resultado tanto de la composición social del reino y de la superioridad legal, política y económica de la mayoría como del menor peso que estos tenían en el discurso polémico cristiano, asumido por las clases subalternas a través de las predicaciones de los frailes mendicantes, pero también de concepciones culturales firmemente asentadas en el imaginario colectivo.

La inserción de los conversos en las corporaciones profesionales cristianas

Otro tipo de resistencias a la admisión de los conversos en el cuerpo social cristiano no fueron tan espontáneas, ni dependieron del surgimiento de conflictos interpersonales en los que la cuestión religiosa agravaba una animosidad preexistente entre las partes enfrentadas. Su carácter era estructurado y se explica en las reticencias de los cristianos viejos a abrir las puertas de sus instituciones propias, constitutivas del tejido social y económico urbano, a los conversos. Es el caso de la corporación profesional de

⁵ ARV, Justicia Criminal, 19, 14-VII-1422, no foliado.

⁶ “*Fill de moro, retallat, catiu barberuç que serrava al mercat, e que era comprat per en Ramon Castellar e que era son catiu*”. Cfr. (López Juan 2019, 102).

los ropavejeros de Valencia, que vedó durante un tiempo, quizás con mecanismos informales, la presencia del colectivo que acabaría constituyendo su columna vertebral.⁷

El 21 de enero de 1402, comparecían ante el justicia civil de Valencia los notarios Vicent Benajam y Antoni Cortés, procuradores fiscales del rey, pero actuando de oficio a favor de un nutrido grupo de conversos locales. El pleito, incoado contra la propia ciudad, tenía su origen en unas ordenanzas promulgadas por el gobierno municipal que obligaban a los ropavejeros a exponer en sus obradores las prendas de ropa que adquirían, sin descoser partes ni alterarlas de ningún modo, por un plazo de 10 días. Las medidas ponen en evidencia no solo la existencia de un dinámico mercado de segunda mano, sino también de un circuito complementario de venta de objetos robados y empeñados (García Marsilla 2017).

Los conversos, sin embargo, se negaban a cumplir la medida, pues afirmaban considerarse mercaderes y revendedores y superar ampliamente los confines de la actividad de los ropavejeros mediante la venta de otros bienes muebles: plata, perlas, joyas y objetos de uso doméstico que, además, comercializaban fuera de la calle de la Pelleria, adonde solo podían acceder en contadas ocasiones. Las restricciones de acceso se debían a la negativa de los ropavejeros a aceptarlos en su oficio: únicamente un converso, Pere Guillem, formaba parte de la corporación en el momento en que la demanda fue presentada. Los procuradores fiscales del rey defendían que, no siendo los conversos ropavejeros, no debían ser forzados a respetar una medida que se circunscribía a los límites del oficio, por más que realizaran operaciones comerciales similares. En este contexto, los cristianos nuevos instrumentalizaban el rechazo a una alienación corporativa que el documento hace patente una y otra vez.⁸

Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los prejuicios populares, en este caso puede constatarse un cambio evidente: la apertura del oficio a los cristianos nuevos. Más allá de las informaciones aportadas por Martínez Vinat, el acceso de conversos a cargos representativos del oficio se consolida en la década de 1410. Tras el ejercicio de Pere Guillem como consejero de la corporación en los años 1396, 1401 y 1406, diversos individuos de origen judío accedieron al escalafón más bajo del gobierno municipal, el de consejero de oficio, representando a los ropavejeros: Nadal Saranyana (1413, 1416, 1419), Leonard d'Aragó (1418, 1423), Bernat Durà (1421, 1430), etc (Narbona y Bernabeu 2021, 925, 96, 342). Si once años después de la denuncia habían pasado a desempeñar cargos de responsabilidad en la corporación, es posible que su entrada al oficio se produjera algunos años antes, quizás forzado por el rey, por el gobierno municipal o por una decisión consciente de los ropavejeros, que constataron de primera mano cómo sus prácticas segregadoras facilitaban la competencia de los cristianos nuevos.

⁷ La importancia de los conversos en el oficio era tal que la corporación de *Pellers* (ropavejeros) de San Francisco solía celebrar durante el siglo XV capítulos y reuniones en la sede de San Cristóbal, una cofradía conversa fundada en 1399, pese a disponer por advocación del monasterio franciscano, de las viviendas particulares de sus miembros y de una casa propia, a partir de mediados de la centuria, en la calle de la Ropavejería (Martínez Vinat 2018, p. 348).

⁸ Tanto los alegatos de los procuradores como los testimonios son muy explícitos en este sentido: “los dichos representados (de los procuradores fiscales) no son ropavejeros, ni de su colegio, ni cofradía; no residen o habitan en la ropavejería de València, ni tienen aquí obrador, ni son admitidos como consejeros del dicho oficio de ropavejeros”; “que el almotacén de la ciudad se esfuerza en prohibirles acceder a la ropavejería durante ciertos días, pues no son ropavejeros”; “que los conversos no son admitidos en el oficio de ropavejeros, ni ninguno de aquellos tiene allí su obrador, sino uno llamado Pere Guillem”; “son expulsados (de la ropavejería) porque los ropavejeros de la dicha ciudad no los acogen en su oficio, ni como consejeros ni como menestrales”; “muchas veces han apartado de su oficio (el de la ropavejeros) a los cristianos nuevos”. ARV, Justicia Civil, 832, 21-I-1402, 41r. – 41v., mano segunda; 5r.-5v., mano cuarta; 20r.-20v., mano cuarta. 30r.-30v., mano cuarta.

Conclusiones

Los indicios de la existencia de un prejuicio anticonverso entre las clases populares valencianas son escasos, pero claros en su forma y contenido. Los insultos utilizados contra los judíos durante los siglos XIII y XIV pasaron a ser de uso común contra los conversos, lo que revela la incapacidad de las clases subalternas cristianas de distinguir a unos de otros de forma temprana. Aunque nos encontramos lastrados por la falta de documentación judicial a la hora de rastrear el proceso durante el Cuatrocientos, es probable que la animadversión popular se erosionara a medida que los cristianos nuevos pasaban a integrarse, quizás incluso a asimilarse, a las prácticas, usos y costumbres de su nueva – y forzosa – comunidad religiosa.

Entre las élites y las clases medias, es relativamente sencillo rastrear la persistencia de prejuicios contra los conversos o su cooptación desde Castilla, donde sí se desarrolló un discurso del odio estructurado y políticamente operativo. Rafael Narbona señala que dos de las principales obras del Siglo de Oro de la literatura catalana, producidas por autores valencianos, contienen trazas claras de discurso anticonverso. En la novela en verso *L'Espill*, una sátira misógina del comportamiento femenino escrita en la década de 1460, Jaume Roig no olvida criticar a las cristianas nuevas, de las que dice:

“Y de su ley / se desesperan, / aún esperan / otro Mesías, / ni son judías / ni cristianas, / más son marranas / y filisteas / verdaderas cananeas, / samaritanas; / incrédulas, vanas / apostatadas; / son bautizadas / y la judaica / ley, y mosaica, / en el corazón tienen; / en su perjuicio toman / el pan sagrado / sin fe, ni agradecimiento / indignamente, / más ciertamente / por su error / no pierde valor / ni vale menos / por sus deseos / el alto sacramento” (Narbona 2018, 258).⁹

Es difícil ignorar el potencial polémico de unos versos cuya carga ideológica es evidente, pero sí debemos contextualizarlos en el tono general de una obra vitriólicamente misógina: si el ataque retórico a las conversas es duro, también lo son los recibidos por monjas, beguinas, esposas con aspiraciones sociales y materiales hiperbólicas y, en general, por toda mujer excepto la Virgen María y la esposa del propio autor, a las que rescata conscientemente de su impugación general a todo el sexo femenino. Los versos de Roig, un médico bien conectado con la oligarquía local, son quizás un reflejo fiel de las sospechas coetáneas sobre la sinceridad de la fe de las conversas, consideradas por algunos investigadores del periodo inquisitorial como el caballo de batalla de la preservación de la identidad religiosa en el ámbito privado de los llamados “criptojudíos” (Melammed 1999).

Más en la línea del discurso esencialista, que tan bien se observa en Castilla, se encuentra Joanot Martorell en su *Tirant lo Blanch*, calificado de “mejor libro del mundo” por el homónimo protagonista de *El Quijote* e infravalorado precursor de la novela europea contemporánea. De acuerdo con su autor, el mestizaje entre las “naciones” – como en el insulto antes consignado, la concepción de las comunidades religiosas como “linajes” o pueblos quizás condicionó la aparición del esencialismo – provocaría una gran confusión e inestabilidad social. ¿Quiénes eran, para Martorell, los catalizadores de esta confusión? Las minorías religiosas que habitaban la península: musulmanes, judíos y los “cristianos que no vienen de natura”, cuya sinceridad en la fe era dudosa (Narbona 2018, 194). Desconocemos si la visión era compartida por toda la sociedad o solo común entre los cuadros formados de las élites políticas, pero la visión del caballero parece ser la

⁹ Cfr. Roig 1978, 194.

misma que la de quienes hicieron de la eliminación de la heterodoxia religiosa una política de estado a partir de 1478.

Ambas referencias literarias, de la segunda mitad del siglo XV, constatan la difusión entre individuos con una formación cultural elevada de prejuicios y sospechas frente a la naturaleza indefinida de la religiosidad conversa. No obstante, la materialización social de estas sospechas es difícil de evaluar antes de 1478. Casi medio siglo después de la negativa de los ropavejeros a admitir a colegas conversos en su oficio, algunos notarios de Valencia trataron de hacer exactamente lo mismo: entre 1448 y 1451, se desarrolló un conflicto institucional entre la monarquía y este colegio profesional por la legalidad de la restricción del acceso de cristianos nuevos al notariado, en un punto en que el ejercicio de dicha profesión se había normalizado ya entre el colectivo. Sin embargo, la voluntad del rey y la legalidad vigente prevalecieron, no detectando José María Cruselles intenciones similares en años posteriores (Cruselles 1998, 99-99). Como en tantos otros casos, los prejuicios contra los conversos no fueron la causa del conflicto institucional entre el rey, las autoridades urbanas y la corporación profesional, sino el argumento utilizado por esta última para evitar la inserción en el oficio de un individuo concreto, Pere Macip, y para limitar de paso una competencia que se había intensificado al restringirse el número de plazas de acceso a únicamente dos por año. ¿Hubiera surgido una polémica similar si las plazas hubieran sido más, si Macip no se hubiera beneficiado de sus vínculos clientelares con la reina o si la competencia entre notarios en la ciudad fuera libre y abierta?

En otros oficios, por el contrario, se constata no solo la admisión de conversos, sino la reserva de cargos administrativos para los mismos, pese a la ocasional resistencia de los cristianos viejos: en las corporaciones fundadas por intermediarios comerciales, tanto la de corredores de oreja como de cuello, existían ordenanzas que obligaban a la salvaguarda obligatoria de plazas de mayores para los cristianos nuevos. El único conflicto que se constata en el seno del oficio por dicho motivo, de 1467, surgió por el acceso de un único corredor de oreja converso a la mayoría durante las elecciones de aquel año, lo que revelaba prácticas electorales fraudulentas. La disensión se resolvió al año siguiente, el 7 de febrero de 1468, con una concordia firmada por doce miembros del oficio, seis cristianos de natura y seis conversos (Martínez Vinat 2018, 512-514). En este caso, los cristianos viejos ni siquiera trataron de restringir el acceso de los conversos a la corporación, sino solo de reducir temporalmente su importancia en la cúspide de la organización. Además, la resistencia judicial ofrecida por los corredores conversos revela su gran capacidad de negociación y la ausencia de un temor a represalias que, en un contexto de discriminación generalizada, hubiera existido.

Pese a la pervivencia de prejuicios populares y a la circulación de ideas esencialistas entre parte de la élite cultural valenciana, el ambiente de la ciudad a lo largo del siglo XV no debió ser irrespirable para los conversos. Su inserción progresiva en las corporaciones de oficio y en la élite mercantil no se explica solo en la capacidad o en la voluntad de los cristianos viejos de admitirlos, sino también en la agencia de los conversos para forzar su propio acceso y para normalizar su presencia en ámbitos que les habían estado vedados. Este largo proceso de negociación, no falto de obstáculos como los anteriormente descritos, fue tal que, durante la revuelta de las Germanías y tras décadas de persecución inquisitorial, los conversos no solo no fueron atacados por sus colegas artesanos, sino que participaron en los cuadros bajos y medios de un movimiento popular cuya acción más trascendente fue el bautismo masivo de los musulmanes del reino. La inserción de los conversos en el mundo profesional y la desaparición progresiva de la discriminación popular son dos procesos de larga duración cuyos resultados son comprobables aún tras la asunción por la monarquía de duras políticas discriminatorias.

En este sentido, quizás debemos realizar un mayor esfuerzo por separar las corrientes de opinión entre las clases subalternas del discurso del estado, con el fin de comprender por qué la acción represiva de este último no siempre se acompasó con la colaboración activa y consciente de la mayoría social; la misma mayoría que, con la oposición del estado bajomedieval protagonizó los bautismos masivos de 1391 y que, en última instancia, acabó por absorber a un colectivo indetectable en la actualidad.

Obras consultadas

- Amador de los Ríos, J. *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal*. Madrid: T. Fortanet, 1875-1876, 3 vols.
- Amrán, R. *Judíos y conversos en las Crónicas de los Reyes de Castilla (siglos XIII al XVI)*. Madrid: Dykinson, 2014.
- Baer, Yitzhak. *Historia de los judíos en la España cristiana*. Madrid: Altalena, 1981, 2 vols.
- Barber, Malcolm. "The Pastoreaux of 1320". *The Journal of Ecclesiastical History*, 32 (1981): 143-166.
- Booth, Ted. "The Massacres of the Jews under Richard I (A.D. 1189-1190)", *Religions* 12 (2021), 1-11.
- Chazan, Robert. *In the Year 1096: The First Crusade and the Jews*. Philadelphia: Jewish Publication Society, 1996.
- . *The Jews of Medieval Western Christendom, 1000-1500*. Cambridge: Cambridge University Press, 2006.
- Cohen, Mark R. *Under Crescent and the Cross: The Jews in the Middle Ages*. Princeton: Princeton University Press, 1994.
- Cohn, Samuel K. Jr. "The Black Death and the Burning of Jews". *Past & Present*, 196 (2007): 3-33.
- Cruselles Gómez, Enrique. *Fortuna y expolio de una banca medieval: la familia Roís de València (1417-1487)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2019.
- Cruselles Gómez, José María. *Els notaris de la ciutat de València. Activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. Barcelona: Fundació Noguera, 1998.
- Eidelberg, Shlomo. *The Jews and the Crusaders: The Hebrew Chronicles of the First and Second Crusades*. Madison: The University of Wisconsin Press, 1977.
- Gampel, Benjamin R. *Anti-Jewish Riots in the Crown of Aragon and the Royal Response, 1391-1392*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016.
- García Marsilla, Juan Vicente. "Dressing the King and the beggar: the various levels of the textile market and their prices in medieval Valencia (13th-15th century)", en Paolo Malanimma ed., *I prezzi delle cose nell'età preindustriale*. Florencia: Firenze University Press, 2017. 57-86.
- García-Oliver, Ferran. "Jueus contra la norma, o els fracassos de la segregació". *Afers: fulls de recerca i pensament*, 73 (2012): 535-563.
- Irish, Maya S. "Towards 1391: The Anti-Jewish Preaching of Ferran Martínez in Seville", en Jonathan Adams y Cordelia Hess. *The Medieval Roots of Antisemitism. Continuities and Discontinuities from the Middle Ages to the Present Day*. Nueva York: Routledge, 2018.
- Langmuir, Gavin I. "Thomas of Monmouth: detector of ritual murder". *Speculum*, 59, (1984): 820-846.
- Lea, Henry Charles. "Ferrand Martínez and the Massacres of 1391". *The American Historical Review*, 2 (1896): 209-219.
- López Juan, Guillermo, "Prostitutas, alcahuetas y malvadas: el insulto contra la mujer en la Baja Edad Media (Valencia, ss. XIV-XV)", en Pablo López Gómez et al., eds.

- Del espacio a la identidad: patrimonios y humanidades en el siglo XX*. León: Universidad de León, 2021. 15-32.
- . “Les males paraules: insults masculins a la València baixmedieval”. *Scripta: revista internacional de Literatura y Cultura Medieval y Moderna*, 13 (2019): 87-112.
- . “The Conversos of Valencia: Prosopography of a Socio-Religious Community (1391-1420)”. *Jewish History*, 34 (2021): 273-303.
- MacKay, Angus y McKendrick, Geraldine. “La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla”. *En la España medieval*, 11 (1998): 153-166.
- MacKay, Angus. “Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile”. *Past & Present*, 55 (1972): 33-67.
- Marcus, Ivan G. “From Politics to Martyrdom: Shifting Paradigms in the Hebrew Narratives of the 1096 Crusade Riots”. *Prooftexts*, 1 (1982): 40-52.
- Martínez Vinat, Juan. “Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1238-1516)”. Tesis doctoral inédita, Valencia: Universidad de Valencia, 2018.
- McCulloh, John M. “Jewish Ritual Murder: William of Norwich, Thomas of Monmouth, and the Early Dissemination of the Myth”. *Speculum*, 72 (1997): 698-740.
- Narbona Vizcaíno, Rafael, y Bernabeu Borja, Sandra. *Prohoms i cavallers de València. El Consell (1306-1516)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2021.
- . “Dels conversos a l’expulsió dels jueus. La pastoral apostólica”, en Ernest Belenguier Cebrià ed., *Ferran II i la Corona d’Aragó*. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2018. 245-265.
- . “El trieno negro: Valencia, 1389-1391. Turbulencias coetáneas al asalto de la judería”. *En la España Medieval*, 35 (2012): 177-210.
- Netanyahu, Benzion. *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*. Barcelona: Crítica, 1999.
- Nirenberg, David. “Mass Conversion and Genalogical Mentalities: Jews and Christians in Fifteenth-Century Spain”. *Past & Present*, 174 (2002): 3-41.
- . *Anti-Judaism: the western tradition*. Nueva York: W.W. Norton, 2013.
- . *Communities of violence: persecution of minorities in the Middle Ages*. Princeton: Princeton University Press, 1996.
- Ortego Rico, Pablo. “El qual no pueda dar poder a ningund converso vezino d’esta dicha çibdad para coger las dichas rentas”: el papel de los judeoconversos de Castilla la Nueva en la gestión tributaria a fines de la Edad Media” en Antonio José Díaz Rodríguez y Enrique Soria Mesa eds., *Los judeoconversos en el mundo ibérico*. Córdoba: UCOPress, 2019, 410-425.
- Pérez, Joseph. *Los judíos en España*. Madrid: Marcial Pons, 2005.
- Riera i Sans, Jaume. “Jafudà Alatzar, jueu de València (segle XIV)”, *Revista d’història medieval*, 4 (1993): 65-100.
- . *Fam i fe. L’entrada dels pastorells (juliol de 1320)*. Lleida: Pagès Edicions, 2004.
- Romano, David. “Los funcionarios judíos de Pedro el Grande de Aragón”. *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 33 (1970): 5-41.
- Roth, Cecil. *A History of the Jews in England*. Oxford: Clarendon Press, 1964.
- Rubin, Miri. “Desecration of the Host: The Birth of an Accusation”. *Studies in Church History*, 29 (1992): 169-185.

- Stacey, Robert C. "Crusades, martyrdoms, and the Jews of Norman England, 1096-1190", en Alfred Haverkamf ed., *Juden und Christen zur Zeit der Kreuzzüge*. Sigmaringen: Thorbecke, 1999, 233-251.
- Stow, Kenneth. *Alienated Minority. The Jews of Medieval Latin Europe*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 2009.
- Tolan, John V. *Saracens: Islam in the Medieval European Imagination*. Nueva York: Columbia University Press, 2002.
- Watt, J.A. "The Crusades and the persecution of Jews", en Peter Linehan, Janet L. Nelson, Marios Costambeys eds., *The medieval world*. Londres: Routledge, 2018. 160-176.
- Wolff, Philippe. "The 1391 Pogrom in Spain. Social Crisis or Not?". *Past & Present*, 50 (1971): 4-18.

La minoría mudéjar en las actas de cortes del reino de Aragón

Concepción Villanueva Morte*
(Universidad de Zaragoza)

1. Introducción

En la actualidad los acuerdos alcanzados con las comunidades judía y musulmana tienen la consideración de leyes de las Cortes Generales y pueden ser modificados por constituciones posteriores sin que el Estado se vea obligado más que a informar a los miembros de la confesión respectiva. Estos acuerdos se negocian entre el Gobierno y los representantes nacionales de sendas federaciones religiosas y garantizan la protección de sus derechos individuales y colectivos.

A lo largo de la Historia la confrontación entre los cristianos y las minorías étnico-confesionales ha podido estudiarse a través del despliegue progresivo de leyes, eclesiásticas o civiles, dirigidas a moros y judíos por medio de la promulgación de bulas pontificias, concilios, sermones, disposiciones de Cortes... Aquí nos interesa extraer la normativa que fue dictaminada en las sesiones parlamentarias y reparar en el grado de ejecución y aplicabilidad que tuvo sobre la comunidad mudéjar aragonesa, así como la incidencia y las diversas reacciones generadas ante estas leyes y actitudes discriminatorias durante el Medievo.

Las fuentes empleadas para esta contribución se basan en la revisión de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum* promovida por el Grupo de Investigación CEMA de la Universidad de Zaragoza, que recoge la edición de las actas de las reuniones y de toda la documentación emanada de la actividad parlamentaria del reino de Aragón en la Edad Media. Se trata de dieciséis tomos¹, entre 1164 y 1512, que contienen la transcripción y anotación crítica de los procesos derivados de las asambleas de los brazos o estamentos del reino con el rey para proceder como órgano legislativo y judicial de Aragón y establecer reacciones políticas entre la monarquía y el cuerpo social.

La legislación real aragonesa con los sucesivos monarcas, en la que se incluyen los privilegios y la emanada de las Cortes, ya desde los primeros siglos de formación del reino, protegían a las minorías como patrimonio real contra las violencias o vejaciones ejercidas por parte de los cristianos. No obstante, desde la foralidad –amparada en las Observaciones y Costumbres del reino– se fueron dictando una serie de normas para evitar cualquier tipo de promiscuidad, trato carnal o convivencia que no fuera de tipo laboral o respondiera a intereses comunes vecinales (Savall y Penén 1991). Es sabido que las relaciones sexuales entre personas de distinta religión, especialmente de musulmanes y judíos con cristianas, estaban penadas incluso con la muerte.

Hay que partir de la idea de que en lo tocante a la regulación de las relaciones inter-religiosas, la segregación estuvo fuertemente plasmada en la legislación desde las primeras conquistas. Así, las capitulaciones de Zaragoza, Tudela, Calatayud y otras plazas

* Profesora Titular de Historia Medieval en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza e investigadora adscrita al Instituto de Patrimonio y Humanidades de dicha Universidad. Este trabajo forma parte del proyecto I+D+i RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación para el periodo 2022-2025 (ref. PID2021-123509NB-I00) residenciado en la Universidad de Zaragoza; y se integra a su vez en el programa de actividades del Grupo de referencia CEMA (Centro de Estudios Medievales de Aragón) reconocido por el Gobierno de Aragón.

¹ Volúmenes accesibles en el Portal DARA-Medieval:
<https://dara.aragon.es/opac/doma/actacuriarum.jsp>.

ya disponían la creación de barrios separados (juderías y morerías) y uso discriminado o por turnos de establecimientos públicos, como los baños, hornos o molinos.

2. Siglo XIII

En las precursoras cortes de Huesca de 1208, celebradas durante el reinado de Pedro II de Aragón, se aprobaron dos disposiciones puntuales contenidas ya en la versión extensa del Fuero de Jaca (1077):

De guidons de sarrazins. Mandat que si algun pren ad aquels que menan o guidan los sarrazins a terra de mors, que ajan totas las cosas que portaran con si sen contrast ningun, e los cors d'aquels qui seran pris, e los sarrazins rendan al rei o ad aquel merin en cui senioriu avendrá.

Del mor que se muda. For antic e laudat es que si lo mor estant en la hereditat del rei se vol mudar per estar en la hereditat del ifançon, e lo rei li sent o li sap aço, sea pris lo mor o la mora, e lo merin del rei tolga-li tot la aver e tota la hereditat e sien totes sas cosas al mandament del rei, tot ço faça lo merin fora dels terminatz del ifançon. E si lo mor o la mora del ifançon is de la hereditat del ifançon e va estar a la hereditat del rei, l'ifançon lo podra prendre ab tot quant a en sos terminatz, mais en los terminatz del rei no l'a a tocar, e lo cors d'aquel mor sia del rei, quar totz los mors e las moras que sien o de qui sean son propris et specials del rei, e assi deuen estar per dreit e per for, si no es assi que l'ifançon aya amenat d'altra terra algun mor o alguna mora, atal que el non sia de la terra.

Sin embargo, fueron las cortes generales de 1247 convocadas por Jaime I en Huesca las que marcaron un antes y un después en el derecho aragonés. Y este giro de los acontecimientos tuvo consecuencias drásticas para todos los implicados, pero especialmente para las minorías étnico-confesionales, al entrar en escena la intolerancia religiosa católica, de la mano del rey de Aragón, que buscó en la Iglesia el poder legitimador que necesitaba para controlar la Corona. En ellas se estableció todo un elenco de medidas, que fueron recogidas en la compilación de los Fueros de Aragón por el obispo Vidal de Canellas, y posteriormente confirmadas en una asamblea reunida en Ejea de los Caballeros en 1265:

De judios et de moros, como deven dar la decima. Declarada cosa sia por el Fuero que todos los judios et los moros deven dar deçima d'aquellas heredades que ayan conpradas o ganadas o avidas por alguna razon de poder de christianos pues que aquel logar fue sacado de poder de moros. Mas d'aquellas heredades que nunca fueron de christianos non son tenidos de dar deçima por el Fuero. [§7.11.1]

De judio o moro que demanda. Si judio o moro faze demanda a christiano de sex dineros o de menos, et no lo puede provar, diziendo el christiano que no vulla Dios por cabeça de un christiano, deve seer suelto. E si la demanda sera de VI dineros en suso entro a XII dineros, si no se puede provar, si dize que no vulla Dios, jurando por cabeça de sus padrinos, deve seer suelto. E si la demanda sera de XII dineros en suso, deve jurar sobre libro et cruz. Mas en toda demanda que christiano o judio fara a moro, pues que provar no se puede por el Fuero, jurando por "bielle yelle", deve seer suelto. E si christiano o moro faze demanda a judio entro en XII dineros o menos, et non se puede provar por el Fuero, jurando el judio por la ley de Moysen que no vulla Dios, deve seer suelto, mas si demanda sera de XII dineros asuso, deve jurar por la mayor jura en esta forma. [§2.16.4]

De judios et de moros que son baptizados. Por ço qual sancta madre Iglesia esta aparellada con braços estendidos a recibir todos aquellos que quieren venir ad ella verdaderamente, ad enxaplamiento de toda la christiandat, establimos firmemiente et mandamos que, si algun judio o moro sera encendido de fuego de sant Espirito et demandara baptismo, que'l sia dado francamiente menos de embargo, en asi que, pues que el judio o el moro sera entrado en la iglesia o en el cimenterio por razon de demandar baptismo, que ninguno non sia tan osado que lo ent ose sacar por fuerça ni fer mal ninguno, qual aquel que lo faria seria condepnado en calonia de crebantamiento de iglesia, como el Fuero manda en el començamiento del libro. Mas si el padre o la madre o otros parientes (sic) d'aquel judio o d'aquel moro lo en pueden sacar por falagos o con blandas palavras, que lo pueden fer menos de nulla fuerça. E si por aventura sera que sia cativo d'algun christiano, tambien lo en puede sacar por falagos et con blandas palavras, menos de fuerça nenguna. E si de todo en todo demandara baptismo, deve seer primerament examinado et provado de buenos clerigos et savios si demanda baptismo con verdat o con falsia, e feyta la examinacion, que sia baptizado en nomne de Dios. E si era moro que fuesse cativo de christiano, bien lo puede cobrar su sennor luego que sia exido de la iglesia et tener-lo en su poder entro que li rienda el precio que li costo de compra, mas primerarniente deve firmar aquel sennor en poder de la Iglesia et de nuestra justicia con buena carta que el que no'l faga peyor preson que d'antes, et que no'l de mal solaz, mas que'l cate bien et que'l faga lavrar como d'antes fazia del menester que sabia. E sacada su vivanda et so vestir, todo lo que ganara aquel baptizado, todo lo deve su sennor prender en paga del precio que li costa, et que passe asi entro5 l que sia pagado, si doncas otra convinença no fazen entre ellos, e pagado el precio que sia suelto et franco en todo lugar. Adu dezimos firmemiente que todo judio o todo moro, sia de rey, sia de ric omne, sia de caverro o d'otro qualquiere, pues que demanda baptismo, que'l sia dado francamiente, como desuso es dito, menos de embargo, que no y pueda contrastar carta ni mandamiento nuestro que sia feyto ni por fer. [§7.8.1]

Judio ni moro baptizado. Es a saber que judio ni moro que prende baptismo, por rico que sia non deve perder res del suyo, mas que lo aya todo salvo et seguro como otro christiano, salvo sienpre el dreyto de los fillos apes la muert d'el, que lo deven aver et cobrar salvo et seguro menos de embargo, tan bien como si muerto fuesse en judaysmo o en paganismo. [§7.8.1]

Qui dize tornadizo. Otrosi mandamos et establimos firmemiente que ningun omne no ose clamar ni dezir en juego ni en sanna "tornadizo" ni "renegado" a christiano nenguno que aya seydo judio ni moro, ni otras malas palavras senblantes ad aquellas, qual aquel que lo dizdra (sic) et el puede seer provado, deve seer acaloniado malamiente por juicio de justicia como el Fuero manda [f. 96r] d'aquellos que dizen falso crimen contra otro, et demas que'l deve clamar merce humilment ad aquel baptizado que li perdone. [§7.8.1]

Otrosi, por exanplamiento de la christiandat, mandamos firmemiente et destreyta a todas las aljamas de los judios et de los moros de toda nuestra sennoria que, quantas vezes arcebispes o bispes o predicador o freyre menor o otra persona que sia autentica et discreta querra predigar la palabra de Dios en la sinagoga, et a los moros en la mezquita o en otros logares que sian convinientes, que los oyan planamiente et en paz, e si no y quieren venir, mandamos a las justicias et a los bayles nuestros que los en destrengan. Encara mandamos a las justicias et a los bayles et a todos aquellos que nuestro logar tienen que todas estas cosas desuso dictas que fagan tener et catar firmemiente en nuestro regno d'Aragon, si an

fiducia de nuestra gracia et de nuestra amor. Feyta fue esta carta en Lerida, en presencia de ricos omnes d'Aragon et de Cathalunia, en el mes de mayo, en el anno de la Incarnacion de nuestro Sennor M^o CC^o XL^o secundo. [§7.8.1]

De judios et moros. Dize el Fuero et manda que todo judio o moro que conpran vestiduras o otra ropa et despues sera acusado de furto sobre aquella ropa, que es tenuto de responder ad aquella demanda asi como si fuesse christiano. Enpero si tiene tienda logada del rey, de nulla ropa que conpre delant su tienda no es tenuto de responder, mas si en otra manera la compra tenido es de responder sobre exa. [§7.9.1]

Qui mallara judio o moro. Otrosi, tot omne que mallara judio o moro que ysca sangne tanto deve peytar al rey como si lo matasse, ço es a saber, D solidos menos de remedio. Mas si la ferida sera liviana, como es en narizes o en la cara o en otro lugar, que sia feyta con la unglá del dedo, que no sia senblant de mala ferida, mager que ysca sagne, tambien deve peytar LX solidos, et todavia que se pueda provar entre christianos et judios et moros, como el Fuero manda. [§7.9.2]

De moro cativo. Otrosi, si moro que sia cativo d'otro fiere ad algun christiano o ad otra persona o a bestia d'alguno, et el moro viene de niego d'aquella ferida et non se puede provar por el Fuero, el sennor d'aquel moro deve jurar sobre libro et cruz que su moro non fizo aquella ferida. Mas si se puede provar, que sia jutgado por el Fuero. [§3.4.7]

Judio o moro. Otrosi, quando judio o moro lavra alguna heredit de christiano asi como ad axerich, et algun christiano pendrara las bestias d'aquel judio o moro por clamor de christiano, so axarich jurando, el judio o el moro, quiscuno por su ley como Fuero manda, que aquel christiano, su axarich, no a res en aquellas bestias, mas que son suyas proprias, todas aquellas bestias, quantas que sian, deven seer sueltas al judio o al moro menos de nengun embargamiento. [§7.9.4]

Qui troba christiano que saque moros. Otrosi damos et atorgamos plenerament a todos que tod omne que trobara christiano nenguno que saque moros de tierra de christianos falsament et los guidara en tierra de moros, que li tuelgan todo quanto portara et que todo sia suyo, que merino ni bayle nuestro no li pueda res dema[n]dar ni embargar, mas los cuerpos de los christianos que los lievan et de los moros que riendan a nos o a nuestro bayle, et todo lo al que sia lur. [§7.10.1]

De estagero. Otrosi, moro nenguno que sia estagero de villa de rey se quiere mudar por seder a la heredit del infançon, el bayle del rey el puede toller todo quanto pueda dentro en el termino de la villa del rey, mas pues que sia el moro entrado en el termino del infançon no'l deve res toller, ni el cuerpo no'l deve embargar, ni dentro el termino ni fueras del termino. Por aquella razon misma, si el moro del infançon se quiere mudar a la villa del rey, aquel infançon que es senor o bayle por el le puede toller quanto porta con si dentro su termino, mas no en el termino del rey, ni la persona non deve embargar, si doncas el infançon no lo avia aduto de tierra de moros, qual en esta razon bien lo puede embargar et prender, mas no por otra razon nenguna. [§7.10.2]

De heredades de judios e de moros. Cierta cosa es por el Fuero que todas las heredades de los judios et de los moros que posedexen e que an por possedir, fueron et son et deven sienpre seer del novenario et del trevudo del rey. Por ont, a todos los christianos mandamos firmemiente et vedamos que nenguno no ose conprar heredit ninguna realencha de judio ni de moro por adama que la aya franca como la suya propria, qual aquel que la conprara o la ganara por otra razon

qualquiere deve peytar et dar a nos todo aquel trevudo que dava d'antes el judio o el moro, ço es a saber, trevudo sabudo como es novena o tercio o quinto o otro trevudo sabudo, segunt la costupne que es del logar, si doncas el christiano o el moro o el judio no se puede defender por alguna real donacion que pueda mostrar con buena carta nuestra o de nuestros antecessores. [§7.13.1]

De judio e de moro. Otrosi nengun judio ni moro no puede vender ni allendar heredamiento que aya nenguno que sia realenco a christiano nenguno sino con licencia et con otorgamiento de nuestro bayle, et el que sia en la carta dentro como el atorga aquella vendida con aquel trevuodo (sic) que fazia d'antes, et el precio que sera vendida la heredit, que en prenda el nuestro bayle la tercera part pora nos, e si en otra manera se faze la vendida non deve aver valor por el Fuero. Mas si los judios o los moros fazen vendidas et conpras entre si mismos, los unos a los otros, bien lo pueden fer menos de licençia de bayle nuestro nenguno. [§7.9.3]

De moro cativo que's mete en casa d'otro. Si alguno pierde moro o mora que tenga en cativo et a sospeyta que sia entrado o escondido en casa de nenguno, sia christiano, sia judio, sia moro o sia infançon, manda el Fuero que bien lo puede buscar et demandar con buenos omnes de casa en casa, por quantos rencones et lugares a en toda la casa, que nenguno non se puede escusar ni lo puede vedar por el Fuero. [§8.12.2]

Al finalizar esta etapa de expansión territorial, las minorías judía y musulmana habían mantenido cierta independencia que les permitía disponer de determinados cargos para la administración pública (en el caso de los musulmanes: cadís, almuédanos, escribanos, etc). Entre las disposiciones que les atañen se puede distinguir fácilmente entre aquellos temas que no eran afectados por regulaciones religiosas (alimentación, vestimenta, ceremonias, relaciones inter-religiosas o intra-religiosas, incluso el idioma) que se remitiría a los fueros, mientras que para las disputas religiosas, disponían de sus propios jueces, con capacidad legal de impartir justicia según sus propias normas: en el caso de los mudéjares “segons sunna e xara” (según la Tradición y la Ley).

El sucesor de Jaime I, Pedro III el Grande sufrió una negativa por parte de la nobleza a apoyar su política mediterránea, con lo que las Cortes se negarán a pagar los impuestos exigidos destinados a la conquista de Sicilia. En la asamblea de Zaragoza de 1283, congregada con motivo de las juntas de la Unión aragonesa, el monarca se ve presionado por los nobles a conceder el llamado Privilegio General o confirmación de los nobles, caballeros y ciudadanos (de los cuales dependían o eran vasallos numerosos musulmanes). En esta misma línea, un privilegio real confirma las atribuciones del Justicia de Aragón, una suerte de mediador entre los nobles y el rey.

Las primeras compilaciones forales muestran una preocupación férrea por mantener a la población musulmana y facilitar su productividad, que revertía directamente al fisco real. En concreto, en estas cortes se delimita la obligatoriedad de adquirir pan y grano de las alhóndigas reales y beber vino de la taberna regia, estableciendo además en ella la compraventa de productos característicos de su producción y consumo (pan, olio, lino e higos...).

Item las alfondegas que faze el seynor rey por toda la tierra, et fuerça los moros de los cavalleros et de los omnes buenos de la tierra que vengan a posar-hi, e si non posan-hi, an a pagar su ostalage, et s[i n]on y van, an a pagar LX solidos, e an a comprar el pan et la çevada del alfondeguero como el ge lo quiere vender, e esto contra custumpne.

Item fuersan los moros de los sobreditos de la tierra que non bevan vino sinon en la tavierna del seynor rey, et si en otro lugar beven, an a pagar la pena, et

esto contra costumpne. [I]tem viedan que ningun moro non pueda comprar nin vender pan ne olio ni lino ni figas ni nenguna otra cosa, sinon de la gabella del seynor rey, et esto contra costumpne et razon.

Por otro lado, en 1283, también se alude al desmantelamiento de las *tafurerías* o casas de juego como edificios públicos por excelencia de sociabilidad y socialización y que, en los señoríos aragoneses, queda tasado fijándose en el caso concreto que supuso la ordenanza de 1297 dada por don Pedro Fernández de Híjar a sus vasallos moros (Febrer).

Otro tema central fue la permisividad de la movilidad migratoria de los mudéjares en Aragón, superior a la que por ejemplo tenían los correligionarios valencianos –por su mayor proximidad a Granada y el norte de África y el peligro que comportaría su fuga (Gómez Bayarri 2015: 102)–, gozando de una libertad de movimientos casi similar a la de los cristianos. De ahí que en otra sesión plenaria de estas mismas cortes se reglamenta para los moros de señorío la imposibilidad de hacerles cambiar de lugar de domicilio por voluntad expresa del monarca:

Item que todos los moros de los dichos regnos que estan en las vilas et en los otros lugares de los infansones et de quales se quiere otros, los quales lugares non son del seynor rey, sean judgados por su Açuna et mantenidos en aquella et contra voluntat de los sobreditos, que el rey que es de Aragon ni sera por sentencia, ni nengun otro por el, non los pueda fer mudar de sus lugares, antes les sea observada custumpne, uso, segund que antiguament ovieron costumpnado en tiempo de Miramemolin.

En 1285, reunidas las cortes en Zuera, se interpuso una demanda por parte de los procuradores de la villa de Magallón a colación del pago de las pechas, pues se pretendía que los 300 sueldos con los que debían contribuir los moros al rey se restasen de los 2.000 que debían abonar los cristianos.

El doble privilegio otorgado por Alfonso III a la Unión Aragonesa en 1287 codificaba una serie de prerrogativas exigidas por un grupo nobiliar que se erigió en representantes del reino. Ante este acontecimiento, el recelo que causaban los moros valencianos rondando la frontera sur de la Corona agravaba la tensión existente por lo que previamente se pactó que:

[...] los moros no fagan ni lexen fer ningun mal ni danyno a los de la dita Unidat ni a lures bienes, ni los de la dita Unidat [a] ellos, ante todos los nobles et los otros sobreditos qui son herederos o habitadores en el dito regno de Valencia den retorno en sus logares que an en el dito regno de Valencia et compra et venda a los ditos moros. E pasada la tregua, que la dita Unidat a con los de la dita ciutat et de las villas del regno de Valencia, los sobreditos nobles ricos omnes, mesnaderos, cavalleros, infançones del dito regno de Valencia daran retorno en sus logares que an en el dito regno de Valencia et a los ditos moros, et ayudar los an et los deffendran axi como a si mismos. Et non seran ninguna ora contra ellos, si donc non les le façian saber por XX dias continuament complidos, ante los defendran et los ayudaran quanto puedan dentro aquellos XX días, porque puedan salir de la tierra, si querran. Et si de aquestas cosas los moros et los mandaderos se encontraran, los sobreditos nobles ricos omnes, mesnaderos, cavalleros, infançones enviados mandaderos de si mismos qui aquesto firmen con los ditos moros.

Para terminar el repaso por esta centuria, un dato significativo, aunque más anecdótico, es que Alazarin, moro de Ricla, prestó sacramento en la iglesia de Santa María la Mayor, lugar donde se congregaron las cortes de Zaragoza de 1291.

En suma, si los cuestionamientos forales fueron el principal caballo de batalla de las asambleas de los primeros tiempos, el capítulo económico será el que acabe cobrando primacía después de 1300.

3. Siglo XIV

Al principio del Trecentos se puede argumentar que las prohibiciones sobre los mudéjares casi afectaron más a la esfera de lo privado. A este respecto, las cortes de 1301 ordenaron que llevaran un signo exterior por el que se reconociera su condición y las de 1307 imposibilitaron que fuesen apresados por deudas contraídas por sus señores.

De esa manera, entre los fueros promulgados por Jaime II en las cortes de Zaragoza de 1300 se especifican tres prescripciones:

Que todos los jodios, moros habitantes en las ciudades, villas o en qualquier lugar de nuestro regno sian et finquen todos en special guarda del senyor rey. Et si por ventura alguno d'ellos se metra en comanda de algun rico omne o de otro de qualquier condicion, sia lugo aquello feyto que pierda la cabeça e todos sus bienes sian confiscados a los cofres del senyor rey.

Porque los moros en Aragon no van signados, antes van a manera de christianos, por la qual cosa muytos pecados et scandalos se'n sigant et muytos no son conocidos por moros, establecio el senyor rey, de voluntat et consentimiento de toda la Cort, que d'aqui avant todos los moros del regno d'Aragon et de Ribagorça et de Litera entro a la Clamor d'Almacellas, de qualquier senyor sian, que vayan menos de garceta sercenado a la deredor, assi que por moros puedan seyer judgados et no ayan ocasion de pecar. Et aquel que d'aqui avant en otra manera sera trobado, que sia preso, et por quantas vegadas sera preso, pague al senyor del lugar do sera assi trobado V sueldos de dineros jaqueses. Et si no querra o no pora pagar aquellos, que'l den X açotes de paga por cada una vegada.

Ordenamos que d'aqui avant los moros de qualquier lugar que cativos no sian, non sian presos en las personas por ningunos deudos que devan sus senyores, si ya aquellos moros non fuesen deudores o obligados fiancas por sus senyores o por otros.

A mediados de siglo, en pleno escenario de la Guerra de los Dos Pedros, las prestaciones de hueste y cabalgada no afectaban a las minorías musulmana y judía, sino que, en estos casos, se disponía que las aljamas contribuyesen con una cantidad de dinero. Así, entre el comienzo de la contienda y la firma de la paz de Tudela en 1357, Pedro IV emitió dos demandas de este tipo en Aragón, las cuales conocemos gracias a los registros de Cancillería y a la serie Maestre Racional conservados en el Archivo de la Corona de Aragón. En septiembre de 1356 fue el merino de Zaragoza quien se ocupó de pedir las contribuciones que deberían pagar los mudéjares: 4.000 sueldos jaqueses reclamados tanto en Zaragoza como en Borja (de los que abonaron 1.000 y 2.000 respectivamente), seguidas muy de lejos por las de Huesca (2.000, recaudándose justo la mitad), Daroca (1.000, quedando sin efecto) y Calatayud (aportó 300 de los 500 demandados). Sin embargo, a nivel particular, encontramos algunas situaciones de privilegio justificadas en los servicios prestados por una determinada persona. Así, el monarca liberó a tres moros zaragozanos de participar en este primer subsidio: Jahiel Terrer, Alí Almagirat y Mahoma

Ballestero². Paralelamente, a partir de febrero de 1357, las aljamas recibieron nuevas solicitudes económicas que repetían el modelo documentado unos meses antes, siendo ahora el requerimiento más cuantioso el dirigido a Borja, con 2.000 sueldos jaqueses, Huesca 1.000, Daroca y Calatayud 500 y Alagón 300 (Lafuente 2014: 156-159)³. Una vez satisfecha ésta, no encontramos ninguna petición de subsidios a aljamas hasta la primavera de 1361, cuando el rey volvió a solicitar a los judíos y musulmanes de Aragón amparándose en la apurada situación que por entonces se atravesaba y que sería resuelta eventualmente con la firma de la paz de Deza-Terrer. La principal característica es que las cifras se sitúan en niveles considerablemente altos dado el desgaste sufrido durante toda la primera fase de la guerra, a saber: 5.000 sueldos son exigidos a los moros francos de Huesca y 3.000 tanto a los de Zaragoza como a los de Naval, además de recurrir personalmente a cuatro mudéjares darocenses, que fueron: Mahoma Çebalon (700 s.), Brafhi de Sayan (500), Mussi d’Azeyt (300) y Zuen Delonde (200) (Lafuente 2014: 160-161).

Al año siguiente, en las cortes generales de la Corona convocadas por el Ceremonioso en 1362 en la ciudad de Monzón al objeto de conseguir una nueva financiación con la que hacer frente a la guerra con Castilla, y en virtud de los problemas que se estaban viviendo en la frontera, se prohíbe la salida de mudéjares al reino de Granada y hacia otras partes de Berbería por el gran prejuicio que ello comportaría para los reinos de Aragón y Valencia:

Attendentes per vos syndicos universitatum villarum et locorum nostrorum regalium regni Valentie destinatos ad curias generales quas in villa Montissoni subditis regnorum et terrarum nostrarum celebravimus de novo pro defensione et tuitione terre nostre occasione guerre Castelle inter cetera cum capitulis per nos in dictis curiis oblatis nobis humiliter supplicatim fuisse quod cum sepe contingat in rengo Valentie iamdicto quod nonnulli et diversi sarraceni regni eiusdem causa ex nostri quam baiuli generalis regni predicti vel eius locumtenens licentia vel permissu et cum eorum bonis ad partes Barbarie, Granate et alias terras extraneas se transferunt pro stando et inhibi moram suam faciendo unde irreparable dampnum nostris regnis Aragonum et Valentie que in frontaria inimicorum nostrorum constituta existunt posset quod Deus avertat de facili evenire. Tum quia dicti sarraceni possent cum nostris inimicis contra nos venire et eis vias, intratas et passus nostrorum regnorum ostendere sicut alios per eos extitit inde factum, tum etiam quia dicti sarraceni necessitates et pericula regnorum nostrorum inimicis possent intimare ac etiam manifestare et ex aliis pluribus rationibus evidentibus dignaremur vobis super hiis de opportuno remedio providere. Ideo vestre supplicationi velut rationi consone annuentes benigne vobis presentis seri ducimus concedendum quod durante proferta sive adiuta per vos et alios in dictis curiis facta occasione guerre Castelle iamdicte, nos seu dictus baiulus generalis val eius locumtenens ac alii a nobis potestatem habentes non possimus neque possint licentiam cuiquam concedere sarraceno de transfretando ad dictas partes Barbarie, Granate vel alias quacumque ne ipsi sarraceni vigore dicte licentie alias a terra et dominatione nostra exire presumant quamvis causa. Et si forte gratia aliqua de predictis alicui vel aliquibus sarracenis per nos aut nostros officiales

² El primero era el responsable del mantenimiento de las paredes de madera del Puente Mayor de Zaragoza [Iranzo 2005: 47]. Por su parte, Jahiel de Terrer pertenecía a la familia de maestros de la construcción que trabajó activamente en las obras de fortificación de Zaragoza. Mientras que Mahoma Ballestero fue, durante la década de 1360, sustituto de Miguel Sánchez de Ahuero, procurador general del condado de Luna.

³ Intercaladas con las demandas a las aljamas aragonesas, figuran también las dirigidas a las valencianas: con 8.000 s. j. exigidos a sus correligionarios de Játiva y 5.000 a los de Valencia.

facta fuerit, illam de presenti annullamus et pro cassa et nulla haberi volumus et iubemus. Statuentes et vobis per hanc eandem concedentes quod si extra nostrum dominium aliquis sarracenus terre nostre inventus fuerit per mare aut per terram illum capere et vendere possitis tanquam proprium et captivum et de bona guerra captum durante tamen proferta iamdicta ut prefertur. Iniungentes dicto baiulo generali vel eius locum tenenti aliisque officialibus nostris vel eorum locatenentibus quod provisionem et licenciam nostram huiusmodi observent et nom contraveniant vel aliquem contravenire permittant aliqua ratione.

Otra contingencia bélica fue la que motivó la convocatoria de nuevas cortes en 1371, para la financiación de la empresa de Cerdeña. No habían transcurrido todavía dos meses desde que habían comenzado sus primeras sesiones en Caspe, cuando el rey manifiesta a los asistentes su intención de trasladarlas a Alcañiz, considerando la gran mortandad que se registraba en aquella villa debido a los brotes epidémicos. Pero la elección de esta última localidad tampoco debió ser muy afortunada y un mes después las Cortes se trasladaban a Zaragoza, donde prosiguieron y dieron fin a sus deliberaciones (Ledesma 1969: 58).

Aparte de las serias dificultades causadas por la incidencia de la peste bubónica en aquellos lares, en un agravio defendido durante las iniciales reuniones caspolinas se recopila una cédula básica de convivencia y habitabilidad, que se fundamenta en la prohibición de que moros y judíos no pudiesen disponer de sirvientes/as cristianos, ni que nodrizas cristianas amamantaran y criaran a niños/as pertenecientes a dichas minorías, para evitar la transmisión por la leche de características individuales. El castigo difería en mil sueldos si era lugar de realengo, frente a la pena de azotes en lugar de señorío. En cambio, sí se permite la colaboración en tareas típicas del trabajo agropecuario. Sobre esta cautela de que ningún cristiano/a fuera fámulo de moro se abunda en las cortes de 1381, so pena de 500 para quienes los hubieran tenido a su servicio y de 300 sueldos para los contraventores. Precisamente la reiteración de la norma denota su continuo incumplimiento:

Ningun judio ni moro non pueda tener servientas ni servientes ni nodriças christianos ni christianas. Et si lo fazia, que encorra de pena mil sueldos, la qual sia en los lugares realencos del senyor rey; et en los otros, de los senyores de los lugares en los lugares en los quales aquesto conteçera seyer feyto. Et el christiano o christiana que y sera, que encorra pena de seyer açotado, et qualquiere persona que de aquello lo pueda acusar. Pero si algun lavrador hi havra judio o moro et querra dar sus terras, que las lavren christianos o querran dar sus ganados a guardar a alguno o algunos christianos, asi como son campos et vinyas, olivares et otras heredades, puedan los ditos christianos lavrar las ditas terras et guardar los ditos ganados et prender sus soldadas o logueros de los ditos judios et moros, pero que no habiten con ellos en sus casas.

Justum est, sed provideatur quod prelati, barones, milites et alii id servant sed videtur quod in casu nutricitatis, quod ad nutrices possint habere, vero etiam quod judei et sarraceni possint tenere servientes seu famulos christianos ad certam solidatam dum modo non habitent cum eisdem.

También se pone de relieve en otro protesto de 1371 la regulación de los préstamos y el delito de usura:

Item como los judíos et moros por scogitadas maneras fagan muytos fraudes a los fueros o ordinaciones feytos et feytas sobre las usuras, por tal que ultra del coto del senyor rey mayores quantias puedan haver et levar. Et por aquesta razon, quando los deudores les pagan alguna cosa del deudo o del

guanyo, no les quieren fazer albaran de lo que reçiben, que d'aqui avant sia ordenado que qualquiere judio o moro que por razon de aquello que emprestado havra reçibra alguna cosa en pagua del deudo o del guanyo, sia tenido de fazer albara de pagua publico de la quantia que recibra expresadament. Et si fer no lo querra, que pierda el deudo, del qual cada que lo sobredito provado le sera, sea la meytat del senyor rey en los lugares realencos; et en los otros, de los senyores de los lugares et la otra meytat del acusador.

Ya en el concilio de Vienne de 1311 se había prohibido la llamada a la oración islámica en territorios católicos. Esta negativa se debió aplicar de forma muy desigual, ya que en algunos lugares encontramos disposiciones confirmando el cargo de almuédano, en contraste con otras que prohíben hacer el llamamiento a la azalá, de viva voz o bien con la trompeta llamada añafil, bajo pena de ser ejecutado. Con estos precedentes, en 1371, se les insta a que no pregonasen desde las torres de las mezquitas o desde otros edificios tal proclama invocando en voz alta el nombre del Profeta en lugares públicos, pues eso invadía el espacio sonoro cristiano y hería la sensibilidad religiosa del grupo dominante. En ello se seguirá reincidiendo casi un siglo después (Pallarés 2008: 264)⁴:

Item como en muytos et diversos lugares del regno de Aragon los moros en aquellos habitantes tiengan mezquitas et lugares altos do publicament et altas voces pregonean, invocando el nombre de su perfido Mahoma et aquel honerando et adorando, et aquesto torne en ofenssa del nombre de Nuestro Senyor Jhesuchristo et en opprobio de la fe christiana, que sia ordenado que d'aqui adelant en alguna ciudat, villa et lugar del dito regno de qualquiere senyoria sia no se fagua ni fazer se pueda por los ditas moros o alguno dellos pregon alguno en la forma sobredita ni en otra; et si el contrario se fazia, que el senyor del lugar qui aquello consintra, pague cincientos sueldos de pena et la aljama mil sueldos de pena por cada vegada que el contrario faran, la qual pena sia aplicada al senyor rey. Et res no menos qu'el senyor del lugar encorra sentencia de excomunicacion ipso facto, la qual sentencia de el senyor arcevispo de Çaragoça, de voluntat de toda la Cort. Et qu'el senyor rey, senyora reyna o su primogenito, non puedan contra lo sobredito a alguno gracia, liçençia o concession atorgar; et si lo fazian, que valor alguna no ayan.

En un *greuge* presentado por los procuradores de la ciudad de Huesca, en las cortes de Zaragoza de 1372, relativo la regulación del oficio de *almutazaf* se hace hincapié en la infracción cometida por algunos moros mercaderes que usan falsos pesos y medidas o que engañan con mercancías truncadas o fraudulentas, considerándolo un flagrante desafuero:

Item, sennyor los almutaçaffes de la dita ciudat, usando del dito officio iuxta el dito fuero et uso del regno et posesion, trabaron et trueban algunas de vegadas falsos pesos et falsas mesuras et falssas et encamaradas mercaderías en poder de algunos moros mercaderos de la dita ciudat que indifferentment usan de mercaderías et de comprar et de vender a peso et a mesura muytas et diversas mercaderias teniendo centorios publicos et aquellos tales mercados, por razon de las ditas faltas mesuras et falços pesos et faltas et encamaradas mercaderias, los

⁴ En el «Fuero de Sarracenis» promulgado en las Cortes de Calatayud de 1461 se reprueba la invocación de Mahoma desde las ‘zomas’ (minaretos o alminares), cuyos *clamamientos que los moros hauran a fazer a sus mezquitas, los hayan a fazer con trompeta o atabal, o tamborino o bozina, si querran devant la puerta de la mezquita. E que zomas de moros e otros edificios pora fazer las ditas invocaciones no se puedan fazer*, bajo multa de 200 sueldos (Savall y Penén 1991, II: 169).

ditas jurados et almutaçaffes han levado et exhigido aquellas colonias que devidas son de fuero de tales moros mercaderos, segunt que han feyto e fazen a otros mercaderos christianos et judios en la dita ciudat.

En otro de ellos se da aviso del derribo de la carnicería mora oscense por el daño que causaba a la iglesia de San Lorenzo y la perentoriedad de construir otra en lugar conveniente:

Item, otrosi, sennyor, por verdadera relacion a vos feyta et a la sennyora reyna por el indita sennyor inff ant don Johan, primogenito vuestro, fiziestes provission et provisiones a proveyto de la cosa publica et a deffension de la dita ciudat que una carniceria on los ditas moros de poco tiempo aca fazian carnes que era hedificada en el ciminterio o fossar del precioso martil de la iglesia del sennyor Sant Lorent, entre el vall et la fortaleza de los muros de la dita ciudat, quasi a tres o quatro passos, por aquellas mandantes al honrrado don Garcia Lopez de Sese, la hora Governador, que aquella carniceria derribasse et aplanasse et depues assignasse lugar convinient a los ditos moros et su moreria a hedificar et construir la dita carniceria.

Item, sennyor, depues fiziestes otra provision por la qual madastes al dito Governador que uno de aquellos lugares que eran designados por el que assignasse uno cierto ha hedifficar et construir la dita carniceria et a aquello costrennyesse los ditos moros fer. Aquesta ultima provision, sennyor, fue presentada al honrrado don Jordan Perez de Hurries, qui la hora fue por vos tornado en el officio de la Governacion, et presentada aquesta provission, sennyor, al dita agora Governador por los jurados et procuradores de la dita ciudat, que de los lugares por el dita don Garcia Lopez assignados designasse et assignase uno de aquellos a los ditas moros en el qual fiziessen et hedifficassen la dita carniceria con los jurados ensemble de la dita ciudat, iuxta las provisiones vuestras et de la sennyora reyna, et aquest, sennyor, agora Governador, vistos los ditas lugares ha huello, assigno uno de aquellos convinent et publico et mandoles que alli hedifficassen la dita carniceria, los quales ditas moros, sennyor, de aquestas cosas res non quisieron fazer ni el dito Governador costreyta nenguna fer non les quiso. Empero, sennyor, todas vuestras provisiones et pronunciaciones de los ditos Governadores, todas son passadas en cosa jutgada, segunt que por los processos de los ditos Governadores mas largament pareçe.

En 1372 se retoma el vedamiento de jugar a dados y otros pasatiempos, como el vicio de las apuestas, en las tahurerías por los excesos violentos y problemas continuos que acarreaban; instalaciones que, si en principio dependían de la administración real, luego pasaron a ser gestionadas desde los propios municipios (Rodrigo 1997):

Item, otrosí, sennyor, suplican los jurados et hombres buenos de la dita çiuat de Huescha que como, sennyor, por prohibicion del fuero et el Privilegio General del regno de Aragon sea prohibito et vedado que en alguna ciudat, villa o lugar del dito vuestro regno tafurarias de jugar con dados et con illicitos enpriestemos et otros fuertes et enormes viçios alguno non sea osado de tener ni usar, e agora, sennyor, de poco tiempo aqua algunos calmedinas de la dita ciudat o sus lugares tenientes, qui fueron et los qui huey son, por favor et calor del offiçio del dito calmedinado se sean esforçados et se esfuerçen tener et mantener tafureria o tafurerias publicas pora a jugar christianos, judios et moros de la dita ciudat et otros andantes et vinientes a la dita ciudat, contra la prohibicion de los ditos fuero et privilegio et disposicion de aquellos. Por la qual razon, sennyor, se son seguidos

en la dita ciudat et se siguen todos dias grandes et grieves excessos et delictos, sennyor, yes a saber muertes, furtos, roperías, porque, sennyor, muytos fillos de hondradas gentes porque han grant avinenteza de jugar en la dita tafuraria, juegan secretament, y depues que no han que jugar convieneles furto et rapar et pelear entre si et han, sennyor, algunos que por razon de los ditas delictos son por sentencia de vuestros oficiales capitalment condempnados et otros sterrados de vuestra sennyoria a grant dannyo et vergonya de sus padres, madres et parientes. Et de todos aquestos males, excessos et delictos sea rayz, causa et razon el mantenimiento de la dita thafureria, porque suplican los ditos suplicantes a la vuestra sennyoria que vos, sennyor, iuxta el dito fuero et privilegio, inibicion et vedamiento fagades al dito calmedina o su tenient lugar que del mantenimiento de la dita tafureria çessen. Et si aquesto, sennyor, fer non quiere, mandedes al justicia d'Uescha o su tenient lugar et a los jurados qui son custodias et regidores de la dita ciudat que de la dita tafureria usar non lexen en la dita ciudat ni en sus terminas al dito calmedina ni a su lugar tenient.

Asimismo, se reitera el mandato de portar señales identificativas, cuya resolución quedó en suspenso:

Humiliter supplicat et demonstrat Generalis Curia Aragonum quod cum in nonnullis provinciis a christianis, iudeos seu sarracenos habitus distingant diversitas et distinguere debeat, sed quia in Aragonia a paucis temporibus citra quedam sic inolevit consuetudo ut nulla diferencia dignoscuntur, ob quod contingit interdum quod per errorem christiani, iudeorum seu sarrac;enorum et iudei seu sarraceni christianorum mulieribus comiçentur, ne igitur tam dampnate comixtionis excessus per velamentum erroris huiusmodi excusacionis ulterius possit habere difugium, dicta regia celsitudo dignetur stabilire et ordinare per forum ut tales, in toto regno Aragonum et omini tempore, qualitate habitus publice ab aliis disting[atur], videlicet ut iudei in veste superiori deferant signum rotundum in aperto panni coloris rubei, et sarraceni incendat circumsis capillis, iuxta formam fori iam super hoc editi sitque etiam scriptum per Moysem et eis legatur iniunctum, ut in diebus ante lamentationis et Dominiçe passionis in publicum minime prodeant, eo quod nonnulli ex ipsis talibus diebus, ut reperitur, ornatius non erubescunt inc;edere ac christianis, qui santissime passionis memoriam exhybentes lamentacionis signa pretendeant illudere, non formideatur illuc auctoritate districtissime inhybentes, ne in contumelliam Redemptoris prosilire aliquatenus presumant, nam illius dissimulare non debemus oprobium qui proba nostra meriendo delevit et crucifixum pro nobis aliquatenus blasphemare presumant.

Por lo general, tales disposiciones tuvieron un cumplimiento limitado, tal vez por la pasividad o el escaso interés de punición por parte de las autoridades. De hecho, en algunos lugares se cancelaron las señalizaciones, como ocurre en 1387 al protestar los mudéjares de Huesca y Zaragoza cuando Juan I trató de imponerles lunas azules y cortes de pelo alegando que nunca había sido costumbre en Aragón y que solo lo hacían para poder multarles. En concreto, la aljama oscense llegó bastante lejos en su empeño ante la insistencia del monarca amenazando con emigrar en masa si no se volvía a la situación previa por lo que el rey acabó por consentirles (Ledesma 1991: 220). Mientras que pocos años después, las Cortes de Monzón aprobaban en 1391 para los musulmanes catalanes la imposición de un paño amarillo o rojo en la manga, distintivo que luego impondría también Juan I a los aragoneses (Hinojosa 2002: 295-296).

Con relación a la recaudación del brazo eclesiástico, a finales de abril de 1375 se hizo entrega del albarán que certificaba el pago de 304 sueldos jaqueses que le correspondía tributar a la morería de Terrer, dependiente jurisdiccionalmente del abad del monasterio de Piedra⁵, por los 38 fuegos que la integraban:

Et yo, Pero Sanchez Munyoz et cetera, ut supra, atorgo haver ovido et recebido de los hombres siquiere vasallos estantes en el lugar de Carenas et en la morería de Terrer, del senyor abat de Piedra, trezientos quatro sueldos dineros jaceses, los qua les recibie por mano de Mahoma d'Ayhe et de Mahoma Navarro, moros vezinos del lugar [de Te]rrer, por XXXVIII casas o fuegos qui son en los sobreditos lugar et morería, a razon de VIII sueldos jaceses por fuego o casa, yes a saber, [11 sueldos] VI dineros jaceses por fuego o casa, por [la part a] ellos tocant a pagar en aquellos IX mil florines que fueron manlevados de mandamiento del senyor duch en el mes de febrero mas [cerqua] passado, con los intereses por la dita razon feytos. Et 11 sueldos IX dineros jaceses por fuego o casa por cada un mes por el mes de março mas cerqua passado et por el present mes de abril. Et porque de los ditos trezientos quatro sueldos jaceses en el nombre procuratorio sobredito me atorgo seyer pagado, fagoles end seyer feyto el present publico alvara a todos tenpos firme et valedero.

Y lo mismo acontece con el lugar de Calatorao, bajo dominio del prior de la iglesia de Santa María la Mayor de Zaragoza, que abonaba 144 sueldos (64 de los cuales correspondían a la recaudación de los moros) por las 18 casas que lo componían:

Quod yo, Johan don Sancho et cetera ut supra, atorgo haver ovido et recebido de los hombres siquiere vasallos estantes en el lugar de Calatorau, del senyor prior de la ecclesia de Santa Maria la Mayor de la ciudat de Çaragoça, cient quaranta et quatro sueldos dineros jaceses, de los quales recibie los LXXX sueldos por mano de Domingo Tierga, jurado et vezino del dito lugar, et los sixanta quatro sueldos de mano de Auzeyt, moro vecino del lugar sobredito, por dezehueyto casas o fuegos de christianos et moros qui son en el lugar de suso dito, a razon de hueyto sueldos jaceses por fuego o casa, yes a saber 11 sueldos VI dineros por fuego o casa por la part a ellos tocant a pagar en aquellos IX mil florines que fueron man levados en el mes de febrero mas cerqua pasado, con los intereses por la dita razon feytos. Et 11 sueldos IX dineros jaceses por fuego o casa por cada un mes por los meses de março et abril primeros pasados.

Con el paso del siglo XIV al XV y las alteraciones demográficas de la época fueron a más las restricciones de desplazamientos que sufrieron. La prohibición de mudar de domicilio a otro lugar tenía como objetivo evitar su traslado en masa a lugares de señorío, para garantizar el mantenimiento de la capacidad contributiva de las aljamas de realengo. A finales del Trescientos comienzan a detectarse las presiones. Los señores se quejan de que los comisarios reales citan a judíos y sarracenos de prelados, nobles y señoríos fuera de sus lugares con acusaciones diversas. Por eso las cortes cesaraugustanas

⁵ En 1268 el monasterio de Piedra recibió la morería de Terrer a cambio de la caldera de la tintorería de Calatayud, de cuya posesión seguía disfrutando en 1352 y 1375 (García Marco 1993: 67). Las especiales condiciones de esta aldea y las vicisitudes que acarreó la incorporación de su morería a la Comunidad de Calatayud generaron un conjunto de documentos que requirió de un tratamiento específico. En 1411, para hacer frente a los gastos del pontificado de Pedro Martínez de Luna (Benedicto XIII) –a cuya madre había pertenecido–, la vendió o permutó con el cenobio cisterciense, aunque en 1422 volvía a estar en sus manos (García Marco 1996).

de 1381 prohibieron *que por nos et oficiales nuestros, ninguna cosa non fagan daqui avant en prejudicio de la jurisdiccion de los senyores de los lugares do aquellos jodios et moros de suso ditos abitaran:*

Item, que como algunos comissarios del senyor rey o de su primogenito fagan citar los judíos e moros qui son de los prelados, nobles o cavalleros o de otros del regno fuera sus lugares e en aquellos, e los prenden de feyto e fazen contra ellos otros enantamientos perjudiciales, diziendo que son estados rabís, notarios, alfaquis o çauçalas o han havidos otros officios en el lugar menos de licencia del senyor rey o se han jazido con christianas e sobre aquesto fazenlos remedir en peccunia e los vexen e dampnifiquen. Por esto, supplican que los ditos greuges e perjudicios sian tornados e tornen a devido estado, e por el esdevenidero que sia provehido por tal manera que tales o semblantes cosas no se fagan en el regno, como esto indirectament no seria sino tirar los vassallos a cada uno.

Pero también sucede a la inversa. Así nos lo confirma, por ejemplo, la decisión tomada en 1388 por Juan I que, enterado de que muchos moros y judíos que vivían en las ciudades de Calatayud, Daroca, Teruel, Tarazona y Montalbán se habían ausentado de ellas sin su licencia o la del baile general de Aragón, y habían pasado a fijar su domicilio en lugares de señorío, ordenó que todos los que hubieran procedido así fuesen inmediatamente devueltos a sus lugares de origen. Al mismo tiempo, dejó abierta la posibilidad de que permaneciesen en sus nuevos lugares de residencia siempre que se comprometiesen a contribuir con alguna de las aljamas de los lugares de realengo próximos, situados a una distancia inferior a cuatro leguas. De este modo, reconoció de forma abierta que su interés en restringir la libertad de movimientos de los mudéjares tenía una motivación o un móvil de naturaleza económica o, si se quiere, estrictamente fiscal. A partir 1394 era obligado disponer de un permiso otorgado por el monarca.

Desde finales de ese año de 1388 el castellán de Amposta ya había comenzado a defender los derechos de los musulmanes que pertenecían a la orden del Hospital (Ferrer 2007: 347). De ahí que en el memorial de quejas argüidas por él en las cortes de Zaragoza de 1398-1400 se registre un greuge contra la aljama zaragozana reclamando los derechos de franquicia de dos habitantes de dicha morería que eran vasallos suyos: uno, cuyo nombre no se cita, era de la conocida familia de los Galip y el otro se llamaba Abdorramen Abinavar o Abderramen de Binavar:

Item agravantur in super dictus ordo et castellanus Empaste et fuerunt hactenus agravarti prout et sunt de presentí. Et hoc ex eo quo permissu et etiam mandato ac ordinacione inclite recordacionis serenissimi domini Johannis, regis Aragonum, predecessorisque domini regis nunc feliciter regnantis fuerunt facta et fieri attentata de facto patius quod jura multa et diversa interdicta invocaciones, vexaciones, inhibiciones, molestaciones et enantamenta per universitatem aljame sarracenorum morarie civitatis Cesarauguste, quibusdam sarracenis cognominatis de Gallip e de Abinavar, habitantibus et domiciliatis infra pretactam moreriam vassalli propriis et soliis dictorum ordinis et castellani Empaste injuste et indebite contra jus et justiciam, et omnimodam racionem predictis ordini et castellano Empasta valde premedicialia, gravia et dampnosa. Erciendo et seperando per indebitas ordinaciones et inhibiciones et alia ut prestagintur dictas sarracenos cognominatos de Gallip et de vassallos ordinis per indirectum et alia a vicinitatibus et accionibus ac publicis et privatis actibus interdicendo et subtraendo omnimodis eisdem per indirectum et alias participaciones, locuciones, comuniones, conversaciones, empcciones et servicia personalia tam servitorum

quam amicorum ac etiam placita vicinalia inter eosdem fieri assueta, necnon ingressus mezquitarum, matrimonia, defunctiones, circumcissiones et quod plurima ínter dicta prejudicialia in tantum quod his occasionibus, molestacionibus et causis enormibus ac evidentissime contra omnimodam rationem rigorosis eis ni vicis quod vim ad redimendum vexaciones suis omnium et singulorum gravaminum, vexacionum, molestacionum, permissorum oportuit ipsos dictas vassallos ordinis, et oportet amodicis temporibus scitra certum quid in peccuniis solvere injuste et indebite una cum universitate aljama sarracenorum morarie antedictae in omnibus et singulis overibus atque talliis que sarracenos peyterios universitatis aljame predictae subire et facere tenentur et debent. Et hoc contra privilegia, libertates, immunitates ac franchitates regias dicti ordini castellano Empaste et fratribus Hospitalis eorumque vassallis pretactis et aliis concessa et data, concessas et datas, quorum vigore sunt et esse debent totaliter immunes, liberi, franchi et exempti a predictis omnibus et aliis quibuscumque exaccionibus et serviciis. Unde cum talia redundent evidentissime in grave prejudicium, lesionem et interessem predictorum ordinis castellani et fratrum eorumque vassallorum ac privilegiorum, immunitatum et libertatum ut prefertur. Idcirco dominus castellanus Empaste pro interesse jurium ac conservacione privilegiorum, libertatum, immunitatum et franquitatum ordinis Hospitalis ut premittitur supplicat et petit sibi et ordini suo in et super predictis omnibus et singulis de remedio justicie provideri. Ita quod imposterum tallia vel similia per universitatem aut rectores seu officiales aut alias aljame pretacte vel per quoscumque officiales seu comissarios regios directe seu indirecte non possint nec debeant fieri seu attentari facere ut pretangitur quibusvis mandatis inhibicionibus, provisionibus seu ordinacionibus regiis obsistentibus nullomodo. Et in super quod omnia et singula pretacta prout sunt injuste et indebite hactenus directe seu indirecte executata facta aut fieri attentata quovismodo causa ficcione seu occasione qualibet reductantur indilate cum et libere ad et status ad conservacionem et observacionem privilegiorum, libertatum et immunitatum ordinis et fratrum Hospitalis eorumque vassallorum ut prefertur cum sic justicia exigente fiendum existat de quibusquidem privilegiis aut eorum transumptibus et aliis dominus castellanus est peratus si facere fidem. Cum non fecerit fidem de allegatis licet eis assignatum. Ideo recurrant ad iudices competentes [...].

Mención expresa es la solicitud de perdón o indulto que se hace de Mahoma Gacon quien, junto a otros secuaces cristianos, habían colaborado con Pedro López de Gurrea, señor de Torrellas, Santa Cruz y Los Fayos, en los daños causados a las propiedades personales de los Pérez Calvillo, señores de Malón y Cunchillos, tomando la catedral y la Zuda y haciendo acudir a Tarazona al gobernador de Aragón en 1390. Ello dio lugar a una serie de crímenes y excesos por los que se interpuso proceso penal incoado entre ambos bandos, del que ahora se hace eco en una carta datada a 13 de noviembre de 1399 presentada por el cardenal Julián de Loba, presbítero y administrador perpetuo de la diócesis turiasonense como vicario general del obispo Fernando Pérez Calvillo, rogando humildemente se revocasen cuantas remisiones y absoluciones habían sido previamente concedidas por el rey a *Petrus Luppi et eius complices*, los cuales habían sido apresados contrafuero.

4. Siglo XV

Ya en el siglo XV estas proscripciones saltaron a la esfera de lo público. Martín I colocó a todos los judíos y moros habitantes en las ciudades, villas y lugares del reino para que

sian et fues en todos en especial guarda del senyor rey. A partir de este momento todos los monarcas consideraron a las aljamas como parte integrante de su real patrimonio.

A raíz de las Cortes de Maella, los datos obtenidos del fogaje de 1405 permiten un desglose bastante pormenorizado de la distribución de los efectivos poblacionales de Aragón en lugares de realengo y de señorío –laico o eclesiástico– (Sesma y Abella 2004). Las villas reales cotizaron a razón de 6 sueldos por fuego (véase la lista de universidades enumeradas en el apéndice). Tras Zaragoza (3.978 fuegos), sólo Alcañiz (1.425) y Calatayud (1.295) sobrepasan el millar, incluyendo en ambas las distintas poblaciones, como las nueve casas de infanzones y las 60 de judíos y moros de Alcañiz y las 58 de infanzones y 222 de judíos de Calatayud. Otras cuatro (Huesca 755, Daroca 738, Borja 536, Teruel 502) arrojan cifras superiores a 500, siempre sumados los infanzones, judíos y moros; mientras que otras seis (Fraga 402, Ejea 359, Barbastro 344, Caspe 321, Monzón 310, Tarazona 310) se encuentran entre los 300 y 500 fuegos. En este momento eran cincuenta y ocho los infanzones que poseían señoríos, cifra que se reduce todavía más si nos fijamos en la cantidad de linajes de los que descendían, concretamente treinta y ocho. Entre ellos, al hacer el recuento por localidades, se nombra al caballero mosén Pere Torrellas, señor de Naval, quien espera recaudar por los 46 fuegos que habitaban el lugar (28 cristianos y 18 mudéjares); y también a mosén Manuel de Atienza por los 100 hogares que suman Pozán de Vero, con Adahuesca y los moros de Barbastro, que tributaron a razón de 7 sueldos por cada una de las tandas previstas en los tres años venideros. Dicha tacha será ligeramente reducida a finales de 1429 afectando la rebaja de casas contabilizadas a Zaragoza, Daroca y Calatayud (consultar apéndice).

Durante el Compromiso de Caspe, el 25 de abril de 1412 se ordenó la guarda y custodia de la villa caspolina, acto en el que intervinieron el alamín, el jurado y el síndico de la aljama mudejar quienes prestaron juramento ante los compromisarios, a la vez que los capitanes juraron mantener y respetar sus fueros y libertades:

Et continuo Iuce de Baraca, alaminus, Ali Audalle, juratus, et Çalema de Almudaffet, procurator et syndicus aljame sarracenorum dicte ville de Casp, suis et totius dicte aljame et singularibus eiusdem nominibus fecerunt iuramentum per eos prestari solitum, in hac forma:

“Yo jur por bille ille alledi illehua leillea et por l’alquible et la alcora et por el romadan que daymie de custodiendo et deffendendo deputatos et capitaneos predictos et alios in dicta villa existentes, et admitendos, et dictam villam fideliter et bene iuxta eorum scire et posse, et de obediendo mandatis et ordinacionibus dictorum dominorum deputatorum et capitaneorum.”

Et de hiis prestiterunt homagium in posse dicti honorabili Azberti Zatrilla, capitanei, osculando manus et postea humerum [f. 48r] eius, suo et dicti concapitanei sui nomine recipienti. De quibus dicti capitanei petierunt fieri publicum et publica instrumenta.

Et nichilominus, dicti capitanei iurarunt dictis sarracenis servare et tenere foros et libertates eorum, et zuna, et xara et alia eis teneri solita, et servari. De quibus dicti sarraceni etiam petierunt publicum instrumentum, presentibus ad omnia testibus supradictis.

La excesiva e incesante presión fiscal había puesto en peligro la supervivencia de la aljama mora de Zaragoza en el siglo XIV, pero al comenzar el reinado de Fernando I parece que la delicada situación financiera se normaliza. Las actas de las segundas cortes del reino convocadas en Zaragoza en 1413-1414 todavía registran un agravio por parte de Elfa Jiménez Coscollán, viuda vecina de Calatayud, en el que explica que ella solía

percibir una pensión anual de 1.334 sueldos censales cargada sobre los bienes de la aljama de moros de Zaragoza. Sin embargo, de un tiempo a esa parte, habían dejado de pagarle, razón por la cual solicitó a la audiencia real que procediera a la ejecución de bienes pertinente por dicho impago. A pesar de ello, los mudéjares todavía no habían respondido al requerimiento, de modo que *la dita supplicant roman del todo privada de su dreyto e justicia sines de justa rason alguna en favor de los moros que son infieles. La dita Elpha qui es viuda e ne ha de que passar ni sostener su stamiento sino es del dito censal qui deuria esser en su dreyto e justicia favoreada.*

La trayectoria económica de la hacienda regia estuvo marcada por un progresivo déficit y las continuas operaciones de venta de censales para hacer frente a los gastos que el reino debía mantener para satisfacer las cantidades ofrecidas al monarca por las Cortes. En esa tesitura, en el proceso de las cortes de Teruel de 1427-1428, el baile general de Aragón, Juan López de Gurrea, presenta una súplica en la que recuerda que el difunto rey Martín le vendió 3.000 sueldos barceloneses en censales muertos, 1.450 cargados sobre la aljama mora y 1.550 sobre la hebrea, lo cuales no le habían sido debidamente liquidados (Zulaica 1990: 49).

Otro *greuge* es el interpelado por don Federico de Aragón, conde de Luna y señor de Belchite, y del noble Juan de Híjar, señor de dicha baronía, quienes apelan a que también los mudéjares puedan disfrutar del privilegio de franquicia *de toda lezda, peatge, peso, mesuratge, portatge, passatge, ribatge* que les fue concedido por Jaime I como habitantes de aquel lugar y villa:

E las sobreditas cosas assi stando, el bayle general del regno de Valencia e otros oficiales del dito regno de Valencia, de vuestra real maiestat, pretendientes que los moros de la dita villa d'l'xar e de la dita partida de Belchit no son compresos en el dito privilegio, quod absit, contra tenor e forma del dito privilegio los compellexen a pagar las cargas contenidas en el dito privilegio, de las quales son franquos e immunes los habitadores de la dita villa d'l'xar e de la partida del dito lugar de Belchit.

Un tercer agravio es el declarado por Guillén Ramón de Moncada, señor de la baronía de Chiva, ubicada en el reino valenciano, por la captura de Iucef Acrof, vasallo moro que fue llevado preso por el alguacil real a la ciudad de Valencia, expulsando de su casa a su esposa y familia en contra de los usos, costumbres y libertades que establece el fuero de Aragón a cuya jurisdicción estaban sujetos. A la par, como señor de Mequinenza, solicita se respete la exacción de la lezda de Tortosa para sus arráeces mudéjares, quien tuvieron un papel predominante en el tráfico comercial de mercancías por vía fluvial del Ebro:

Dicit etiam nobilis antedictus, cuius est baronía de Miquinença in regno Aragonum sita, quod cum sarraceni vassalli sui et alii sarraceni nobilium et aliorum dicti regni qui habent vassallos sarracenos in eodem regno fuerint et sint acque transiverint franchi et liberi a iure lezde seu cabeçagii personarum suarum per civitatem et terminum Dertuse a tanto tempore et citra quod de contrario memoria hominum non existit, et de foro in Aragonia nova iura nequeant imponi nec a regnicolis exigi seu levare, et baiulus Dertuse acque arrendatores iurium lezdarum regionum in dicta civitate levant, a paucis temporibus citra extorserit et exegerit a sarracenis vassallis dicti nobilis per civitatem et terminum antedictos transeuntibus, contra foros et libertates regni predicti, viginti dinarios pro quolibet transeunti et in hoc dictus nobilis quam plurimum sit gravatus, supplicat igitur idem nobilis dictum gravamen revocari, mandando dicto baiulo et arrendatoribus dictorum iurium dictum cabeçagium non exigant de cetero a dictis sarracenis dicti

nobilis transeuntibus et cetera; ymmo quod in retroactis temporibus exactum extitit, restituant eisdem iustitiam sibi fieri et ministrari, in presentí curia petendo et supplicando.

Simultáneamente este mismo personaje se postura a favor de los habitantes del lugar de Castelnovo, situado en el norte del reino de Valencia, tanto cristianos como mudéjares, para que sigan exentos del cobro de todos los peajes, incluido el medio peaje de Albarracín, que se recauda y cobra en la ciudad de Teruel y sus pueblos, por privilegio concedido por el rey Pedro al noble Otón de Moncada, a cuyo señorío pertenecieron, siendo ratificado después por los sucesivos monarcas.

Parecido es el agravio respaldado por los procuradores de la Comunidad de Daroca, en el que se sostiene que a los moros de la morería del lugar de Burbáguena se les conserven los mismos privilegios, franquezas, libertades e inmunidades que al resto de vecinos habitantes en la ciudad y aldeas que la integran:

Empero, de poco tiempo aqua, algunos oficiales de vuestra excellent senyoria, e senyaladament el bayle de Valencia, compellexen e fuerçan a los ditos moros en preiudicio de la dita Comunitat, e contra tenor de los privilegios por los illustres senyores reyes d' Aragon a la dita comunitat atorgados, a pagar lezdas, peatges e otros dreytos reales, a los quales no son tenidos. Porque supplican los ditos procuradores a la vuestra muyt excellent senyoria e a la honorable Cort, que quiera mandar a qualesquiere oficiales reales e senyaladament al dito bayle de Valencia, e a qualesquiere otros a qui se pertanga, que a los ditos moros serven e guarden, servir e guardar fagan sus privilegios e franquezas, assi como a qualesquiere otros vezinos de la dita Comunitat, e no fuercen ni compellexcan forçar o compellir fagan a los ditos moros, o a alguno d'ellos a pagar lezdas, peatges o otros dreytos algunos, los quales los otros vezinos de la dita Comunitat, iuxta tenor de sus privilegios, pagar no son tenidos ni deven. E en otra manera, en las sobreditas cosas e cerqua d'ellas, justicia seyerles ministrada supplican los ditos procuradores. E en aquesto sera feta a la dita Comunitat iusticia, la qual reputaran a gracia.

Los de Teruel, en cambio, defienden un par de matices jurisdiccionales:

Secundo, que como por fuero, uso e antiga costumbre de la dita ciudat, los moros e jodios en fechos de mercaderías sean de la jurediccion del mayordomo e almotaçaf, e hayan siempre comparecido ante aquel, e seydos algunas vegadas condemnados e algunas vegadas absueltos. E, de present, de poco tiempo aqua, recusen comparecer diziendo e afirmando por letras reales non seyer su jutge competent, lo qual es cuenta fuero. Por tanto, suplica el dito greuge seyer revocado.

Tercio, posa en greuge el dito procurador que como los ditos jodios e moros, sobre danyos de montes e de vegas e d'aguas sobre el regar e danyos d'aquellas hayan acostumbrado comparecer e fundar juicio ante los ditos judez e alcaldes, lo qual procide de fuero, e los ditos moros recusen e hayan recusado fundar juicio nin comparecer ante ellos. E aquesto por provisiones e letras reales, las quales se pretienden haver e hayan aquellas presentado, por tanto supplica aquellas seyer revocadas, e el dito greuge seyer tornado a devido stado.

Los efectos de la coexistencia no debieron de ser los deseados porque se sigue perseverando en que, aunque ningún cristiano podía habitar en casa de sarracenos, dentro

de las morerías existían viviendas de cristianos, como también se encontraban moradas de moros fuera de ellas. Esta situación llevó al procurador de la ciudad de Teruel a presentar quejas ante el rey en 1427-1428 para que *los moros e jodios de la dita ciutat de Teruel devan e seyan tenidos morar e habitar dentro los limites de la moreria e joderia* (Abad, Buesa, Lamana 1977). Denuncia de la que sobresalía tanto una expresión más de la exclusión ideológica por parte de la mentalidad cristiana dominante como un claro intento de limitar la presencia de mudéjares y judíos en la zona de mayor dinamismo comercial. Más adelante, entre las instrucciones que se le dan al mensajero Miguel Camañas para ir a las cortes de Zaragoza de 1486, están entre otras las referidas al pleito con las aljamas acerca de retornar los moros a la Puerta de Zaragoza, presentando bula y distribuyéndoles entre las casas de la aljama (Navarro y Villanueva 2003: 178).

En las cortes celebradas en Alcañiz durante el verano de 1436 se informa de la súplica elevada por Aldonza de Moncayo, viuda de Pedro López de Gurrea, de resarcir las extorsiones cometidas por su yerno Martín de Torrellas, gobernador general de Aragón, casado con su hija Aldonza de Gurrea, que aprovechó su oficio para arrebatar a su suegra la villa de Plasencia, *que yes en el rio de Exalon, que fue del dito don Anthon de Luna*, ocasionando muchos desmanes, *pues violentment por fuerça turbava, molestava, siquiere inquietava la dita suplicant en e sobre los ditos lugares de Torrellas, Fayos e Sancta Cruz, las casas de Taraçona e otros bienes e heredades dentro la ciutat de Taraçona stantes, dejándola pobre destituyda de todo lo suyo e miserable persona:*

Dominus rex Locumtenens, de voluntate Curie, providet quod in quantum dicta Aldoncia reffert quod fuit impedita per regentem officium Gubernationis, quod provissio, que facta dicitur per curiam Justicie Aragonum de apprehendendo bona ad manus curie, non exequaretur. Et in quantum reffert quod dictus regens et eius comissarii venerunt ad locum de Plaziencia et per vim et forciam illum occuparunt, et unum cubile raude et unum cofre et alia que dicta suplicans tenebat in dicto loco, et quod violenter compulserunt sarracenos dicti loci ad prestandum sacramentum et homagium eidem Aldonçe de Gurrea, eius uxori. Et in quantum reffertur quod signa regalía in dicto loco de Placiença, aponita de mandato curie Justicie Aragonum in signum apprehensionis, fuerunt inde sublata et ocultata. Et in quantum reffertur quod, non obstante dicta apprehensione ad manus curie Justicie Aragonum, de medietate dicti loci de Placiença facta, ministri dicti regentis non permisserunt colligi fructus et blada, peytas aut alia jura dominicature dicti loci pertinentia per comissarium curie Justicie Aragonum, imo quod illas et illa receperunt et occuparunt, et illas et illa duxerunt ad locum de Pinsech. Et in quantum pretendit quod dictus regens mandavit scitari ad instanciam dicte Aldoncie, eius uxoris, dictam suplicantem, dictus regens in dicta causa se pronunciavit judicem competentem. Et in omnibus aliis, post dictam pronunciacionem subsequitis, Justicia Aragonum procedat in predictis breviter, simpliciter, summarie et de plano, sine strepitu et figura judicii, apellatione et adjunctione proculpulsis eum in factis officialium sich debeat procedí. In quantum vero dicta suplicans petit se deffendi et manutenendi in et super possessione quam pretendit locorum, domorum et hereditatum in dicta supplicacione mencionatarum, a turbacione, molestacione dictorum Martini de Torrellas et eius uxoris, Justicia Aragonum procedat in predictis et super inçidentibus, dependentibus et emergentibus ex eisdem et eis annexis, ac si causa esset in eius Curia per utraque partem introducta, servatis hiis que de foro, secundum naturam cause, in predictis inter dominas vassallorum servare debet. Et nichilominus inibet dicto regenti

officium Gubernationis ne de predictis quoquomodo se intromittat, nec de causa principali, nech de causa appellacionis.

Juan de Ordas, noble domiciliado en Zaragoza, también demandó que le fuera satisfecha la suma restante que aún se debía a la difunta doña María Gil de Filera, ama y nodriza de la infanta Juana, hija del rey Juan I de Aragón, a quien se le adeudaron 9.000 sueldos barceloneses *de su quitacion e vestir*. Para compensarla, el monarca le concedió un ingreso de 450 sueldos anuales procedentes de una parte del impuesto de pecha que pagaba la aljama de moros de Calatayud. Sin embargo, hacía más de veinte años que el procurador fiscal del rey y los investigadores del patrimonio real pleitearon contra dicha nodriza y le quitaron la pensión compensatoria que percibía por los salarios que no recibió por sus trabajos. Lamentablemente, María Gil de Filera falleció sin cobrar lo que faltaba y fue enterrada en el cementerio de San Pablo de la ciudad de Zaragoza. Bastantes años después, su único hijo y heredero universal presentó este agravio para reclamar la percepción de aquella gracia real de nuevo hasta que la indemnización quedara zanjada.

En esas mismas cortes se comisiona la revisión y adaptación de los cabreos de los derechos de peajes que se cobran en Aragón. En el Real, localidad de las Cinco Villas, entre medio de los aranceles de las distintas mercancías se intercala que:

Todo judio o judia, moro o mora de otro regno, si va a caballo en bestia de siella, pagan por cabeça un sueldo. Item, el que va en bestia de alvarda, seys dines. Item, el que va a piet, dos dines.

Item, todo christiano o christiana, moro o mora, judio o judia que mudara casa de Aragon a qualquiere otro regno, pague de peage sixanta sueldos.

Item, todo christiano o christiana, judio o judia, moro o mora que sa desassentara de otro regno e verna a Aragon, paga de peage por cada uno, siet sueldos quatro dines.

En Alagón, Uncastillo, Sádaba y Épila se cumple de forma idéntica la primera cláusula, lo mismo que cualquier *moro estrangero del regno que passara por la villa de Fraga o sus terminos que no vaya acaptando, si va a cavallo paga un sueldo e si va a piet, seys dineros*. Mientras que en Teruel y en Albarracín se anota que *de alli a yuso no res de esparto e de las otras cosas segunt que en los tiempos passados entro al dia de hoy han acostumbrado de pagar los moros de las sennorias*. En Jaca se tasa un moro cautivo por 7 sueldos. En Zaragoza y Barbastro por arroba de lino, si es de cristiano se debe abonar miaja, pero si la porta judío o moro una libra. Por su parte, en Calatayud y en Ariza por *moro o mora que sa vaya a vender que se pague de peage el vinteno*.

En 1442 la reina doña María concedía fueros en las cortes de Zaragoza, uno de los cuales se refería a la prohibición de expedir licencias de viaje para los musulmanes:

De las licencias que se dan por los oficiales del senyor rey a los moros de ir abitar ultra mar o al regno de Granada se sigue grant despoblacion de las tierras del senyor rey, en grant danyo de la cosa publica del regno, car los ditos moros, despues que son en tierra de los enemigos de la fe, porque saben la tierra e los passos e las avinentezas de las tierras del senyo rey e saben la lengua, son spias pora dampnifficar la tierra del dito senyor. Por tanto, statuimos de voluntat de la Cort que tales licencias no sian dadas d'aqui avant, e si dadas seran, aquellas sian nullas e de ninguna efficacia. E los moros que en virtud de tal licencia atemptaran irse en tierra de moros por qualquiere official del regno por su officio o a instancia de qualquiere universidat o persona singular puedan seyer presos e sus bienes e tornados al lugar en do habitavan quando partieron por ir a tierra de moros.

De algunos tiempos aqua se troba que moros de fuera del dito regno, con licencias que se dizen haver del senyor rey o de sus officiales pora demandar almosnas discurriendo por el dito regno, con el dito color han preso violentament criaturas por passarlas cativas en tierras de moros e cometido homicidios e otros crimens enormes, a lo qual querientes devidament proveyr, de voluntat de la dita Cort statuimos que si dos meses apries de la ediccion del present fuero en ningun tiempo e lugar del dito regno de Aragon moro qualquiere stranjero del dito regno trobado sera plegar o demandar almosna o haver plegado o demandado despues de los ditos dos meses por las aljamas del dito regno que ipso facto encorra en pena de seyer açotado e de exilio, no obstantes qualesquiere letras, licencias o privilegios del senyor rey o de sus officiales, obtenidas o obtenederas a los quales de present expressament derogamos. E a acusar de lo sobredito sia admeso cada un singular del dito regno, encara que no sia su interes.

Estando plegados en la capital aragonesa, compareció el notario Jaime de Castro como procurador de *los hombres, concello e universidat de christianos e de las aljamas de los jodios e moros del lugar de Mores e de la aljama de los moros del lugar de Almonezir de la Sierra*, demandando:

[...] seyer mandados clamar don Loys de la Sierra, scudero, habitant en la ciudat de Çaragoça, e don Baldovin Caveró, scudero, habitant en la villa de Borja, pretendientes se seyer sobrejunteros de la Juncta de Taraçona, a dar razones, si algunas han, porque lo contenido en la dita suplicacion o greuge fazer no se deva, e letras necessarias e oportunas sobre las ditas cosas seyerles atorgadas.

Nicolás de Medina, procurador del noble Juan de Luna, menor de días, señor del lugar de Alcalá de Ebro, cuyos términos confrontan con Pedrola y Cabañas, expuso un greuge por el asalto que sufrió su fortaleza en agosto de 1440 a instancias de Juan de Moncayo, gobernador de Aragón, quien mandó a Bernat de las Foyas, alcalde de Bureta, con la participación de algunos moros:

[...] no temiendo por ninguno seyer invadido, ocupado ni combatido, como no fuesse ni sia enemigo de ninguno ni por ninguno desafiado, e senyaladament, no temiendo seyer invadido por ningun official, por los quales devia seyer defendido de qualesquiere fuerças e violencia, e stando assi las sobreditas cosas, e el dito su principal teniendo en el castiellos del dito lugar su alcayde e Anthon d'Atrossilo, su procurador, con dos o tres otros qui guardassen el dito castiello e lugar, un dia del mes de agosto mas cerqua pasado del anyo contado a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragesimo, mossen Johan de Moncayo, regient el officio de la Governacion en Aragon, official tan supremo, qui devia segunt es tenido defender a qualesquiere del dito regno de toda fuerça e violença, posposadas las sobreditas cosas, con calor del dito su officio, no occoriendo algun caso en do de Fuero fazer se deviesse tracto siquier tractar, fizo con los moros del dito lugar que por fuerça o qualquier otra via el podiesse ocupar el castiello del dito lugar. E aquellos induzidos, envio de nueytes al dito lugar de Alcalá a Bernat de las Foyas, alcayde del lugar suyo de Burueta, con onze o dotze otros, e se scondieron en casa de un moro del dito lugar d'aquí a en l'otro dia, so stieron aguaytando d'aquí a que viessen su oportunidad.

Interesante también es el agravio defendido en esas mismas cortes por el procurador de Simona Pérez de Buisán, esposa de Ramón de Palomar, jurista ciudadano

de Zaragoza. Por herencia de su abuelo Gil Pérez de Buisán poseía *la carniceria de los moros vulgarment clamada de la ciudat de Çaragoça*, pagando un censo de 10 sueldos anuales al rey, *arrendando e logando e los fruytos e utilidades convirtiendo e los trehudos e censes pagando*. Desde época de Pedro IV los habitantes de la morería estaban obligados a comprar allí la carne que necesitaban, pues no se permitía que hubiera otra carnicería para los musulmanes. Sin embargo, el baile general del reino abrió una nueva y prohibió que fuesen a la de Simona, de ahí su denuncia ante la reina María, lugarteniente general.

También durante el reinado de Alfonso el Magnánimo, pero en las siguientes cortes de Zaragoza de 1446-1450, en que se negociaban treguas con Castilla, se dio respuesta a la recuesta del rey castellano por varios altercados donde resultaron presos ciertos moros:

Item mas, a cinco del mes de setiembre del dicho anyo [1447] entraronentraron ciertos, entre los quales era uno clamado Juanquo a cavallo en un ginet por guia de ciertos hombres ginetarios andaluzes, el dito Johanco con los sobreditos viniendo de Purrullosa quatro moros e un christiano, vezino de Aranda, con quatro cargas de fierro a la dicha villa de Aranda, sallieronles los sobreditos al camino e tomaronlos presos e las bestias e levaronlos a Novierquas, lugar del regno de Castiella, e robaronles tres asnos e una mula valientes trenta florines e diez florines del fierro e las armas que levavan; e apres los tuvieron asi presos en Novierquas por tiempo de seys e ocho dias e por el mal contractar que les fazian se havieron a rescatar en cient e trenta florines de oro, que puya lo que les costa con el rescat, dozientos florines.

Muy excellent senyor. De vuestra muy alta senyoria recibimos una letra, dada en la ciudat de Logronyo de siet dias del present mes por el bachiller Johan Sanchez de Tordesillas, vuestro scrivano de camara, e aquella vista e entendida e aun vista la riquisicion por el dito bachiller, assi como procurador de vuestra alteza, a nosostros fecha, a todo ello havemos respondido en scripto segunt vuestra excellencia pora veyer por el acto publico que lieva de lo sobredito. Item, muy alto senyor, segunt que por part del senyor rey de Navarra, lugartenient del senyor rey, fue intimado a vuestra senyoria Loys Gonçalvez de Virviesca, habitant en Rencon de Soto, e otros con el, en el mes de junio cerqua passado tomaron presos cerqua de Calahorra a ciertos moros de los lugares de Sestrica e Ambel desti regno e les robaron las azemblas, dineros e todo lo que levavan, e los tuvieron presos por muchos dias, maltractandolos, segunt que todo parece por informacion recibida por Pero Diaz de Caravantes, judge por vos asignado en la villa de Gomara, e aun es notorio a vuestra senyoria, la qual offrecio fazer y de priesta justicia. E es verdat que han soltado los moros, empero detienenseles part de las azemblas e otros bienes valientes mas de trezientos florines, por que suplicamos a vuestra excellencia que, por observacion del sacrament, pleito e homenatge que aquella presto a seguredat del sobreseymiento e por evitar otros inconvenientes, quiera mandar restituyr a los ditos moros todo lo que les robaron, con emienda de los danyos e messiones que por la dita razon han sostenido, e aunque sera fer justicia e lo devido, nosotros lo reputaremos a gracia de vuestra senyoria, la qual nuestro senyor Dios conserve por luengos tiempos a su servicio. Scripta en Çaragoça, a XXV dias de agosto del anyo M CCCC XXXX VIII.

El último día de agosto de 1452 estando congregados en la Diputación de Zaragoza, se hizo tasación de los salarios de los recaudadores de las sisas, indicándose la particularidad de que en Teruel *ha solos dos cullidores, por quanto y a tres carnicerías*,

christianos, moros e judios, es lugar de grant pasage e ciudat bien populosa, pareciera se deviesse dar a cada uno CCCL solidos. Pero el que cullira la sisa del pan haya cargo de cullir la una de las carnerias de moros e judios. En concreto, en los capítulos de la sisa de la carne se establece:

Quiquiere que matara carneros por aldaheas haya de pagar sisas por cada hun cordero o ovella que matara por aldahea e sia cosa razonable que, assi como el christiano es escusado de sisa matando un puerco, el moro sia scusado de la dita sisa por matar una aldahea, por tanto, declarando el capitol que favla de la sisa de las aldaheas, ordenan que los moros que en su casa a su pascua de carneros mataran mas de una aldahea, por aquella e aquellas que mas de una mataran hayan a pagar sisa al respecto ya ordenado, e, si no'nde matara mas de una, que aquella sia franca de sisa.

Siguiendo con la serie de confiscaciones de mercadería portada por moros trajineros, tenemos un ejemplo significativo en su tránsito por la aduana de Barracas de los Jaqueses, donde el 4 de octubre de 1453:

El senyor rey de Navarra lugartenient, atendido que por el cullidor del General de la tavla de las Barraquas fueron remesos ciertos costales de mercaderia que Juçe Parello traya del dito senyor e de Ramon, morisco, e de otras ciertas cargas, e los ditos moros, sin presentarse a los cullidores del General en la tavla de Caragoça, descargaron las ditas cargas en la posada del dito senyor rey, lo qual, segunt havian jurado e la pratica e costumbre del General, fazer no podian, los dipputados fizieron ocupar las bestias e bienes de los ditos moros, assi como adquiridos al General del dito regno, et el dito senyor mando evocar a su audiencia la causa de la ocupacion de las ditas bestias e bienes. Por tanto el dito senyor, informado de los actos de la Cort feytos cerqua la jurisdiccion de los dipputados, revoca la dita evocacion como feyta contra los ditos actos, et es contento de pagar el dreyto de General segunt que es acostumbrado.

Justo al día siguiente se copia una carta dirigida a mosén Ferrer de Lanuza, Justicia de Aragón, en la que se reseñan un conjunto de fechorías realizadas con motivo de la guerra civil de Navarra, entre las que sobresale la captura por Varrionuevo de dos moros del noble Jimeno de Urrea, habitantes en el lugar de Sestrica, quien además *ha corrido a los de los lugares de Torrijo e Villaluenga*, rogándole que *mandeys soltar los ditos moros presos con todo lo que les tomaron e restituyr a los de los ditos lugares lo que se les han levado*.

Un asunto que causó gran revuelo fue cuando Martín el Humano volvió a recalcar la limitación del trato carnal de moro con cristiana e impidió cualquier manifestación religiosa, obligándoles a inclinarse ante el paso de las reliquias en la procesión cívica del Corpus, so pena de sufrir severos castigos corporales. La trascendencia de aquella actuación tuvo su reflejo años más tarde cuando, en las cortes de Calatayud de 1461, se pronunciaron contra los sarracenos que hacían gran vituperio e injuria al Señor cuando el Corpus Christi desfilaba por las calles, exigiéndoles apartarse o arrodillarse, bajo castigo de ser llevados durante un día a la cárcel común a instancias de cualquier cristiano (Savall y Penén 1991, I: 65). Además, Juan II les recordaba que debían de abstenerse de participar en cualquier manifestación pública de religiosidad (Ledesma 1991: 220). La razón era que en algunas poblaciones como en Daroca, los mudéjares lanzaban inmundicias, pedradas e insultos al paso de los corporales desde las ventanas de la morería que daban a la calle Mayor, motivo que llevo a que durante todo el siglo XV y hasta mediados del XVI se

dictaran órdenes para tapiar puertas y ventanas de dicha calle, por lo que las medidas de respeto al cristianismo no tuvieron un efecto muy duradero (Corral 1999: 345).

En distinto orden de cosas, en 1484 las cortes de Tarazona, convocadas para aprobar la nueva Inquisición, rechazan la presencia de la institución y el nombramiento de Torquemada, de origen castellano⁶. Ello dio pie para tratar el caso de los tornadizos que se puede interpretar como una disidencia religiosa doble, tanto de la propia comunidad musulmana por haber abandonado su religión como de los propios cristianos por haber retornado al islam (Ledesma 1984: 268).

En las Cortes de Tarazona de 1495 se contempla el crimen de mantener relaciones carnales intercomunitarias con mujeres públicas explotadas por rufianes y las penas que ello conlleva:

Item, statuimos que si algun ruffian levara muxer alguna, aquesto publico, por lugares de moros, aturando en ellos de un dia natural, encorra en pena de acotes. E si se probara que la dicha muxer sia conocida carnalmente, constando de aquesto por presumpciones e indicios, sean el ruffian y la muxer acotados y desorexados publicament y el moro anssi messmo acotado y desorexado, y si sera plenariament probado el dicho crimen, sea el moro publicament quemado y el rufian y la muxer, si scientment havran cabido en el dicho crimen y desto constara, encorran en pena de muerte.

Por último, el fogaje general elaborado en estas mismas cortes turiasonenses pone de manifiesto el censo de localidades que mantenían una mayoría de población sarracena por esa fecha (Serrano 1995 y 1997; Navarro y Villanueva 2004), con presencia en todas las sobrecollidas salvo en la de Jaca y Aínsa (véase apéndice con las 140 localidades). Así se comprende que la nobleza intentara retrasar lo máximo posible la conversión forzosa de los mudéjares que tanto y tan buen servicio les prestaban, porque tanto la iglesia y los eclesiásticos, como los barones, caballeros y señores «tienen la mayor porción de sus rendas y facultades sobre los dichos moros» y sin ellos las villas y lugares «quedarían para siempre despoblados et inhabitables, segunt la mucha sterilitat de la tierra» (Sesma y Laliena 2023).

5. Primer quindecenio del siglo XVI

Por consiguiente, cuando Fernando II deja entrever el bautismo forzado o el destierro de los mudéjares, los clérigos y los nobles, todos a una, pidieron que el monarca no tomara esa decisión porque la pérdida de los vasallos moros haría disminuir en tal manera sus casas y haciendas que ni les iba a quedar bienamente para vivir a los señores, ni con qué servir a su real majestad, pues eran los grupos que más se beneficiaban de la mano de obra mudéjar en sus tierras (Sesma 1977, doc. 48). El texto concerniente al edicto de expulsión aprobado por las Cortes de Zaragoza de 1502 es muy claro, siendo partidario de dejar las cosas como estaban:

Por tanto, el rey nuestro señor, a supplicación de la Cort, offresce et promete en su buena fe real que no expellirá los dichos moros del dicho regno, ni dará lugar que sean expulsos de aquel et que no permitirá ni mandará directament ni indirecta que los dichos moros sean echados del dicho regno, ni dará permiso ni guiage ni licencia universalment ni particular para que se puedan yr del dicho regno, ni mandará ni procurará su alteza directament ni indirecta que les sea prohibido el comercio lícito et acostumbrado con los christianos et otros moros de

⁶ Para el proceso de establecimiento de los tribunales inquisitoriales véase Sesma 2013: 70-74.

los reynos de Aragon, et que todo lo sobredicho el rey nuestro sennor, por su real clemencia, jura tener, servar et complir como arriba es dispuesto.

Como es habitual, en estas mismas sesiones se exceptúa del cobro de las sisas – recargo sobre el consumo– a las aljamas moras del reino y, a la vez, el Castellán de Amposta, exponente del priorato de la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, se siente agraviado por el *desvasallamiento* de dos moros suyos:

Suplica a su alteza que, como por muchos privilegios reales, el comendador de las casas de Sant Joan de Caragoça tenga un linaje de moros nombrados de Gali, estantes en la moreria de la presente ciudat, por vassallos, con expressa qualitat y privilegio no pueden mudar ni transferirse a otro dominio et sennorio, et agora, tres annos ha, que uno de los principales de dichos moros nombrados, Juce de Galii y un fijo suyo, estandose en la misma moreria y casa, se desvassallo et se hizo vassallo de su alteza, con su propia actoritat y por los oficiales de su alteza aceptado, en perjuicio del dicho castellan y orden. Sea proveydo torne el dicho moro al dicho castellan, porque, seyendo vassallo de su alteza, el dicho castellan pierde los drechos que sobre aquel tenia y seyendo vassallo del castellan, su alteza por ello no pierde cosa ninguna.

A mediados de abril de 1505, Mahoma de Gali, moro mercader de Zaragoza, actúa como procurador de don Luis de Híjar, conde de Belchite, capitán de veinte hombres de armas y 30 ginetes, otorgando haber recibido de Juan Ramírez, diputado del reino de Aragón, 6.150 sueldos jaqueses por el sueldo de cuatro meses que sirvió este contingente militar movilizado desde Aragón para la guerra con Francia y las campañas en Italia.

Cinco años más tarde, el Rey Católico convoca cortes generales en Monzón en 1510. En ellas se insiste nuevamente en que los moros no sean hechos cristianos a la fuerza:

Fem fur nou que los moros vehins stadans e habitants en les ciutats y viles reals, viles, lochs e alquerias de ecclesiastichs, richohomens, nobles, cavallers, ciutadans e altres qualsevol persones no sien expellits, foragitats ni lansats del regne de Valencia, ni de les ciutats e viles reals de aquell, constrets e forsats en fer christians com vullam, e sia nostra voluntat que per nos, ne successors nostres, als moros del dit nostre regne de Valencia no sia fet empaix algu en lo comerciar, negociar e contractar ab e entre christians de llurs fets, negocies e contractes mas que liberament ho puxen fer, si e segons fins vuy fer han acostumat.

Era frecuente que los proxenetas y los rufianes espolearan a sus protegidas para incrementar sus ganancias, conduciéndolas por las tabernas o concertándoles citas en la ciudad o sus arrabales, por lo que en estas Cortes se repite de nuevo la codificación de los castigos infringidos en caso de que se descubriera que las prostitutas mantenían relaciones sexuales con moros:

Statuymos y ordenamos que si algun ruffian levava mujer alguna, aquesto publico, por lugar de moros, aturando en aquel mas de un dia natural, encorra en pena de acotes, e si se probara que la dicha mujer sea conosciada carnalmete, constando de aquesto por presunciones o indicios, sean el rufian y la mujer acotados y desterrados publicament, y el moro assi mesmo acotado y desorejado, e si sera plenamente probado el dicho crimen, sea el moro publicamente quemado y el rufian y la mujer si scientemente havran caydo en el dicho crimen, encorran

en pena de muerte, los cuales puedan ser acusados segund que por fuero contra los rufianes es statuydo y ordenado, servando la forma y terminos en el presente fuero contenidos.

A inicios de 1513, al hilo de una investigación ordenada por la reina Germana de Foix, lugarteniente general del rey, se procede al recuento de los moros de Fraga y sus aldeas para la recaudación de la sisa, en cuya villa suman 209 fuegos, de los que 30 eran titulares mudéjares⁷.

Es bien sabido que la conversión forzosa en Aragón fue más tardía que en Castilla, debido precisamente al carácter foral del reino. Carlos I se hallaba bajo juramento, prestado ante las Cortes de Aragón, con motivo de su ascensión al trono, de respetar los fueros de la Corona, en particular la garantía dada por Fernando el Católico en 1503 y reiterada en 1510 de no expulsar a los mudéjares. Empero, el monarca consiguió zafarse del juramento mediante un breve papal de Clemente VII, otorgado en junio de 1525, que dará al emperador libertad para imponer la religión a sus súbditos. Las nuevas disposiciones del rey, en su afán por la unidad política y territorial, exigían la unidad religiosa y estipulaban que los musulmanes debían convertirse al catolicismo o marchar al exilio.

Determinados nobles aragoneses, como el Conde de Ribagorza, toman la iniciativa de dirigirse al monarca, asegurando que los musulmanes de Aragón son buenos y leales vasallos, e indispensables para la economía del reino. Pero de nada sirve porque en 1526 reciben el bautismo forzoso.

Tras la conversión de los mudéjares de la Corona de Aragón cuando llega la orden real –más temprana en el caso de los núcleos de Teruel y Albarracín (1502)–, se dictaron varias pragmáticas impidiendo el cambio de domicilio o su acercamiento a la costa para evitar que huyeran o entraran en connivencia con los musulmanes de Berbería. Con ellas se pretendía frenar que los nuevos convertidos deambulasen por el reino sin permiso de su señor. De modo que se prohibiría a cualquier persona, hombre o mujer, de los moros convertidos salir de los límites fronterizos ni moverse de un sitio a otro con sus bienes, mujeres e hijos sin licencia y mandato del inquisidor so pena de excomunión mayor.

Finalmente, en 1533 se aprobó, tras la conclusión de las cortes montisonenses, un privilegio que concedía que no hubiera confiscación de bienes durante el período de gracia y que, pasado éste, los inmuebles de que pudieran disponer revertieran en sus herederos, siempre que hubieran permanecido en la fe católica; esta resolución, que tenía como objetivo retener a la población morisca y evitar la huida en masa, con la consiguiente despoblación y perjuicio para la nobleza, alteró enormemente a la Inquisición, que tenía en las confiscaciones una importante fuente de ingresos.

6. A modo de colofón

El examen del colectivo mudéjar en las cortes aragonesas bajomedievales nos ha servido para vislumbrar qué tipo de información aportan los preceptos legislativos y provisiones decretadas en sus actas y cuál fue su tratamiento, así como para calibrar su participación efectiva en el devenir de la idiosincrasia de esta minoría. Lo primero que se deduce de ellas es que no son instituciones estáticas sino dinámicas y, en buena medida, hijas de los cambios sociales, con lo que en su proceso de gestación se evidencian tensiones de orden político o socioeconómico.

⁷ Mahoma Venjuma, Çalayman Venjuma, Brahen Almayud, mastre Jafar Abni Connex, Mucot Alforox, barquero (†), Azieza de Ferreio, Nucet, Braen Venima, Braen Caradi, Mahoma Moreguen, Mahoma Gros, Braen Gros, Mahoma Anayud, Ali Barbo, Mahoma de Lerida (†), Braen Vincaniet, Braen Alfarrox, Braen Basch, Ali Alfarrox, Culeyma Mahoma, Albucaci Liminiano, Braen de Muca, Juce Homadel, Mahoma Alfforox, Brahen Liminiano, la viuda Gaxquina, Mahoma Abnayud, Andalla Banacle (†), Mahoma Corbet y Mahoma Homadel.

Se ha podido observar cómo determinadas aljamas, sobre todo las más significativas a nivel demográfico, logran hacerse presentes en los agravios para defender sus alegaciones ante el Justicia de Aragón, aunque como es obvio su voz no se escucha de primera mano en los debates parlamentarios. El uso del discurso empleado y el desarrollo de estrategias de comunicación y negociación adoptados por los representantes o personas que velan por los mudéjares resulta de interés para avistar las reclamaciones planteadas en estos foros, razón por la cual se han insertado varios fragmentos literales extraídos de los diarios de las sesiones, que ponen de manifiesto la actitud y el pensamiento de los monarcas durante sus respectivos reinados. Así, en distintas ocasiones se aprecia como los mismos monarcas se erigen en valedores de los sarracenos y tienen que intervenir para que sus oficiales ordenen a sus vasallos que no insulten y respeten a los moros y sean defendidos de toda violencia y daño.

En sentido contrario también se dan cita ciertos conflictos graves que reflejan los cuadernos de *greuges*, emprendidos contra el rey, por abuso de su autoridad o la de sus oficiales, cuyo mecanismo de reparo resultó crucial con vistas a respetar mínimamente sus garantías jurisdiccionales y/o a salvaguardar las concesiones hechas a su comunidad, casi siempre apelando al derecho consuetudinario. Pero hay también defensa de privilegios personales, petición de que se reglamenten aspectos económicos o reclamación de devoluciones de préstamos concedidos al monarca. Algunas de estas quejas quizás se hubieran podido resolver por otra vía, pero se utiliza este procedimiento para ejercer mayor presión ante el soberano, quien solía aceptar provisionalmente una cantidad en metálico que se le otorgaba en concepto de fianza, a cambio de su obligación moral de reparar las peticiones formuladas. Este engranaje se inserta en un modelo de gobierno en el que la gracia de la justicia era un componente ideológico y simbólico fundamental y formaba parte de un cuerpo más amplio de medios de comunicación política en la que, en principio, nadie estaba excluido (Laliena 2021: 41).

En los fueros relativos a las minorías se ordenaron cuestiones referentes a sus propiedades, actividades, forma de vestir y la prohibición de ejercer algunos cargos, al margen de la restricción impuesta a sus traslados o la liquidación de sus deudas que son una constante. Además, entre sus principales argumentos se encuentra la lucha contra los abusos fiscales y la protección frente a otros competidores. Con todo, estos indicadores constituyen un buen reflejo de la heterogénea temática que ha sido escrutada dentro del recorrido diacrónico ofrecido a través de más de dos siglos y medio de reuniones de Cortes. A pesar de que hubo a veces gestos de protección por parte de los monarcas, las medidas segregacionistas se fueron sumando en el último periodo de la Edad Media, hasta que en 1526 la minoría musulmana fue obligada en Aragón a convertirse al cristianismo.

Para finalizar, no hay que olvidar que el análisis de los procesos de cortes y su incidencia en los aspectos de la vida de las minorías en el medievo no puede llevarse a término sin cotejar e incluir fuentes complementarias y/o colaterales a sus actas. Bases documentales que trascienden lo meramente parlamentario y que residen dispersas en archivos estatales, provinciales, municipales e incluso eclesiásticos, las cuales nos ofrecen testimonios que merece la pena contrastar porque de la teoría normativa a la praxis cotidiana va un trecho que tendría que ser interpretado no como una dicotomía absoluta y diferencial sino conjugada.

Obras consultadas

- Abad Mateo, Jesús Miguel, Buesa Conde, Domingo J. y Lamana Ballarín, Adela. "Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-1428." *Teruel* 57-58 (1977): 75-108.
- Cabanes Pecourt, M^a Desamparados, Blasco Martínez, Asunción y Pueyo Colomina, Pilar. *Vidal Mayor. Edición, introducción y notas al manuscrito*. Zaragoza: Libros Certeza, 1996.
- Corral Lafuente, José Luis. "El proceso de represión contra los mudéjares aragoneses." *Aragón en la Edad Media* 14-15 (1999), pp. 341-356.
- Febrer Romaguera, Manuel Vicente. "Derecho común, fueros y estatuto islámico de los mudéjares de los señores aragoneses: el caso de las alhóndigas y de la ordenanza de D. Pedro Fernández de Híjar para prohibir el juego de dados a sus vasallos moros (1297)." *Aragón en la Edad Media XX* (2008): 301-319.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa. *Els sarraïns de la Corona Catalano-aragonesa en el segle XIV*. Barcelona: CSIC, 1987.
- Ferrer i Mallol, Maria Teresa. "Francos, pero excluidos de la mezquita y del cementerio: los Bellito y los Galip de la morería de Zaragoza." En María del Val González coord. *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2007. 341-352.
- García Marco, Francisco Javier. *Las comunidades mudéjares de la comarca de Calatayud en el siglo XV*. Calatayud: Centro de Estudios Bilbilitanos, 1993.
- García Marco, Francisco Javier. "El Papa Luna y los mudéjares de Aragón." En *VI Centenario del Papa Luna (1394-1994)*. Jornadas de Estudio. Calatayud: Centro de Estudios Bilbilitanos, 1996. 95-112.
- Gómez Bayarri, José Vicente. *Disposiciones forales sobre cristianos, sarracenos y judíos en el reino de Valencia (s. XIII-XV)*. Valencia: Real Academia de Cultura Valenciana, 2015.
- González Antón, Luis. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*. Zaragoza: Escuela de Estudios Medievales CSIC / Librería General, 1975.
- Hinojosa Montalvo, José. *Los mudéjares. La voz del Islam en la España Cristiana. I Estudio*. Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 2002.
- Iranzo Muñío, María Teresa. *La peripecia del Puente de Piedra de Zaragoza durante la Edad Media*. Zaragoza: Grupo CEMA, 2005.
- Iranzo Muñío, María Teresa ed. *Cortes del reinado de Alfonso V/1*. Tomo IX. Cortes de Maella (1423), Actas de las Cortes de Teruel (1427-1428), Cortes de Valderrobres (1429), Actas de las Cortes Generales de Monzón (1435), Actas de las Cortes de Alcañiz (1436). Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2007, 2 vols.
- Lafuente Gómez, Mario. *Un reino en armas. La guerra de los Dos Pedros en Aragón (1356-1366)*. Zaragoza: IFC, 2014.
- Laliena Corbera, Carlos ed. *Cortes del reinado de Pedro IV/2*. Tomo III. Actas de las Cortes de Zaragoza y Calatayud (1365-1366), Actas de las Cortes de Zaragoza (1367), Actas de las Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-1372) y Actas de las Cortes de Tamarite de Litera (1375). Zaragoza: Ibercaja / Gobierno de Aragón / Cortes de Aragón / Grupo CEMA, 2008.
- Laliena Corbera, Carlos. "Restañar las heridas tras el Interregno: los agravios nobiliarios en las Cortes de Aragón (1413-1428)." *eHumanista* 48 (2021): 40-45.

- Laliena Corbera, Carlos y Iranzo Muño, María Teresa eds. *Cortes del reinado de Alfonso V/2*. Tomo X. Actas de las Cortes de Zaragoza (1439), Actas de las Cortes de Alcañiz-Zaragoza (1441-1442), Actas de las Cortes de Zaragoza (1442), Actas de las Cortes de Zaragoza (1446-1450). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza / Justicia de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2016, 3 vols.
- Ledesma Rubio, María Luisa. “Análisis de las Cortes de 1371-1372, celebradas en Caspe, Alcañiz y Zaragoza.” *Saitabi* 19 (1969): 55-73.
- Ledesma Rubio, María Luisa. “Mudéjares tornadizos y relapsos en Aragón a fines de la Edad Media (1484-1512).” *Aragón en la Edad Media* 6 (1984): 263-292.
- Ledesma Rubio, María Luisa. “Marginación y violencia: aportación al estudio de los mudéjares aragoneses.” *Aragón en la Edad Media* 9 (1991): 203-224.
- Monterde Albiac, Cristina ed. *Cortes del reinado de Fernando II/4*. Tomo XVI. Actas de las Cortes Generales de Monzón de 1510. Actas de las Cortes Generales de Monzón de 1512-14. Cortes de Calatayud de 1515 (noticias). Zaragoza: Ibercaja / Grupo CEMA / Gobierno de Aragón, 2011, 2 vols.
- Monterde Albiac, Cristina y Sesma Muñoz, José Ángel eds. *Cortes del reinado de Fernando III/1*. Tomo XIII. Actas de las Cortes Generales de Tarazona 1484. Actas de las Cortes de Zaragoza 1488 y 1493. Zaragoza: Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2019.
- Motis Dolader, Miguel Ángel. “Acceso metodológico al estudio de la minoría étnico-confesional judía a través de las «Actas de Cortes».” En *Actas de las IV Jornadas sobre Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas* (Daroca 1988). Zaragoza: ICE, 1989, 373-384.
- Motis Dolader, Miguel Ángel y Sánchez Aragónes, Luisa María. “Legislación sobre judíos promulgadas por las Cortes de Aragón durante el reinado de Alfonso V: 1416-1458.” En *La Corona d’Aragona ai tempi di Alfonso II el Magnanimo: i modelli politico-istituzionali, la circolazione degli uomini, delle idee, delle merci, gli influssi sulla società e sul costume*. Nápoles: Paparo, vol. 1, 2000. 933-948.
- Navarro Espinach, Germán ed. *Cortes del reinado de Martín I*. Tomo VI. Cortes de Zaragoza (1398-1400), Cortes de Maella (1404) y Fogaje general de Aragón (1405). Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2008, 2 vols.
- Navarro Espinach, Germán ed. *Cortes del reinado de Fernando I*. Tomo VIII. Actas de las Cortes de Zaragoza de 1412 y de 1413-1414. Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2009.
- Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción. *Los Mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*. Teruel: Centro de Estudios Mudéjares (IET), 2003.
- Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción. “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV.” En J. Á. Sesma y C. Laliena coords. *La población de Aragón en la Edad Media (ss. XIII-XV). Estudios de demografía histórica*. Zaragoza: Leyere, 2004, 165-192.
- Pallarés Jiménez, Miguel Ángel. “Otro incunable zaragozano: monitoria para que los musulmanes de Aragón y Navarra derriben las zomas, de 1477, guardada en el Archivo de la Catedral de Huesca.” *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses* 118 (2008): 253-268.
- Ríos Conejero, Alejandro. “Teruel y sus aldeas en las cortes de Aragón a fines de la Edad Media.” En Germán Navarro y Concepción Villanueva coords. *Cortes y*

- parlamentos en la Edad Media peninsular*. Murcia: SEEM y Editum, 2020. 397-433.
- Rodrigo Estevan, María Luz. “Los estatutos del Tablaje. Notas sobre juegos, tahúres y fulleros en las postrimerías del Medievo.”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 72 (1997): 111-129.
- Savall y Dronda, Pascual y Penén y Debesa, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (Zaragoza, 1591). J. Delgado Echeverría dir. Edición facsimilar de la de 1866 tomos I y II, acompañada de tomo III con estudio preliminar, traducciones, textos complementarios e índices. Zaragoza: Ibercaja y el Justicia de Aragón, 1991.
- Serrano Montalvo, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995 y 1997, 2 vols.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1977.
- Sesma Muñoz, José Ángel ed. *Cortes de Pedro IV/3*. Tomo IV. Actas de las Cortes Generales de Monzón de 1375-1376. Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2006.
- Sesma Muñoz, José Ángel ed. *Cortes de Pedro IV/4 y Juan I*. Tomo V. Cortes de Zaragoza, 1381. Cortes generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga, 1383-1384. Cortes generales de Monzón, 1388-1389. Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2009.
- Sesma Muñoz, José Ángel ed. *Parlamentos del Interregno (1410-1412)*. Tomo VII. Actas del Parlamento de Alcañiz-Zaragoza (1411-1412). Actas del Compromiso de Caspe (1412). Sentencia del Compromiso de Caspe (25 junio 1412). Zaragoza: Ibercaja / Grupo CEMA / Gobierno de Aragón, 2011, 2 vols.
- Sesma Muñoz, José Ángel. *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2013.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Abella Samitier, Juan. “La población del reino de Aragón según el fogaje de 1405.” En *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. Zaragoza: Universidad, 2004. 115-164.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Lafuente Gómez, Mario eds. *Cortes y Parlamentos del reinado de Pedro IV/1*. Tomo II, Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa (1336). Cortes de Zaragoza de 1347, 1348 y 1349. Cortes de Zaragoza de 1350 y 1352. Parlamento de Alcañiz (1354). Cortes de Daroca (1356) y de Cariñena (1357). Cortes de Zaragoza (1360). Parlamentos de Cariñena (1361) y de Barbastro (1362). Cortes Generales de Monzón (1362-1363). Cortes de Zaragoza (1364-1365). Zaragoza: Ibercaja / Gobierno de Aragón / Cortes de Aragón / Grupo CEMA, 2013.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Laliena Corbera, Carlos eds. *Cortes del reinado de Fernando II/3*. Tomo XV, Actas de las Cortes de Zaragoza 1498. Actas de las Cortes de Zaragoza 1502. Zaragoza: El Justicia de Aragón / Grupo CEMA, 2017, 2 vols.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Laliena Corbera, Carlos eds. *Cortes del reinado de Fernando II/2 (1495-1496)*, Tomo XIV, Actas de las Cortes de Tarazona 1495. Fogaje general del Reino acordado en las Cortes de Tarazona. Zaragoza: Gobierno de Aragón / Fundación Ibercaja, 2023, 4 vols.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Iranzo Muñío, María Teresa eds. *Cortes del reinado de Juan II (1460-1467)*, Tomo XII, en proceso de edición.

- Tomás Faci, Guillermo ed. *Cortes del reinado de Alfonso V/3*. Tomo XI, Actas de las Cortes Generales de Zaragoza de 1451, Zaragoza: Ibercaja / Cortes de Aragón / Gobierno de Aragón / Grupo CEMA, 2013, 2 vols.
- Tomás Faci, Guillermo y Laliena Corbera, Carlos ed. *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV (1164-1328)*. Tomo I, Vol. 1º: Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso II, Pedro II, Jaime I, Pedro III y Alfonso III; Vol. 2º: Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2020, 2 vols.
- VV.AA., *El Fuero de Jaca*. I: *Facsimile* y II: *Estudios*. Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2003, 2 vols.
- Zulaica Palacios, Fernando. “La economía aragonesa del primer tercio del siglo XV y su reflejo en las Cortes de Teruel de 1427-28.” *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 61-62 (1990): 45-58.

Apéndice documental

Fecha	Asuntos tratados en las cortes aragonesas referentes a mudéjares	Tomo, vol., p.
1208.V	Disposiciones forales de Pedro II dictadas en las Cortes de Huesca: <i>De guidons de sarrazins / Del moro que se muda</i>	I, 1º, 20 y 21
1247.I	Compilación de los Fueros de Aragón que Jaime I, con el consenso de las Cortes de Aragón, encargó a Vidal de Canellas, obispo de Huesca, y que posteriormente fue confirmada en una asamblea reunida en Ejea de los Caballeros. Libro I: [10] <i>Como deven dezmar los judios et los moros</i> Libro III: [164] <i>De judio o moro que demanda</i> Libro VIII: [296] <i>De judios et de moros baptizados</i> [297] <i>De judio et de moro que prende baptismo</i> [298] <i>Qui dize ad otro tornadizo</i> [299] <i>A todas las aljamas</i> [300] <i>De judios o de moros</i> [301] <i>Qui ferra judio o moro</i> [302] <i>De moro cativo</i> [303] <i>De judio o de moro que lavra hereditat</i> [304] <i>Qui troba christiano que saque moro</i> [305] <i>De estagero</i> [306] <i>De heredades de judios et de moros</i> [307] <i>De judio o de moro</i> [351] <i>De moro cativo que fuye et se mete en casa d'otro</i>	I, 1º, 109, 133, 162-164 y 172
1283.X.03	Libertad de instalación de alhóndigas y prohibición de las tafurerías o casas de juego	I, 1º, 229, 237 y 238
1285.IV.03	Querella de los procuradores de la villa de Magallón	I, 1º, 297-298
1287.VI.14	Pacto con los moros ante el privilegio de la Unión Aragonesa	I, 1º, 355
1291.IX	Alazarín, moro de Ricla, presta juramento al rey en las Cortes de Zaragoza	I, 2º, 430
1300.IX.29	Fueros de Jaime II: ✓ De los judíos y los moros en los lugares del señor rey sean tan solamente en comanda del mismo y no en otra persona. ✓ De los moros que vayan cercenados alrededor. ✓ Que los moros que cautivos no serán, no sean presos por ninguna deuda que deba su señor.	I, 2º, 451, 474 y 508
1357.VIII.11	Obligación de contribuir a las ayudas solicitadas a las aljamas aragonesas para sufragar los gastos de la contienda civil entre los Dos Pedros	II, 192, 202
1363.III.22	Con ocasión de la guerra con Castilla, Pedro IV veta a los mudéjares a trasladarse con sus bienes a las partes de Berbería, Granada y otros países extranjeros por el daño que podría comportar para los reinos de Aragón y Valencia, por lo que se limitan o dejan sin efecto los permisos y licencias de viaje expedidos hasta entonces	II, 404

1371	Listado de agravios: Prohibición de tener sirvientes y nodrizas cristianas Queja contra la malversación de deudas, préstamos y usura Prohibición a los moros de hacer la llamada a la oración	III, 393 III, 395 III, 396
1372	Greuges presentados por la ciudad de Huesca: - Control de falsos pesos, medidas y mercaderías por el <i>almutazaf</i> - Derribo y nueva edificación de la carnicería mora oscense - Vedamiento de jugar a dados y otros entretenimientos ilícitos en la tahurería - Distinguir a judíos y musulmanes por su vestimenta y comportamiento en fechas señaladas del calendario litúrgico	III, 450-451 III, 451-452 III, 472 III, 484
1375.IV.27 1375.V.10	Recaudación del brazo de la Iglesia: tributación de la morería de Terrer y del lugar de Calatorao	III, 578 y 581
1381	Que ningún cristiano/a sea <i>nuncio, famulo seu ministro, nutrice seu pediseca</i> de judío o moro	V, 112 y 484
	Respaldo a los derechos de las minorías que habitan en señoríos	V, 115
1398-1400	Greuges por el brazo de la Iglesia: - Queja del castellán de Amposta contra la aljama zaragozana reclamando los derechos de franquicia de dos moros vasallos suyos - Imploración de perdón a Pedro López de Gurrea y sus secuaces, entre los que se halla Mahoma Gacon, por los hechos de Tarazona	VI, 1º, 178-180 y 197-199
1405.I.22 1405.III.19 1405.VII.05 1405.VII.12 1405.VII.14 1405.VII.23 1405.VIII.25	Contribución al fogaje general: Nº fuegos por universidades, contando viviendas de judíos y moros: o Zaragoza + Fuentes: 3.978 (hidalgos: 150 casas; 3 moros francos) o Tarazona: 300 o Daroca: 709 / Infanzones: 29 o Fraga: 394 o Huesca: 693 (434 cristianos) o Albarracín: 147 / + Aldeas = 365 o Teruel: 482 o Alcañiz: 708 (con 60 casas de judíos y moros) o Calatayud: 1.237 (incluidas 222 casas de judíos) / Aldeas: 3.243 / Abad de Piedra: 48 / Infanzones: 58 o Ejea: 59 casas de judíos o Exelsa: 2 casas cristianos hidalgos y 2 casas moros o Cadrete: 8 casas moros o Jatiel y moros de San Pedro y de Caspe, que son del convento: 41 o Calanda y Foz de Calanda (orden Calatrava): 32 + 26 aljama mora o Figueruelas (vasallos de doña Brianda): 8 (48 s. recibe de manos del moro Jayliel de Payel) Lugares de señorío: o Naval (perteneciente al señor Pere Torroellas): 18 o Pozán de Vero: 25 / Adahuesca: 31 (ambos Manuel de Atienza) / Barbastro: 5 casas moros (vasallos de Leonor de Gurrea)	VI, 2º, 461, 467, 470, 476, 481, 488, 489, 491, 493, 502, 529, 531, 534, 535, 538, 540, 541, 546, 555, 556, 580, 599, 602, 621, 633- 634, 656, 667, 668
1412.IV.25	El síndico de la aljama de los moros presta juramento a los compromisarios	VII, 2º, 546

1414	Agravio de Elfa Jiménez Coscollán, viuda de Calatayud, para reclamar a la morería zaragozana el cobro de una pensión anual por un censal que compró tiempo atrás	VIII, 395
1427-1428	Greuge en el que Juan López de Gurrea reclama a la Corona 3.000 sueldos producto de los intereses dados por unos censales concedidos por el rey Martín, que no le habían sido satisfechos	IX, 1º, 189-190
	Greuge del conde de Luna y de don Juan de Híjar solicitando que los moros del lugar de Belchite y de la villa de Híjar sean comprendidos en el privilegio de franquicia concedido a todos sus habitantes	IX, 1º, 204-205
	Agravios expuestos por Guillén Ramón de Moncada, señor de Chiva, por la captura y apresamiento de Yucef Acrof; también como señor de Mequinenza, en defensa de la exacción de la lezda de Tortosa a sus vasallos moros; y franquicia de peajes para los de Castelново	IX, 1º, 210 y 211-212
	Agravio en defensa de los moros de Burbáguena para que disfruten de privilegios, franquezas, libertades e inmunidades como el resto de vecinos habitantes en la Comunidad de aldeas de Daroca	IX, 1º, 231-232
	La ciudad de Teruel reclama que las minorías se atengan al dictamen del mayordomo y almutazaf en cuestión de mercaderías. Al mismo tiempo, sobre daños producidos en vegas, montes y aguas de riego comparezcan ante el juez y los alcaldes Moros y judíos deben ser compelidos a habitar dentro de los límites de la morería y jodería antiguas	IX, 1º, 232 y 233
1429.XII.11	Disminución de casas en la tacha aplicada en el fogaje de 1405: Zaragoza en 750, que con judíos y moros se quedan ahora en 3.228. Y lo mismo Daroca a la que se restan 200 casas (en total 509) y Calatayud con 246 menos (991)	IX, 1º, 295
1436	Agravio del hijo de María Gil de Filera, <i>quondam</i> nodriza de la infanta, por 9.000 sueldos de salarios adeudados. El monarca le concedió un ingreso de 450 sueldos anuales procedentes de una parte de la de pecha ordinaria que pagaba la aljama de moros de Calatayud, que luego le retiró, quedándole sin percibir	IX, 2º, 659-660
1436.VIII.21	Aldonza de Moncayo suplica revocar la sentencia de los bienes embargados en el lugar de Placencia cuando se produjo el robo de una cameña de ropa y un cofre de su ajuar que allí tenía y obligó al sometimiento de homenaje prestado por los vasallos moros a su yerno Martín de Torrellas, donde nombró alamín y otros oficiales	IX, 2º, 506 y 667-670
1437.VI.13	Cabreses de los peajes que se recaudan en Aragón: anotaciones específicas en El Real, Teruel, Albarracín, Jaca, Zaragoza, Alagón, Uncastillo, Fraga, Calatayud, Barbastro, Sádaba, Épila y Ariza	IX, 2º, 710-711, 716 y 724, 728, 740, 744, 749, 753, 764, 780, 786, 788, 806
1442	Oblación de greuge de los lugares de Mores y Almonacid de la Sierra	X, 1º, 125, 353- 354
	Fuero <i>De prohibitis licenciis sarracenorum</i>	X, 1º, 215-216
	Greuge del noble Juan de Luna sobre el ataque a Alcalá de Ebro	X, 1º, 340-341
	Greuge de Simona Pérez de Buisán sobre la carnicería mora de Zaragoza	X, 1º, 369-370
1447.IX.05	Encarcelamiento en Noviercas (Soria) de cuatro moros y un cristiano que vinieron a la villa de Aranda con cuatro cargas de	X, 2º, 645

	hierro, requisándoles tres asnos y una mula, además de las armas que llevaban	
1448.VIII.25	Respuesta de la Corte a la letra enviada por el rey de Castilla sobre el apresamiento cerca de Calahorra de ciertos moros de Sestrica e Ambel, a quienes les robaron las acémilas, dineros y todo lo que portaban	X, 2º, 778
1452.VIII.31	Tacha de los salarios de los collidores de las sisas en Teruel	XI, 302
1452.X.24	Capítulos de la sisa de la carne: carneros sacrificados con motivo de la "Pascua de carneros" o "de las adaheas"	XI, 454
1453.X.04	Confiscación de ciertos costales de mercadería que fueron declarados por moros en la tabla del General de Barracas de los Jaqueses, cuyos fardos fueron descargados en la posada del rey en Zaragoza	XI, 830
1453.X.05	Carta dirigida al Justicia de Aragón sobre las fechorías cometidas en la guerra civil de Navarra, entre ellas la captura de dos moros de Sestrica	XI, 832-833
1461	Pronunciación contra judíos y moros que insultaban o blasfemaban al paso de la custodia del Santísimo Sacramento en la festividad del Corpus Christi y prohibición de participar en procesiones cristianas	XII, ¿?
1461	Prohibida la llamada a la oración de los musulmanes del Reino desde los minaretes	XII, ¿?
1484	Fernando el Católico se compromete a hacer la guerra a los moros en Granada y al establecimiento de la Inquisición en Aragón	XIII, 142, 196
1495	Fueros de lo criminal: penalización relaciones moros con mujeres públicas	XIV, 1º, 91
1495	Investigación sobre los fuegos mudéjares en la sobrecollida de Zaragoza: Alfajarín (9 casas mudéjares) Nuez de Ebro (54), Villafranca (37), Osera (30), Aguilar (5), Pina (72), Gelsa (87), Alborge (51), Cincolivias (12), Sástago (75), Escatrón (54), Caspe (32), Jatiel (16), Samper de Calanda (72), La Puebla de Híjar (69), Híjar (40), Urrea de Gaén (52), Vinaceite (31), Azaila (12), La Zaida (29), Fuentes (123), Rodén (47), Mediana (99), Cuarte de Huerva (82), Cadrete (80), Botorrita (18), Mozota (37), Muel (95), Mezalocha (34), Lagata (50), Letux (52), Belchite (120), Codo (28), María (91), Zaragoza (120); sobrecollida de Alcañiz: Ricla (43), Almonacid de la Sierra (87), Foz de Calanda (35), Calanda (119) y Alfamén (38); sobrecollida de Montalbán: Huesa del Común (182); sobrecollida de Teruel y Albarracín: Teruel (39), Gea (94), Santa Croche (2) y Albarracín (35); sobrecollida de Daroca: Burbáguena (35) y Daroca (51); sobrecollida de Calatayud: Ariza (30), Terrer (68), Villafeliche (98), Calatayud (27), Aranda (96), Mesones (70), Nigüella (47), Chodes (17), Villanueva (8), Morata de Chodes/Jalón (37), Sabinán (46), Sestrica (30), Jarque (36), Illueca (38), Gotor (21), Brea (30), Arándiga (12), Morés (53) y Purroy (6); sobrecollida de Tarazona: Tarazona (34), Torrellas (170), Trasmoz (52), Frescano (39), Épila (21), Lucena de Jalón (9), Calatorao (42), Ambel (40), Bureta (89), Grisel (36), Santa Cruz de Moncayo (44), Tórtoles (67), Novallas (23), Malón (27), Vierlas (16), Cunchillos (24), Agón (29), Luceni (49), Alcalá de Moncayo (49), Pedrola (50), Azuer (6), Figueruelas (13), Cabañas de Ebro (35), <i>Borbuen</i> = Bulbuenta (26), Ribas de Borja (14), Maleján (38), Borja (147), Albeta (22), Torres de Berrellén (1), Sobradíel (25), Marrán (1), Pinseque (28), Pleitas (10), Bárboles (42), Bardallur (34),	XIV, 1º, 218-337, 354-428; 2º, 509-511, 555-556, 570-572, 574, 649-650, 653-654, 703, 724-725, 739-741, 766, 795-796, 801-805, 815-824; 3º, 825-945; 964-967, 1000, 1006, 1008-1010, 1024, -1025, 1030-1040, 1058-1074; 1240-1245, 1284-1285, 1306-1317, 1324-1342; 4º, 1462

	Plasencia de Jalón (68), Urrea de Jalón (42), Rueda de Jalón (36) y Lumpiaque (30); sobrecollida de Huesca: Chimillas (13), Alerre (14), Banariés (10), Huerrios (12), Blecua (5), Ola (11), Pueyo Fañanás (12), Argavieso (10), Novalés (14), Huerto (32), Monflorite (11), Bellestar (9), Tierz (10), Vicién (16), Sangarren (19), Albero de Yuso=Bajo (12), Barbués (21), Torres de Barbués (20), Almuniente (27), Puibolea (11), Cuarte (20), Huesca (40) y Lanaja (1); sobrecollida de Barbastro: Barbastro (13), Naval (25), Salinas de Hoz (2), Albalate de Cinca (42), Ripol (19), Pueyo de Santa Cruz (38), Alcolea de Cinca (8), Mequinenza (41), Fraga (53), Monzón (7) y Pomar (1); y sobrecollida de Ribagorza: Enate (7)	
1502	Indicción de sisas, de la que se exceptúan las aljamas de moros del reino	XV, 1º, 290-293
	Acto de los moros sobre el decreto de expulsión	XV, 1º, 303-304
	Greuge del castellán de Amposta por el desvasallaje de Juce de Gali y su hijo y su adscripción a la jurisdicción real	XV, 2º, 401-402
1505.IV.14	Ápoca otorgada por Mahoma Gali, procurador del conde de Belchite	XV, 2º, 578
1510.VII.20	De los moros que no sean hechos cristianos por la fuerza	XVI, 1º, 137
1510.VIII.13	Que los rufianes no puedan conducir a las mujeres públicas donde residen los moros durante más de un día y si es probado que fornican con ellas se les condene a pena muerte	XVI, 1º, 195
1513.I.26	Recuento de los fuegos de los moros de la villa de Fraga	XVI, 2º, 657

El artesanado mudéjar del reino de Aragón

Germán Navarro Espinach
(Universidad de Zaragoza)

1. Introducción

Tras un balance previo sobre actividades productivas en las morerías de Zaragoza, Teruel, Albarracón y Gea (Navarro & Villanueva 2023),¹ quise centrar mi atención en el artesanado mudéjar del reino de Aragón en el último coloquio celebrado el pasado mes de noviembre en la Universidad de Murcia sobre *Las relaciones entre la monarquía y las minorías: generaciones y semblanzas*. Para ello, he revisado de manera pormenorizada las referencias al artesanado mudéjar que pudiera haber en una fuente fiscal extraordinaria que nació como respuesta a una demanda de financiación del rey Fernando el Católico a los estamentos aragoneses para cubrir sus necesidades militares. Me refiero al fogaje general del reino de Aragón que ordenaron las Cortes de Tarazona de 1495 con vistas a recaudar fondos para hacer frente a la petición del monarca. Precisamente, acaba de publicarse la edición completa de este fogaje dentro del tomo XIV de *Acta Curiarum Regni Aragonum* (Sesma & Laliena: 200-1465), tomando como base el manuscrito 82 de la sección del reino de Aragón del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza. Hace años se editó una transcripción parcial del mismo que sigue siendo de obligada consulta por el interés de su estudio introductorio y la identificación que hace de los topónimos registrados en el fogaje (Serrano).

Por otro lado, cualquier tentativa de análisis sobre el artesanado mudéjar debe tener en cuenta la tradición industrial previa que existía en cada región de al-Andalus. Un libro publicado el año pasado (Fábregas & García Porras) ha hecho por fin una aproximación directa al mundo de la producción artesanal en los siglos finales de la España musulmana, tratando ámbitos productivos, procesos tecnológicos asociados a los mismos y apuestas sociales y económicas vinculadas a su evolución. La obra pretende con ello desarrollar una línea apenas abordada de manera sistemática en los trabajos sobre economía de al-Andalus. Lo ha hecho mediante estados de la cuestión sobre distintos territorios, pero también con investigaciones de casos concretos. El sector textil sobre todo, pero también la producción cerámica o las actividades metalúrgicas son los ámbitos más destacados. No en vano, la industria textil de al-Andalus cuenta con un balance reciente a cargo de Adela Fábregas en la obra colectiva *Textiles of Medieval Iberia. Cloth and Clothing in a Multi-Cultural Context* (Owen-Crocker y otros: 123-139). Hay que descubrir, en efecto, cómo se organizaban los sistemas de trabajo artesanal para entender en qué medida la evolución de los procesos tecnológicos en los distintos sectores manufactureros respondía a un crecimiento de su potencial para generar beneficios y provocar especulación en los mercados de la época. Todo ello con la idea de reivindicar la actividad industrial como un área imprescindible de análisis para completar el cuadro de la economía andalusí, integrada siempre en la historia económica de la península Ibérica desde la Edad Media en adelante (Lains y otros).

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación RENAP, acrónimo de *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, financiado durante 2022-2025 por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y los Fondos FEDER de la Unión Europea con referencia PID2021-123509NB-I00. El autor es miembro del Grupo de Investigación de Referencia CEMA y del Instituto Universitario de Investigación en Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza.

Respecto a la historiografía aragonesa, contamos con una tesis doctoral sobre la taifa de Santa María de Oriente (Ortega 2016) que ha planteado cuestiones importantes. Dicha investigación ha estudiado en su contexto histórico el proceso de construcción del sultanato de Santamariyyat as-Sarq, hoy Albarracín (Teruel), y su perduración, a través de distintas coyunturas históricas, a lo largo de casi un siglo (ca. 1013-1104). Más allá del análisis de la fiscalidad y del comercio a través de la circulación monetaria y los movimientos locales, comarcales y regionales de las cerámicas, cabe destacar el caso que plantea acerca de la zona de Sierra Menera, cuya intensa dedicación a la minería y la metalurgia durante época taifa muestra rasgos peculiares y particularmente expresivos de los modos de organización rural del trabajo y el paisaje, sobre todo en lo relativo al papel del mercado y la especialización de la producción, temática respecto a la cual el autor de dicha tesis doctoral ya hizo una publicación previa para una obra colectiva sobre minas y metalurgia en al-Andalus y el Magreb occidental (Ortega 2008).

La producción de cerámica cuenta con estudios destacados para Aragón en época islámica. Durante la excavación arqueológica de la Seo de Zaragoza, realizada por José Antonio Hernández Vera durante las obras de rehabilitación, se halló un rico conjunto cerámico de época andalusí del que se editó un estudio pormenorizado con los principales datos y conclusiones, incluyendo en un CD adjunto una gran cantidad de fichas, fotografías y láminas de dibujos de estos materiales (Gutiérrez). La cerámica andalusí encontrada en las excavaciones del Teatro Romano de Zaragoza ha sido objeto de una tesis doctoral reciente (Mendivil). Por otra parte, la arquitectura islámica de ladrillo y yeso en la ciudad musulmana de Zaragoza también ha centrado la atención de otra tesis doctoral (Peña). Y eso sin olvidar los estudios arqueológicos realizados sobre el pasado islámico de Calatayud relacionados directamente con sus construcciones edilicias (Sáenz). Por consiguiente, la más que probable pervivencia de esas tradiciones artesanales islámicas en el ámbito del artesanado mudéjar aragonés debe tenerse en consideración de modo claro, de igual modo que su continuidad posterior en la larga duración con las manufacturas en que trabajaron los moriscos durante la época moderna (Álvaro 1995).

2. Oficios artesanales de los mudéjares en el fogaje general de 1495

Los fogajes o impuestos generales sobre el vecindario en territorios como el reino de Aragón son fuentes de alto valor demográfico, porque registran las casas u hogares que había para controlar la población con finalidad fiscal. La regulación aprobada en las cortes aragonesas de 1367 planteaba que las inspecciones debían anotar incluso *quales seran miserables personas et de flaco poder, assi como filaderas, axaderos, pupilos*, es decir, hasta las personas pobres con ocupaciones más humildes como hilanderas y campesinos que trabajaban con azada (Sesma: 32). Sin embargo, al margen de su capacidad para reflejar valores demográficos con relativa eficacia, los fogajes como cualquier otra fuente histórica nos pueden engañar (Salas). En cifras globales y teniendo en cuenta esa precaución, el fogaje general de Aragón de 1495 registró 5.675 hogares mudéjares dentro de un total de 51.056 existentes en todo el reino, es decir, un 11 % de la población fiscal del reino era musulmana. En hipótesis, podríamos calcular un colectivo de unas 22.700 personas si aceptamos como media 4 habitantes por fuego. Ese colectivo mudéjar figura repartido entre 139 localidades de las 1.424 que hubo en todo el reino. Además, 52 de esos 139 lugares eran por entero de mudéjares. En comparación, el 31 % de la población del reino de Valencia era mudéjar en 1510 con 17.257 fuegos, mientras que Cataluña tenía solamente 788 fuegos mudéjares, un 1.5 % del vecindario total en su fogaje general de 1496-1497 (Navarro & Villanueva 2004).

Tras revisar con detalle el fogaje general de Aragón he identificado 27 oficios artesanales atribuidos a 200 mudéjares titulares de fuegos. Las profesiones con mayor número de artesanos son herrero (85 personas), zapatero (18), tejedor (16), sastre (15), carnicero (14), molinero (12) y carpintero (9). El resto de oficios oscilan entre 1 y 3 personas cada uno. Con todo, téngase en cuenta que el sector textil no solo está representado por los 16 tejedores y 15 sastres citados, sino también por 2 peinadores de lana, 2 pelaires, 1 albartero, 1 espadador de lino o cáñamo, 1 esparteño, 1 tintorero, 1 vanovero o colchero y 1 velero, lo que suma un total de 41 artesanos. De igual modo, a los herreros hay que sumar 3 lanceros y 1 cerrajero para completar el sector metalúrgico. Sin embargo, resultan insignificantes las referencias a la artesanía cerámica con 1 alfajero, 1 cantarero y 1 tejero, a pesar de la importancia que tuvo esta rama manufacturera entre los mudéjares aragoneses (Álvaro 1992).

Por otra parte, llama mucho la atención la ausencia de artesanos vinculados al sector de la construcción, posiblemente el más importante entre la población mudéjar del reino. Tal vez muchos de ellos se esconden en el fogaje detrás de la expresión ambigua *maestro* sin indicar en qué oficio son maestros, dando por sentado que son maestros de casas, expresión habitual para referirse a ellos. Del fogaje general de 1495 se desprende el siguiente listado de 16 mudéjares identificados como maestros, indicando entre paréntesis detrás de cada localidad la página de la última edición de dicho fogaje en el tomo XIV de *Acta Curiarum Regni Aragonum* (Sesma & Laliena: 200-1465):

Mahoma, el maestro en Belchite (295). *Yuce, el maestro* en Botorrita (274). *Perdigon, el maestro* en Cuarte de Huerva (270). *Mahoma, el maestro* en Lucena de Jalón (856). *Ali, el maestro* en María (298). *Ali, el maestre / Ali, el maestre / Brahen, el maestre / Brahen, el maestre / Mahoma, el maestre / Mahoma, el maestro / Mahoma, el maestro / Yuce, el maestre* en Mediana (267-268). *Mahoma, el maestro* en Sástago (230). *Farax, el maestro* en Terrer (725). *Hamet, el maestro* en Villanueva (804).

La actividad constructiva de los maestros moros en Aragón está acreditada a partir de inscripciones y documentos. Mahoma Rami es uno de los mejores ejemplos de la capacitación profesional y de la estima social que tenían estos artesanos. A comienzos del siglo XV trabajó en la Seo de Zaragoza y en San Pedro Mártir de Calatayud para el pontífice aragonés Benedicto XIII (Borrás 2008). En ese sentido, si tenemos que hablar de generaciones y semblanzas hay que destacar dos casos muy significativos acerca de la transmisión hereditaria del oficio entre mudéjares con los Bellito y los Gali, maestros mayores de las obras del palacio de la Aljafería en Zaragoza, nombrados como tales por los reyes aragoneses. A ellos cabe añadir también el caso puntual de Farach Allabar en 1373-1392, otro maestro mayor de la Aljafería (Borrás 2004). El prestigio de los mudéjares en sus profesiones artesanales era latente en la práctica de otros oficios como fue el caso, por ejemplo, del maestro Mahoma Moferriz, constructor de claviórganos para la corte de los Reyes Católicos (Morte), o los carpinteros mudéjares Ali de Ronda, Farach de Ronda, Muça Calvo, Lop y Chamar, autores del facistol (atril del coro) de la catedral de la Seo de Zaragoza. Un mueble tallado en madera donado por el citado papa Benedicto XIII, cuyos gastos de confección constan en el *Libro de Fábrica* de la referida catedral hacia 1413-1414 con la entrega de 479 sueldos y 11 dineros, en concepto de *despensa feyta en fazer un fagistol de noguera para el coro de la Seu* (Navarro 2004: 174; Navarro & Hernando: 193).

Por otra parte, el predominio de los hombres es absoluto en el conjunto. Solamente hay 15 fuegos de los 200 en que aparecen mujeres (un 7.5 %) y lo hacen casi siempre en calidad de “viuda de” (7), “mujer de” (6) o “madre de” (1) artesanos. Hay un único caso de artesana (*La ferrera* en Novallas) y un único ejemplo en que sale el nombre de una mujer del anonimato habitual con que son registradas (*Marien, la del ferrero* en Mediana). Esta tendencia es típica también de la forma en que se cita a las mujeres cristianas en los fogajes generales del reino de Aragón durante el siglo XV. El de 1495 que aquí nos ocupa incluyó un total de 5 mujeres mudéjares con identidad profesional: la madrina Xenti en Cunchillos, la coquera mora en Ariza, la herrera de Novallas antes citada, la viuda Fátima que era hortelana en Gelsa y la montera Marién en Aranda de Moncayo (Navarro 2023: 222). El listado de los 15 fuegos de mujeres relacionados con oficios artesanos se indica a continuación con la localidad en que aparecen y la página de la última edición del fogaje entre paréntesis (Sesma & Laliena: 200-1465):

La del carpentero en Villafeliche (740). *La viuda de Amet, el ferrero* en Borja (925). *La de Audalla, el ferrero* en Chodes (803). *La viuda del ferrero* en Codo (296). *La viuda del ferrero* en Fuentes de Ebro (264). *La de Ybraym, el ferrero* en Huesa (510). *La viuda del ferrero* en La Puebla de Híjar (246). *La viuda de Mahoma, el ferrero* en La Zaida (260). *Marien, la del ferrero* en Mediana (267). *La ferrera* en Novallas (872). *La viuda de Brahen, el ferrero* en Nuez (219). *La viuda de Mahoma Laplata. Su fijo, el sastre* en Cadrete (272). *La del velero* en Villafeliche (740). *La viuda de Mahoma, çapatero* en Burbáguena (649). *La de Culema, el capatero* en Rodén (265).

A partir de ahora puede leerse el listado inédito de 27 oficios artesanales distintos con que fueron registrados 200 artesanos mudéjares en el fogaje general del reino de Aragón ordenado por las cortes de Tarazona de 1495. Indico detrás de cada profesión el número de individuos y después la localidad donde están, señalando la página de la última edición del fogaje donde aparecen en el ya citado tomo XIV de *Acta Curiarum Regni Aragonum* (Sesma & Laliena: 200-1465):

- ALBARDERO [1] *Audalla, el albardero* en Calanda (426).
 ALBORGUERO [1] *Juce, el Corço, alborguero* en Burbáguena (649).
 ALFAJERO [1] *Mahoma, alfaxero* en Calanda (425).
 CANTARERO [2] *Mahoma, el cantarero* en Bárboles (940). *Mahoma, el cantarero* en Villanueva (804).
 CARNICERO [14] *Mahoma, el carnicero / Ybrahi, el carnicero* en Albeta (926). *Mahoma, el carnicero / Yca, el carnicero / Yuce, el carnicero* en Bureta (868). *Mahoma Haquen, carnicero* en Daroca (654). *Ali, el carnicero* en Gotor (820). *Amet, el carnicero, pobre / Mahoma Calema, carnicero / Mahoma, el carnicero / Mahoma, el carnicero, pobre / Ybraym, el carnicero* en Huesa (509-511). *Brahen, el carnicero* en María (299). *El carnicero* en Vierlas (873).
 CARPINTERO [9] *Mahoma, el fustero* en Almonacid de la Sierra (360). *Yuce Audalla, fustero* en Arándiga (822). *Yuce, el fustero* en Belchite (295). *Juce, el fustero* en Burbáguena (649). *Ali, el carpentero* en Morés (823).

Mahoma, el fustero en Urrea de Gaén (251). *La del carpentero* en Villafeliche (740). *Mahoma, el fustero* en Villafranca de Ebro (220). *Yuce Xama, fustero* en Zaragoza (336).

CERRAJERO [1] *Mahoma, cerrallero* en Illueca (819).

CHAPINERO [2 o más] *Los Japineros* en Villafeliche (740).

ESPADADOR [1] *Ali, l'espador* en Cadrete (272).

ESPARTEÑERO [1] *Mahoma, el spartenyero* en El Pueyo de Santa Cruz (1310).

HERRERO [85] *Amet, el ferrero* en Alcalá de Moncayo (881). *Mahoma, el ferrero* en Aranda (795). *Ali, el ferrero / Ali, el ferrero / El ferreruelo / La viuda de Amet, el ferrero / Ybrahen, el ferrero* en Belchite (294-295). *Mahoma d'Abranda, ferrero* en Borja (925). *Alii, el ferrero, pobre / Amet, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Ybrahim, el ferrero* en Bureta (867-868). *Audalla, el ferrero / El ferrero* en Cadrete (272-273). *Ali, el ferrero* en Calanda (425). *La de Audalla, el ferrero* en Chodes (803). *Çayt, el ferrero / Muça, el ferrero* en Cinco Olivas (229). *La viuda del ferrero* en Codo (296). *Hamet, el ferrero* en Daroca (654). *Maestre Vera, ferrero* en Épila (855). *El ferrero* en Escatrón (232). *La viuda del ferrero / Mahoma, el ferrero* en Fuentes de Ebro (264-265). *Aeca, el ferrero / Jay, el ferrero* en Gea (571). *Yaye, el ferrero* en Gotor (820). *Ali Sage, ferrero / Ali Sage, ferrero, menor / Ali, el ferrero / La de Ybraym, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero, montero / Yuce de Janero, ferrero* en Huesa (509-511). *Ali, el ferrero* en Illueca (819). *La viuda del ferrero / Mahoma, el ferrero* en La Puebla de Híjar (246-247). *La viuda de Mahoma, el ferrero* en La Zaida (260). *El ferrero* en Luceni (880). *Ali, el ferrero / El ferrero / Iuce, el ferrero / Muca, el ferrero* en Lumpiaque (944-945). *El ferrero / Mahoma, el ferrero* en Malón (873). *El ferrero maestro Amet* en María (299). *El ferrizo / Eyca, el ferrero / Marien, la del ferrero* en Mediana (267). *Ali, lo ferer* en Mequinenza (1325). *Mahoma, el ferrero* en Mesones (801). *Brahim, el ferrero* en Morata de Jodes (805). *Audalla, el ferrero / Ayca, el ferrero / Mahoma, el ferrero* en Morés (824). *Domalich, el ferrero / Yaye, el ferrero* en Muel (277). *Ali, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero* en Nigüella (802). *Alii, el ferrero* en Novales (1010). *La ferrera* en Novallas (872). *Ali, el ferrero / La viuda de Brahen, el ferrero* en Nuez (219). *El ferrero* en Pedrola (882). *Ali, el ferrero / Mahoma, el ferrero* en Pina (224). *Foren, el ferrero / Mahoma, el ferrero* en Pinseque (938). *Lope, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero, pobre* en Plasencia del Jalón (942). *Mahoma, el ferrero* en Ricla (355). *El ferrero* en Rueda (944). *Hamet Arenos, ferrero* en Santa Cruz de Moncayo (870). *Calema, el ferrero* en Sástago (230). *Yça, el ferrero* en Tarazona (829). *Audalla, el ferrero* en Tórtoles (871). *Calema, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Yuce, el ferrero* en Trasmoz (843). *Maestre Juce, el ferrero* en Urrea de Gaén (250). *La casa del ferrero* en Vierlas (873). *Malique, el ferrero* en Villafeliche (739). *Brahen, el ferrero* en Zaragoza (336).

HORNERO [2] *Mahoma Lamayon, fornero* en Huesa (510). *El fornero* en Rueda (944).

LANCERO [3] *Ali, el lancero / Mahoma, el lancero* en Bárboles (940). *El lancero* en Borja (926).

- MIELERO [2] *Ali, el melero / Mahoma, el melero* en Alborge (228).
- MOLINERO [12] *El molinero* en Bardallur (941). *Muça, el molinero* en Botorrita (274). *Farag, el molinero / Mahoma, el molinero, alias Parient* en Burbáguena (649). *El molinero* en Fuentes de Ebro (264). *Ali de Aranyon, molinero* en Letux (290). *Brahen, el molinero / Calema, el molinero* en María (299). *Ali, el molinero* en Muel (277). *El molinero* en Plasencia del Jalón (942). *El molinero / El molinero* en Villafeliche (739 y 741).
- PANADERO [1] *Hamet, el panatero* en Borja (925).
- PEINADOR [2] *Mahoma, el alamin, peynador* en Alborge (228). *Moro, el peynador* en Gelsa (225).
- PELAIRE [2] *El pelayre Amet* en Cadrete [272]. *Amet, el pelayre* en Muel (277).
- PINTOR [3] *Audalla, el pintor / Brahen, el pintor / Mahoma, el pintor* en Urrea de Gaén (250-251).
- SASTRE [15] *El sastre Brahem d'Amar* en Alborge (228). *Ali, el sastre / La viuda de Mahoma Laplata. Su fijo, el sastre* en Cadrete (272-273). *Ali, el sastre* en Daroca (654). *Bray, el sastre / Fat, el sastre / Las pobilles de Azi, sastre / Mahoma, el sastre* en Gea (570-571). *Juce Celi, menor, sastre / Mahoma Rostela, sastre* en Huesa (510). *Mahoma, el sastre* en Mediana (267). *Mahoma Pex, sastre* en Muel (277). *Amet, el sastre* en Pina (224). *Mahoma, el sastre* en Torrellas (837). *Ybrahim de Rami, sastre* en Zaragoza (337).
- TEJEDOR [16] *Mahoma Arzel, texedor / Mahoma, el texedor* en Alborge (228). *Mahoma Pex, teçedor* en Almonacid de la Sierra (360). *Mahoma Colato, tecedor* en Ambel (860). *Mahoma, el texidor* en Azaila (259). *Alii, el tecedor* en Bureta (867). *Dorramen, el texedor* en Daroca (654). *Cay, el tecedor / Mahoma, el texedor* en Foz Calanda (387). *El teçedor Mahoma* en Gelsa (225). *El texedor* en Grisel (865). *Mahoma, el texedor* en Mezalocha (278). *Amet, el texidor* en Muel (277). *Ali, el texedor, pobre / Amet, el texedor, pobre / Iuce, el texedor, pobre* en Plasencia del Jalón (942).
- TEJERO [2] *Ayca, el texero* en Cadrete (272). *Los pobilles del texero* en Gea (571).
- TINTOR [1] *Mahoma, el tintor* en Urrea de Gaén (251).
- VAINERO [1] *Aya, el baynero* en Villafeliche (740).
- VANOVERO [1] *Hamet, el banovero* en Luceni (880).
- VELERO [1] *La del velero* en Villafeliche (740).
- ZAPATERO [18] *Allaron, capatero* en Borja (924). *Mahoma, el capatero* en Brea (821). *La viuda de Mahoma, çapatero* en Burbáguena (649). *Ali Zecrin, capatero* en Bureta (867). *El pupil de Ali, el capatero / Onecar, el capatero* en Calanda (425). *Audalla, el capatero* en Épila (855). *Amet, el capatero* en Fuentes de Ebro (264). *Mahoma, el çapatero* en Gelsa (225). *Ali Sage, capatero, menor / Ali, el Sage, capatero / Mahoma, el capatero* en Huesa (510-511). *Maroan, el capatero* en Huesca (1064). *El capatero* en Letux (290). *Mahoma, lo capater* en Mequinenza (1326). *Alli, el capatero* en Ricla (355). *La de Culema, el capatero* en Rodén (265). *Mahoma, el capatero* en Sabiñán (816).

3. Las morerías del fogaje con oficios artesanales

Si el listado de esos 200 artesanos mudéjares lo reordenamos en función de los topónimos de las 72 morerías en que están, podemos detectar el grado de concentración de casos que hay en cada una. Para empezar, cabe señalar que 67 de las 139 localidades aragonesas con mudéjares en el fogaje, es decir, casi la mitad de ellas (un 48.2 %), no registraron fuegos con oficios artesanales. A la cabeza de las 72 que sí que lo hicieron están Huesa del Común (18), Bureta (9), Cadrete (7), Gea (7), Plasencia de Jalón (7), Villafeliche (7), Alborge (6), Muel (6), Urrea de Gaén (6), Belchite (5), Burbáguena (5), Calanda (5), Borja (4), Daroca (4), Lumpiaque (4), María (4), Mediana (4) y Morés (4). Veamos en primer lugar el inventario de poblaciones resultante, indicando cuántos fuegos mudéjares había y cuántos cristianos. Después se anota el número de artesanos registrados y entre paréntesis al final las páginas de la última edición del fogaje en que aparecen en el tomo XIV de *Acta Curiarum Regni Aragonum* (Sesma & Laliena: 200-1465). He querido completar la información en cada caso con la identidad actual del lugar o municipio en cuestión para una localización exacta del mismo:

- ALBETA. 22 fuegos todos mudéjares. 2 artesanos: *Mahoma, el carnicero. Ibrahi, el carnicero* (926). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- ALBORGE. 51 fuegos todos mudéjares. 6 artesanos: *Ali, el melero. Mahoma, el melero. Mahom, el alamin, peynador. El sastre Brahem d'Amar. Mahoma Arzel, texedor. Mahoma, el texedor* (228). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- ALCALÁ DE MONCAYO. 49 fuegos mudéjares y 42 cristianos. 1 artesano: *Amet, el ferrero* (881). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- ALMONACID DE LA SIERRA. 87 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 2 artesanos: *Mahoma, el fustero / Mahoma Pex, teçedor* (360). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- AMBEL. 40 fuegos mudéjares y 66 cristianos. 1 artesano: *Mahoma Colato, tecedor* (860). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- ARANDA. 96 fuegos mudéjares y 111 cristianos. 1 artesano: *Mahoma, el ferrero* (795). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.
- ARÁNDIGA. 12 fuegos mudéjares y 20 cristianos. 1 artesano: *Yuce Audalla, fustero* (822). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- AZAILA. 12 fuegos mudéjares y 88 cristianos. 1 artesano: *Mahoma, el texidor* (259). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.
- BÁRBOLES. 42 fuegos mudéjares y 2 cristianos. 3 artesanos: *Mahoma, el cantarero / Ali, el lancero / Mahoma, el lancero* (940). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- BARDALLUR. 34 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 1 artesano: *El molinero* (941). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- BELCHITE. 120 fuegos mudéjares y 125 cristianos. 5 artesanos vivos y 1 difunto: *Yuce, el fustero / Ali, el ferrero / Ali, el ferrero / El ferreruelo / La viuda de Amet, el ferrero / Ybrahen, el ferrero* (294-295). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Belchite.

- BORJA. 147 fuegos mudéjares y 322 cristianos. 4 artesanos: *Mahoma d'Ablanda, ferrero / El lancero / Hamet, el panatero / Allaron, capatero* (924-926). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- BOTORRITA. 18 fuegos mudéjares y 2 cristianos. 1 artesano: *Muça, el molinero* (274). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- BREA. 30 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Mahoma, el capatero* (821). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.
- BURBÁGUENA. 35 fuegos mudéjares y 72 cristianos. 4 artesanos vivos y 1 difunto: *Juce, el Corço, alborguero / Juce, el fustero / Farag, el molinero / Mahoma, el molinero, alias Parient / La viuda de Mahoma, çapatero* (649). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Jiloca.
- BURETA. 89 fuegos todos mudéjares. 9 artesanos: *Mahoma, el carnicero / Yca, el carnicero / Yuce, el carnicero / Alii, el ferrero, pobre / Amet, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Ybrahim, el ferrero / Alii, el tecedor / Ali Zecrin, capatero* (867-868). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- CADRETE. 80 fuegos todos mudéjares. 7 artesanos: *Ali, l'espador / Audalla, el ferrero / El ferrero / El pelayre Amet / Ali, el sastre / La viuda de Mahoma Laplata. Su fijo, el sastre / Ayca, el texero* (272-273). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- CALANDA. 119 fuegos todos mudéjares. 5 artesanos: *Audalla, el albardero / Mahoma, alfaxero / Ali, el ferrero / El pupil de Ali, el capatero / Onecar, el capatero* (425-426). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Aragón.
- CHODES. 17 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *La de Audalla, el ferrero* (803). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- CINCO OLIVAS. 12 fuegos todos mudéjares. 2 artesanos: *Çayt, el ferrero / Muça, el ferrero* (229). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- CODO. 28 fuegos todos mudéjares. 1 artesano difunto: *La viuda del ferrero* (296). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Belchite.
- DAROCA. 51 fuegos mudéjares y 386 cristianos. 4 artesanos: *Mahoma Haquen, carnicero / Hamet, el ferrero / Ali, el sastre / Dorramen, el texedor* (654). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Daroca.
- ÉPILA. 21 fuegos mudéjares y 140 cristianos. 2 artesanos: *Maestre Vera, ferrero / Audalla, el capatero* (855). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- ESCATRÓN. 54 fuegos mudéjares y 34 cristianos. 1 artesano: *El ferrero* (232). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- FOZ-CALANDA. 35 fuegos todos mudéjares. 2 artesanos: *Cay, el tecedor / Mahoma, el texedor* (387). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Aragón.
- FUENTES DE EBRO. 123 fuegos mudéjares y 74 cristianos. 3 artesanos vivos y 1 difunto: *La viuda del ferrero / Mahoma, el ferrero / El molinero / Amet, el capatero* (264-265). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- GEA. 94 fuegos mudéjares y 7 cristianos. 7 artesanos: *Aeca, el ferrero / Jay, el ferrero / Bray, el sastre / Fat, el sastre / Las pobilles de Azi, sastre /*

- Mahoma, el sastre / Los pobillos del texero* (570-571). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Sierra de Albarracín. Documentación notarial del siglo XV (Berges).
- GELSA. 87 fuegos mudéjares y 3 cristianos. 3 artesanos: *Moro, el peynador / El teçedor Mahoma / Mahoma, el çapatero* (225). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- GOTOR. 21 fuegos todos mudéjares. 2 artesanos: *Ali, el carnicero / Yaye, el ferrero* (820). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.
- GRISEL. 36 fuegos mudéjares y 7 cristianos. 1 artesano: *El texedor* (865). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- HUESA DEL COMÚN. 182 fuegos mudéjares y 62 cristianos. 18 artesanos: *Amet, el carnicero, pobre / Mahoma Calema, carnicero / Mahoma, el carnicero / Mahoma, el carnicero, pobre / Ybraym, el carnicero / Ali, el ferrero / Ali Sage, ferrero / Ali Sage, ferrero, menor / La de Ybraym, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero, montero / Yuce de Janero, ferrero / Mahoma Lamayon, fornero / Mahoma Rostela, sastre / Juce Celi, menor, sastre / Ali, el Sage, capatero / Ali Sage, capatero, menor / Mahoma, el capatero* (509-511). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Cuencas Mineras.
- HUESCA. 40 fuegos mudéjares y 576 cristianos. 1 artesano: *Maroan, el capatero* (1064). Municipio capital de provincia, comarca Hoya de Huesca.
- ILLUECA. 38 fuegos mudéjares y 19 cristianos. 2 artesanos: *Mahoma, cerrallero / Ali, el ferrero* (819). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.
- LETUX. 52 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 2 artesanos: *Ali de Aranyon, molinero / El capatero* (290). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Belchite.
- LUCENI. 49 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 2 artesanos: *El ferrero / Hamet, el banovero* (880). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- LUMPIAQUE. 30 fuegos todos mudéjares. 4 artesanos: *Ali, el ferrero / El ferrero / Iuce, el ferrero / Muca, el ferrero* (944-945). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- MALÓN. 27 fuegos mudéjares y 4 cristianos. 2 artesanos: *El ferrero / Mahoma, el ferrero* (873). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- MARÍA. 91 fuegos todos mudéjares. 4 artesanos: *Brahen, el carnicero / El ferrero maestre Amet / Brahen, el molinero / Calema, el molinero* (299). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- MEDIANA. 99 fuegos mudéjares y 7 cristianos. 4 artesanos: *El ferrizo / Eyca, el ferrero / Marien, la del ferrero / Mahoma, el sastre* (267). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- MEQUINENZA. 41 fuegos mudéjares y 66 cristianos. 2 artesanos: *Ali, lo ferer / Mahoma, lo capater* (1325-1326). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Bajo Cinca.
- MESONES. 70 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Mahoma, el ferrero* (801). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.

- MEZALOCHA. 34 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 1 artesano: *Mahoma, el texedor* (278). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Cariñena.
- MORATA DE JALÓN. 37 fuegos mudéjares y 3 cristianos. 1 artesano: *Brahim, el ferrero* (805). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- MORÉS. 53 fuegos mudéjares y 7 cristianos. 4 artesanos: *Ali, el carpintero / Audalla, el ferrero / Ayca, el ferrero / Mahoma, el ferrero* (823-824). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- MUEL. 95 fuegos mudéjares y 4 cristianos. 6 artesanos: *Domalich, el ferrero / Yaye, el ferrero / Ali, el molinero / Amet, el pelayre / Mahoma Pex, sastre / Amet, el texidor* (277). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Cariñena.
- NIGÜELLA. 47 fuegos todos mudéjares. 3 artesanos: *Ali, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero* (802). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- NOVALES. 14 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 1 artesano: *Alii, el ferrero* (1010). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- NOVALLAS. 23 fuegos mudéjares y 8 cristianos. 1 artesana: *La ferrerera* (872). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- NUEZ DE EBRO. 54 fuegos todos mudéjares. 1 artesano vivo y 1 difunto: *Ali, el ferrero / La viuda de Brahen, el ferrero* (219). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- PEDROLA. 50 fuegos mudéjares y 37 cristianos. 1 artesano: *El ferrero* (882). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- PINA. 72 fuegos mudéjares y 85 cristianos. 3 artesanos: *Ali, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Amet, el sastre* (224). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- PINSEQUE. 28 fuegos mudéjares y 5 cristianos. 2 artesanos: *Mahoma, el ferrero / Foren, el ferrero* (938). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- PLASENCIA DE JALÓN. 68 fuegos todos mudéjares. 7 artesanos: *Lope, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero, pobre / El molinero / Ali, el texedor, pobre / Amet, el texedor, pobre / Iuce, el texedor, pobre* (942). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- PUEBLA DE HÍJAR (LA). 69 fuegos todos mudéjares. 1 artesano difunto y 1 vivo: *La viuda del ferrero / Mahoma, el ferrero* (246-247). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.
- PUEYO DE SANTACRUZ. 38 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Mahoma, el spartenyero* (1310). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- RICLA. 43 fuegos mudéjares y 40 cristianos. 2 artesanos: *Mahoma, el ferrero / Alli, el capatero* (355). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- RODÉN. 47 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *La de Culema, el capatero* (265). Lugar del municipio de Fuentes de Ebro en la provincia de Zaragoza, comarca Central.

- RUEDA DE JALÓN. 36 fuegos mudéjares y 7 cristianos. 2 artesanos: *El ferrero / El fornero* (944). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- SABIÑÁN. 46 fuegos mudéjares y 43 cristianos. 1 artesano: *Mahoma, el capatero* (816). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- SANTA CRUZ DE MONCAYO. 44 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Hamet Arenos, ferrero* (870). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- SÁSTAGO. 75 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 1 artesano: *Calema, el ferrero* (230). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- TARAZONA. 34 fuegos mudéjares y 702 cristianos. 1 artesano: *Yça, el ferrero* (829). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- TORRELLAS. 170 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Mahoma, el sastre* (837). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- TÓRTOLES. 67 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Audalla, el ferrero* (871). Lugar del municipio de Tarazona en la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- TRASMOZ. 52 fuegos mudéjares y 18 cristianos. 3 artesanos: *Calema, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Yuce, el ferrero* (843). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- URREA DE GAÉN. 52 fuegos todos mudéjares. 6 artesanos: *Mahoma, el fustero / Maestre Juce, el ferrero / Audalla, el pintor / Brahen, el pintor / Mahoma, el pintor / Mahoma, el tintor* (250-251). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.
- VIERLAS. 16 fuegos mudéjares y 1 cristiano. 2 artesanos: *El carnicero / La casa del ferrero* (873). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- VILLAFELICHE. 198 fuegos mudéjares y 63 cristianos. 7 o más artesanos: *La del carpintero / Los Japineros / Malique, el ferrero / El molinero / El molinero / Aya, el baynero / La del velero* (739-741). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- VILLAFRANCA DE EBRO. 37 fuegos todos mudéjares. 1 artesano: *Mahoma, el fustero* (220). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- VILLANUEVA. 8 fuegos mudéjares y 4 cristianos. 1 artesano: *Mahoma, el cantarero* (804). Lugar del municipio de Chodes en la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- ZAIDA (LA). 29 fuegos todos mudéjares. 1 artesano difunto: *La viuda de Mahoma, el ferrero* (260). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Baja del Ebro.
- ZARAGOZA. 120 fuegos mudéjares y 3.863 cristianos. 3 artesanos: *Yuce Xama, fustero / Brahen, el ferrero / Ybrahim de Rami, sastre* (336-337). Municipio capital de provincia, comarca Central.

Las investigaciones actuales permiten profundizar en la historia del artesanado de algunas de las morerías nombradas en el listado anterior. El caso más llamativo es el de Huesa del Común con una concentración singular de 18 artesanos entre los 182 fuegos

mudéjares que le atribuye el fogaje. Desconozco las razones por las que la cuantificación de fuegos en esta localidad fue tan explícita a la hora de desvelar la identidad profesional de su artesanado, mientras que en el resto no era lo habitual. Tal vez, al tratarse de una de las morerías más pobladas del reino, esa sea la causa, pero ni Villafeliche con 190 fuegos mudéjares ni Torrellas con 170 manifiestan la misma tendencia. Sea como fuere, los artesanos de Huesa ordenados por oficios se reparten entre cinco profesiones:

7 herreros: *Ali, el ferrero / Ali Sage, ferrero / Ali Sage, ferrero, menor / La de Ybraym, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero, montero / Yuce de Janero, ferrero.*

5 carniceros: *Amet, el carnicero, pobre / Mahoma Calema, carnicero / Mahoma, el carnicero / Mahoma, el carnicero, pobre / Ybraym, el carnicero.*

3 zapateros: *Ali, el Sage, capatero / Ali Sage, capatero, menor / Mahoma, el capatero.*

2 sastres: *Mahoma Rostela, sastre / Juce Celi, menor, sastre.*

1 hornero: *Mahoma Lamayon, forner.*

En contraste, un acta notarial del 11 de marzo de 1487 registra otra nómina de la morería de Huesa ocho años antes del fogaje (Iturbe & Lorenzo: 249). El listado está compuesto por la mitad de mudéjares que en 1495 y cuenta con la presencia de 12 artesanos, algunos de los cuales coinciden con los nombres del fogaje. Los oficios que tienen son:

6 herreros: *Ali, el satge, ferrero / Ayça, el ferrero / Brahem, el ferrero / Mahoma, el ferrero, mayor / Mahoma, el ferrero, menor / Mahoma, el ferrero, montero.*

3 carniceros: *Hamet, el carnicero / Mahoma Çalema, carnicero / Mahoma, el carnicero.*

2 tejedores: *Aiça, el satge, tejedor / Mahoma, el satge, tejedor.*

1 zapatero: *Ali, el satge, zapatero.*

Mientras tanto, sobre la morería de la ciudad de Zaragoza, la capital del reino, hay un inventario de inmuebles de 1397 que enumera los espacios de actividad artesanal que poseía, a saber, la fustería (27 tiendas), la ferrería (11 tiendas), la zapatería (3 tiendas), la jabonería, el molino, la tintorería y la carnicería (Navarro & Villanueva 2023: 24-26). Un siglo después, en febrero de 1495, el mismo año del fogaje general, el viajero alemán Jerónimo Münzer escribió que el vecindario de la morería de Zaragoza se dedicaba sobre todo a oficios artesanales como herreros, alfareros, albañiles, carpinteros, molineros y lagareros de vino y de aceite, detallando incluso cómo funcionaba la almazara que tenían en dicha morería. Decía que estaba formada por una gran muela, de la cual tiraba un caballo o un mulo dando vueltas y triturando las aceitunas. La capacidad de prensado que tenía era de diez o doce capazos de esparto llenos de aceitunas. Además, un censo prosopográfico de mudéjares de Zaragoza del período 1400-1535 confirma una clara especialización en el sector de la construcción con 60 implicados (Navarro 2009: 765-774). Algunos de esos maestros de obras ejercieron también el oficio de carpinteros como Audalla Abdón, Mahoma Cotín, Yusuf de Gali, Mahoma Moferriz o Mahoma Rami (Navarro & Villanueva 2023: 27-28).

La estructura laboral de la morería de Huesca estuvo protagonizada, sin embargo, por el sector metalúrgico. El 40.9 % de su población trabajaba como herreros, caldereros, freneros y cerrajeros. La artesanía del cuero con los oficios de curtidores y zapateros suponía un 12.65 % y el sector de la construcción un 11.4 % con los carpinteros a la cabeza. Por último, el sector cerámico ocupaba al 10.9 % del conjunto con cantareros, olleros y tejeros (Conte 1992). Algo parecido sucedía en Daroca, donde el trabajo del hierro era monopolio de los mudéjares con más de 25 artesanos documentados durante 1423-1526, los cuales solían trabajar al servicio del concejo para suministrar cadenas y cerrojos para la cárcel, elaborar proyectiles de ballesta o incluso reparar el reloj municipal cuando era necesario (Rodrigo). Esa tradición venía de lejos. El monopolio de la venta de hierro en Daroca fue detentado entre 1311 y 1314 por doña Xemçi de Taher, una viuda musulmana. La investigación realizada para comprobar la legitimidad de su monopolio acabó con la pérdida de la concesión real (García Herrero). También las ollerías y las tejerías de Daroca eran propiedad del municipio que las explotaba mediante su arriendo habitual a los mudéjares (Álvaro 1989).

Sobre la morería de Épila se han recuperado hasta 15 contratos de aprendices con mudéjares en documentación notarial (Pérez Viñuales), referidos a los oficios de sastre (8), tejedor (6) y zapatero (1). Uno de ellos está fechado el 23 de octubre de 1493 y corresponde al moro Ali Beregel, menor de días, habitante de la villa de Épila, contratado por el sastre cristiano Johan d'Aranda por tiempo de un año. Y otro de los contratos tiene como protagonista a un mudéjar con el mismo apellido que el anterior, Juce Beregel, el cual entró a trabajar como aprendiz del tejedor cristiano Johan Ximenez por tiempo de un año a partir del 11 de agosto de 1493.

Los datos existentes sobre Gea van más allá de los 7 artesanos que aparecen citados en el fogaje: 4 sastres (*Bray, el sastre / Fat, el sastre / Las pobilles de Azi, sastre / Mahoma, el sastre*), 2 herreros (*Aeca, el ferrero / Jay, el ferrero*) y 1 tejero (*Los pobilles del texero*). Un estudio prosopográfico sobre 1415-1507 (Navarro & Villanueva 2023: 35-36) añade a esos artesanos del fogaje los nombres de 5 herreros (Ali, Ali Benali, Lope, Mahoma, Yusuf), 2 carniceros (Mahoma Capiador, Hamet), 2 fusteros (Farag, Ibrahim), 2 zapateros (Ibrahim Çuleyma, Ibrahim Layeti) y 1 maestro de obras (Audalla). La documentación notarial del siglo XV sobre Gea amplifica todavía más esos datos, a falta de aplicar el método prosopográfico para poner orden y visualizar adecuadamente quiénes eran esos mudéjares y qué trayectorias familiares desarrollaron (Berges).

Un estudio reciente sobre los mudéjares y moriscos de Brea incluye un censo del vecindario correspondiente al año 1496 que registra 2 zapateros y 1 molinero. El cultivo del zumaque era importante en Brea y estaba relacionado con el trabajo del cuero. La aljama del lugar pagaba décima y primicia sobre su producción. Consta además que tenían un molino harinero, una almazara y varias tenerías para el curtido de las pieles. Mención especial merece un listado de los moriscos que habitaban en Brea en 1527, un año después de su conversión forzosa. Figuran varios artesanos entre ellos, a saber, 1 calderero, 4 cantareros, 2 fusteros, 1 herrero, 4 tejedores, 2 zapateros y 1 zurrador (Pérez Arantegui: 31, 41, 77, 125 y 259-261).

En cuanto al registro del fogaje general efectuado en Almonacid de la Sierra el 22 de octubre de 1495 con 87 fuegos mudéjares y 1 cristiano, incluye solamente 2 artesanos como se ha visto: *Mahoma, el fustero / Mahoma Pex, teçedor*. Cinco años antes, un listado inédito de asistentes a la toma de posesión del señorío del lugar, fechado el 23 de mayo de 1490 (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Casa Ducal de Híjar-Aranda, Fondo Híjar, sala II, legajo 92, doc. 26, f. 19r) registra un total de 81 mudéjares, 16 judíos y

ningún cristiano, cuyos nombres reproduzco a continuación por orden alfabético. Puede comprobarse que tan solo constan dos artesanos mudéjares (*Ali Bello, el fustero / Hamet, el ferrero*) y un judío (*Acach, el armero*). Además, algunos nombres que se repiten parecen corresponder a personas homónimas diferentes, más que tratarse de reiteraciones indebidas del escribano (2 *Mahoma Moraco* y 2 *Mahoma, el serrano*):

MUDÉJARES DE ALMONACID DE LA SIERRA (1490): *Acan Capon / Acan de Celi / Adomelich Abihica / Ali Audon / Ali Bello, el fustero / Ali Calavero / Ali de Fusta / Ali de Vivas, alamin, jurado / Ali Natar / Ali Pedrux / Ali Peix / Ali, el monjo / Ali, el moraco / Ali, el royo, jurado / Audalla Aziz / Audalla de Homar / Audalla, el morisco / Barbaça, el de Pedrux / Brae Anzion / Brae, el zarquo / Braem, el navarro / Braem, el royo / Brahen, el castellano / Çalema d'Aranda / Calema, el zarquo / Çayt Ternero / Çulema Hallaco / Çulema Raffaçon / Çulema, el de Nabal / Çuleyma, el del alamin / Dorrâmen de Nabal / Farag de Barbaça / Hamet de Cida / Hamet de Moraco / Hamet de Ropinyon / Hamet, el ferrero / Haye, el morosano / Homet, el dali / Juce Anzion / Juce Xapaton / Juce, el abibi / Juce, el castellano / Juce, el de Mahoma / Juce, el serrano / Juce, el vezino / Juce, el viello / Junez Anzion / Junez de Moraco / Junez Scribano / Junez, el serrano / Lope d'Ahomar / Lope d'Altura / Lope de Taco / Mahoma Aliaffar / Mahoma Ambion / Mahoma Aziz / Mahoma Barbaça / Mahoma Castellano, jurado / Mahoma Castiello / Mahoma Celi / Mahoma d'Altura / Mahoma Diguel / Mahoma Moraco / Mahoma Moraco / Mahoma Palonbino / Mahoma Peix / Mahoma, el alamin / Mahoma, el de Hamet, menor / Mahoma, el jular / Mahoma, el paulo / Mahoma, el royo / Mahoma, el scrivano / Mahoma, el serrano / Mahoma, el serrano / Mahoma, el vezino / Mahoma, el viello / Mahoma, el zarquo / Muça Ambion / Muça Barbaça / Vibas Anzion / Vibas de Fust.*

JUDÍOS DE ALMONACID DE LA SIERRA (1490): *Abram Abullar / Acach Abencanyas, adelantado / Acach Abrayut, adelantado / Acach Bechacho / Acach de Cal / Acach Frances / Acach, el armero / Aron Montero / Huda de la Rabiça / Juce Azan / Juce Carfati / Juce Penil / Jucehan Bechacho / Mosse Haym / Nahâmen Abencanyas / Rabi Abram.*

De igual modo, otro listado inédito de asistentes a la toma de posesión del señorío del lugar de Nigüella, fechado el 22 de mayo de 1490 (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Casa Ducal de Híjar-Aranda, Fondo Híjar, sala II, legajo 92, doc. 26, f. 18v) registra un total de 44 mudéjares que reproduzco por orden alfabético de sus nombres:

MUDÉJARES DE NIGÜELLA (1490): *Ali de Ayz / Ali de Zora / Ali Jamila / Ali Jamila / Ali Jamila / Ali Laxerich / Ali, el ferrero / Ali, el pastor / Braem de Cançala / Braem de Gal / Braem de Jamila / Braem de la Xerich / Braem Ferriz / Braem, el ferrero / Braym Jamila / Dorrâmen de Cançala / Dorrâmen de Haye / Dorrâmen de Jamila / Dorrâmen de Jamila / Dorrâmen de Jamila / Dorrâmen de la Xerich / Dorrâmen del Pastor / Dorrâmen, el ferrero / Dorrâmen, el pastor, jurado / Juce de Haye / Juce de Muça / Juce Ferriz / Juce Jamila / Juce Jamila / Juce Jamila / Juce Jamila, alamin, jurado / Juce Laxerich / Juce, el jular / Mahoma Cançala / Mahoma de Ayz, jurado / Mahoma de Gal / Mahoma de Zora / Mahoma Jamila /*

Mahoma Jamila / Mahoma La Xerich / Mahoma, el calvo / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el pastor / Mahoma, el pastor.

Algunos nombres repetidos parecen ser de personas homónimas diferentes (3 *Ali Jamila*, 3 *Dorramen de Jamila*, 4 *Juce Jamila*, 2 *Mahoma Jamila* y 2 *Mahoma, el pastor*). Solamente figuran 4 artesanos que tienen todos ellos el oficio de herrero: *Ali, el ferrero / Braem, el ferrero / Dorramen, el ferrero / Mahoma, el ferrero*. El nombre de *Braem* aparece en el documento de la toma de posesión antes del listado de mudéjares citado como la persona que convocó al concejo de la aljama en presencia del procurador de la condesa de Aranda, señora del lugar, y del notario que levantó acta: *Ybraym, el ferrero, corredor siquiere nuncio jurado del dito lugar. El qual dito Ybraym, el ferrero, corredor e nuncio sobredito fizo fe e relacion a mi notario infrascripto*. Cinco años después, la cifra de fuegos mudéjares de Nigüella según el fogaje general de 1495 es de 47 con 3 artesanos entre ellos que así mismo son todos herreros y en dos casos tienen nombres idénticos a los de 1490: *Ali, el ferrero / Mahoma, el ferrero / Mahoma, el ferrero*.

4. Las morerías que no tienen artesanos en el fogaje

El listado de las 67 morerías restantes del fogaje en las que no aparecen oficios artesanales lo reproduzco de igual modo a continuación para después comentar los datos que conocemos de algunas de ellas a partir de las investigaciones existentes. En cada caso indico cuántos fuegos mudéjares y cristianos tenían y, entre paréntesis, las páginas de la última edición del fogaje donde se localizan en el tomo XIV de *Acta Curiarum Regni Aragonum* (Sesma & Laliena: 200-1465). Figura así mismo la identidad actual del lugar o municipio en cuestión para una localización exacta del mismo:

- AGÓN. 29 fuegos mudéjares y 3 cristianos (875). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- AGUILAR. 5 fuegos todos mudéjares (221). Lugar del municipio de Osera en la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- ALBALATE DE CINCA. 42 fuegos mudéjares y 29 cristianos (1306-1307). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- ALBARRACÍN. 35 fuegos mudéjares y 64 cristianos (572-575). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Sierra de Albarracín.
- ALBERO BAJO. 12 fuegos todos mudéjares (1036-1037). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- ALCOLEA DE CINCA. 8 fuegos mudéjares y 106 cristianos (1316-1317). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- ALERRE. 14 fuegos todos mudéjares (964-965). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- ALFAJARÍN. 9 fuegos mudéjares y 46 cristianos (217-218). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- ALFAMÉN. 38 fuegos todos mudéjares (427-428). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Cariñena.
- ALMUNIENTE. 27 fuegos mudéjares y 8 cristianos (1039-1040). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- ARGAVIESO. 10 fuegos todos mudéjares (1009). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.

- ARIZA. 30 fuegos mudéjares y 105 cristianos (703). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- AZUER (EL). 6 fuegos mudéjares y 4 cristianos (883). Lugar del municipio de Figueruelas en la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- BANARIÉS. 10 fuegos todos mudéjares (966). Lugar del municipio de Huesca en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- BARBASTRO. 14 fuegos mudéjares y 441 cristianos (1240-1245). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Somontano de Barbastro.
- BARBUÉS. 21 fuegos todos mudéjares (1037-1038). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- BELLESTAR DEL FLUMEN. 9 fuegos todos mudéjares (1031). Lugar del municipio de Huesca en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- BULBUENTE. 26 fuegos mudéjares y 15 cristianos (922-923). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- CABAÑAS DE EBRO. 35 fuegos mudéjares y 1 cristiano (884). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- CALATAYUD. 27 fuegos mudéjares y 1.004 cristianos (755-768). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- CALATORAO. 42 fuegos mudéjares y 26 cristianos (856-857). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- CASPE. 32 fuegos mudéjares y 263 cristianos (242). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Bajo Aragón-Caspe.
- CHIMILLAS. 13 fuegos todos mudéjares (964). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- CUARTE. 20 fuegos todos mudéjares (1059). Lugar del municipio de Huesca en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- CUARTE DE HUERVA. 82 fuegos todos mudéjares (270-271). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- CUNCHILLOS. 24 fuegos todos mudéjares (874). Lugar del municipio de Tarazona en la provincia de Zaragoza, comarca Tarazona y El Moncayo.
- ENATE. 7 fuegos todos mudéjares (1462). Lugar del municipio de El Grado en la provincia de Huesca, comarca Somontano de Barbastro.
- FIGUERUELAS. 13 fuegos mudéjares y 12 cristianos (883). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- FRAGA. 53 fuegos mudéjares y 254 cristianos (1331-1335). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Bajo Cinca.
- FRÉSCANO. 39 fuegos mudéjares y 8 cristianos (851-852). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- HÍJAR. 40 fuegos mudéjares y 171 cristianos (249-250). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.
- HUERRIOS. 12 fuegos todos mudéjares (966-967). Lugar del municipio de Huesca en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- HUERTO. 32 fuegos mudéjares y 18 cristianos (1024-1025). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- JARQUE DE MONCAYO. 36 fuegos mudéjares y 15 cristianos (817-818). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- JATIEL. 16 fuegos mudéjares y 1 cristiano (243). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.

- LAGATA. 50 fuegos todos mudéjares (288-289). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Belchite.
- LANAJA. 1 fuego mudéjar y 121 cristianos (1072-1074). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- LUCENA DE JALÓN. 9 fuegos todos mudéjares (855-856). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- MALEJÁN. 38 fuegos todos mudéjares (923-924). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- MARRÁN. 1 fuego mudéjar y 5 cristianos (937). Despoblado en el municipio de Alagón en la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- MONFLORITE. 11 fuegos todos mudéjares (1030-1031). Municipio de Monflorite-Lascasas en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- MONZÓN. 7 fuegos mudéjares y 307 cristianos (1337-1341). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- MOZOTA. 37 fuegos mudéjares y 1 cristiano (275-276). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- NAVAL. 26 fuegos mudéjares y 21 cristianos (1284-1285). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Somontano de Barbastro.
- OLA. 11 fuegos todos mudéjares (1006). Lugar del municipio de Alcalá del Obispo en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- OSERA. 30 fuegos mudéjares y 9 cristianos (220-221). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Central.
- PLEITAS. 10 fuegos mudéjares y 1 cristiano (939-940). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- POMAR. 1 fuego mudéjar y 59 cristianos (1342). Lugar del municipio de San Miguel del Cinca en la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- PUEYO FAÑANÁS. 12 fuegos todos mudéjares (1008). Lugar del municipio de Alcalá del Obispo en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- PUIBOLEA. 11 fuegos mudéjares y 1 cristiano (1058). Lugar del municipio de La Sotonera en la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- PURROY. 6 fuegos todos mudéjares (824-825). Lugar del municipio de Morés en la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- RIBAS DE BORJA. 14 fuegos todos mudéjares (923). Lugar del municipio de Borja en la provincia de Zaragoza, comarca Campo de Borja.
- RIPOL. 19 fuegos todos mudéjares (1307). Lugar del municipio de Binaced en la provincia de Huesca, comarca Cinca Medio.
- SALINAS DE HOZ. 2 fuegos mudéjares y 2 cristianos (1285). Lugar del municipio de Hoz y Costean en la provincia de Huesca, comarca Somontano de Barbastro.
- SAMPER DE CALANDA. 72 fuegos mudéjares y 57 cristianos (245). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.
- SANGARRÉN. 17 fuegos mudéjares y 2 cristianos (1035-1036). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- SANTACROCHE. 2 fuegos mudéjares y 1 cristiano (572). Lugar del municipio de Albarracín en la provincia de Teruel, comarca Sierra de Albarracín.
- SESTRICA. 30 fuegos mudéjares y 3 cristianos (816-817). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Aranda.

- SOBRADIEL. 25 fuegos mudéjares y 1 cristiano (932-933). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- TERRER. 68 fuegos cristianos y 56 cristianos (724-725). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Comunidad de Calatayud.
- TERUEL. 39 fuegos mudéjares y 356 cristianos (550-556). Municipio capital de provincia, comarca Comunidad de Teruel.
- TIERZ. 10 fuegos mudéjares y 1 cristiano (1031-1032). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- TORRES DE BARBUÉS. 20 fuegos todos mudéjares (1038-1039). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Los Monegros.
- TORRES DE BERRELLÉN. 1 fuego mudéjar y 17 cristianos (931-932). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Ribera Alta del Ebro.
- URREA DE JALÓN. 42 fuegos mudéjares y 8 cristianos (943). Municipio de la provincia de Zaragoza, comarca Valdejalón.
- VICIÉN. 16 fuegos todos mudéjares (1035). Municipio de la provincia de Huesca, comarca Hoya de Huesca.
- VINACEITE. 31 fuegos mudéjares y 1 cristiano (258-259). Municipio de la provincia de Teruel, comarca Bajo Martín.

Como puede comprobarse en este último listado que acabo de presentar, no había artesanos en la morería de Teruel según el fogaje, sin embargo, hemos documentado en el siglo XV hasta 25 mudéjares con 7 oficios distintos (Navarro & Villanueva 2023: 29-32):

- 6 obreros: *Audalla Alierij / Audalla Cuçi / Fruche de Arcos / Ibrahim Bitón / Mahoma Almotrix / Mahoma de Arcos.*
- 5 herreros: *Audalla Xaparón / Çulama / Hamet de Arcos / Lope Izquierdo / Yusuf.*
- 4 carniceros: *Ali / Ali de Liria / Çahat Alfaquí / Mahoma de Liria.*
- 3 carpinteros: *Hamet Berna / Hamet Doma / Mahoma Çorita.*
- 3 maestros de obras: *Ali / Hamet Abelmón / Hamet Aben Ma.*
- 3 olleros: *Aziz de Vera / Hamet de Vera / Mahoma Caver.*
- 1 zapatero: *Ibrahim de Vera.*

Tampoco hay artesanado mudéjar entre los fuegos de la morería de Albarracín. Vuelve a suceder algo parecido al caso de Teruel. Cuando consultamos otro tipo de fuentes documentales se identifican hasta 23 mudéjares con 6 oficios distintos entre 1450 y 1505 (Navarro & Villanueva 2023: 33-34):

- 13 herreros: *Aeça de la Cueva / Ali de Vera / Audalla Habez / Audalla Misayre / Farag el Rubio / Hamet / Hamet Habez / Hamet Caver / Ibrahim de Haziza / Lope Caver / Lope de Layeti / Mahoma de la Cueva / Mahoma Herrero.*
- 5 zapateros: *Ali Daeça / Ali Dambir / Audalla Habez / Ibrahim de Haziza / Yusuf de Vera.*
- 2 carnicero: *Ali Caminero / Yusuf Alança.*
- 1 albardero: *Hedam.*
- 1 ollero: *Ibrahim Rostriella.*
- 1 tejedor: *Çahat Cortés.*

La documentación notarial sobre los mudéjares de Albarracín en el siglo XV confirma el peso del sector metalúrgico al que se dedicaban esos 13 herreros. Junto con la plaza y el horno, las herrerías se convirtieron en negocio preferente. Estaban situadas en la calle que precedía en su parte superior al horno, a la altura del espacio que mediaba entre la catedral y el palacio episcopal. En esa actividad los mudéjares sobresalieron de tal forma que familias enteras se especializaron en el modelado del hierro, mineral abundante en la Sierra de Albarracín. Confeccionaban útiles de uso doméstico o trabajaban como auxiliares de la construcción, siendo imprescindibles, claro está, para el herraje de las caballerías. Incluso, más allá de la ciudad, existían pequeñas herrerías en las aldeas más importantes (Berges: 339 y 355).

Las actividades profesionales de carácter no agrario que desempeñaron los mudéjares de la ciudad de Calatayud y de las poblaciones de su comarca están bien documentadas y ofrecen datos realmente interesantes en comparación con el silencio que muestra al respecto el fogaje general de 1495. El trabajo de los metales y el sector de la construcción concentraron la ocupación de casi el 60 % del artesanado mudéjar de la zona, quedando el resto de ámbitos de producción en un segundo plano: piel y calzado (13.02 %), manufacturas de cáñamo (10.65 %), cerámica (9.76 %) y textil (6.51 %). Aparte de la morería de Calatayud se han recopilado noticias de artesanos musulmanes tanto de lugares de esa zona que no cuentan con artesanos en el fogaje como Ariza, Jarque, Sestrica y Terrer, como de aquellos otros que sí tienen como Almonacid de la Sierra, Aranda, Arándiga, Brea, Chodes, Gotor, Illueca, Mesones de Isuela, Morata de Jalón, Morés, Saviñán, Villafeliche y Villanueva (García Marco: 171-186 y 283-334).

Como aportación inédita sobre Jarque, quiero concluir el presente estudio con la publicación de una nómina de su vecindario que asistió el 21 de mayo de 1490 a la toma de posesión del señorío del lugar (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Casa Ducal de Híjar-Aranda, Fondo Híjar, sala II, legajo 92, doc. 26, ff. 17v-18r). Las cifras son similares a los 36 fuegos mudéjares y 15 cristianos existentes años después en el registro del fogaje general efectuado el 1 de marzo de 1496. En la toma de posesión del lugar asistieron 42 miembros de la aljama musulmana y 17 del concejo cristiano según vemos a continuación por orden alfabético de nombres. Coinciden bastante con la imagen que ofrece el fogaje, de hecho, tampoco hay artesanos mudéjares entre ellos:

MUDÉJARES DE JARQUE (1490): *Ali Burueta / Ali Çayt de Bages / Ali d'Ubequar / Ali de Homar / Ali, el cabello / Audalla d'Ubecar, alamin / Audalla de Ricla / Ayça Ferriz / Braem d'Aguilera / Braem de Gualit / Braem de Marquo / Brae, el moço / Braen de Chinchiella / Braen, el moço / Braen Morisco / Braen Sabaya / Braen Xalon / Brahem de Gualit / Brahem de Homar / Juce Almora / Juce Almuraton, jurado / Juce Çahen / Juce d'Ubecar / Juce, el alamin / Juce, el morisco / Juce el morisco / Mahoma Aguilera / Mahoma Cameron / Mahoma Çarima, jurado / Mahoma Çule / Mahoma d'Obecar / Mahoma, el bermeio / Mahoma, el calvo / Mahoma, el calvo / Mahoma, el de Xavella / Mahoma, el marquo / Mahoma, el mesonero / Mahoma, el moço / Mahoma, el zahen / Mahoma Ferriz / Mahoma Gualit / Mahoma Xalon.*

CRISTIANOS DE JARQUE (1490): *Anthon de Layta / Anthon Millan / Domingo de Layta, jurado / Domingo Vela, justicia / Johan de Ledesma / Johan Felip / Johan Garcia / Johan Marco / Johan Molon / Johan Navarro / Miguel de Layta / Mingo*

Garcia, jurado / Pedro d'Agureta / Pedro Daudia, fidalgo / Pero Bonacho / Pero Sanchez / Sancho Grau.

5. Conclusiones

En definitiva, podríamos cuestionar otros ejemplos de morerías sin artesanos en el fogaje utilizando fuentes distintas, como demuestran los estudios sobre Calatorao (Marín), Barbastro y Naval (Conte 2013a 2013b), pero ya es hora de hacer un balance final de resultados. Al respecto, queda claro que está por estudiar la conexión que hubo entre las manufacturas de la Marca Superior de al-Andalus y aquellas que realizó después la población mudéjar superviviente en el nuevo reino cristiano y feudal de Aragón. Tesis doctorales y otras investigaciones recientes en torno a la siderurgia, la cerámica o la arquitectura en época islámica en este territorio deben ser el punto de partida para interpretar el trabajo de los mudéjares y los moriscos en época medieval y moderna respectivamente. Por mi parte, para avanzar, he comenzado por revisar de manera sistemática el fogaje general del reino ordenado por las cortes de Tarazona de 1495 en aras de detectar la presencia de artesanado mudéjar, aprovechando que acaba de publicarse la edición completa del citado fogaje dentro del tomo XIV de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*. De un total de 51.056 fuegos existentes en todo el reino, 5.675 hogares eran mudéjares. Entre estos he localizado 200 titulares de fuegos con 27 oficios artesanales distintos en 72 de las 139 localidades en que había musulmanes, dentro de un reino de Aragón que contaba entonces con un total de 1.424 núcleos de población.

Las profesiones con mayor número de artesanos son las de herrero (85 personas), zapatero (18), tejedor (16), sastre (15), carnicero (14), molinero (12) y carpintero (9). El sector textil, con todo, alcanza una cifra mayor si sumamos hasta 41 artesanos implicados en distintos oficios. Paradójicamente, la industria de la construcción y la producción de cerámica ofrecen escasas referencias en el fogaje cuando ambas eran sectores punta del artesanado mudéjar del reino a tenor de las investigaciones realizadas sobre todo desde historia del arte. En efecto, los maestros de obras mudéjares fueron tan destacados en el reino que trabajaron de modo permanente para los monarcas o incluso al servicio del papa aragonés Benedicto XIII. Sus trayectorias familiares ilustran generaciones y semblanzas: los Bellito y los Gali, Mahoma Rami, Farach Allabar, sin olvidar a Mahoma Moferriz, maestro constructor de claviórganos para la corte de los Reyes Católicos, o los de Ronda, carpinteros del citado papa.

El listado de los 200 artesanos mudéjares identificados en función de las 72 morerías en que vivían se ha cotejado con otras fuentes disponibles en los casos concretos de Huesa del Común, Zaragoza, Huesca, Daroca, Épila, Gea, Brea, Almonacid de la Sierra y Nigüella. En estas dos últimas morerías he aportado sendas nóminas inéditas de mudéjares procedentes de documentación que localicé gracias a un estudio sobre las posesiones que tuvo la primera condesa de Aranda (Navarro 2024). Algunas de las 67 morerías restantes del reino de Aragón que no tienen artesanos en el fogaje también han sido analizadas a partir de estudios actuales. Me refiero a Teruel, Albarracín, Calatayud y otras poblaciones de su comarca, con la presentación de un tercer listado inédito de mudéjares de Jarque, lugar cuyo señorío también estuvo en manos de la misma condesa de Aranda. Mientras tanto, la brecha de género que ofrece el fogaje constituye un auténtico abismo. Tan solo 15 fuegos de los 200 se refieren a mujeres y lo hacen como viudas, esposas o madres. La excepción la constituye un único caso de artesana (*La ferrera* en Novallas) y

un único ejemplo de mujer designada por su nombre propio frente al anonimato y la invisibilización habituales (*Marien, la del ferrero* en Mediana). Una situación similar a lo que pasaba con las mujeres cristianas y judías en la sociedad de entonces.

Cuestionar la validez del fogaje general de 1495 como fuente fidedigna para el estudio del artesanado mudéjar de Aragón, al compararlo con otros documentos, no era la razón de ser de este trabajo. El fogaje ha sido la excusa para poner sobre la mesa este tema en aras de localizar centros de producción y tipos de manufacturas, buscando nuevos retos de investigación. De hecho, el siguiente paso que voy a dar será el análisis concreto de los sectores de producción más importantes, empezando por la función económica que los hombres y las mujeres mudéjares tuvieron en la industria de la construcción en la Corona de Aragón. Sin duda alguna, el estudio del artesanado mudéjar forma parte de la historia económica de Europa. La comparativa entre territorios y lugares deviene el camino ideal para ir y volver continuamente entre la historia local y la general.

Obras consultadas

- Álvaro Zamora, María Isabel. “Las tejerías de Daroca y su arrendamiento municipal durante el siglo XV”. *Aragón en la Edad Media* 8 (1989): 59-70.
- . “El trabajo de los alfares mudéjares aragoneses. Aportación documental acerca de su obra, controles de su producción y formas de comercialización y venta”. *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 65-66 (1992): 97-138.
- . “El trabajo de los mudéjares y los moriscos en Aragón y Navarra: estado de la cuestión”. En *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (16-18 septiembre 1993). Teruel, 1995. 7-21.
- Berges Sánchez, Juan Manuel. “Las comunidades mudéjares de Gea y Albarraçín, según la documentación notarial del siglo XV: notas para su estudio.” En *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel 1999), Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 2002. 333-365.
- Borrás Gualis, Gonzalo Máximo. “El maestro mayor de la Aljafería Farach Allabar (1373-1392)”. En Esteban Sarasa Sánchez ed. *Libro-registro del merino de Zaragoza de 1387*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2004: 18-24.
- . “Sobre la condición social de los maestros de obras moros aragoneses”. *Anales de Historia del Arte* 18 (2008): 89-102.
- Conte Cazcarro, Áncel. *La aljama de moros de Huesca*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1992.
- . *La aljama de moros de Barbastro*. Barbastro (Huesca): Fundación "Ramón J. Sender", 2013a.
- . “Los moros de Naval (Nabal) en los siglos XV y XVI.” *Aragón en la Edad Media* 24 (2013b): 91-139.
- Fábregas, Adela y García Porras, Alberto, eds. *Artesanía e industria en al-Andalus. Actividades, espacios y organización*. Granada: Editorial Comares, 2023.
- García Herrero, María del Carmen. “Doña Xemçi de Taher y la venta de hierro en Daroca (1311-1314)”. *Aragón en la Edad Media* 20 (2008): 361-371.
- García Marco, Francisco Javier. *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*. Calatayud: Centro de Estudios Bilbilitanos, 1993.
- Gutiérrez González, Francisco Javier. *Cerámica andalusí de la Seo de Zaragoza*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015.
- Iturbe Polo, Guillermo y Lorenzo Magallón, Isabel. *El siglo XV en Muniesa (Teruel) y su entorno (1367-1503)*. Muniesa: Centro de Estudios Miguel de Molinos, 2010.
- Lains, Pedro y otros, eds. *An Economic History of the Iberian Peninsula, 700-2000*. Cambridge University Press, 2024.
- Marín Padilla, Encarnación. *Los moros de Calatorao, lugar aragonés de señorío, en los siglos XIV y XV*. Calatorao: Asociación Iniciativa Cultural Barbacana, 2009.
- Mendivil Uceda, María Aranzazu. *Alfajar assaraqusti: Cerámica andalusí en el Teatro romano de Zaragoza*. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza, 2019.
- Morte García, M. Carmen. “Mahoma Moferriz, maestro de Zaragoza, constructor de claviórganos para la corte de los Reyes Católicos”. *Aragón en la Edad Media* 14-15 (1999): 1115-1124.

- Navarro Espinach, Germán. “La industria de la construcción en los países de la Corona de Aragón (siglos XIII-XVI)”. En Simonetta Cavaciocchi ed. *L'edilizia prima della Rivoluzione Industriale. Secc. XIII-XVIII*. 36ª Settimana di Studi di Prato (26-30 abril 2004). Florencia: Le Monnier, 2005. 167-208.
- . “La morería de Zaragoza en el siglo XV.” En *Actas del XI Simposio Internacional de Mudejarismo* (18-20 septiembre 2008). Teruel, 2009. 761-774.
- . “Los mudéjares de Zaragoza”. En Rica Amrán y Antonio Cortijo, eds. *Los Trastámaras y sus minorías: Entre la Corona de Castilla y la Corona de Aragón*. Zaragoza: Libros Pórtico, 2021. 59-78.
- . “Actividades económicas de las mujeres en Aragón según los fogajes generales del siglo XV”. *Cuadernos Medievales* 35 (2023): 197-227.
- . “Doña Catalina de Híjar, primera condesa de Aranda (1488-1521)”. En Mario Lafuente y Ángela Muñoz coords. *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2024. 503-522.
- Navarro Espinach, Germán y Hernando Sebastián, Pedro Luis dirs. *El Papa Luna. Saber, diplomacia y poder en la Europa medieval*. Catálogo de la exposición celebrada en el Museo Alma Mater del Arzobispado de Zaragoza (31 marzo-2 julio 2023). Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2023.
- Navarro Espinach, Germán y Villanueva Morte, Concepción. “La población mudéjar en las actividades productivas del reino de Aragón (siglo XV)”. En Rica Amrán y Antonio Cortijo (eds.), *Redes e intercambios de las minorías en la España medieval y moderna (siglos XV al XVII)*. Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2023. 23-38.
- . “La población mudéjar de Aragón en el siglo XV.” En José Ángel Sesma y Carlos Laliena Corbera, coords. *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. *Estudios de demografía histórica*. Zaragoza: Leyere, 2004. 165-192.
- Ortega Ortega, Julián M. “Consideraciones sobre la explotación del hierro en la Sierra Menera (Teruel) durante época andalusí”. En Alberto Canto García, Patrice Crescier y Paula Grañeda Miñón, coords. *Minas y metalurgia en al-Andalus y el Magreb occidental: explotación y poblamiento*. Madrid: Casa de Velázquez, 2008. 95-122.
- . *La Dawla Raziniyya. Súbditos y soberanos en la Taifa de Santa María de Oriente, siglo V.H/XI.dc*. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza, 2016.
- Owen-Crocker, Gale R. y otros, eds. *Textiles of Medieval Iberia. Cloth and Clothing in a Multi-cultural Context*. Woodbridge: The Boydell Press, 2022.
- Peña Gonzalvo, Javier. *Arquitectura islámica de ladrillo y yeso de Saraqusta*. Tesis doctoral. Universidad de Zaragoza, 2022.
- Pérez Arantegui, Julia. *Mudéjares y moriscos de Brea*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2019.
- Pérez Viñuales, Pilar. “Contratos de firma de mozo aprendiz para los oficios de sastre y tejedor: la comunidad mudéjar de Épila (Zaragoza)”. *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (16-18 septiembre 1993). Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 1995. 197-208.
- Rodrigo Estevan, María Luz. “Los mudéjares y su fuerza de trabajo en el ámbito urbano darocense (1423-1526)”. *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo* (16-18 septiembre 1993). Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, 1995. 143-166.

- Sáenz Preciado, J. Carlos. “La transformación de Calatayud en época islámica y cristiana: aproximación a una visión arqueológica”. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud* 26 (2020): 189-216.
- Salas Auséns, José Antonio. “Cuando las fuentes nos engañan: fogajes, vecindarios y demografía (ss. XIV-XVIII)”. *Aragón en la Edad Media* 20 (2008): 691-708.
- Sesma Muñoz, José Ángel. “Sobre los fogajes generales del reino de Aragón (siglos XIV-XV) y su capacidad de reflejar valores demográficos” en José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coords. *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV): estudios de demografía histórica*. Zaragoza: Leyere Ediciones, 2004. 165-194.
- Sesma Muñoz, José Ángel y Laliena Corbera, Carlos eds. *Cortes del reinado de Fernando II / 2. Actas de las Cortes de Tarazona de 1495. Fogaje general del reino acordado en las Cortes de Tarazona*. Tomo XIV de la colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*. Zaragoza: Gobierno de Aragón e Ibercaja, 2023. 4 vols.
- Serrano Montalvo, Antonio. *La población de Aragón según el fogaje de 1495*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Estadística, 1995. 2 vols.

Una carta de nuestro señor el rey. Relaciones entre algunos judíos principales de la ciudad de Murcia y la corte (ss. XIV-XV).

Mario Cardona Ramos
(Université de Picardie Jules Verne - Universidad de Murcia)

1. Introducción¹

Esta breve reflexión tiene como principal objeto el estudio una serie de dinámicas y comportamientos de relevancia social en torno a una de las principales familias judías de la Murcia bajomedieval: la poderosa estirpe de los Aventuriel. Gracias a ellos y a través de las noticias documentales que subsisten en los archivos murcianos será posible el acercamiento a algunos de los múltiples prismas de la compleja sociedad bajomedieval castellana mediante el examen de actividades profesionales, comportamientos relacionales y derivas existenciales de ese gran clan familiar judío. Como hilo conductor para este análisis se ha optado por recurrir a un instrumento interpretativo de primer orden: las cartas regias que los tuvieron como destinatarios. Ello permitirá analizar el entramado de comunicación entablado desde la corte con ciertos miembros de la minoría judía murciana para la consecución de unos fines muy concretos y muy frecuentemente vinculados a actividades tributarias relacionadas con la gestión de impuestos reales, aunque también, por su finalidad ordenadora, aquellas se ocuparan de otros variados aspectos relevantes toda vez que los vínculos de poder, con el poder y contra el poder conocieron de una casuística tan variada como las propias relaciones sociales que les sirvieron de base. Metodológicamente, hubiera sido posible optar por otros elementos aglutinadores y otras realidades diferentes más allá de las cartas regias pero, como podrá apreciarse a lo largo del presente estudio, el formato de la comunicación escrita con la Corona se revela particularmente rico para esbozar una prosopografía de la sociedad medieval, de su organización política e incluso de percepciones, sentimientos y posicionamientos psicológico-espirituales que, a pesar de su evanescencia, lograron cristalizar en el sistema de comunicación epistolar entre los círculos áulicos y sus destinatarios. La carta no solamente es susceptible de ser interpretada aquí como mensaje, también es fuente de información contextual y, cuando procede de las más altas instancias del poder, resulta ser portadora de una semiótica particular que justifica sobradamente su elección como elemento clave para la reflexión histórica. En realidad, el intercambio epistolar es el principal medio directo en que se materializaron las redes de poder vinculadas a la figura del rey (Vissière y Dumézil) y uno de los más eficaces informadores para el conocimiento del pasado. Del mismo modo, y desde otro vértice, este instrumento permitirá recorrer los diferentes estratos de una de esas familias especiales —en tanto que receptoras de cartas del rey— y ponderar qué consecuencias tuvo para los mismos esa comunicación con la Corona. En suma, la carta real mostrará cómo la estirpe Aventuriel, familia de judíos principales, tejió sus relaciones en torno al poder palatino, qué logró obtener y qué no de los círculos áulicos.

¹ Para facilitar la consulta e identificación de los documentos mencionados en el presente trabajo, se ha recurrido fundamentalmente a la serie de la colección documental para la historia del reino de Murcia (CODOM), editada desde finales de los años setenta por la Real Academia de Alfonso X el Sabio. Las citas de la misma incluyen el tomo y el número de documento, ambos en números romanos para seguir la opción tipográfica adoptada por los primeros volúmenes. Del mismo modo y para las producciones fundamentalmente municipales, se ha utilizado la colección documental editada por Luis Rubio García sobre los judíos de Murcia donde igualmente, esta vez en cifras arábigas, se hace constar el respectivo volumen y el número de documento. La práctica totalidad de las fuentes utilizadas son consultables y contrastables en línea gracias a la digitalización de los fondos documentales murcianos a través del portal Proyecto Carmesí de archivos históricos de la Región de Murcia.

2. Los Aventuriel: judíos principales.

No resulta aventurado el categorizar a la estirpe de los Aventuriel como ‘judíos principales’. Esta principalidad lo fue desde un doble prisma intercomunitario y extracomunitario toda vez que la misma fue reconocida como tal tanto en el seno de la propia aljama murciana como por el resto de los convecinos cristianos y, especialmente, por las autoridades del municipio y del reino que tuvieron ocasión de relacionarse con sus miembros en no pocas ocasiones. La condición de principal bebe de múltiples fuentes y es lo suficientemente compleja como para resultar irreductible a un solo factor, teniendo, además, en cuenta que esta calificación resulta un tanto sorprendente en un contexto de marcada fractura ideológica como la que, con mayor o menor amplitud, determinaba las relaciones interconfesionales en una sociedad significadamente religiosa, especialmente entre judíos y cristianos. No obstante, un somero análisis de las fuentes disponibles y de la historiografía que se ha ocupado del tema ve en el origen de esta principalidad factores diversos de tipo económico y político donde lo material desplazó en la práctica a lo espiritual y en la que los maravedíes superaron las barreras existentes entre las iglesias y las sinagogas. Sin embargo, estos factores no fueron suficientes por sí mismos y precisaron de una estructuración a través de la cual adquirieron buena parte de su fuerza y de su significado mediante redes sociales de sustento, promoción y colaboración en las más altas esferas. El dinero y su eficiente gestión, diversificada en negocios varios (préstamos a particulares y poderes públicos, profesiones vinculadas a la inversión y una especialización capitalista de primer orden) abrió numerosas puertas y permitió a sus detentores acceder a espacios superiores en jerarquía y en consideración. Ello permitió a ciertos judíos integrar el ajedrez del poder en el que tantos otros jugaron o intentaron jugar en este periodo bajomedieval. Algunas de estas familias, entre las que puede contarse la de los Aventuriel, supieron aproximarse a los círculos regios donde, por sus propios méritos, por el de sus metales y por el de los apoyos recibidos, lograron introducirse y permanecer próximos al soberano y a los sectores curiales integrados por consejeros, contadores, escribanos, recaudadores generales y otros agentes —algunos de los cuales fueron judíos o cristianos nuevos— circunstancia que hizo posible su encumbramiento y la encomienda de funciones de primer orden, al menos, en materia tributaria.

Sin embargo, esta cercanía al poder no siempre resultó positiva. El devenir histórico muestra suficientemente cómo la proximidad de algunos judíos al rey y a los poderosos conoció la otra cara de la moneda favoreciendo la creación y el mantenimiento de estereotipos perniciosos modulados en buena parte por factores ideológicos y políticos que no incidían en la contradicción entre un discurso segregador y una realidad que hacía flagrantes concesiones en la distribución de cargos y potestades entre aquellos que las tenían vedadas por su confesión religiosa, aun cuando aquellas fueran meramente instrumentales o las únicas eficaces para salvaguardar los intereses de la administración real. Tales circunstancias suscitaron no pocos recelos, así como una extraordinaria facilidad para imputar a estos cuerpos extraños —venidos de una comunidad socioconfesional diferente— los reproches que no se podían o querían hacerse al rey o a sus delegados. Así pues, el judío principal, a la par que recibiera mercedes, desató, por otra parte, la reprobación de diversos sectores de la sociedad que se sirvieron de los mismos como elemento canalizador de buena parte de los problemas de la Corona. Este malestar impregnó prácticamente todas las capas sociales, aunque en cada uno de los casos por razones diferentes, lo que propició la asociación del judío principal a una figura arquetípica del mal gobierno precisamente por la influencia negativa en la corte de estos agentes considerados espiritual y políticamente contaminantes. De sobra conocidas, aunque no por ello menos elocuentes, son las coplas que el canciller Pero López de Ayala

dedicara a los profesionales del fisco judíos a los que presentara como máximos exponentes de la corrupción cortesana, con tintes cercanos a la monstruosidad y a una antropofagia simbólica cuya evolución no haría sino agravarse en el transcurso de los siglos XIV y XV: “allí vienen judíos que están aparejados para beber la sangre de los pobres cuitados presentan sus escritos que tienen concertados e prometen sus joyas e dones a privados”.

La cercanía a los estamentos cortesanos y su correspondiente influencia en los círculos áulicos, también se extendió a otros órganos de poder inferiores, aunque con un impacto diferente. Si en el ámbito señorial, la principalidad judía contó en ocasiones con algunos apoyos en función de la utilidad que reportaban por su disponibilidad de numerario o sus actividades profesionales, más difícil fue su inserción en el tejido del poder municipal en el que las oligarquías urbanas tendieron, con su expansión político-económica, a ocupar los nichos de potestad económica y política disponibles, en un detrimento cada vez más acusado de la posición que otrora mantuviera a ciertas familias judías en primera línea de determinados aspectos de la gestión de la ciudad, especialmente en materia de impuestos. Aun así, este desplazamiento no operó de forma absoluta en la ciudad de Murcia, en la que la comunidad judía mantuvo cierta estabilidad en el desempeño de actividades tributarias y financieras a través de algunas de sus principales estirpes. La familia Aventuriel fue buen ejemplo de este posicionamiento multiaxial, como habrá ocasión de ver, toda vez que se la localiza en instancias diversas y superpuestas: cerca de los engranajes de la corte pero también en la administración directamente dependiente del Adelantado en el reino de Murcia, operando con libertad en el señorío del marqués de Villena y próxima a los órganos políticos de la ciudad, prueba todo ello de su condición de principales y de actores deseosos de participar en un juego del poder que les permitía su subsistencia como estirpe preponderante. Sin embargo, buena parte de estas maniobras tuvieron un escenario geográfico limitado al territorio del reino de Murcia y, como mucho, a sus zonas aledañas, lo que matiza en cierto modo la proyección, casi natural, de su categorización simultánea como judíos de corte, al menos en el sentido más radical del término, al carecer de proximidad física suficientemente estable en los entornos palatinos. Las relaciones con el soberano y su círculo fueron buenas y los Aventuriel obtuvieron indudables ventajas de su cercanía al rey, pero no integraron el estrecho ámbito de poder regio de la forma y con la intensidad con que lo hicieran otras familias judías que también operaron en Murcia como los Sobrado o los Abenalfahar. La familia Aventuriel, por su parte, optó por concentrar principalmente su actividad en la extremadura castellana que representaba el lejano, pero también muy rentable, reino de Murcia donde fueron y actuaron como verdaderos poderosos señores tanto por riqueza como por consideración y ello durante varios siglos.

3. El estudio de una estirpe judía a través de la diplomática regia. Los Aventuriel y la comunicación con la Corona.

Precisamente por la lejanía geográfica del reino de Murcia a los lugares donde usualmente se establecía la corte, la carta devino instrumento prolífico a través del cual materializar el poder ordenador del soberano, su facultad de gobernar y de hacer justicia, resultando un elemento especialmente útil por varios factores. La distancia con la administración regia supuso, en primer lugar, un grave inconveniente estratégico para la gestión política: lejos de la corte, el poder y la influencia del rey sufrían voluntaria o involuntariamente una difuminación que podía poner en riesgo la subsistencia de la propia armazón de la Corona. Así pues, la reactividad del aparato regio —en su doble vertiente de emisión y recepción— se veía ralentizada por las leguas de camino, el coste del trayecto y la peligrosidad del desplazamiento de tal forma que el control de ciertas zonas

alejadas se tornó especialmente problemático por la deficiente implantación de la autoridad real. Además, el remoto reino de Murcia, al ser tierra de doble frontera —al oriente con la Corona de Aragón y al poniente con el reino musulmán de Granada— contó con una peligrosidad que también tuvo su impacto en la representación y percepción del poder de soberano, lo que propició el surgimiento de bandos, caudillos y facciones que supieron materializar mejor las necesidades y tensiones propias de la sociedad murciana bajomedieval y ello, acertada o erróneamente, con más intensidad que un rey que no había pisado ni pisaría tal vez sus dominios meridionales en muchos años. Ello favoreció una situación de conflicto político que se tornó especialmente intenso en los siglos XIV y XV donde se vivió "una auténtica guerra civil a niveles regionales"(Martínez Carrillo, 209). La carta regia pretendió, en la medida de lo posible, suplir esa acuciante necesidad de un soberano aprehensible, presentándose como un vínculo material directo entre la figura del rey y las necesidades de sus súbditos, un recordatorio de la autoridad, de la legitimación y de la potestad de mando de aquel como señor, además de un canal de gestión procedimental con proyección en ámbitos tan diversos como el derecho, la política, la administración, la consideración social o el propio sistema de valores vinculado a la institución regia.

El objeto del presente trabajo pretende conjugar ambos elementos mediante la reflexión sobre la que fuera quizás la más importante familia judía murciana a través de las comunicaciones enviadas por el rey para la gestión de los problemas y necesidades del reino de Murcia en los que aquellos participaban de alguna manera. En este sentido, la ciudad de Murcia tiene la suerte de contar con unos de los mejores fondos documentales medievales de toda la Península y en los que las referencias epistolares superan los tres millares para el periodo comprendido entre los años 1245 y 1500. Los Aventuriel fueron destinatarios de más de medio centenar de estas cartas entre las que, por su tipología, se puede distinguir dos variantes, reguladas como tales en el título 28 de la tercera Partida: las cerradas con sello de plomo y las abiertas con sello de cera. Las primeras funcionaron fundamentalmente como instrumentos de concesión y confirmación de mercedes y privilegios y fueron reservadas para asuntos de mayor solemnidad y transcendencia mientras que las segundas operaron, en cambio, como canal de gestión de despachos ordinarios. En el caso de la familia Aventuriel, las comunicaciones regias dirigidas a algunos de sus miembros o aquellas que circunstancialmente los mencionaron fueron fundamentalmente de estas últimas —“ Mose Aventuriel (...) presentó... una carta de nuestro señor el rey abierta e sellada con su sello mayor de cera a las espaldas” (Rubio-I, 40, 157, 178 et al.)— si no de otras tipologías menos relevantes y de marcado carácter instrumental como albalaes, misivas o lo que la diplomática categoriza bajo la denominación de cartas abiertas intitulativas (Ostos Salcedo, 235-237) . Por otra parte, la referencia a regia o real puede erróneamente inducir a pensar en una autoría directa del soberano cuando, en realidad, y por lo general, fueron documentos producidos por la cancellería cortesana que, paralelamente a la pontificia conoció de un extraordinario desarrollo y complejidad a partir del siglo XIII. Por todo ello, lo que en el presente estudio y en aras a la brevedad, se denominarán como cartas del rey fueron generalmente redactadas y autenticadas por notarios y escribanos de la corte que obtenían el acuerdo, el beneplácito o el enterado del soberano. Solo muy raramente aquellas fueron autografiadas o rubricadas por los titulares de la Corona lo que, aunque no les resta importancia en su función ordenadora, sirve para matizar la representación que pudiera hacerse de las relaciones entre los comunicantes y su respectiva proximidad a través de este instrumento. Por su parte, las enviadas o diligenciadas para los Aventuriel no fueron, en este caso, una excepción y en ninguna de ellas apareció la mano del rey como autor o, ni siquiera, como firmante. Todas ellas fueron elaboradas, como solía ser lo ordinario,

por los oficiales de la cancillería que lo hacían bajo las directrices de los responsables de la administración de la Corona y “en nombre del rey” (CODOM- XI, XC, CCVIII et al.).

Una vez recibidas por sus destinatarios, en función de su importancia, fue usual que estos requirieran la mediación de fedatarios públicos para procurarse traslados y copias que utilizaron en lugar del documento original y con la misma validez, ante el temor de que aquel pudiera malograrse con el uso y quedar, por tanto, limitados sus efectos. Ello prueba, a su vez, el carácter valioso de la comunicación real como verdadero elemento material depositario de una autoridad delegada sustancialmente vinculada al formato epistolar. Tamaña relevancia y aprecio a la comunicación real como objeto se desprende del proceder de algunos judíos principales de Murcia —entre los que debieron encontrarse algunos Aventuriel, aunque no haya reflejo documental de esta presencia— cuando en 1418 solicitaban la copia testimoniada de una carta dada por Juan II "para lo enviar a la aljama de Murcia por quanto que habia recelo que enviando la dicha escritura original se le podría perder por fuego o por agua o por otra ocasión alguna" (Rubio-I, 472). Su trascendencia distó de ser baladí para la aljama de Murcia en tanto que dicha carta dejaba sin efecto la normativa segregadora del segundo ordenamiento de Valladolid de 1412, de ahí el especial cuidado adoptado en su diligenciamiento. No debe olvidarse que la rotura o pérdida de la carta suponía, al menos momentáneamente dejar sin efecto los mandatos contenidos en la misma sin contar con la dificultad que podía suponer el proveerse de un nuevo instrumento para el cual no solamente había que desplazarse de nuevo a la corte sino hallar la disponibilidad necesaria para obtener una copia o, en su caso, la más difícil expresión de una nueva disposición real. En cualquier caso, trabajar con la copia testimoniada no fue un problema ya que, por lo general, el propio marco jurídico del documento epistolar facultaba expresamente a sus detentores a proveerse de traslados con idéntico valor al original, operación de validación que, por lo general, se realizaba preventivamente en la misma corte ante los escribanos reales. Uno de tantos documentos vinculados al recudimiento de alcabalas del que fuera destinatario el poderoso judío Mose Aventuriel en marzo de 1382 da cuenta de la equiparación del original y de su copia debidamente acreditada y ello mediante la fórmula sistemáticamente repetida de "cualquier de vos que esta nuestra carta vos vieredes o el traslado della signado de escribano público" (Rubio-I, 112) ritualismo que se insertó prácticamente de manera automática en el resto de la correspondencia monárquica por la que se concedía cualquier tipo de habilitación frente a terceros. Si una de las principales finalidades de la epístola regia fue el de neutralizar el problema de la gestión política y administrativa en la distancia, aquella se halló fuertemente mediatizada por la carencia durante el periodo bajomedieval de la infraestructura organizativa de que conociera en épocas posteriores. En los siglos XIV y XV no existía un sistema de correos como tal por lo que el envío de las comunicaciones se hizo fundamentalmente mediante el recurso a mensajeros o al diligenciamiento directo por sus destinatarios o por auxiliares de estos que operaran como enlace con la corte. En el primero de los casos tanto pudo optarse por la encomienda directa a un individuo, a quien se debió sufragar y retribuir el viaje, como por la vía de la oportunidad entregándose la comunicación a algún vecino, prohombre o miembro de las autoridades municipales que eventualmente se hallara en la corte y que contara con la confianza suficiente para hacerlo depositario de la custodia del mandato regio. Tal fue, por ejemplo, el caso de Pero Alfonso Escarramad a quien se le encomendó el llevar a Murcia la carta por la que el infante Fernando *el de Antequera*, tío y regente de Juan II, dispuso la necesaria tutela de la comunidad judía murciana ante las peligrosas derivas antijudías en que se vio inmersa la ciudad a raíz de la visita de Vicente Ferrer en la primavera del año 1411 (Rubio-I, 431). Del mismo modo y en no pocas ocasiones, los mandatos reales fueron confiados inmediatamente a sus destinatarios, que se desplazaron

a la corte para ello o aprovecharon su presencia en la misma para procurarse tales documentos. Esta entrega en mano, muy frecuentemente utilizada con los miembros de la familia Aventuriel, además del contenido material que dispusiera la orden regia suponía un proceso de reforzamiento del poder delegado atribuido por la carta, un grado de confianza más por parte del rey en el que se hacía patente la cercanía real con el destinatario lo que repercutía, a su vez, en la reputación de sus poseedores cuando éstos volvían a sus ciudades de origen y presentaban tales comunicaciones ante unos miembros de la oligarquía política que, salvo algunas excepciones, raramente habían salido de la ciudad y, mucho menos, disfrutado de la proximidad con un soberano cuya efigie, en el mejor de los casos, solamente conocían a través de la numismática.

La marcada simbología de la carta regia puede evaluarse simplemente analizando el complejo sistema ritual que conllevaba su recepción ante las autoridades municipales y otros destinatarios. La documentación de todo el proceso ante los órganos de la ciudad —la metarrecepción del acto, en suma— ha llegado hasta la actualidad fundamentalmente de la mano de su reflejo en las actas capitulares, no sucediendo lo mismo en otras instancias de las que no quedara un reflejo tan exhaustivo. Así, por ejemplo, ningún relato subsiste de la presentación de estas cartas ante el Adelantado, las autoridades episcopales o los poderes señoriales de la zona, cuya traza documental se ha perdido. En el estricto marco municipal, la carta presentada por Mose Aventuriel en el mes de septiembre de 1392 da cuenta del conjunto significativo de actos que llevaba aparejada su recepción. Ante la misma, el concejo murciano manifestó " que recibian la carta del dicho sennor rey con muy omil y debida reverençia y la ponian sobre sus cabezas besando aquella como carta de su rey y señor natural y que eran prestos de la conplir en todo y por todo de cómo en ellas se contenía" (Rubio-I, 209), procedimiento en el que consecuentemente también se acrecía la honorabilidad de su presentador. Este sometimiento fue en la totalidad de los casos, cuanto menos, formal y aunque, por lo general, el mandato regio era obedecido, en ocasiones, la resistencia en las ciudades dejó en suspenso su ejecución mediante la fórmula fecundamente adoptada en las cortes de Burgos y de Briviesca (1379-1387) del *obedézcase pero no se cumpla*, salvaguarda mediante la que se pretendió equiparar la efectividad de los privilegios municipales —involuntaria o deliberadamente olvidados por la Corona— con el sometimiento a una autoridad real a la que se intentaba convencer de la irregularidad del desafuero cometido mediante explicaciones complementarias, limitándose entretanto su aplicación (González Alonso, 487).

4. Un esbozo prosopográfico del linaje judío de los Aventuriel en el reino de Murcia.

A través de este medio de comunicación documental es posible conocer mejor a una de las consideradas como principales familias judías del reino de Murcia entre los siglos XIII y XV y cuya principal baza, al menos la mejor conocida, fue la gestión de sus ingentes capitales. De la riqueza de la estirpe no cabe duda alguna, si bien resulta imposible determinar siquiera aproximadamente el patrimonio de ninguno de sus miembros en concreto y ello por dos razones tan simples como complejas a la vez: por un lado, la falta de referencias que permitan trazar un balance de las arcas de estos individuos —documentación que, de existir, no trascendió a la esfera pública del registro administrativo que ha perdurado hasta la actualidad— y, por el otro, la dificultad de individualizar en términos económicos a sus distintos miembros, habida cuenta del complejo sistema de vínculos, colaboración y dependencia que existía en el seno de sus relaciones familiares. No obstante, algunos datos dispersos pueden dar una idea aproximada de la relevancia de sus haberes en una visión más relativa que absoluta sobre lo cuantioso de su fortuna. Una de esas fuentes de información puede hallarse en el examen de los empréstitos realizados por los miembros de la judería en 1491 (Rubio-I,

1356) para subvencionar las últimas operaciones de la conquista de Granada, especialmente si se tiene en cuenta que en esta época los Aventuriel habían perdido parte de la importancia política y económica que detentaron en siglos anteriores. A pesar que el oropel de otros tiempos se hallara parcialmente deslucido, de la suma total de 68000 maravedíes con que contribuyera la aljama murciana, 18000 vinieron de las arcas de los Aventuriel esto es, aproximadamente un 26% del total abonado tuvo su origen en los haberes de la familia. La apreciación sociológica de la familia también fue positiva en tanto que sus miembros ostentaron siempre un estatus de prevalencia, tanto entre los propios judíos como en sus contactos con el grupo cristiano. El apellido se hallaba ligado al honor y a la riqueza e, incluso en algunas ramas, a la hidalguía: la referencia de uno de estos contribuyentes —y no precisamente el que realizó el aporte más significativo— de nombre Yçaque Aventuriel figura apodado en las actas capitulares con el sobrenombre de "el rey" lo que da cuenta de una relevancia que sobrepasó, sin duda alguna, los tapiales de la judería. Estas y otras referencias, como el cuantioso pleito sobre la herencia de don Çag Aventuriel en el año de 1365, cuya resolución tuvo incluso un impacto en las arcas municipales (CODOM- IX, CLXIV), el volumen de rentas manejadas por el prolífico inversor Mose Aventuriel en la transición entre los siglos XIV y XV o la ingente participación de otro Mose en el negocio ganadero permiten hacerse una idea de los elevados recursos de este clan familiar.

El acercamiento a su desempeño profesional también comporta la necesidad de hacer una serie de puntualizaciones metodológicas de índole diversa. Evidentemente, y puesto que la presente reflexión abarca varias centurias, la variabilidad profesional de los miembros de esta familia es múltiple aunque, por lo general, pudieran responder —al menos los miembros de mayor trascendencia— a unas líneas maestras vinculadas a la inversión capitalista, con tipología diferente y variada a través, por ejemplo, del arrendamiento y la gestión de impuestos (municipales o reales) o en relación a negocios comerciales en el ámbito textil o al mercado de suministros y abastos municipales, principalmente mediante la explotación cabañas ganaderas, muy activo en la segunda mitad del siglo XV. Junto a ello, y aunque los datos resulten insuficientes, no puede descartarse una natural función de carácter financiero, evidenciada únicamente en las fuentes bajo la forma de préstamos circunstanciales al concejo. En cualquier caso, y con independencia de la función que desempeñaran, todos ellos mostraron fuertes vínculos familiares, desplegando tupidas redes económico-profesionales donde integraron a miembros del mismo linaje, ya fueran parientes directos o colaterales. Las distintas ramas identificadas funcionaron muy frecuentemente —al menos, en el ámbito económico— como una sola, siendo común que interactuaran en negocios fiscales como coarrendadores, copartícipes o fiadores hermanos, primos, tíos o parientes más alejados, pero siempre con la égida del apellido Aventuriel como carta de presentación, sin perjuicio de que, a nivel interno, establecieran reglas de participación que no trascendieron de la esfera privada. En lo que se refiere a su implantación en la ciudad, la mayor parte de ellos se localizan radicados en la judería y como moradores en la misma, si bien algunos —en una evidente estrategia de acercamiento urbanístico a los centros de poder oligárquicos— lo hicieron en la zona inmediatamente contigua, espacio de transición entre la collación cristiana de San Lorenzo y el reducto acordado a la minoría, como las llamadas Casas de la Moneda que, no sin tensiones, terminaron integrándose el barrio judío murciano en la segunda mitad del siglo XV (Torres Fontes 1993, 84). También figuraron como propietarios de inmuebles en el centro neurálgico de la urbe como la calle de la Trapería donde poseyeron tiendas y almacenes destinados a la comercialización de textiles y paños de diferentes tipos y calidad.

Además de ricos, los Aventuriel fueron destinatarios de honores y reverencia ya desde los albores de la presencia castellana en Murcia. El propio Alfonso X concedió una serie de exenciones impositivas al primer Aventuriel documentado en la vega del Segura, su almojarife don Mose (Roth, 34). Aunque el documento en sí no ha podido ser localizado, se tiene constancia de su existencia por la confirmación que del mismo hiciera años después Jaime II durante el breve periodo de ocupación aragonesa de la ciudad (Roth, 34). Repartidos por todo el reino, la rama de Mula accedió a la hidalguía como lo prueba su presencia en el padrón de vecinos cuantiosos e hidalgos de 1407 (Archivo Municipal Mula, Padrones, fol.1r), honor del que no disfrutó la estirpe radicada en la capital murciana quien, no obstante tal limitación sí se vio obligada a mantener caballo y armas en la época de los Reyes Católicos, —tras una política vacilante de Enrique IV a este respecto (Torres Fontes, 1968)— signo, además, de una avalada riqueza que los hacía contribuyentes necesarios en el aparato bélico de la Corona. Esta relevancia social fue reconocida en todo momento y lugar por las autoridades municipales, en ocasiones de forma expresa como sucedió con la habilitación obtenida por don Symuel Aventuriel, hijo del poderoso arrendador de comunes y alcabalas don Davy Aventuriel de Uclés, como físico y del que se predicara "ser ome honrado y de buen linaje e de los buenos e mayores de la dicha judería" (Rubio-I, 495). La honorabilidad también se proyectó en un ámbito estrictamente intracomunitario, esto es, en el seno de la propia aljama, donde los Aventuriel ocuparon recurrentemente puestos de representación y de dirección política. Aunque el rastreo de los mismos es complicado al no subsistir registro alguno de la organización de la misma, las actas capitulares muestran a miembros de esta estirpe como interlocutores de primer orden con las autoridades cristianas, así como ostentando cargos de naturaleza administrativo-jurisdiccional dentro de la organización de la propia comunidad. Así, por ejemplo, en el mes de junio de 1437 dos miembros de este linaje, don Davi y don Symuel Aventuriel, aparecen como jueces de la aljama actuando ante el concejo en la presentación de ciertas cartas de privilegio obtenidas en la corte (Rubio-I, 529).

De la trascendencia de esta familia en la Murcia bajomedieval da cuenta su recurrencia en la documentación municipal, —producida no debe olvidarse, por unos organismos sociológicamente cristianos— de tamaña envergadura que, como apuntara Menjot (Menjot, 575), el de los Aventuriel es el único patronímico judío de los de Murcia del que puede trazarse un árbol genealógico con cierta amplitud, aunque la reiteración de antropónimos dificulte en ocasiones la identificación de los diferentes miembros. En efecto, entre los cuarenta individuos que figuran en el árbol del profesor lionés solo hay siete nombres diferentes: Mose, Isaac, Mayr, Symuel, David, Çuleyman y Yahuda, lo que muestra la incidencia de patrones nominales vinculados a la propia estirpe que se atribuían generalmente siguiendo los criterios de la costumbre judía (Martín Martín, 222). Por otro lado, los antropónimos no presentan especialidad alguna frente a la serie de identificadores usuales entre la comunidad judía murciana: los siete nombres referenciados aparecen profusamente en las diversas estirpes familiares de la aljama.

Más difícil resulta determinar el origen geográfico de esta saga de judíos principales. A este respecto, como ya se ha indicado con anterioridad, los Aventuriel son rastreables en Murcia desde la propia durante el periodo alfonsino inmediatamente posterior a la conquista cristiana mediante la figura fundadora de Mose Aventuriel, quien llegara al reino recientemente anexionado, muy posiblemente procedente de Toledo donde se registrara el apellido en el siglo XIII (Tello, 381; Amrán), formando parte de la administración que se implantaba con las nuevas clases dirigentes. Algunas referencias anteriores parecen situarlos en las altas esferas de poder castellanas, de tal forma que su incursión en Murcia, donde terminaría asentándose la estirpe indiscutiblemente, se

produjo como resultado de la encomienda profesional y política deparada desde y para la Corona. Una de las hipótesis apuntada por la historiografía que se ha aproximado, si bien tímidamente, a la historia de esta estirpe es la que buscara, en su raíz etimológica, un indicio de su procedencia geográfica postulando un origen aragonés donde Aventuriel fuera una evolución de un protopatronímico aljamiado como Ibn² Teruel (Ayaso Martínez, 134). Este planteamiento halla cierto sustento por la presencia del apellido en la capital turolense tal y como lo muestra el avecindamiento en Murcia de un físico con origen en Teruel, Yçaque Aventuriel, en 1462, aunque, la escasez de referencias al respecto impide afirmar el grado de veracidad de este planteamiento (Rubio-I, 665). Sin embargo, el carácter relativamente superficial en torno a la proveniencia de esta familia judía no ha permitido llegar a afirmaciones concluyentes. Martínez Carrillo, postuló la localización de su origen en la serranía conquense —concretamente en la villa de Uclés (Martínez Carrillo, 81)— aunque, como se podrá ver a continuación, esta solo parece haber sido una de las múltiples ramas con que contara la familia en su proyección murciano-levantina, sin que resulte posible establecerla como tronco o punto de partida. Por otra parte, el examen de los propios apellidos toponímicos y las áreas de residencia en que se localizan de los miembros de este linaje permite identificar varias ramas con cierta sustantividad en las tierras del reino de Murcia entre los siglos XIII y XV.

La primera y más importante es la que residía en la capital del mismo, presente con continuidad desde tiempos del *rey Sabio* y con derivaciones naturales en aljamas vecinas como las de Lorca o Mula donde se localizan también miembros de la familia que llegaron a operar operaron no como meros satélites sino como núcleos definidos, con proyección y relevancia municipal-regional propias. No se ubican, sin embargo, otras referencias en el resto de enclaves geográficos del territorio: ni en Cartagena —aljama, si es que como tal existió, extremadamente pequeña— ni en la casi legendaria de Cehegín de la que, incluso, se duda de su existencia (De Maya, 63). Ello no descarta que el control de sus múltiples negocios les exigiera cierta itinerancia profesional y que, episódicamente, se los pudiera ubicar en otros lugares, aunque raramente de forma estable.

En segundo lugar, es posible considerar sustantivamente la existencia de una rama que puede identificarse como albaceteña, con radicación principalmente en la villa de Chinchilla y de la que se encuentran en la ciudad de Murcia varios individuos (Mose, Davy, Yuçaf Aventuriel de Chinchilla). Su relación con tal enclave debió ser, no obstante, más accidental que estable, al hallarse vinculada a las labores de recaudación fiscal del amplio y poderoso marquesado de Villena, importante cruce de caminos entre el levante y el centro peninsular y punto estratégico para el comercio y su fiscalidad. Petrel ya apuntó a esta posibilidad al localizar estirpes principales de judíos en núcleos reducidos como Chinchilla de los que advirtiera que:

Algunos clanes de arrendadores judíos como los Abravalla o los Aventuriel a menudos establecidos en la parte conquense del señorío o en Murcia tenían miembros en los principales pueblos donde les llevaban sus oficios o negocios, de manera que no estaban radicados especialmente en ninguno de ellos (Petrel Marín, 111).

En último lugar, aunque no por ello con menor proyección socio-económica, se identifica una tercera rama correspondiente a los Aventuriel de Uclés, que, por su origen

² Aunque el patronímico debió de tener origen arábigo, reconocible por la presencia de la partícula Aben (Ibn) raramente esta fue grafiada de ese modo, prefiriéndose la forma Aventuriel, que adquirió sustantividad propia sin descartar la posible influencia del término ventura/aventura en dicho cambio.

en la villa del mismo nombre, debió hallarse vinculada a negocios con la orden de Santiago, que tenía su sede en la misma y de cuya pujanza económica y poder político da cuenta su expansión durante el periodo bajomedieval (Rivera Garretas, 27). Las posesiones de esta en el reino de Murcia eran considerables tal y abarcaban grandes extensiones de señorío con la posesión de villas como Cieza, Ricote, Ceutí, Pliego, Fortuna, Lorquí, Caravaca, Cehegín, Moratalla o buena parte de la sierra de Segura. Entre los representantes de esta línea sobresale don Davy Aventuriel de Uclés, muy activo durante el periodo intersecular —la primera referencia conocida data de 1392 y la última de 1428 (Rubio-I 211, 495)— aunque también se localizan a otros individuos de menor recurrencia en la administración municipal como su hermano —quien, no obstante, operó en la corte con relativo éxito como arrendador de las alcabalas de todo el reino para el año 1397 (Rubio-I, 283)—o su yerno, del que no se tienen mayores noticias biográficas. Estas especialidades geográficas del apellido terminaron, sin embargo, difuminándose, de tal modo que la distinción Aventuriel - Aventuriel de Chinchilla se documentó únicamente durante un periodo concreto y no más allá de 1405 (Rubio-I, 386) al igual que lo hiciera la de Uclés, con referencias escritas hasta 1428 (Rubio-I, 495) relacionadas con el físico Symuel Aventuriel, hijo de don Davy quien sí apareció identificado por la toponimia en su apellido al contrario que su hijo, quien figuró, y lo haría en lo sucesivo, como Aventuriel únicamente.

Esta prosopografía aproximada y más o menos general del linaje permite situar a la familia en el contexto de la Murcia bajomedieval, si bien no es suficiente para aportar una visión determinada de los particulares aspectos económicos y honoríficos detentados por sus diferentes integrantes. En este sentido, no se puede sino reiterar el hecho de que las menciones en las cartas y documentos regioes únicamente tuvieron como destinatarios a los más miembros más importantes del clan, a los que podría denominarse como cabezas de la estirpe, quienes, mediante redes de dependencia y de auxilio familiar, daban cabida a numerosos núcleos secundarios también ligados a través del apellido. Únicamente con el fin de intentar una aproximación a la preponderancia de algunos de los Aventuriel en el reino murciano, procede esbozar muy someramente un rápido elenco de alguno de los cargos detentados por los mismos.

Así, por ejemplo, Mose Aventuriel fue designado almojarife del rey Alfonso X para el reino de Murcia, siendo destinatario de un abundante régimen de exenciones tributarias que testimonian de su reconocimiento como miembro de relevancia en la administración regia. La cercanía a la corte se mantuvo en reinados posteriores como lo prueba el hecho de que el hijo de Alfonso X, Fernando IV, igualmente le acordara idéntico cargo en 1295 por medio de una carta, así como la recaudación de diezmos y de otros tributos varios, manteniéndole la exención impositiva en algunos productos cuya lista exacta se desconoce toda vez que únicamente se tiene constancia de una carta de confirmación que reenvía a otra ya perdida (CODOM-V, XIX). Cuando poco tiempo después el rey aragonés Jaime II conquistara las tierras de Murcia, continuará manteniendo la prevalencia de los Aventuriel a quienes confirmó en sus privilegios igualmente por medio de una carta (Roth, 34). También lo hizo así Sancho IV al confiar nuevamente a Mose Aventuriel la gestión del almojarifazgo, aunque no sin algunas fricciones por el diezmo eclesiástico que este continuaba exigiendo pese a la exención obtenida por la Iglesia a cambio de hacer misas para el descanso eterno de Alfonso X, que el almojarife no respetaba por lo que tuvo que ser llamado al orden en varias ocasiones mediante varias comunicaciones por escrito desde la corte (CODOM-IV, LXXXII, XIX). Con Alfonso XI, los Aventuriel continuaron detentando negocios vinculados a la fiscalidad arancelaria como el almojarifazgo produciéndose, en este caso, una apertura hacia modelos familiares más extensos de tal forma que lo que otrora gestionara en

exclusiva un solo hombre poderoso, lo hacía en lo sucesivo la asociación de varios individuos unidos con vínculos de sangre como lo atestigua la asociación de con Mayr y David Aventuriel en 1349 en la renta del almojarifazgo (CODOM-VI, CDXLII) La situación se mantuvo en términos similares durante el reinado de Pedro I quien no dudó en sostener y proteger los intereses de esta familia judía en una ciudad que se alineó con su causa en la guerra civil iniciada en 1365, llegando a ser uno de los últimos y más activos bastiones petristas de la Castilla enfrentada (Valdeón Baruque, 213 y Martínez Carrillo, 11). La prueba de esta especial atención y de la continuidad profesional de la estirpe se halla en diferentes y variadas comunicaciones como, por ejemplo, la carta regia por la que se concedió el arrendamiento del almojarifazgo de los territorios del reino de Murcia y del obispado de Cartagena de los años 1351 y 1352 a favor de cuatro miembros de los Aventuriel (Mayr, Yuçaf, Culeyman, Haym) asociados, a su vez, con otra de las mayores fortunas de la aljama, la de Yuçaf Xaqués, lo cual es, sin embargo, meros ejemplos puntuales de una actividad más compleja y a mayor escala en la que cuantiosas inversiones florecieron en torno a agrupaciones de capitales y prácticas asociativas de las que lamentablemente no queda mayor traza que la de someras referencias en los documentos de concesión (Rubio-I, 8). La implantación de la nueva dinastía Trastámara no debió suponer un duro revés para la familia, que supo posicionarse cerca de la familia Manuel, concretamente del conde de Carrión, Juan Sánchez Manuel nombrado adelantado mayor del reino de Murcia en el año 1369. Esta proximidad facilitó que algunos de sus miembros, especialmente Mose Aventuriel ocupara cargos de relevancia en la gestión de los haberes del titular del Adelantamiento, del que fue almojarife y despensero (CODOM-XI, DXXXIX y Cañas Gálvez, 123). La profusión de encomiendas fiscales muestran, sin reticencia alguna, la sólida implantación de la familia en el negocio tributario durante el reinado de Enrique II durante el que asumieron en numerosas ocasiones la gestión del almojarifazgo — Mose Aventuriel lo hizo en 1371 por una anualidad y en 1374 por dos años (CODOM-VIII, CXV y Rubio-I, 40), entre otros— así como la de otros impuestos tales como las seis meajas (CODOM-VIII, CCIII), habilitaciones que se materializaron nuevamente bajo la forma de cartas remitidas desde la corte. Similar importancia ostentaron con Juan I y Enrique III, aunque los grandes negocios arrendaticios parecieron ceder durante estos reinados a nuevos intereses en el mercado del abasto y los impuestos municipales así como la gestión de las alcabalas y de las aduanas, aunque sin alcanzar ya las cotas de poder que ostentaran en siglos anteriores. Aun así, siguieron conservando una situación prevalente durante los reinados de Enrique IV y de los Reyes Católicos. Las deudas que mantenía el último de los Aventuriel conocido al tiempo de la expulsión, que alcanzaron la astronómica suma de los cien mil maravedís (Rubio-II, 396) derivados de sus negocios en el mercado cárnico municipal-regional y así como las relaciones que mantuvo con uno de los más poderosos actores fiscales de la Corona durante la década de 1480³, el también judío Davy Abenalfahar (Rubio-II, 1046) , son muestra representativa del poder económico que la familia aun mantenía siglos más tarde de su implantación en las tierras murcianas.

5. Las buenas relaciones con los círculos curiales. Materialización y consecuencias a través de las cartas regias.

Buena parte de este poder quedó así materializado en las cartas de que fueron destinatarios y por las que accedieron a diferentes cometidos de importancia en el reino. A ello coadyuvó, en todo momento, su cercanía a los círculos áulicos, al soberano y a los altos cargos de quienes obtuvieron habilitaciones, instrucciones y protección institucional

³ Vid. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real 1478-1488, fol. 18r-v.

pero también a una eficaz gestión económica y profesional que los hizo dignos de la confianza regia por el interés financiero-profesional que estos individuos representaban para la Corona en tanto que garantes del buen funcionamiento de la administración tributaria en sus respectivas demarcaciones. Aunque los Aventuriel no fueron los únicos destinatarios murcianos de estas atribuciones, ni siquiera los únicos judíos —pues otras familias como los Xaqués, Cohen o Abenaex también fueron objeto de concesiones y mercedes cortesanas (por todos, CODOM- VIII, CXII)—, ocuparon un lugar de excepción por su recurrencia y permanencia en esta posición privilegiada durante prácticamente todo el tiempo de su estancia en Murcia, lo que acreció su riqueza y consideración social. Esta proximidad con el poder económico y político tuvo igualmente un impacto positivo en la aljama quien, en no pocas ocasiones, se vio favorecida por contar entre sus miembros a unos interlocutores de primer orden a quienes vio actuar como mediadores o informadores en caso de conflicto o necesidades especiales de la comunidad de la que formaban parte. Como ejemplo de ello se localiza, entre otras muchas, la carta que en 1437 don Davy y don Symuel Aventuriel obtuvieron de la corte en la que se contenían una serie de privilegios a favor de la aljama murciana. Ambos miembros del linaje antecitado comparecieron ante el concejo, dándole traslado a sus integrantes del contenido de la orden regia y exigiendo su cumplimiento en tanto que “privilegio del sennor rey [para que] cunpliesen en todo e por todo segund en ella se contiene” (Rubio-I, 531). De esta, como de tantas otras, no ha perdurado el contenido al no haberse transcrito en su día en las propias actas capitulares ni figurar tampoco en los cartularios municipales, al no ser el concejo el receptor directo de la misma.

Esta influencia *per relationem* también debió verificarse en otros niveles organizativos de carácter extramunicipal, particularmente en el ámbito del adelantamiento donde las operaciones llevadas a cabo por los Aventuriel fueron numerosas y cronológicamente estables, si bien la ausencia de registros documentales de esta administración intermedia impide formular hipótesis más concretas. Este silencio informativo no se perpetuó, por suerte, en lo que a la comunicación con los círculos áulicos se refiere donde sí se documentaron los numerosos viajes y la consiguiente presencia física —esto es, la cercanía material y directa al soberano o a sus oficiales— de algunos de los miembros de esta familia judía y, aunque los registros son más escuetos que lo que cabría desear, aportan la suficiente información suficiente como para fundamentar la relevancia de esta estirpe murciana entre los más altos círculos de poder y su función mediadora entre las diversas instancias y actores políticos de la Murcia bajomedieval, lo que ilustran someramente los siguientes ejemplos:

En noviembre de 1374 Mose Aventuriel fue emplazado ante el propio Enrique II para que respondiera de su gestión como almojarife del conde de Carrión, al habersele imputado a este último una exacción supuestamente irregular en la gestión del almojarifazgo y en la que Aventuriel figuraba como colaborador necesario. Para solventar la tirantez con el soberano “el dicho conde mandó al dicho Don Mose que parezca ante el dicho señor Rey”, con el fin de poner en claro los entresijos de su administración. La confianza depositada por Juan Sánchez Manuel en su auxiliar judío y en sus habilidades profesionales y gestoras queda fuera de toda duda al encomendarle la defensa de un asunto que podía comprometer gravemente su propia reputación ante el soberano y, quien sabe, hacerle perder un oficio de adelantado del que obtenía grandes réditos y por el que ejercía un poder prácticamente ilimitado (Rubio-I, 47).

Quince años después se localiza a otro Mose Aventuriel, esta vez el de Chinchilla, del que las actas capitulares murcianas indicaron que "[Mose] va ahora a la corte del rey nuestro Señor por algunas cosas que en ella tiene de fazer en su fazienda" por lo que, aprovechando la ocasión y el desplazamiento del judío, las autoridades concejiles le encomendaron algunos libramientos y concedieron una nada desdeñable compensación de 400 maravedíes con la que sufragar los gastos de la travesía. La confianza depositada por el concejo también queda aquí fuera de dudas (Rubio-I, 191). Más allá de su probidad, el hecho de tener asuntos en la corte —seguramente ligados a la gestión de alguna encomienda tributaria— reconocía su buena acogida en los círculos áulicos, circunstancia que debió pesar positivamente en la decisión municipal de confiarle tal tarea.

Un tiempo más tarde, en diciembre de 1396, Enrique III nombró a Yuçaf Aventuriel de Uclés como arrendador de las alcabalas del año de 1397. Este —del que los documentos no indican dónde se hallaba, aunque todo apunta a que no fuera en Murcia— facultó a su hermano Davy para que pusiera en la ciudad del Segura algunos fieles o recaudadores provisionales para que llevaran a cabo las necesarias labores exactivas hasta que el primero nombrara a los correspondientes arrendadores menores, lo cual no había podido llevarse a cabo por el momento porque el dicho Don Davi se hallaba en esta misma época en la corte resolviendo algunas cuestiones sobre las fianzas que precisaba su hermano. Ante tal imposibilidad, Davy optó por confiar la misión en otros miembros de su familia, Çag y Çuleyman, quien, radicados en Murcia pudieron proceder con éxito con la designación de las fieldades y garantizar, así, el buen desarrollo del proceso recaudatorio (Rubio-I, 283).

Aunque hasta el momento, las diferentes referencias evocadas, permiten hacerse una idea del tipo de negocios que acercaron a los judíos a las esferas cortesanas, por su relevancia para la familia Aventuriel, resulta procedente examinar dos instituciones en las que estos resultaron ser especialmente prolíficos y de las que el patronímico de Aventuriel llegó a ser prácticamente sinónimo al menos para lo que se conoció en los siglos XIV y XV como el territorio del 'reino de Murcia con el obispado de Cartagena' y que se extendía por la actual provincia de Murcia y por parte de las limítrofes de Albacete y Jaén. La primera de esas figuras es la del almojarifazgo, institución que conoció de diferentes acepciones a lo largo de su evolución y que, por su naturaleza, experimentó un declive conforme se difuminaron en el siglo XV —por razones políticas o por conquistas territoriales— las fronteras que fundamentaron el hecho imponible del impuesto. Su origen parece ser andalusí tal y como lo atestigua la voz arábigo de la que procede y que puede traducirse por supervisor, designando al encargado de cobrar los impuestos aduaneros en las puertas de acceso a las ciudades y en los puertos como ya se hiciera constar en las VII Partidas al indicar que "almojarife es palabra del arábigo que quiere tanto decir como oficial que recauda los derechos de la tierra por el rey los que se dan por razón de portazgo y de diezmo y de censo de tiendas" (Partidas II, 9, 25). Esta función fue "el cargo más importante de la hacienda castellana hasta el siglo XV" (González Arce, 670) en tanto que su titular actuaba a imagen del tesorero regio, pero a una escala regional o local, según los casos. El conjunto de sus facultades trascendió su originaria naturaleza aduanera para alcanzar en determinados momentos la supervisión del patrimonio real en una determinada demarcación. El acceso al cargo de almojarife, igualmente regulado en la legislación alfonsina, exigían a su titular "ser rico y leal y sabedor de recaudar y de aliñar y de crecerle las rentas y debe hacer las pagas a los caballeros y a los otros hombres, según manda el rey, no menguándoles en ello ninguna cosa, ni dándoles una cosa en paga por otra sin su placer" (Partidas II, 9, 25), criterios que debieron de satisfacer los miembros de la familia Aventuriel como destinatarios de tales cargos en épocas sucesivas. El hecho de que los soberanos confiaran en profesionales judíos para su atribución

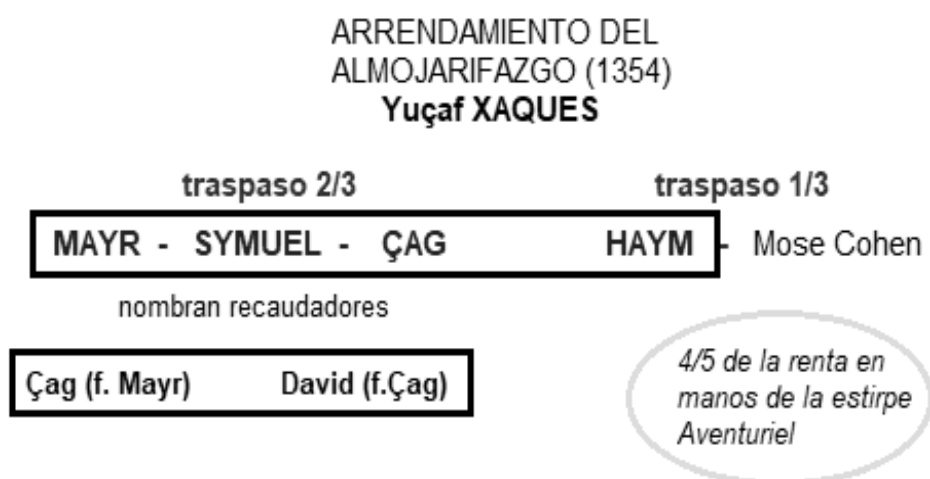
— como sucediera, por ejemplo, con Mose Aventuriel en Murcia y muchos de sus descendientes desde el reinado de Alfonso X— hizo que las ciudades castellanas mostraran su descontento ya en las cortes de Palencia de 1313 cuyos procuradores solicitaron el estricto cumplimiento de la legislación de las VII Partidas que establecían “que ningún judío nunca tuviese jamás lugar honrado ni oficio público con que el pudiese apremiar a ningún cristiano en ninguna manera” (Partidas VII, 24,3), extremo que en la práctica no se cumplió como lo prueba la reiteración de patronímicos pertenecientes a esta minoría socioconfesional en su ejercicio a lo largo del siglo XIV. A partir de las labores del almojarife surgió la figura del almojarifazgo como tributo de naturaleza aduanera que, pese a su importancia en los siglos XIII y XIV fue decayendo con el auge, por un lado, de una fiscalidad regia específica —fundamentalmente las alcabalas— y de una tributación municipal que buscaba cada vez con más fuerza su nicho de operatividad (García Ulecia, 90). Con el paso del tiempo, el que otrora fuera tributo global devino meramente arancelario hasta su desaparición definitiva en el siglo XVIII, tres siglos más tarde de la expulsión de los judíos de los reinos peninsulares.

Nuevamente una carta del rey Alfonso XI a favor de Mayr Aventuriel, Mayr el Levi y David Aventuriel da cuenta más o menos detallada del contenido del almojarifazgo del reino de Murcia en el año de 1349 (CODOM-VII, CDXLIII). Los titulares de esta renta eran responsables de la exacción fiscal de los siguientes derechos pertenecientes al rey: de las aduanas, de las importaciones, del diezmo de los moros cautivos, del arroz, de las legumbres, de los cueros vacunos de Aragón, de los montazgos de Murcia y de Lorca, de otras rentas “granadas et menudas”, de las caloñas, de la cabeza del pecho de los judíos “que suelen andar con estos almozarifadgos” según el propio texto de la concesión, de las penas de tahurería, de los derechos arancelarios del comercio granadino en tiempo de paz, de las cabalgadas bélicas y de los derechos de ejea. Como puede apreciarse, el abanico resultó ser extraordinariamente extenso, consecuencia directa del carácter fronterizo del reino de Murcia que mantuvo tal figura fiscal dentro de un espectro de rendimientos elevados, lo que dio lugar a que, en ocasiones, la renta se escindiera o se procediera a la nominación simultánea de varios almojarifes como sucediera durante el reinado de Fernando IV quien, en una de sus cartas datada en 1306, menciona una pluralidad de estos gestores en un momento en el que los Aventuriel se desempeñaban regularmente en este tipo de funciones (CODOM- V, LXIII). Así, la titularidad del almojarifazgo fue ostentada por Mose Aventuriel a lo largo de sucesivos reinados —Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV— e, incluso cuando en el siglo XV pasara a ser una renta menos relevante, se encuentra entre sus responsables a individuos como a Davy y Mayr Aventuriel (Rubio-I, 497, 503, 515), posiblemente hermanos, (1428-1429) y posteriormente a Yçaque (1432). En las dos décadas siguientes, el referido don Davy volvió a ser nombrado en alguna ocasión como titular (1459) y posteriormente algunos de sus parientes como recaudadores transitorios o fieles como se verificara con el anterior Mayr quien contó con su padre Davy como fiador (Rubio III, 25). Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XV, la encomienda gestora de los Aventuriel en este ámbito conoció de un declive ante la irrupción de otras familias judías, especialmente activas y poderosas y que igualmente contaron con el favor de la Corona como los Abenhayon, del Sobrado o Abenalfahar (Torres Fontes, 1993, 107-108).

La atribución del cargo de almojarife se materializó, como no podía ser de otra forma, en la carta real. En un primer momento, al tratarse de un cargo de confianza directa del soberano, su designación se realizaba directamente, aunque, con la evolución de la figura, pasó a organizarse bajo la fórmula del arrendamiento y adjudicación al mejor postor, trámite que marcó cierta evolución estructural en la configuración de la nueva hacienda regia, en pos a su racionalización y competitividad. Los volúmenes económicos

gestionados a través de este impuesto fueron elevados —112000 maravedís en la anualidad 1349/1350 y 130000 en la de 1350-51, a razón de aproximadamente 60000 maravedís al año (González Arce, 675)—lo que permite hacerse una idea de la capacidad económica de sus adjudicatarios. Bien para hacer frente a estas elevadas cuantías o con la finalidad de introducir a algunos de sus familiares en el negocio tributario, fue bastante usual entre los miembros de la familia Aventuriel el traspaso de rentas, instrumento con el que se persiguió una doble finalidad: la distribución tanto del riesgo como de la ganancia entre los distintos peldaños de la estirpe.

Sirva a este respecto como ejemplo la renta del almojarifazgo de 1354 (CODOM-VII, doc.part. XIV y Rubio-I, 10) inicialmente arrendada a Yuçaf Xaqués, miembro de una importante estirpe de la judería murciana con la que los Aventuriel compartieron negocios en no pocas ocasiones, si no vínculos de sangre. Este, unos días después de su atribución, traspasó dos tercios de la misma a Mayr Aventuriel, Symuel Aventuriel y Çag Aventuriel. Ese mismo día traspasó el tercio restante a Haym Aventuriel y Mose Cohen Bahlahy. Pero el entramado de traspasos no terminó en esa operación toda vez que, nuevamente el mismo día, Mayr Aventuriel, Symuel Aventuriel y Çag Aventuriel, arrendadores de los dos tercios, subarrendaron a David Aventuriel, hijo de Çag Aventuriel, y Çag Aventuriel, hijo de Mayr Aventuriel dos tercios de los dichos dos tercios cuya titularidad ostentaban.



Estos entramados manejaron, como ya se ha apuntado con anterioridad, ingentes volúmenes económicos lo que, por otra parte, incentivaba la consecución de los mayores rendimientos posibles en relación con el riesgo asumido, de ahí que, en alguna ocasión surgieran conflictos en la recaudación cuando los perceptores no respetaban las exenciones regias de que los vecinos eran eventuales destinatarios. En el caso de Murcia, sus habitantes gozaban del privilegio, acordado por Alfonso X, de estar exentos del pago de almojarifazgo en sus mercaderías lo que no siempre era tenido en cuenta por agentes fiscales como Yuçaf Aventuriel quien, en 1372, hizo caso omiso de las alegaciones de los afectados quienes, en vano, recordaban la merced alfonsina. Dos cartas regias, fechadas en días tan próximos como el 7 y el 12 de octubre de ese mismo año dan cuenta de que “los dichos cogedores e recabadores (...) los constreñides e apremiades sobrello” lo que llevó a decretar al soberano “nin los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuesta merçed e de myll maravedís” además de encomendar expresamente al Adelantado, Juan Sánchez Manuel, y a su lugarteniente Fajardo que velaran por su cumplimiento, teniendo en cuenta la cercanía que el primero tenía con el almojarife, cuando no fuera en parte responsable de las maniobras supuestamente

irregulares de aquel (CODOM-VIII, CVIII y CIX). El mandato regio no fue desconocedor de estas circunstancias ni del binomio de poder formado por el recaudador y el Adelantado, por lo que no dudó en duplicar su contenido en sendas misivas diferentes con la finalidad de reforzar la obligatoriedad de su cumplimiento, lo que, en parte, permite apreciar el matizado grado de observancia de las normas reales por parte de los agentes delegados de la Corona en caso de conflicto con los propios intereses económicos o negociales.

Otro de los ámbitos donde despuntaron los miembros de la familia Aventuriel fue en el arrendamiento de las rentas de alcabalas y en los que las cartas reales tuvieron, al igual que los almojarifazgos, un papel organizador de primer orden. La atribución de esta figura fiscal se efectuó fundamentalmente por vía de subasta y, por su volumen, implicó la necesidad de una estructura de recaudación, por lo general, muy compleja y organizada a través de un entramado jerárquico de oficios para poder hacerse con el resultado final del impuesto y la parte correspondiente a la ganancia derivada del mismo. Aunque la exposición abstracta de tal mecanismo pudiera conducir a considerar que la participación en estas subastas era tan amplia como los eventuales intereses en juego, la realidad parece haber sido muy distinta y haber limitado la participación de los financieros a criterios económicos, políticos, familiares muy estrictos y fuertemente influenciados por redes sociales de auxilio y dependencia lo que daba lugar a que, a la postre, el número de contendientes no variara sobremanera (Ortega Cera, 229). Esto es, que a la postre, la adjudicación recayera siempre o casi siempre en los mismos individuos o en sus respectivos entramados de capital. El desarrollo de esta fase de subasta es, en sus detalles, prácticamente desconocido toda vez que los testimonios subsistentes únicamente dan cuenta de sus resultados y no tanto de su mecánica interna. No obstante, sí que resulta posible el examen sobre la materialización de esa encomienda tributaria a través de las cartas regias de recudimiento por las que se revestía de una autoridad delegada a sus adjudicatarios de tal forma que la gestión posterior de los mismos era regida y legitimada por la propia habilitación real tal. Ello queda, por ejemplo, de manifiesto en la puesta en práctica de la recaudación llevada a cabo en el año 1372 por Çag Abenaex y Yuçaf Aventuriel como arrendadores mayores de las alcabalas quienes no dudaron en nombrar, a su vez, como perceptores auxiliares a otros miembros de su familia sirviéndose para ello de las facultades conferidas por el documento regio (CODOM- VIII, CXII). Este se erigió, por sí mismo, como llave suficiente plegar las eventuales resistencias que pudieran surgir frente a la exacción del tributo y para modular sus diferentes manifestaciones exactivas. Similar contenido se reproduce en la carta de 1374 en la que el recaudador de las alcabalas, Mose Aventuriel, nombraba también recaudador a su hermano Çuleyman haciéndolo en base a la misma habilitación: regia: “bien sabedes en como nuestro Señor el rey vos envía mandar por una su carta que recudades a mí o al que o viere de recaudar por mí la cuarta parte de las alcabalas del dicho reino y obispado las cuales le fueron otorgadas en Burgos”(CODOM-X-2, XXVII). Estas y otras muestras fueron tan habituales como eficaces para el mantenimiento de los intereses negociales dentro de los estrictos límites de la familia.

Pero las cartas regias no se limitaron a realizar habilitaciones generales, sino que descendieron a la enumeración de facultades y poderes transmitidos, necesarios tanto para asegurar el buen fin de la labor tributaria como la materialización de los correspondientes rendimientos los arrendadores que, no ha de olvidarse, realizaban una inversión considerable para hacerse con la atribución de las rentas. La carta de recudimiento expedida en el año de 1372 por Enrique II a favor de uno de estos Aventurieles (Çuleyman)—que operaba con dos compañeros también judíos— permite la

aproximación al haz de facultades transmitidas para la gestión de las alcabalas del año siguiente de 1373 (CODOM-VIII, CXII):

- Facultad de “recudir (...) todos los maravedís que montaren las dichas alcabalas en guisa que no les mengüen de cosa alguna”.
- Facultad para no pagar a otros “sino en cuanto de otra guisa diese deban perderlo”.
- Facultad para que puedan “tirar las rentas a los arrendadores menores que vieren que no están bien arrendadas”.
- Facultad para que “prendades e les tomedes tanto de sus bienes muebles y raíces cuánto fallare e se los vendades”.
- Facultad para requerir “escribanos públicos en manera que fagan fe porque ellos son los arrendadores de ellas”.

Además de instrumento de legitimación profesional, la misiva regia funcionó como escudo de protección frente a otros poderes fácticos o políticos susceptibles de oponerse al hecho impositivo, en ocasiones de forma natural como resistencia al desembolso económico y, en otras más peligrosas, como cuestionamiento de la autoridad real. Precisamente en previsión de tales posibles incidencias, las propias cartas de recudimiento solían insertar previsiones específicas al respecto como la que se localiza en el recudimiento de las alcabalas de 1374 donde se imponía una pena de seiscientos maravedís a los incumplidores y el emplazamiento ante la presencia del soberano en los “quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razon non complides nuestro mandado” a los eventuales desobedientes(CODOM-VIII, CXII). En otras ocasiones, los arrendadores solicitaron expresas cartas de seguro para poder desempeñar su función sin interferencias ya que no fue extraño que tales profesionales se vieran expuestos a situaciones de violencia. De hecho, Murcia conoció el homicidio y la persecución de algunos de estos recaudadores que, además, resultaron ser judíos (Rubio 427, 680) de tal modo que no puede desvincularse de la tensión fiscal un más que posible matiz negativo en atención a su pertenencia a un grupo socioconfesional distinto. La intermediación del rey buscó, pues, blindar su actuación frente a aquellos que osaran no respetar la encomienda tributaria de que eran destinatarios. La carta remitida en 1350 por Alfonso XI a favor de Don Mayr y Don Davy Aventuriel es muestra ello al ordenar el soberano a sus autoridades en el reino de Murcia que “no consintades a ningunos pasen contra ellos e que ge lo castiguedes en aquella manera se debe castigar a cualquier que fuera contra nos recaudadores" (CODOM-VI, CDXLIV). Emblema de la facultad fiscal potestad de la Corona, arrendadores, recaudadores y cogedores pretendieron operar como una continuidad mediata del soberano y, precisamente en base a tal circunstancia, exigían respeto y medidas suficientes para que el mismo no quedara en letra mojada o en meras recomendaciones vacías de efectividad.

Las relaciones que dieron honor y preponderancia a la familia Aventuriel no lo fueron únicamente con las más altas instancias de la corte, sino que también esta stirpe supo vincularse figuras tan poderosas como la del adelantado que, en el Reino de Murcia, adquirió una importancia sin paragón durante prácticamente todo el periodo bajomedieval. Como representantes directos de la potestad regia en su demarcación, los titulares de este cargo devinieron personajes claves en la política del reino actuando en ocasiones más allá de los límites de su mandato hasta el punto de que, respecto de aquellos, “podría llegar a establecerse una especie de modelo sustentado por la ambición desmedida y los abusos de poder” (Martínez Martínez, 556). Familias como las Manuel, los Ayala o los Fajardo ocuparon estas encomiendas de una indudable trascendencia

bélico-fronteriza y cuyo poder llegó incluso a las asociaciones entre los miembros de la familia Aventuriel y esta figura son múltiples especialmente en la segunda mitad del siglo XIV como lo prueba el hecho de que Symuel Aventuriel fuera nombrado por Ruiz Díaz Cabeza de Vaca, lugarteniente del adelantado Gil de Albuquerque, como recaudador de la totalidad de derechos vinculados al cargo del dicho adelantamiento, situación repitió en 1353 cuando Gutierre Fernández, camarero mayor del Rey y muy vinculado al adelantamiento, nombró como recaudadores de ciertos tributos en el territorio murciano a Alfonso Álvarez Gaitán y al judío Çuleyman Aventuriel, en pie de igualdad (Rubio-I, 6). Esta colaboración no parece haber sido exclusiva del reino de Murcia si se tiene en cuenta que en las cortes de Burgos de 1377 las ciudades manifestaron que "algunos ricos omes e caballeros e escuderos que traían judíos consigo por almojarifes el que vivían con ellos y que los judíos con poder de los dichos ricos hombres arrendaban rentas se facían muchos agravios" lo que fue al menos formalmente prohibido por el rey al entender que esta situación causaba un gran deservicio a la Corona. Esta prohibición, sin embargo, no se cumplió ya que entre 1371 y 1382 se localizan a varios judíos como despenseros y almojarifes de Juan Sánchez Manuel, Conde de Carrión y adelantado del Rey en Murcia quien, aunque concedió una gran importancia a la familia Aventuriel también recurrió a otros judíos para tales menesteres, como Haym de Haro en 1371 (Rubio-I, 30). Uno de tales almojarifes fue el poderoso don Mose Aventuriel a quien se le llegó a acusar de prácticas irregulares con el canciller mayor y con el propio Sánchez Manuel para cobrar irregularmente la suma de sesenta mil maravedís de los almojarifazgos del año 1374 y a raíz de lo cual se realizó una investigación en la corte, que no parece haber arrojado resultados concluyentes (Rubio-I, 47). También, y no sin sospechas de fraude, participó don Çag Aventuriel en esta misma época en la gestión del almojarifazgo murciano bajo el mandato de Juan Sánchez Manuel exigiendo a los vecinos de Murcia el pago de tributos para los que se había concedido una exención —concretamente de la feria— circunstancia que, entre otros factores, motivaría la caída en desgracia del Adelantado y la relevación de su cargo (CODOM-VIII, CCXL). En estos años y vinculado al mismo personaje se localiza a otro miembro de la familia Aventuriel como despensero del Conde (CODOM-VIII, CCXL). Por su parte, las relaciones de la familia también fueron positivas en el ámbito concejil donde los Aventuriel despuntaron como prolíficos arrendatarios de impuestos locales vinculados al abastecimiento, en especial don Mose Aventuriel —identificado en todo momento como el hijo de don Çag el Calvo—, quien prácticamente monopolizara la gestión de este tributo en la transición entre los siglos XIV y XV. Aunque su actividad económico-financiera fue parcialmente limitada por el auge de los intereses de las oligarquías locales, no es extraño ver a algunos de estos Aventuriel relacionarse en los siglos XIV y XV con importantes miembros del concejo como Alfonso de Palazol o Pedro Oller, así como con no menos relevantes financieros como los Palarraval o los Sánchez de Villarreal. A ello puede, de forma tal vez más natural, adicionársele una cohorte de judíos poderosos como los Cohen, los Modur, los Abenavalla o los Abenaex, igualmente acaudalados y honorables. así como a numerosos personales de relevancia curial y potentados y oficiales cristianos como Gutier Ferrández—camarero de Pedro I— o Juan Alfonso del Castillo —recaudador mayor de Juan II—. Un ejemplo de las buenas relaciones detentadas a nivel local por esta familia judía puede hallarse en las fianzas que el arrendador Symuel Aventuriel prestó para asegurar el buen fin de su gestión de las rentas reales del obispado de Cartagena en 1450. Además del judío Mose Xaqués, Symuel propuso como fiadores al alcaide de Lorca, Alfonso Fajardo *El Bravo*, al poderoso regidor de Murcia Sancho de Davalos y a un escribano de la misma ciudad: Ferran Sánchez de Torres, lo que prueba sus buenas relaciones con el entorno dirigente local (Archivo Regional Murcia AGS, R-83/110).

6. Proyección extragrupal de unas relaciones particulares: los Aventuriel y la intermediación comunitaria.

Más allá de sus vínculos puramente financieros con la corte, los Aventuriel también aprovecharon su influencia en la casa del Rey para obtener el auxilio del mismo en situaciones de conflicto, violencia o amenaza. Ya se ha podido ver con anterioridad hasta qué punto fue tutelado el ejercicio profesional de sus actividades tributarias, aunque ello se hiciera más para velar por la integridad de la institución y del buen fin de sus mecanismos recaudatorios que en consideración a sus destinatarios, fueran estos judíos o cristianos. Ello se constata, por ejemplo, en el mes octubre de 1390 cuando Mose Aventuriel y otros arrendadores elevaron una queja ante el rey en la que informando de que algunas villas se les habían mostrado rebeldes y les habían amenazado con hacerles mal en el ejercicio de su encomienda profesional, frente a lo que el soberano reaccionó prestamente ordenando mediante una carta que nadie osara "de volver pelear con don Mose Aventuriel, ni matar ni le hacer mal ni en daño ni en otro desaguisado alguno" asegurándolos —y esto es particularmente relevante para comprender la extensión de la tutela dispensada— "en tanto que anduviesen poniendo recaudo en la dicha renta" o, en otras palabras, siempre que existiera vinculación directa con la labor tributaria ejercida (Rubio-I, 199). Más allá de la instrumentalidad económico-profesional también se documentan otros casos en que la carta regia operó como arma de protección específica de la minoría judía, lo que prueba que la misma no debe considerarse únicamente bajo la óptica reduccionista de una mera propiedad regia sino también como parte integrante del conjunto de súbditos de la Corona a quienes el soberano debía tutelar y garantizar esa paz del rey característica y esencial del oficio regio (López Gómez, 45).

Especial importancia cobraron este tipo de comunicaciones reales de naturaleza tuitiva a partir del verano de 1391 cuando, encendidas por las prédicas del arcediano de Écija, se desataron oleadas de violencia antijudía en numerosos lugares de la Península. Por diversas razones cuyo análisis sobrepasaría los límites de la presente reflexión, estos disturbios no llegaron a materializarse en la ciudad de Murcia, en buena parte gracias a la contundente actuación del recientemente reorganizado concejo manuelista, así como del obispo Fernando de Pedrosa quienes neutralizaron los conatos de agresión desde el mismo momento en que se produjeron. La resolución de las autoridades civiles y episcopales en este episodio fueron elogiadas en la corte gracias al relato positivo que hicieron llegar al rey "algunos buenos judíos que andan en mi corte" lo que las hizo merecedoras de las felicitaciones del soberano y de la encarecida encomienda del amparo a sus judíos "de tal modo que nadie ni mate ni tome cosa alguna de lo suyo nin digan sermones por donde les vengan mal" (Rubio-I, 209). Aunque la documentación no ilustra sobre la identidad de esos buenos judíos que se hallaron a proximidad del rey, las actas capitulares de la ciudad sí consignaron de los nombres de aquellos que portaron la carta y la presentaron en Murcia, lo que puede servir, sin duda, como hipótesis para aventurar quienes fueron los primeros. Concretamente, la misiva fue presentada por Çuleyman Aventuriel y el físico Mayr quienes lo hicieron "por si y el nombre de la aljama", lo que da cuenta de su rol como representantes de los intereses de la minoría ante el rey la propia ciudad.

Este tipo de cartas se reiteraron con especial insistencia en los años siguientes y particularmente en momentos concretos como el fallecimiento de Enrique III o tras la visita del dominico Vicente Ferrer a raíz de la cual las autoridades municipales adoptaron un ordenamiento rigorista que cercenó la apacibilidad en que, con sus respetivos altibajos, vivían los judíos de Murcia. La participación de la comunidad judía en estos mecanismos de protección es indudable, toda vez que la práctica totalidad de los instrumentos pusieron de manifiesto la preocupación de la propia aljama cuando no la encomienda directa de trasladar tales inquietudes a la corte a través de la intermediación de algunos de los judíos

principales que solían moverse en los círculos áulicos. Sin embargo, las referencias a estos últimos evitan toda individualización, consistiendo en menciones genéricas que no esclarecen ni quiénes fueron, ni cuáles fueron las resultas de sus actuaciones. Así, por ejemplo, el 25 de diciembre de 1406 el infante Fernando, tío y tutor del rey Juan II durante su minoría de edad, otorgó carta de tutela "porque me fue dicho de parte de las aljamas de los judíos que se recelaban l de que algunos de esa dicha ciudad de Murcia querían hacer movimiento contra los judíos" (Rubio-I, 389) como hubo sucedido en tiempos del fallecimiento de su padre, el rey Juan I en el otoño de 1390. No mucho tiempo después, en agosto de 1411 el mismo Infante, todavía tutor, comunicó a través de una carta dirigida al concejo murciano que los judíos de la aljama de la ciudad se le enviaron querellar solicitándole cartas de seguro ante la aplicación excesiva de las medidas segregadoras inspiradas por la visita del dominico Vicente Ferrer a principios de ese año (Rubio-I, 437); extremo que se repitió apenas unos meses después, en el mes de noviembre, así como en el mes de marzo del año siguiente (Rubio-I, 439 y 440). En todas ellas la respuesta del regente fue tajante en pos de la defensa de los judíos, lo que conllevó, a su vez, que las sanciones previstas para su incumplimiento fueran incrementándose como medio de asegurar la eficacia de la norma regia. En 1415, las actas capitulares vuelven a referir la presentación y lectura de otra carta regia —cuyo contenido no se transcribió— a favor de la aljama por esta y los viejos de la judería (Rubio-I, 462). Tiempo más tarde también fueron también, "ciertos judíos vecinos y moradores en la judería de la dicha ciudad" los que presentaron ante las autoridades municipales el traslado de la ordenanza regia por la que se dejaba sin efecto el ordenamiento de Valladolid. Aunque el nombre de los Aventuriel no figura en ninguna de estas referencias su posición privilegiada en el seno de la comunidad judía de Murcia y su vinculación más que evidente con la corte permite aventurar, casi sin sombra de yerro, su participación en este trasiego de intercambios epistolares, del que la historia del linaje atestigua el buen uso que hicieron durante los más de doscientos años en que operaron en el reino de Murcia y en su capital.

7. Conclusiones.

A través de esta comunicación se ha pretendido acercar el conocimiento una de las principales familias judías murcianas en los últimos siglos de la Edad Media así como ilustrar algunas de las relaciones que mantuvieron con la corte y que directa o indirectamente los hizo tributarios de una serie de encomiendas que contribuyeron a aumentar su patrimonio a la par que su honorabilidad. La limitada extensión del presente estudio hace del mismo un mero esbozo de una familia cuyo conocimiento es susceptible de aportar claves interpretativas de primer orden para comprender los entresijos de la sociedad murciana bajomedieval, de ahí que pueda abiertamente manifestarse que el interés historiográfico de la estirpe Aventuriel no queda siquiera perfilado en estas breves páginas. La documentación histórica de que se dispone —necesitada de un tratamiento de clasificación y análisis que por el momento no se le ha dispensado de forma sistemática— se muestra especialmente prolífica en referencias a esta parentela de judíos principales tanto en lo que respecta a las estrategias puramente familiares, como en aquellas otras que tuvieron la política, el desempeño profesional o las actividades económico-negociales como objeto, en el contexto de una familia que fue capaz de mantener la primacía gracias a una compleja y eficaz red social urdida a diferentes niveles y en diferentes espacios. Los Aventuriel fueron muchos y muy poderosos y, sobre todo y lo más difícil, supieron mantenerse en una posición prevalente durante más de tres siglos, sin competidores a su altura. Si, por un lado, acompañaron y se apoyaron en el apoyo brindado desde las estructuras curiales, también supieron jugar sus bazas a escala local sustentándose en polos de poder específicamente murcianos como el del Adelantado o las oligarquías

municipales con las que establecieron sólidos vínculos mediante un servicio eficaz a la ciudad y la asociación financiero-capitalista con algunos de sus miembros. El conocimiento de esta familia que obra como superestructura social y económica para la interpretación de una determinada época del Reino de Murcia está aún por analizar, en su mayor parte, más allá de las pinceladas anecdóticas que hasta el momento se le han dispensado y para lo cual, el presente estudio no pretende ser sino un pequeño faro para ulteriores y más profundas investigaciones. El entramado de los Aventuriel lo merece y, sin duda ninguna, augura resultados fructíferos para la comprensión tanto de la minoría judía murciana como las instituciones político jurídicas de los siglos XIII, XIV y XV de aquel antiguo reino murciano donde se radicó el primer Mose Aventuriel bajo la protección del rey Sabio.

Obras consultadas

- Amrán, Rica. “Aproximación a la confrontación jurídico-económica entre María de Molina y las aljamas castellanas a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV.” *e-Spania* [En línea], 1 (2006). URL: <http://journals.openedition.org/e-spania/306>
- Ayaso Martínez, José Ramón. “Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media Lorca.”. En VV.AA. *Luces de Sefarad, catálogo de la exposición*. Murcia: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2009. 107-143.
- Cañas Gálves, Francisco de Paula. “El despensero mayor de las raciones de la Casa del rey. Estudio institucional y documentos de un oficio curial en la Castilla Trastámara (1380-1456).” *Anuario de estudios medievales* 422 (2012): 669-696.
- Díez Martínez, José Manuel; Bejarano Rubio-I, Amparo. Molina Molina, Angel Luis. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -XI. Documentos de Juan I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001.
- Et amicorum: estudios en honor al profesor Carlos Carrete Parrondo / coord. por Efrem Yildiz, 2019, , págs. 211-225.
- García Ulecia, Alberto. “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas.” *Historia. Instituciones. Documentos* 13 (1986): 89-110.
- Gómez de Maya, Julián. “La sinagoga de Cehegín: estado de la cuestión.” *Cangilón* 38 (2021): 53-68.
- González Alonso, Benjamín. “La fórmula "Obedézcase pero no se cumpla" en el Derecho castellano de la Baja Edad Media.” *Anuario de historia del derecho español* 50 (1980): 469-488.
- González Arce, Jose Damián. “De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia.” *Anuario de estudios medievales* 42-2 (2012): 669-696.
- León Tello, Pilar. *Judíos de Toledo*. Madrid: CSIC, 1979.
- López Gómez, Oscar. ““Pas e sosyego””: un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval.” *Medievalismo* 16 (2006): 41-72.
- Martín Martín, José Luis. Notas sobre la antroponimia de los cristianos y judíos en la Castilla medieval
- Martínez Carrillo, María de los Llanos. *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1985.
- Martinez Martinez, Maria. “La territorialización del poder: los Adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV).” *Anuario de Estudios Medievales* 25 2 (1995): 545-570.
- Menjot, Denis. *Murcie Castillane*. Madrid: Casa de Velázquez, 2002. 2 vols
- Molina Molina, Ángel Luis. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -VII. Documentos de Pedro I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1978.
- Ortega Cera, Ágatha. “Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV.” *Anuario de estudios medievales*, 40 1 (2010): 223-249.
- Ostos Salcedo, Pilar. “Tipología documental de la cancillería castellana y documentos pontificios” Peter Herde y Hermann Jakobs (eds.) *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*. Heidelberg: Böhlau, 1999. 219-240.

- Pasqual Martínez, Lope (ed.). *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -VIII. Documentos de Enrique II*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1983.
- Petrel Marin, Aureliano. *Chinchilla medieval*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses Don Juan Manuel, 1992.
- Rivera Garretas, María Milagros. “La Orden de Santiago en Castilla la Nueva en los siglos XII y XIII.” En VV. AA *Las ordenes militares en el mediterraneo occidental (s. XII-XVIII): coloquio celebrado los días 4, 5 y 6 de mayo de 1983*. Madrid: Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989. 23-40.
- Roth, Norman. “Los judíos murcianos desde el reinado de Alfonso X al de Enrique II.” *Miscelánea Medieval Murciana* 15 (1989): 27-51.
- Rubio García, L. *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media. Colección documental*. Murcia: Universidad de Murcia, 1992. 3 vols.
- Torres Fontes, J. “La judería murciana en la época de los Reyes Católicos.” *Murgetana* 86 (1993): 81-130.
- *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -V. Documentos de Fernando IV*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1980.
- . “La incorporación a la caballería de los judíos murcianos en el siglo XV.” *Murgetana* 27 (1967): 5-14.
- Valdeón Baroque, Julio. *Enrique II de Castilla, la guerra civil y la consolidación del régimen. 1366-1371*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1966.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís (ed.). *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -VI. Documentos de Alfonso XI*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1997.
- *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -VI. Documentos del siglo XIV*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1990.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís y Molina Molina, Ángel Luis (ed.). *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia (CODOM) -XII. Documentos del siglo XIV (3)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2015.
- Vissière, Laurent y Dumézil, Bruno. “Lettres et réseaux au Moyen Âge. Épistolaire politique IV.” *Le Moyen Age* 126 20 (2020) : 221-230.

La huella del criptojudasmo en la oligarquía de Murcia durante el siglo XVII

Juan Hernández Franco & Antonio Irigoyen López
(Universidad de Murcia)

En los estudios sobre los conversos castellanos de origen judío, las barreras creadas por los cristianos viejos, mediante disposiciones institucionales o bien a través de la propaganda antijudía, permiten comprobar los problemas de inclusión que tuvieron los nuevos cristianos para que se creyera la autenticidad de su fe y su deseo de inclusión no disfuncional dentro de la sociedad estamental de Castilla. Si esa duda se percibe con claridad entre los siglos XV al XVII, es muy complejo para el historiador aclarar hasta qué punto era verdad que una parte destacada de los neófitos no regresan a la religión de sus antepasados y a las formas de vida y costumbres que acompañan a la ley de Moisés, ni intentan tensionar ni crear un ambiente de incertidumbre e intranquilidad entre la comunidad a la que acceden. En este trabajo lo que se pretende es entender hasta qué punto era cierto que en el siglo XVII seguían existiendo judíos en Murcia o, al menos, existía un haz de hechos que permitiese pensar que tal afirmación podía tener visos de realidad, partiendo, aunque sea de forma muy breve, de la existencia de una aljama en la ciudad bajomedieval. Se trataría de ver, en primer lugar, cómo fueron acogidos los conversos en la nueva sociedad en la que querían incluirse. A continuación, mostrar que hubo un rechazo por motivos de disputas por poder y riquezas ente cristianos viejos y cristianos nuevos en el contexto de las luchas de bandos urbanos que existía en Castilla, algo que tuvo un reflejo particular en Murcia desde finales del siglo XIV y con un notable episodio en la segunda mitad del siglo XVI. Por último, verificar que, a la altura del primer tercio del siglo XVII, en una disputa por el poder, honor y honras tuvo lugar en la oligarquía local, bastaba con recurrir al recuerdo de la ignominia para que alguna de las familias importantes viese cuestionada su posición ante una remota mancha o sospecha de proceder de familias y sangre judías o de conversos judaizantes. En consecuencia, comprobar cómo la memoria que se había creado sobre una anterior comunidad judía y una nueva comunidad conversa claramente diferenciada en valores y actitudes de la que estaba formada por los cristianos viejos, podía distorsionar, ciento treinta años después de la expulsión de los judíos, las relaciones entre el grupo de poder de la ciudad de Murcia.

Aproximación a la judería de Murcia.

El año 1829, el catedrático de Retórica de la Universidad de Salamanca, canónigo del cabildo de la catedral de Plasencia fue comisionado por el Rey Fernando VII para la reorganización del Archivo de Simancas, tras el desbarajuste creado durante la ocupación francesa. Así, Tomás González publicaba el libro *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices...* según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas.

Sin lugar a dudas, el documento más importante que contiene es el censo de Población de Castilla del año 1591. Junto a otros documentos sobre población, no menos destacado es el “Censo del repartimiento original que se hizo a las aljamas del Reino de Castilla del servicio y medio servicio que habían de pagar en el año de 1474”, valorado en 450.000 maravedíes (González, 112-117).

Afortunadamente, Miguel Ángel Ladero Quesada (41-55) ha realizado un importante análisis del citado repartimiento que permite aproximarse a las poblaciones que tenían las diversas aljamas de Castilla. Obviamente, la fuente ha de ser utilizada con enorme prudencia, debido a la extrema dispersión de la población judía por toda la Corona durante el último siglo de su presencia efectiva. En cualquier caso, evidencia un auge de

la presencia hebrea en pequeñas localidades, cuestión de enorme importancia para valorar con exactitud la población judía conforme al servicio y medio servicio que se reparte entre ella. Cómo se trata de una recaudación por el “sistema de capitación”, y aunque ciertamente, no es lo mismo vecino que familia, si se da fiabilidad al citado reparto, la aljama de Murcia con una carga de 8500 maravedíes, debería ser de las más grandes de Castilla, pues solo la superaban en carga fiscal las aljamas de Ávila (12.000 maravedíes), Ocaña (11.300 maravedíes) y Segovia (11.000 maravedíes). Muy próximo en carga fiscal, aunque por detrás de Murcia, se encontraban Cáceres (8200 maravedíes), Trujillo (7500 maravedíes), Badajoz (7000 maravedíes), Béjar (7000 maravedíes) y, respectivamente, Zamora y Guadalajara (6500 maravedíes maravedíes). Estas informaciones ayudan a perfilar mejor los exhaustivos trabajos de Rubio García (1992-1997) sobre los judíos murcianos durante la Baja Edad Media.

Año	1464	1472	1474	1479
Maravedíes	5000	8500	8500	6000

Tabla nº 1. Repartimientos entre las aljamas del Reino de Castilla del servicio y medio servicio.
Fuente: Ladero Quesada, 41-55.

El propio Ladero (65-158) aporta igualmente otros datos con motivo del análisis de una documentación que tiene su origen en las deudas sin cobrar y los bienes particulares (especialmente bienes comunales) de las aljamas que habían quedado sin vender tras la expulsión. Con tal fin a finales del año 1493 ordenan una pesquisa general para conocer cuáles eran los bienes y deudas existentes. La investigación se pone en manos de jueces pesquisidores y receptores, que dieron fin a su trabajo a mediados de 1497. Los resultados que arrojan permiten, entre otras posibilidades, conocer la posible extensión de las aljamas, su localización y los principales espacios comunes existentes en ellas. Alonso Carreño fue el preceptor que hizo la pesquisa en la ciudad de Murcia. Dio comienzo el 25 de junio de 1494 y la concluye el 25 de marzo de 1496. La opinión de Ladero, tras el análisis de los resultados, aleja la idea de una comunidad importante que ha podido dejar el repartimiento del servicio y del medio servicio. Pero, aun sin ser una gran comunidad, disponía de un cementerio con una extensión de una tahúlla, es decir 1.118 m², otras tres tahúllas de tierras blancas o de labor, una sinagoga mayor, una casa sinagoga, una sinagoga pequeña, una carnicería “de la judería... con un corral en la misma carnicería”, una casa hospital, cuatro tiendas, un obrador, una bodega, diversas casas, y un solar enfrente de las “casas que son de sus Altezas”.

Por los testimonios de algunos conversos, se sabe que, de forma casi inmediata a la expulsión, la judería estaba ocupada por éstos y por cristianos viejos, como se puede inducir del testimonio dado por Gonzalo de Carranza el año 1494, recogido, a su vez, en una provisión real de Isabel y Fernando a su corregidor en Murcia:

“Sepades que Gonzalo de Carrança, vezino desa dicha çibdad, nos fizo relacion por su petiçion que ante nos, en el nuestro consejo, presentó, diziendo que mucho tiempo antes que nos mandasemos salir a los judíos destos nuestros reynos e señorios, el se convirtio a nuestra santa fe catolica e se caso en esa dicha çibdad con vna christiana vieja, e que al tienpo que los dichos judios se salieron el conpró dellos vnas casas en que agora mora, en el barrio do solía ser judería, el qual diz que agora esta poblado de christianos viejos e no se hallara morar en el otras personas algunas” (Gomariz Marín, 231).

Tensiones por la presencia de conversos en las principales instituciones de la ciudad de Murcia a lo largo del siglo XVI.

Tras la expulsión, no se sabe exactamente cómo las dos primeras generaciones de conversos murcianos practicaron y observaron la fe cristiana, pues, aunque en Murcia desde el año 1488 Isabel y Fernando decidieron establecer un distrito inquisitorial, las causas seguidas contra los neófitos se han perdido debido a la desaparición de los documentos existente en su archivo a comienzos del siglo XIX (Blázquez Miguel, 1986 y 1987). La comunidad conversa se había ido formando con anterioridad a la expulsión, pues previamente judíos decidieron convertirse al cristianismo, a los que se unen una pequeña parte de los que tras el decreto deciden permanecer e igualmente convertirse. Inicialmente sus relaciones con la comunidad cristiano-vieja fueron buenas y existen muestras de confianza hacía ellos. Prueba de esta reciprocidad es que cuando los judíos son expulsados y salen por el puerto de Cartagena, el regidor al que el concejo encarga que se traslade a esta ciudad y solicite que devuelvan bienes comunales que han vendido los judíos, es Lope Alonso de Lorca, nieto de conversos; igualmente destaca la estrecha relación que mantienen con los círculos culturales e intelectuales de la ciudad, especialmente el que se reúne en torno a Diego Rodríguez de Almela, destacado canónigo e historiador; o la cercanía con la alta clerecía, motivada por su eficacia para tratar sobre asuntos económicos; y muy especialmente sobresale la proximidad a la familia más importante de la ciudad y del Reino, formada por el adelantado de Pedro Fajardo y su esposa Leonor Manrique (Torres Fontes; Marsilla de Pascual).

Sin embargo, por debajo de esas aparentes buenas relaciones de los conversos con los cristianos viejos, desde el principio hubo murmuraciones y testimonios que ponían en duda su auténtica conversión. Debieron darse comportamientos religiosos en el seno de las familias conversas que los alejasen de las prácticas ortodoxas. Y, al mismo tiempo, tanto auge debió alcanzar a nivel político y social, pues, de lo contrario, no es posible la virulencia con la que a partir de 1550 aproximadamente los cristianos viejos y la Inquisición comienzan a descubrir, denunciar, encausar y condenar a antiguos descendientes de judíos. De hecho, varios estudios (García Servet; Contreras; Domínguez Nafria; Hernández Franco) han puesto de relieve que, bajo la aparente tranquilidad, cristianos viejos y cristianos nuevos –o para ser más exactos familias que habían emparentado con ellos– venían manteniendo una enconada disputa por oficios de relevancia en las principales instituciones civiles y religiosas.

La primera institución que veta la entrada de cristianos nuevos por el deshonor que suponen para ella, es el cabildo catedral de Murcia. El 25 de abril de 1517 los capitulares murcianos establecieron estatuto que prohíbe la entrada de conversos debido a la conducta observada por antiguos judíos, que tras convertirse acceden a beneficios eclesiásticos, pero en el desempeño de los mismos apostatan, lo que da pie a que “en quarenta años que la Inquisición está en España muchos deste linaje han sido presos e condenados por erejes”¹. De momento, el estatuto no se aplica, pero cuando al frente de la diócesis, como obispo de la misma se encuentre Juan Martínez Silíceo, antes de implantar el estatuto en el cabildo catedral de Toledo, logra y consigue que lo restablezca y lo hago observar el de Murcia desde el 25 de enero de 1544.

No obstante los arrebatos antijudíos y profundamente anticonversos de Silíceo, paradigma de lo que representan ser cristiano viejo (Quero, 281-288), no le faltaban causas para restablecer el estatuto que prohibía el acceso de conversos que habían incurrido en conductas heréticas. Es el caso de uno de los más destacados cargos del cabildo catedralicio, el canónigo Juan de Santiestevan, perteneciente a una conocida e

¹ Archivo Catedral Murcia (ACM), Actas Capitulares (AC) 1515-1543, sesión 23-IV-1517.

influyente familia de conversos: los Lara-Santiestevan, aliados a su vez con otra de cristianos viejos como eran los Sotos, y hombre fuerte en las reformas introducidas por el deán Clavijo para llevar a cabo la renovación espiritual y moral del cabildo. No obstante, la gran influencia política que la familia Lara-Santiestevan tenía a nivel local, destacando especialmente su hermano el regidor Diego de Lara, y las excelentes relaciones que tenía con los inquisidores murciana, poco antes del año 1540 el Santo Oficio de Murcia comenzó a investigar la conducta seguida por Juan de Santiestevan fuera y dentro del cabildo y después de su muerte, acaecida el 13 de diciembre de 1540, a principios del año 1544 lo condena por hereje hace desenterrar sus huesos con el fin de quemarlos (Hernández Franco, 46-56)².

Casi al mismo tiempo, la Monarquía de Carlos V procede a la venta de oficios municipales y señoríos jurisdiccionales. Es evidente que no buscaba azuzar rencillas entre bandos locales. Sin embargo, las citadas decisiones provocan un enorme y trascendente conflicto en la cúpula del poder urbano de Murcia que se prolonga por lo menos hasta finales de la sexta década del Quinientos. Lo que puso en peligro el equilibrio de fuerzas entre dos bandos urbanos fue el dinero de los conversos —que, cuando menos, hacía ya tres generaciones que habían renunciado aparentemente a seguir practicando la fe de Moisés—, el cual habría de servir para aumentar su peso político y su influencia social y económica. De un lado, en ascenso, el bando al que se habían ido sumando los conversos, aunque una parte de los que lo componen son familias cristianas viejas que habían emparentado con ellos. Se trataba del bando de los Sotos, quienes eran asimilados, a grandes rasgos, con los conversos, al frente del cual se encontraba el ya mencionado Diego de Lara, que en la década de los cuarenta, entrega la dirección del bando a su hijo, y también regidor, Álvaro de Lara. Enfrente, el otro bando: los Riquelmes, identificado con los cristianos viejos que presumían de su antigüedad: Vázquez, Guil, Pagan y Riquelme, siendo precisamente Rodrigo Riquelme el líder de esta facción.

En ese tenso ambiente banderizo, los Riquelmes, con el fin de para paralizar las ventajas que el dinero daba en la adquisición de poder, recurren al “problema de la sangre”, al problema de proceder o tener sangre manchada (Contreras). Lanzaron y propagaron el infundio de que entre los Sotos había una notable presencia conversa. Esa verdad a medias, conveniente manipulada, llegó hasta los ánimos de los grupos más populares, que creyeron que estaban siendo gobernados por “regidores judíos”. Tal hecho debía ser investigado por la Inquisición, de tal forma que los inquisidores se entregaron a indagar este posible comportamiento herético. A medida que avanzaba la averiguación, las cárceles comenzaron a llenarse, primero, como ya había ocurrido anteriormente, con eclesiásticos, en concreto frailes de la orden de San Francisco; a continuación, familiares de los mismos y, conforme fueron delatando a otros compañeros de experiencias religiosas, finalmente se llegó a las familias importantes: a los Lara y a los que habían enlazados con ellos, como los Valibrea y los Ayllón, así como a unos Fajardos, deudos, pero no parientes del marqués de los Vélez. Tal magnitud adquirieron las acusaciones, que los inquisidores creyeron estar descubriendo la existencia en Murcia de una gran judería (en realidad, casas de los inculpados), “a la que acudía tanta gente como el día de Pascua a la Iglesia Mayor”, con su gran rabino (el franciscano fray Luis de Valdecañas), muy activa a la altura del lejano año de 1560 (Contreras, 187-217).

Entre otras consecuencias, el resultado de la intervención de la Inquisición, más allá de desmontar la (supuesta) judería de Murcia, fue la humillación social y política de los Sotos. Pero el estado de tensión insostenible en que se vio envuelta la sociedad murciana, así como las falsedades con las que la Inquisición construyó su relato

² Archivo Histórico Nacional (AHN) Inquisición, legajo 2023, expediente 9.

inculpatario contra los descendientes de conversos, por más que algunos de ellos fueran sobresalientes católicos –como otro destacado miembro de la familia Lara, Diego de Lara, versado en teología y capellán real y al que la Inquisición detuvo por su relación familiar, aunque siempre mantiene ante los inquisidores no saber de herejes ni herejías– motivaron que fuera necesario por parte de los afectados y de los principales más neutrales en la lucha de los bandos, recurrir primero a la intermediación real y, tras ésta, a la del propio Papa Pío V. Éste dispone, a través de breves de su secretaria de Estado, que quienes acuden a denunciar a Roma los excesos de la Inquisición no sean perseguidos a su regreso a Castilla. Se comenzaba a desandar lo andado. Como, nuevamente indica Contreras, después de la experiencia que había hecho zozobrar la paz local y había encumbrado a inquisidores obsesionados con la limpieza como Cristóbal de Salazar, hasta el punto de fisurar el poder local, era preciso, con la intervención y mediación real, volver a controlarlo. Para ello la ruta a seguir era clara: ni la limpieza de sangre ni los asuntos de herejía podrían volver a ser aspectos que confundieran y rompieran las relaciones entre los grupos que detentaban a partir de la hidalguía el poder local.

El nuevo enfrentamiento entre grupos urbanos en el siglo XVII.

El aprendizaje de los hechos ocurridos entre 1540 y 1570 hizo que se mantuvieran unas relaciones serenas entre los cristianos viejos y nuevos casi durante dos generaciones. Una prueba de esa relación se puede encontrar en que la ciudad no tuvo problemas en encargar la historia de los principales linajes del poder a un descendiente de conversos, Francisco de Cascales, al que buena parte de la historiografía local presenta como hijo del jurado Luis de Ayllón, relajado por la Inquisición el año 1564, y Leonor de Cascales. Debe tenerse presente, igualmente la opinión vertida por Jerónimo García Servet (1964, 75-126) sobre que se tratase del hijo de alguna esclava a quien doña Leonor de Cascales accedió a darle su apellido. Esta opción y sobre todo la paternidad de Luis Ayllón, ha sido estudiada y revisada a la luz de la documentación recientemente (Chacón Jiménez; Beltrán Corbalán; Rodríguez Pérez, 2023). Sin embargo, antes dar el humanista Cascales sus *Discursos Históricos* a las prensas en el año 1622, los poderosos murcianos volvieron a dividirse en grupos enfrentados. Entonces, vuelve a aparecer la distinción cristianos viejos y nuevos. Lo que fue peor para estos últimos es que difundieron opiniones que hacían que fueran identificados como descendientes de judíos que, tras convertirse habían vuelto a judaizar, sin que importase la lejanía del pariente al que se acusaba de tal desviación.

Corría el año 1618, en un clima de nuevo de antijudaísmo y desconfianza hacia el converso, en buena medida provocada por el cambio de política de Felipe III respecto a los cristianos nuevos portugueses y la llegada de bastantes familias de esa procedencia a Castilla, la cual tendrá aún más continuidad y permisibilidad durante la primera parte del reinado de Felipe IV y su valido Olivares (Pulido Serrano, 51-69). A lo que parece unirse como siempre en la ciudad de Murcia alguna lucha entre bandos locales, tal vez por el intento de la Monarquía de vender y beneficiar con nuevas regidurías a familias que eran partidarias de una mayor presencia real en la vida política del concejo de Murcia con el fin de facilitar el apoyo a la política fiscal y militar de la Monarquía (Ruiz Ibáñez).

En este contexto, un joven de ocho años, Antonio Prieto y Lisón, obtiene por merced real un hábito de la orden de Santiago. En principio nada debía obstaculizar unas pruebas rápidas que probaran la hidalguía y limpieza de su sangre. Apenas 15 años antes su pariente Juan Lisón de Fonseca había obtenido un hábito de la orden de Alcántara y su abuelo Bartolomé Prieto había sido familiar y receptor del Santo Oficio en Murcia. Todas estas pruebas positivas, más la nobleza con solar en las montañas de Burgos de los Prietos y la vieja inserción de los Lisón, Soto y Tenza dentro de la hidalguía murciana debían

facilitar un inminente ingreso en la orden militar. Pero algo lo va va detener durante muchos años y es de nuevo el imaginario de que venía de sangre judía, por lejana que fuera, estaba incapacitado para tener un símbolo de tanto honor y reputación como un hábito; hecho que, a su vez, va acompañado del recuerdo de lo ocurrido entre los años 50 al 70 del siglo pasado entre *Sotos* y *Riquelmes*.

Los numerosos testigos que deponen en las informaciones no tienen una opinión común. Los hubo que acreditaron la hidalguía y limpieza de todas las ramas familiares. Así por ejemplo lo hacen el hidalgo Antonio Salar, el caballero de la orden de Santiago Alonso Sandoval Ayala, o la testigo doña Leonor de Perea y Fajardo, viuda del licenciado Alonso de Roda, juez de bienes confiscados del Santo Oficio, la cual no duda en afirmar que tiene a Antonio Prieto, a sus padres y abuelos por “hijosdalgos de sangre según fuero de España y ansi mismo por cristianos viejos sin nota de moro, judío o converso que les toque en algún grado por remoto que sea, y en tal opinión los ha visto tener, sin aver oído nada en contrario”³.

Por el contrario, el testimonio del testigo Alonso de Espejo, médico de la Inquisición, con una edad aproximadamente de sesenta y cinco años, no es tan favorable para el candidato Antonio Prieto. Lo considera hijo legítimo de Jerónimo Prieto y Elvira Lisón. No testifica con rotundidad sobre la hidalguía de los Prietos, pues depone que lo “podrían ser (pero) no se determina en afirmar que los que la pregunta pide sean hijosdalgo según fuero de España porque no les conoció hábitos de los militares excepto el de don Juan Lisón”. Y si bien afirma que los que conforman las ramas Prieto, Lisón, Briones y Tenza son cristianos viejos, respecto a la bisabuela materna del pretendiente (madre de Francisco Lisón) ha escuchado a “murmuradores de no tener la limpieza necesaria”. Y aunque no recuerda el nombre de esas personas que esparcen la duda, María descende de

“una fulana de la plazuela que fue penitenciada por el Santo Oficio de la Inquisición por judaizante y que esta fulana de la plazuela que aora se acuerda que se llamaba fulana Rodríguez de la plazuela y es natural de la villa de Carcelén en la Mancha, fue penitenciada por judaizante...y que están infamados por lo susodicho estos caballeros Velastegui y sus descendientes por venir de la dicha Rodríguez de la plazuela aunque no sabe en qué grado de ascendientes le toque”.

Remata su declaración pasando de la murmuración a la afirmación propia, pues logra encontrar los hechos de la actitud judaizante de la descendiente de María Verástegui en su propia memoria. Y en términos similares se pronuncia otro testigo: Sancho Riquelme, hidalgo y caballero, de una edad próxima a los 70 años, que por sus apellidos puede ser que claramente estuviera aliado y tuviese memoria construida a partir de sus antecesores. Es determinante al afirmar que por la sangre materna que ha llegado a Francisco de Lisón, es “confeso”, por descender (ahora se nominaliza a la acusada) de Leonor Rodríguez de la Plazuela, la “qual dicen fue ensabenitada por judaizante”.

³ AHN OOMM-Caballeros, Santiago, Exp. 6701. Murcia, 8-XII-1618. Testimonio de Leonor de Perea y Fajardo, fol. 7

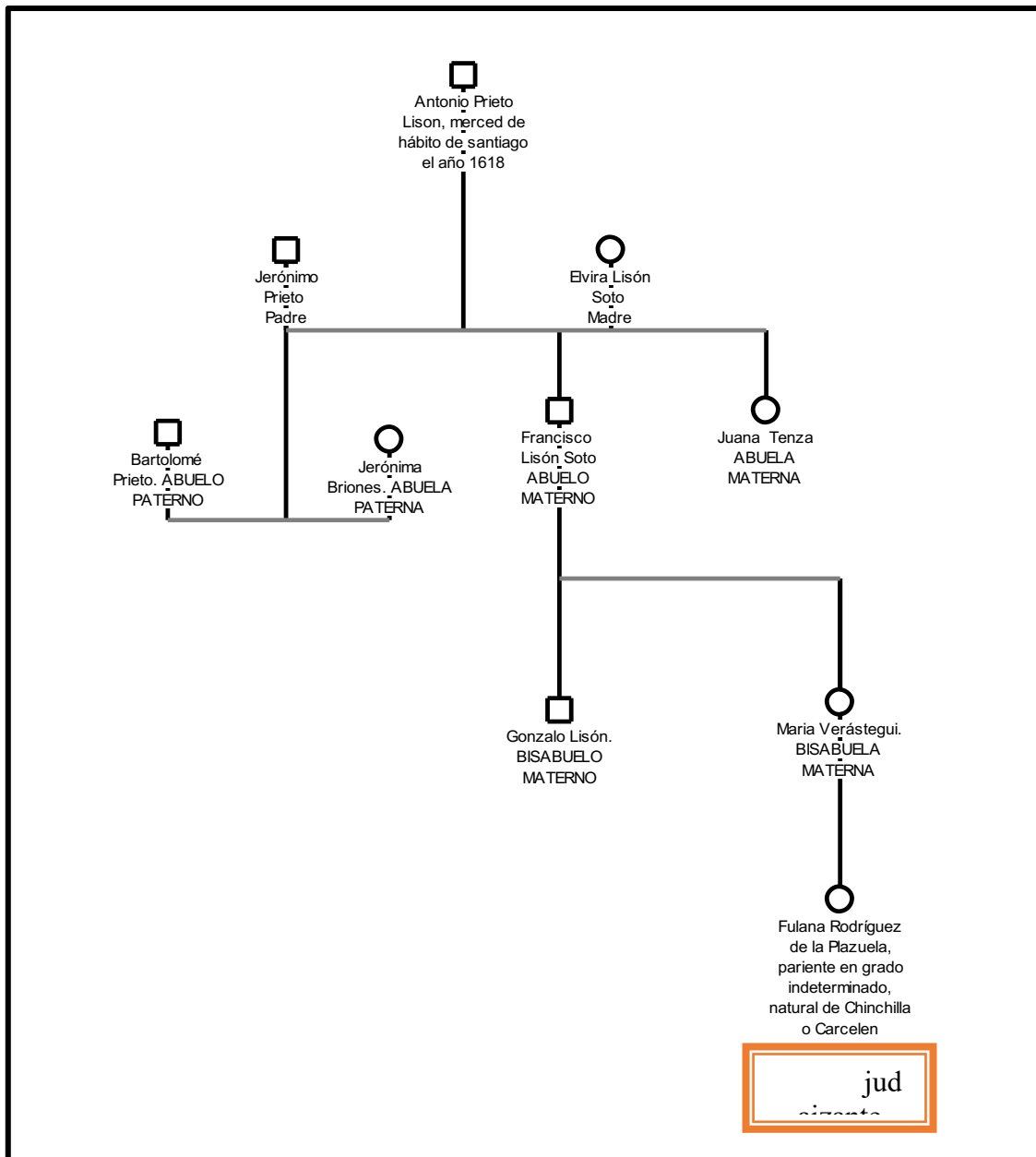


Figura nº 1. Ascendientes de Antonio Prieto Lisón.
 Fuente: AHN OO.MM. Caballeros Santiago, Exp. 6701.

Los lugares que se citan como posibles localidades en las que se ubica el delito de judaizante de la Fulana Rodríguez de la Plazuela, según unos testigos fue en Carcelén, para otros los protagoniza en Chinchilla. Y esa desviación respecto al apropiado comportamiento en sus prácticas religiosas que debe tener un cristiano nuevo, hay que ponerlo en relación con los núcleos de judaizantes que la Inquisición fue descubriendo a lo largo del siglo XVI en el triángulo Chinchilla-Hellín-Villena. Era un territorio en el que con anterioridad habían existido aljamas destacadas y, en la que además, se habían instalado familias judías provenientes de la aljama de Murcia, o tenían estrechas relaciones con familias murcianas de conversos (Lara y Valibrea) a las que la Inquisición acusa de judaizar en los procesos de la década de 1560; destacan especialmente, dentro de los 290 sambenitos que colgaban de las paredes de la parroquia de Santa María de

Hellín, los correspondientes a la familia de Lope de Chinchilla II, entregado a las llamas en 1560 e íntimo de muchos miembros del clan murciano de los Sotos⁴.

Precisamente el primer testigo interrogado en las pruebas de limpieza y nobleza realizadas a Antonio Prieto, fue el IV marqués de los Vélez, nacido el año 1575 y buen conocedor de la realidad de la ciudad de Murcia (Rodríguez Pérez, 2011). Le resulta fácil enfatizar en la condición hidalga de todas las ramas que convergen en el pretendiente, especialmente de la que es cabeza Francisco de Lisón, “muy tenido y estimado por tales caballeros hijosdalgos muy antiguos”. Pero sus deposiciones sobre limpieza no son tan evidentes. Y aunque recurre a sus frecuentes estancias fuera del Reino de Murcia para evitar pronunciarse con claridad sobre la espinosa cuestión, no oculta que ha escuchado murmuraciones a las que no da crédito, pues conoce el ambiente de enemistad y “pasión” que se encuentra detrás de las habladurías y maledicencias. Y en este contexto, precisamente se remonta al origen del problema, que no es otro que

“en esta ciudad de muy antiguo [ha] abido bandos muy encontrados entre los de apellidos de Soto y Riquelme... fueron cesándose por el rigor por el rigor con que las justicias de Su Magestad han castigado eso y el gasto y daño de las haciendas que por esto se les ha recrecido y enemiga que por esto tienen an remitido a las murmuraciones y chismes, vengándose en desacreditar linajes con quienes tienen odio particular”⁵.

Hay que convenir que acertaba plenamente Luis Fajardo Requesens, IV marqués de los Vélez, cuando apuntaba hacia la trágica memoria de los hechos ocurridos entre *Sotos* y *Riquelmes* como el precedente de una nueva etapa de conflictos entre bandos, de discordias en seno del concejo, y las consecuencias que podían esperarse. Así sería, ya que, al estar motivadas las murmuraciones por la herejía de judaizar, quedaba abierta la posibilidad de intervención de la Inquisición. No es fácil determinar cuál es el verdadero y principal motivo de esta nueva etapa de convulsión a nivel local. Raquel Sánchez Ibáñez (2012) cree que todo lo que sucedió alrededor del hábito de Antonio Prieto Lisón no puede considerarse un efecto de la lucha de bandos, en la medida que considera que ya está superada en los primeros años del siglo XVII. Justifica su argumentación en el hecho de que el bando es una estructura jerárquica que articulaba linajes más que individuos, bajo el liderazgo de un linaje-patrón (Hernández Franco y Peñafiel Ramón). Esto es algo que ya no se daba en el Seiscientos, cuando es mejor hablar de alianzas, facciones o grupos de interés. Lo que no significa que se hubieran apagado los ecos de la disputa entre Sotos y Riquelmes. Ni mucho menos. Las distintas alianzas que conformaban las facciones tenían su origen en aquellos bandos. Los Prieto, de reciente instalación en el concejo (1599), se apoyaban en los Puxmarín, uno de los principales linajes de la ciudad. Los testigos que depusieron en favor de Antonio Prieto Lisón demuestran la solidez de las alianzas, muchas de las cuales se veían fortalecidas por el parentesco.

Si las facciones se movilizaban para apoyar a un determinado sujeto, por el contrario, también podía hacerlo para perjudicar a otro, que es lo que le pasó a Antonio Prieto Lisón. Así las cosas, los problemas en la tramitación del hábito pueden contemplarse dentro de una lucha por el poder local. Es un fenómeno que estaba

⁴ Carlos Ayllón Gutiérrez, *Inquisidores, conversos y cambio social. El Santo Oficio en tierras albacetenses*, Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel». Diputación de Albacete, y Almadu ediciones de Castilla-La Mancha, 2019, pp. 123-169.

⁵ AHN OO.MM. Caballeros Santiago, Exp. 6701. Murcia, 5 de diciembre de 1618. Testimonio del marqués de los Vélez, fol. 7

ocurriendo en otros grandes concejos de Castilla, entre los “repúblicos” o partidarios de que sea lo más ligero posible la intervención real y el llamado grupo de los “garnachas”, más comprensivos con las demandas y exigencias fiscales y militares de la Monarquía, lo que a cambio –siempre que además hubiese dinero- suponía el acceso a honores como hábitos de órdenes militares, oficios municipales o señoríos jurisdiccionales.

Como han señalado Ruiz Ibáñez, García Hourcade y Guillamón Álvarez (81-96), durante los primeros años del siglo XVII, dentro del concejo de la ciudad de Murcia, convivieron distintas posiciones políticas respecto a la negociación de las demandas de la Monarquía, de tal forma que se podría establecer la existencia de tres grupos: realistas, radicales y municipalistas, dándose la circunstancia que el primero de ellos estaba dirigido por el IV marqués de Los Vélez. La consecuencia fue un aumento de la división dentro del ayuntamiento y una confrontación entre los grupos políticos. Que la facción en la que estaba incluida la familia Prieto estuviera enfrentado al partido realista tal vez permita comprender mejor todos los sucesos relacionados con el hábito.

A modo de conclusión.

Llamaba la atención, Michele Olivari (71-72) sobre la influencia que la acción de los jueces tenía sobre la vida política de la Monarquía, en especial sobre la vida local, pues eran muchos los asuntos sobre los que dirimían, de tal modo que, al igual que servían para apaciguar tensiones, también podían generar conflictos, poniendo el ejemplo del caso de los Sotos contra los Riquelmes estudiado por Jaime Contreras. Seguía diciendo el historiador italiano que una sentencia judicial sobre la hidalguía o la limpieza podía variar las expectativas de un aspirante a un determinado cargo o preeminencia honorífica. Es, en este sentido, desde el que se puede contemplar la concesión, la denegación o la detención de un hábito por el Consejo de Órdenes.

Si la aprobación efectiva sancionaba la idoneidad estamental del candidato, cualquier otra decisión, o ausencia de decisión, venía a cuestionar todo lo anterior. Las dudas se cernían sobre el linaje, de tal manera que tanto la persona implicada como su familia eran los damnificados, en especial, sobre una esfera concreta: la vida local. La familia –pues un hábito de un orden militar era un asunto familiar que revela, según Lambert-Gorges (20) una intervención creciente de la familia en los sistemas sociales– había pretendido adornarse de un honor con el cual refrendar su inserción en la élite social y, de paso y como hicieron otros muchos, terminar con cualquier sospecha sobre sus orígenes raciales (Postigo, 117). Pero había perdido. Esto es lo que se veía, esto de lo que se hablaba en la ciudad. No había logrado sus pretensiones porque no reunía las calidades necesarias, por lo que su preeminencia social no era tan merecida, no era legítima. ¿Se sabía esto? Sí, pero, aun así, se aceptaba, o se asumía, o se toleraba, que esa familia hubiera accedido al poder político local. Pero, otra cosa muy distinta era que se le reconociese una dignidad social de la que no podían gozar a causa de una mancha en el linaje. Por esta razón, no se iba contra esa familia, no se discutía su posición política. Había sido ella la que había decidido que contaba con la limpieza necesaria para ser incluida en la nobleza local cuando era bien conocido que no era así, ya que sus antecedentes no eran los más adecuados para la defensa del sistema estamental. Había asumido sus riesgos y había perdido. Eso fue lo que quedó en la opinión pública, en la pública fama (Oliveri, 208).

Por esta razón, regresan los problemas en la década de los treinta y los cuarenta, cuando la familia vuelve a pretender unos hábitos: Pedro Lisón Torres para la orden de Calatrava⁶ y Franciscos Verástegui⁷. Si el problema seguía estando plenamente vigente

⁶ AHN OO.MM. Caballeros Calatrava, Exp. 1405.

⁷ AHN OO.MM. Caballeros Santiago, Exp. 8808.

años después de haberse iniciado, es porque en Murcia persistía la opinión común sobre la falta de limpieza de la familia. Volvía a arriesgarse ante la comunidad, la cual, esta vez mediante la voz de un interrogado, Pedro Fajardo no dudó en señalar la temeridad de la apuesta:

“En esta ciudad se ha dicho como a don Francisco Verastegui se le han dado informantes para un avito, que se a maravillado esta ciudad lo pretenda, teniendo su hermano don Antonio un avito detenido en ese consejo y otro, un primo suyo don Antonio Prieto”⁸.

Lo destacado es la razón que expone con la que termina su testimonio, ya que regresa a la senda de lo indeleble en que se convierte el origen, la permanencia entre la comunidad de cristianos viejos de la existencia de una arraigada comunidad judía y la imposibilidad de hacer olvidar estos hechos, por más generaciones que hayan pasado: “son de jeneracion de judios, cosa mui llana y muy notoria con mucho numero de testigos y instrumentos públicos”⁹.

⁸ AHN OO.MM. Caballeros Santiago, Exp. 6701. Murcia, 20 de noviembre de 1636. Testimonio de Pedro Fajardo.

⁹ AHN OO.MM. Caballeros Santiago, Exp. 6701. Murcia, 20 de noviembre de 1636. Testimonio de Pedro Fajardo.

Obras consultadas

- Ayllón Gutiérrez, Carlos. *Inquisidores, conversos y cambio social. El Santo Oficio en tierras albacetenses*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel» & Almadu ediciones de Castilla-La Mancha, 2019.
- Beltrán Corbalán, Domingo. “La edición príncipe de los Discursos históricos de la ciudad de Murcia.” En *Discursos Históricos de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Murcia el ldo. Francisco Cascales*. Murcia: Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de La Región de Murcia, Murcia, 2022 [facsimil de la edición de 1622], 37-62.
- Bertomeu Hojberg, Sofía. *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (Documentación del Archivo General de Simancas de 1475 a 1504)*, Trabajo Fin de Máster, Murcia: Universidad de Murcia, 2016.
- Blázquez Miguel, Juan. “Catálogo de los procesos inquisitoriales del tribunal del Santo Oficio de Murcia.” *Murgetana* 74 (1987): 5-109.
- Blázquez Miguel, Juan. *El tribunal de la Inquisición en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1986.
- Chacón Jiménez, Francisco. “El licenciado Francisco Cascales y su tiempo. Historia y sociedad cuatrocientos años después.” En *Discursos Históricos de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Murcia el ldo. Francisco Cascales*. Murcia: Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de La Región de Murcia, Murcia, 2022 [facsimil de la edición de 1622], 23-35.
- Contreras, Jaime. *Sotos contra Riquelmes*. Madrid: Anaya & Mario Muchnik, 1992.
- Domínguez Nafria, Juan Carlos. *La Inquisición de Murcia en el siglo XVI: el licenciado Cascales*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1992.
- García Servet, Jerónimo. “Cascales frente a su oscuro linaje.”, *Murgetana* 23 (1964): 75-126.
- García Servet, Jerónimo. *El humanista Cascales y la Inquisición murciana*. Madrid: Ediciones Porrúa, 1978.
- Gomariz Marín, Antonio. *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 2000.
- González, Tomás. *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices para completar la del resto de la Península en el mismo siglo*. Madrid: Imprenta Real, 1829.
- Hernández Franco, Juan. *Cultura y limpieza de sangre en la España Moderna. Puritate Sanguinis*, Murcia: Universidad de Murcia, 1996.
- Hernández Franco, Juan y Peñafiel Ramón, Antonio. “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII).” *Hispania: Revista española de historia*, 58(198), 1998: 157-183.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Judíos y conversos de Castilla en el siglo XV. Datos y Comentarios*. Madrid: Dykinson, 2016
- Lambert-Gorges, Martine. “Imágenes de la familia y de la respetabilidad social a través de las encuestas de las Órdenes Militares.” En Juan Hernández Franco ed. *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1995, 19-47.
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes. “Los judíos y el cabildo catedralicio de Murcia en el siglo XV.” *Miscelánea Medieval Murciana* 15 (1989): 54-84.

- Postigo, Elena. Honor y privilegio en la Corona de Castilla. *El Consejo de Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1988.
- Pulido Serrano, Juan Ignacio. *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*. Alcalá de Henares: Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes de la Universidad de Alcalá, 2002.
- Quero, Fabrice. *Juan Martínez Silíceo (1486?-1557) et la spiritualité de l'Espagne pré-tridentine*. París: Honoré Champion, 2014.
- Rodríguez Pérez, Raimundo A. "La nobleza murciana: un legado de poder y mecenazgo." En *Discursos Históricos de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Murcia el ldo. Francisco Cascales*. Murcia: Fundación Centro de Estudios Históricos e Investigaciones Locales de La Región de Murcia, Murcia, 2022 [facsímil de la edición de 1622], 63-79.
- Rodríguez Pérez, Raimundo A. *El camino hacia la Corte: los Marqueses de los Vélez en el siglo XVI*. Madrid: Sílex, 2011.
- Rubio García, Luis. *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1992-1997, 4 vols.
- Ruiz Ibáñez, José Javier, García Hourcade, Jesús y Guillamón Álvarez, Javier, *La Corona y los representantes del Reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*. Murcia: Universidad de Murcia, 1995.
- Ruiz Ibáñez, José Javier. *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo en Murcia, 1588-1648*. Murcia: Universidad de Murcia, 1995.
- Torres Fontes, Juan. "La judería murciana en la época de los Reyes Católicos." *Murgetana* 86 (1993): 81-130.

El tablero diplomático de las generaciones sefardíes amstelodamos como clave para el entendimiento ibérico (s. XVII)

Fernando J. Pancorbo
(Swiss National Scientific Foundation / Universität Basel)

Entre la abultada bibliografía que se ha ocupado del estudio de la diplomacia al servicio de la corona hispánica en el contexto de los Países Bajos se repite una serie de nombres que han sido considerados como puntas de lanza de la representación y la mediación de la monarquía española en el tablero político, económico y militar internacional (Israel 2021, Martins 2023). Personalidades como Manuel Belmonte (Isaac Nunes Belmonte), barón al servicio de Carlos II como agente de la embajada de España en La Haya (1666), agente general del rey católico en las Provincias Unidas y residente de Su Majestad en Ámsterdam (desde 1675), además de hombre de confianza de Juan José de Austria (Kaplan 2008, 55; Blom, Fuks-Mansfeld, Schöffner, 2001, 108) —de hecho, se conserva toda la correspondencia entre el hijo bastardo de Felipe IV y el sefardí en la Biblioteca Nacional de España, aún por estudiar y por editar—;¹ o su sobrino, Francisco Schonenberg (Jahacob Abraham Belmonte), diplomático de la república en Madrid y con quien tuvo un claro papel de conector al servicio de Carlos II con la realidad de los Países Bajos (Gottheil 1917; Israel, 1997, 393-397; Onnekink y Rommelse, 2019, 146 y 159). Lo mismo sucede en el caso de Portugal, cuya representación estaba en manos de eminentes hombres, como Antonio Lopes Suasso, banquero de Guillermo III de Orange y barón de Avernas-de-Gras (Swetschinski y Schönduve, 1988; Swetschinski, 200, p. 137); o de Jerónimo Nunes da Costa, caballero hidalgo de la casa de su Majestad el Rey don Juan IV de Portugal y agente en los Estados de Holanda (Israel, 1983; Israel 1984; Katz e Israel 1990, 90). Me refiero en a estos casos en terreno amstelodamo en concreto por acotar el escenario, pero no se debe olvidar la representación sefardí en los ámbitos diplomáticos en otros contextos internacionales, como Alemania —y más concretamente, Hamburgo y Niewburg, entre otros—, Suecia —en la corte de la reina Cristina—, o Londres (Israel, 1997, 387).²

En sí, y atendiendo a la confesión judaica de estos agentes de las ibéricas coronas — consabida, a buen seguro, por las cortes—, puede parecer paradójico que los intereses de las coronas peninsulares en el tablero internacional estuviesen en manos de exiliados, aquellos a quienes tanto en España y en Portugal fueron perseguidos por la Inquisición. No obstante, es necesario tener en cuenta que, como explica Manuel Herrero:

La Monarquía Hispánica se estructuró, de este modo, en un espacio heterogéneo y flexible que facilitaba la participación e integración en su seno de numerosas comunidades mercantiles que se presentaban como las mejor capacitadas para operar sin dificultades en el marco de ordenamientos jurídicos y monetarios diversos y de actuar como verdaderas conectoras entre territorios tan dispersos. A pesar del sistemático recurso a la política de guerra económica y de las limitaciones que experimentaban todas aquellas comunidades que no profesasen la religión católica para operar en sus mercados, la Monarquía se

¹ Los volúmenes a los que hago alusión son “Correspondencia de D. Manuel de Belmonte von D. Juan José de Austria y don Mateo Patiño sobre acontecimientos políticos y militares europeos observados desde Ámsterdam” (MS/800 y MS/900) y “Correspondencia de Estado de don Manuel de Belmonte con don Joaquín Álvarez de Toledo y Portugal, conde de Oropesa” (MS/ 9403).

² Véase el caso de Isaac Teixeira de Matos (o Manuel Teixeira), agente de la reina Cristina en Hamburgo, o Fernando de Ilhão, también agente de la reina de Suecia y Señor de Bornival.

caracterizó por la fuerte implantación de todo tipo de agregaciones nacionales, tanto de súbditos como de extranjeros, que se esforzaron por establecer espacios de protección corporativa (consulados, cofradías, hospitales) destinados a garantizar una posición ventajosa sobre sus rivales. Las dificultades de la corona para aplicar medidas proteccionistas a favor de cualquiera de los territorios bajo su jurisdicción sin erosionar los derechos del resto de los súbditos y la creciente dependencia para abastecerse de los pertrechos y capitales necesarios para sostener el ingente esfuerzo militar se sumaron a las numerosas concesiones que, en los diferentes tratados de paz, se vio obligada a otorgar a los hombres de negocios procedentes de aquellas potencias que lograban imponer sus condiciones para operar en calidad de nación más favorecida en tan dilatados y lucrativos mercados (Herrero, 2016, 448).

De hecho, cabe que recordar que, en el escenario peninsular, por ofrecer un ejemplo inmediato, todo ello se vio facilitado desde comienzos del siglo XVII por la aprobación de libre circulación de los judíos en los territorios hispánicos dictada en 1601 por Felipe III, a la vista de la prosperidad que estos traían en el vecino reino de Portugal (Swetschinski, 1980, 78-87; Boyajain, 1982; Ortiz, 1983; Ruiz Martín, 1990, 445-494; Pulido Serrano, 2002, 37-69). Esta iniciativa, como bien se sabe, llegó a ser promovida por hombres cercanos al rey, como fue el caso del conde duque de Olivares, acusado, por cierto, de filohebraísta por haber hecho venir a la corte algunos conversos portugueses, como Mendo da Mota o Duarte Gómez Solís, para fomentar la actividad económica del reino, una iniciativa que fue continuada por el sucesor a la corona, Felipe IV; o por hombres de la Iglesia, como el comendador mayor de León, o como Martín González de Cellorigo (Révah, 1963, 279-398; Gutiérrez Nieto, 1990, 417-441). Es más, el propio Felipe III llegó a interceder ante el Papa Paulo V para que éste emitiese un perdón general a los conversos, acto que se hizo efectivo el 23 de agosto de 1604 y que debió responder, entre otros aspectos, a las ambiciones expansionistas a nivel territorial y económico de la corona hispánica.

Todo ello sirvió de terreno fértil para que, al menos en el exilio, emergiese una élite política sefardí de nivel internacional, dando lugar a lo que Jonathan Israel concibió como “judíos de corte”. Con respecto a ello, el investigador explica que:

El surgimiento de élite (1650-1713) marcó el cenit de la influencia judía en la Europa moderna temprana. El notable papel de los judíos en los asuntos europeos en ese momento se basó en las sólidas bases establecidas durante la Guerra de los Treinta Años. Para la década de 1650, había surgido una élite dispersa pero socialmente entrelazada de proveedores y financieros que, a diferencia de los banqueros judíos europeos de épocas posteriores, eran simultáneamente agentes del Estado y líderes efectivos de las comunidades judías de Europa. Bien es cierto que, a veces, mostraban un fuerte compromiso con un gobierno en particular, pero esto era, de hecho, tanto inusual como atípico. Lo más normal es que estuvieran al servicio de varios gobiernos a la vez, debido a que estos judíos de corte, o *Hoffaktoren*, como se les conocía en Alemania, vivían fuera, incluso lejos de los estados a los que servían, lo que les brindaba la ocasión de trabajar para varios gobiernos a la vez. Lo más típico de todo era la estrecha colaboración e interdependencia entre ellos, entrelazada con la correspondencia entre *kehillot* en diferentes países, lo que hacía que su actividad fuera internacional *in sensu stricto* y específicamente “judía”, sobre todo en lo que atañe a la banca y los tratos mercantiles de tiempos posteriores. Si en un primer momento el campo

de acción de esta clase política y diplomática se centraba en Alemania, Austria y Holanda, finalmente se ramificó mucho más allá de estos límites, ejerciendo una influencia apreciable también en los asuntos de España, Portugal, los Países Bajos españoles, Dinamarca, Polonia, Hungría, Italia, Inglaterra e Irlanda” (Israel, 1998, 288).

A esto habría que sumar, por otro lado, la labor encubierta de informadores y confidentes como Manuel Méndez Cardoso, Manuel Sueyro o Lopo Ramiro, más conocido como David Curiel, uno de los primeros asesores del conde de Peñaranda (Israel, 1997, 197-218; Israel, 2021).

La cuestión es que, si es cierto que esta cuestión ha sido a menudo revisada y se ha constatado esta presencia sefardí en las diferentes cortes, gracias a estudios remarcables, como los de Carmen Sanz Ayán (1996, 157-184), Ignacio Pulido (2002), o Bernardo López Belinchón (2001), entre otros muchos, también es verdad que estos nombres se pueden considerar como la punta de iceberg de la realidad del papel de los sefardíes en el medio diplomático al servicio de las coronas ibéricas. En este sentido, además, habría que añadir un nivel más, que es la labor de representación en las relaciones internacionales relativas a los propios intereses de la nación sefardí, como puede ser el caso de Menasseh ben Israel y el papel que realizó con respecto a la aceptación de sus correligionarios en Londres ante la cerrazón de Cromwell (Kaplan, Méchoulan y Popkin 1989, para una visión general; Nadler, 2018; Rauschenbarch 2019;), o las actividades internacionales en el Nuevo Mundo por medio de actores como Josiah Pardo en Curaçao, Eliahú López en Barbados (Emmanuel 1955 y 1957; Révah, 1962, 177-180; Böhm, 1992, 177-182; Benjamin 2002), o Samuel Nasí en Surinam (Fatah-Black, 2013); así como en Asia, más concretamente en la India y en las Filipinas. No obstante, no me quiero centrar en esto, ya que implicaría un trabajo aparte.

Hay una serie de textos que a menudo han sido apartados del foco de interés, quizás por no considerarse adecuados por su contenido, tendiente a la loa y la celebración literaria de su contenido, pero que constituyen un banco documental de excepción, ya no solo para despejar dudas en cuanto a la doble identidad de muchos de estos actores al servicio internacional de la monarquía, sino para profundizar y completar el cuadro de conectores sefardíes al servicio de la corona hispánica. Hago alusión de manera concreta a todos aquellos textos panegíricos que las principales plumas de la comunidad sefardí dedicaron a las principales figuras de las realezas que constituían la liga antifrancesa. En otras ocasiones he tenido la oportunidad de trabajar sobre las intenciones políticas que se pueden destilar de estas lisonjas en cuanto a su mensaje de compromiso contra la política del rey galo (Pancorbo, 2018, 27-47). Sin embargo, las intenciones de buena parte de estos autores eran otras. Quiero poner el ejemplo del eminente Miguel (Daniel) Levi de Barrios, acaso el poeta más fecundo del parnaso sefardí, y cuya vida estuvo marcada por la carestía y la infortuna (Scholberg, 1962; Boer, 1995; Rebollo, 1996; Pieterse, 1968, entre otros). Más allá de sus aspiraciones literarias, de las cuales solía hacer galas pretenciosas y a veces altaneras para intentar granjearse un espacio en la élite sefardí, Barrios intentó por todos los medios medrar hasta llegar a ser uno de estos judíos de corte. Basta sólo con saber que incluso llegó a escribir de manera directa dos epístolas y dos retratos poéticos a Carlos II, temiendo que sus nexos con el monarca no fuesen a dar demasiados frutos y que sus esfuerzos fuesen en balde (Pancorbo 2024). No obstante, si la intención era la de ingresar en el cuerpo diplomático al servicio de El Hechizado, el poeta llamó a las puertas de agentes, residentes, embajadores y condes palatinos sefardíes, no sólo de Ámsterdam, sino de las Provincias Unidas, de Alemania, de Suecia, de Dinamarca, y de Londres, lo que permite, ya desde esta perspectiva, agrandar

considerablemente la cuota de diplomáticos sefardíes y, más allá, no sólo estudiar las relaciones políticas oficiales, sino su labor de conectores; no sólo con respecto a las coronas para las que trabajaban, sino para las propias comunidades sefardíes. Este aspecto resulta también de considerable relevancia, ya que cabe recordar que la mayoría de estos cortesanos en el exilio maquillaban su identidad bajo un nombre cristiano, pero fuera de los marcos institucionales hispánicos —y, por lo tanto, cristianos—, tenían una vida plenamente comunitaria y de ortodoxo compromiso con el judaísmo.

Si antes mencionaba a los ya consabidos Manuel Belmonte, Jerónimo Nunes da Costa o Isaac Teixeira Matos, basta con asomarse sólo a los títulos de la producción poética encomiástica de Miguel de Barrios para poder sumar de manera altamente exponencial nombres al elenco de nobles y diplomáticos y afinar aún más en el impacto que tuvieron los sefardíes en el ámbito diplomático y relacional en el contexto internacional:

- *Al ilustrísimo señor don Francisco López Suaso*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1686].
- *Alabanza lírica al muy ilustre señor don Bernardino Sarmiento y Soto Mayor*. [Ámsterdam], [Jacob van Velsen], [1673].
- *Alegre desposorio de los muy ilustres señores Mosseh de Pinto, y doña Eliseba Suasa*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1684].
- *Alegre epitalamio en las celebres bodas de los muy ilustres señores Iacob Henríquez Núñez, y doña Ester de Prado*. [Ámsterdam], [Jacob de Córdoba], [1684].
- *Alegre epitalamio, de los nobles señores Abraham Capadoce, y doña Raquel de Silva*. [Ámsterdam], [David de Castro Tartás], [c. 1684].
- *Alegría epitalámica de los muy ilustres señores David de Lima, (hijo de los muy nobles Sansón, y doña Ester de Lima) y doña Simxa Enriques Faro, (hija de los célebres Isaac y doña Ribca Enriques Faro)*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1686].
- *Altura de los Países Bajos. Soneto al excelentísimo señor don Francisco Antonio de Agurto, Marqués de Gastañaga, Gobernador y Capitán General de los Países Bajos*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1684].
- *Armonía epitalámica de los muy ilustres señores Mosseh Curiel de Hamburgo y doña Raquel Teles de Acosta de Londres*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1686].
- *Armónico elogio al ilustrísimo señor don Baltasar, Marqués de Fuenmayor, Embiado Extraordinario de su Magestad Católica, a los Estados de las Provincias Unidas*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1683].
- *Claro espejo de los títulos y blasones del excelentísimo señor don Luis Mauricio Fernández de Córdoba, y Figueroa, Marqués de Priego, etc.* [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1686].
- *Clarín de la antigüedad belgica al excelentísimo señor don Francisco Antonio de Agurto, Marqués de Gastañaga, etc., Gobernador y Capitán General de los Países Bajos*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1686].
- *Concierto epitalámico de los muy ilustres señores doctor Mosseh Orobio de Castro y doña Sara Abaz, en ocasión que los Dinamarqueses vinieron a combatir a Hamburgo*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1686].
- *Corte real genealógica y panegírica*. [Ámsterdam], [Jacob van Velsen], [c. 1674].
- *Dichoso epitalamio de los muy nobles señores Aharón Pacheco, y doña Lea Mendes de Castro*. [Ámsterdam], [David de Castro Tartás], [c. 1684].

- *Dignísimo elogio al ilustrísimo señor don Juan de Lima*. [Ámsterdam] [Jahacob de Córdoba], [c. 1683].
- *Diálogo epítálmico y plausible a los muy ilustres señores don Lorenzo Besels y doña Clara Reyniers*. Ámsterdam, [David de Castro Tartás] 1682.
- *Dos retratos de su Magestad Católica don Carlos Segundo*. [Ámsterdam] (Jacob de Córdoba), [1684].
- *Epístola al excelentísimo señor don Otón de Acareto*. [Ámsterdam], Uacob de Córdoba], [c. 1682].
- *Epístola quinta al excelentísimo señor don Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli etc., y Primer Ministro de su Magestad*. [Ámsterdam], [s.i.], [c. 1684].
- *Epístola y panegírico al inclito y victorioso monarca de Polonia, Juan Tercero*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1684].
- *Espada y silla. Levantólas en justa paléstrica el muy noble señor don Diego Teixeira, gentilhombre de la Reina de Suecia*. [Ámsterdam], [s.i.], [1683]. *Panegírico al laureado Juan Tercero, Rey de Polonia*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1683].
- *Panegírico al laureado Juan III, Rey de Polonia*. [Ámsterdam] [s.i.], [c. 1683]. *Pasando el excelentísimo señor duque duque de Bejar etc. por Holanda*. [Ámsterdam] [Jahacob de Córdoba] [1683].
- *Quinta de Ducados en campaña de honoríficas dignidades*. [Ámsterdam] [Jahacob de Córdoba], [c. 1684].
- *Regocijo armónico que en la alegre venida de Ámsterdam del ilustrísimo señor don Manuel Coloma [...] hacen las Musas con Apolo sobre el Monte Parnaso, entre los árboles genealógicos y monárquicos*. [Ámsterdam] [Jahacob de Córdoba] [1689].
- *Retrato en lámina de cobre de su Magestad Católica Carlos Segundo*. [Ámsterdam], (Jacob de Córdoba), [1684].
- *Rosa de la poesía entre defensa espinosa. Epístola al excelentísimo señor don Diego Gómez de Espinosa, Maestre de Campo General en el Ejército de los Países Bajos*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [c. 1686].
- *Soneto al excelentísimo señor don Francisco Antonio de Agurto, Marqués de Gastañaga, Gobernador y Capitán General de los Países Bajos*. [Ámsterdam], [Jahacob de Córdoba], [1683].

Estos son apenas algunos de los ejemplos que se pueden encontrar en títulos de obras concebidas por el autor como impresos sueltos al responder a celebraciones y efemérides, y deberían bastar como muestra para empezar a rastrear cuáles eran las familias nobles, diplomáticos, militares y conectores sefardíes con la corona, no sólo en Ámsterdam, sino en el resto de comunidades, tanto de Europa como de las Indias, gracias también, en buena parte, al papel preponderante que tuvieron en las acciones comerciales y mercantiles de las Compañías de las Indias Orientales y Occidentales (Israel, 1998). Sólo en este breve conteo se pueden ver algunas de las familias de judíos que servían como conectores a las diferentes coronas, como es el caso de Francisco López Suaso, la familia De Lima y la de Enriques Faro, o la de los Pacheco y Castro, así como nobles que servían de claro nexos con las respectivas cortes para las que trabajaban, como Bernardino de Sarmiento y Sotomayor; Francisco Antonio de Agurto, primer marqués de Gastañaga, virrey y gobernador de Flandes; Otón de Acareto, Marqués de Grana y Acareto, caballero de la orden del Toisón de Oro, gentilhombre de Carlos II, y gobernador y capitán en los Países Bajos; o Manuel Diego López de Zúñiga (Kamen, 1981). No es mi intención hacer aquí un listado exhaustivo de todo el plantel diplomático en el que participaron los

sefardíes, bien como parte del cuerpo, bien como conectores o informadores, pero puede bastar para hacerse una idea de lo que queda aún por rastrear.

No obstante, si se empieza a bucear en los volúmenes, aunque sea de manera somera, se puede ver que, efectivamente, había un número importante de activos sefardíes al servicio de estas coronas. Pongo solo un par de ejemplos, no sólo para ver más nombres, sino también para el tono que usa Miguel de Barrios, pues merece la pena ver el tono y los recursos de que se sirve para intentar llegar a alcanzar una posición privilegiada. El primer ejemplo es un soneto dirigido «Al excelentísimo conde de Monterrey»:

Prometísteme, ¡oh, conde generoso!,
 hazerme en Ámsterdam cónsul de España;
 quando lo esperé ser, la regia saña
 te condenó a entierro riguroso.
 Juzgo que estás sin culpa, y que el glorioso
 emperador de la ideal campaña
 te echó de quanto el Mançanares baña
 por que yo no alcançara el cargo honroso.
 No deve confiar hombre ninguno
 en la promesa del favor humano,
 sino en el alto Rey, que siempre es uno.
 Su poder vive eterno y soberano,
 y no viene del hombre bien alguno
 sin que lo mueva la divina mano.³

Véase otro caso, en este caso, ya no sólo desde el interés de cómo se establece este mapa diplomático y de las relaciones extraoficiales, sino también de los flujos de información que existían, como se puede ver en los siguientes versos:

Soneto

al laureado Juan Tercero, rey de Polonia, que hizo levantar el cerco de Viena en 12 de septiembre de 1683 años al Turco, que lo comenzó a 10 de julio del propuesto año.

Dirígelo al muy ilustre señor don Francisco Molo, residente de su Magestad Polaca, su secretario en los Estados de las Provincias Unidas el capitán don Miguel de Barrios.

Ínclito don Francisco, insigne Molo:
 en ti iguala lo noble a lo prudente,
 al espejo del Ámster transparente,
 de sarmáticos Argos guiador polo.
 De scytha Jove, de polaco Apolo,
 te ostentas secretario y residente,
 su real ave con pluma diligente,
 tú, en vista grande; y él, en lauros solo.
 La descripción de la victoria rara
 que consiguió en Viena te presento

³ El soneto está dedicado a don Juan Domingo de Zúñiga y Fonseca, conde de Monterrey, conde Fuentes, gobernador y capitán de los Países Bajos, al que ya le dedicó sus versos en alguna otra ocasión, como se puede ver en el *Coro de las musas* (Barrios, 1672, 205). Véase también Pieterse, 1968, 22.

por que resuene con tu voz más clara.
Eco serás del bélico portento
que al Turco campo con sus triumphos ara
por que se produzga lauros a su aliento.

Por lo tanto, y modo de conclusión, se puede ver por medio de este primer acercamiento de un trabajo en ciernes que hay una parte importante de la diplomacia hispánica que dependía en muy buen grado de estos judíos de corte y que no han sido, en la gran mayoría de los casos, puestos en consonancia con la minoría sefardí por diferentes causas, ya sean intereses políticos, ya religiosos, ya institucionales. No obstante, más allá de los totalmente meritorios trabajos que se han hecho hasta el momento, enfocados en casos concretos y siempre poniendo en foco en los mismos nombres —cuestión lógica si se piensa que son aquellos que la documentación oficial pone de relieve—, es necesario recurrir a los paratextos de las obras literarias y pasarlas por el tamiz para extraer toda aquella información que ayude a despejar los juegos de máscaras y poder entender el verdadero impacto que tuvieron los sefardíes en el tablero político y económico internacional en Europa, así como en las Indias.

Obras consultadas

- Benjamin, Alan Fredric, *Jews of the Dutch Caribbean: Exploring Ethnic on Curaçao*. Londres: Routledge, 2002.
- Boer, Harm den, *La literatura sefardí de Ámsterdam*. Alcalá de Henarés: Universidad de Alcalá de Henares-Instituto de Estudios Andalusíes y Sefardíes, 1995.
- Böhm, Günter. Los sefardíes en los dominios holandeses de América del Sur y del Caribe. Frankfurt am Main: Vervuert Verlag, 1992, pp. 177-182.
- Boyajain, James C. *Portuguese Bankers at the Madrid Court, 1626-1650*. New Brunswick: N. J. Rutgers University Press, 1982.
- Emmanuel, Isaac Samuel y Suzanne A. Emmanuel. *History of the Jews of Netherlands Antilles*. Cincinnati: American Jewish Archives, 1970, pp. 216-217.
- Emmanuel, Isaac Samuel. "Jewish education in Curaçao". *Publications of the American Jewish Historical Society*, 44 (1955), pp. 215-236.
- . *Precious Stones of the Jews of Curaçao*. New York: Bloch Publishing Company, 1957.
- Fatah-Black, Karwan Jalal. *Suriname and the Atlantic World, 1650-1800*, PhD. Leiden: Universiteit Leiden: 2013
- Gottheil, Richard James Horatio. *The Belmont-Belmonte Family: A Record of Four Hundred Years*. Nueva York: Private Printed, 1917.
- Gutiérrez Nieto, Juan Ignacio. "El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito". *La España del Conde Duque de Olivares*, J. Elliot et A. García Sanz (éds.). Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1990, pp. 417-441.
- Herrero Sánchez, Manuel. "Conectores sefarditas en una monarquía policéntrica. policéntrica. El caso Belmonte/Schonenberg en la articulación de las relaciones hispano-neerlandesas durante la segunda mitad del siglo XVII". *Hispania*, vol. LXXVI, nº. 253 (2016), pp. 445-472.
- Israel, Jonathan I. *The Diplomatic Career of Jeronimo Nunes Da Costa: An Episode in Dutch-Portuguese Relations of the Seventeenth Century*. La Haya: Nederlands Historisch Genootschap, 1983.
- Israel, Jonathan I. "An Amsterdam Jewish Merchant of the Golden Age: Jeronimo Nunes Da Costa (1620-1697), Agent of Portugal in the Dutch Republic", *Studia Rosenthaliana*, 18.1 (1984), pp. 21-40.
- Israel, Jonathan I. *Conflicts of Empires: Spain, the Low Countries and the Struggle for the World Supremacy, 1585-1713*. Londres-Río Grande: The Hamblendon Press, 1997.
- Israel, Jonathan I. *European Jewry in the Age of Mercantilism 1550-1750*. Liverpool: Liverpool University Press, 1998.
- Israel, Jonathan I. *Diasporas within a Diaspora: Jews, Cripto-Jews and the World of Maritime Empires (1540-1740)*. Leiden: Brill, 2002.
- Kamen, Henry. *La España de Carlos II*. Barcelona: Crítica, 1981.
- Kaplan, Yosef, Henry Méchoulan & Richard H. Popkin (eds.). *Menasseh ben Israel and his World*. Leiden-Nueva York-København-Köln: Brill, 1989.
- . "Amsterdam, the Forbidden Lands, and the Dynamics of the Sephardi Diaspora". *The Dutch Intersection: The Jews and the Netherlands in Modern History*, Yosef Kaplan (ed.). Leiden-Boston: Brill, 2008, pp. 33-62.

- Katz, David S. & Jonathan I. Israel. *Sceptics, Millenarians, and Jews*. Leiden-Nueva York-København-Köln: Brill, 1990.
- López Belinchón, Bernardo. *Honra, libertad y hacienda (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá-Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes, 2001.
- Martins, Hugo. *The Portuguese Jews of Hamburg: the History of a Merchant Community in the Seventeenth Century*. Leiden-Boston: Brill, 2024.
- Nadler, Steven. *Menasseh ben Israel: Rabbi of Amsterdam*. New Haven-Londres: Yale University Press, 2018.
- Onnekink, David y Gijs Rommelse. *The Dutch in the Early Modern World: A History of Global Power*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Ortiz, Domingo. *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1983.
- Pancorbo, Fernando J. “Los encomios literarios de los sefardíes amstelodamos como propaganda política contra el rey Luis XVI”. *Información es poder: la circulación de las noticias en el Renacimiento y en el Barroco*, Oana Sâmbrian & Fernando Pancorbo (eds.). Craiova: Edituria Universitaria, 2018, pp. 27-47.
- . “Portraits en exil: L'Image de Charles II à partir des vers 'transfuges' du juif Miguel de Barrios”. *Gagner ou fuir l'Espagne : Écritures transfuges, écritures au Siècle d'Or*, éd. Paloma Bravo, Nathalie Peyrebonne & Pauline Renoux-Caron. Paris: Presses Sorbonne Nouvelle, 2024. (En prensa).
- Pieterse, Wilhelmina C. *Daniel Levi de Barrios als geschiedschrijver van de Portugees-Israëlietische gemeente te Ámsterdam in zijn 'Triumpho del gobierno popular'*. Ámsterdam: Scheltema & Holkema, 1968.
- Pulido Serrano, José Ignacio. *Injurias a Cristo: Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá-Instituto internacional de estudios sefardíes y andalusíes, 2002.
- Rauschenbach, Sina. *Judaism for Christians. Menasseh ben Israel (1604-1657)*. Laham-Boulder-Nueva York-Londres: Lexington Books, 2019.
- Rebollo Lieberman, Julia. *El teatro alegórico de Miguel de Barrios*. Delaware: Juan de la Cuesta, 1996.
- Révah, Isaac Salvator. “Le plaidoyer en faveur des Nouveaux Chrétiens portugais du licencié Martín González de Cellorigo”. *Revue des Études Juives*, 4, II (t. CXXII), 3-4 (1963), pp. 279-398.
- . *Spinoza et le Dr. Juan de Prado*. París: Mouton, 1962, pp. 177-180.
- Ruiz Martín, Felipe. “El Conde Duque de Olivares y las finanzas de la Monarquía Hispánica”. *La España del Conde Duque de Olivares*, J. H. Elliot y García Sanz (eds.). Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1990, pp. 445-494.
- Sanz Ayán, Carmen. “Reformismo y Real Hacienda: Oropesa y Medinaceli”. *Nobleza y Sociedad en la España Moderna*, María del Carmen Iglesias y Gonzalo Anes (eds.). Oviedo: Nobel-Fundación Santander Hispano, 1996, pp. 157-184.
- Scholberg, Kenneth. *La poesía religiosa de Miguel de Barrios*. Ohio: Ohio University Press, 1962.
- Stuczynski, Claude & Bruno Feitler. *Portuguese Jews New Christians, and 'New Jews': A Tribute to Roberto Bachman*. Leiden-Boston: Brill, 2018.
- Swetschinski, Daniel M. & Loeki Schönduve. *De familie Lopes Suasso, financiers van Willem III*. Amsterdam: Joods Historisch Museum, 1988.

- Swetschinski, Daniel M. *The Portuguese Jewish Merchants of Seventeenth Century Amsterdam: A Social profile*. [Thèse]. Brandais University, 1980.
- . *Reluctant Cosmopolitans: The Portuguese Jews of Seventeenth-Century Amsterdam*. Oxford: The Littman Library of Jewish Civilization, 2000.

La minoría judía en el Sacro Imperio bajomedieval: El caso de Núremberg

Pedro Martínez García
(Universidad Rey Juan Carlos)¹

Introducción: la plaza del mercado

Segismundo de Luxemburgo, el último de los grandes emperadores nacidos en Núremberg, tenía, como es sabido, numerosos conflictos a comienzos del S. XV, tanto en su reino principal, Bohemia, donde se enfrentaba a los husitas, como en su primera corona, Hungría, donde se cernía la creciente amenaza turca. Como resultado, se mantuvo alejado de la base alemana del Imperio durante períodos prolongados. Debido a esto, los príncipes electores adquirieron una influencia considerable en la organización de los asuntos internos mediante la convocatoria de dietas sin rey, conocidas en la historiografía alemana como *Königlose Tage* (Martínez García 2022, 168). Estas reuniones no se organizaban en contra de la voluntad del rey; pero a diferencia de las clásicas Curias o Dietas, el monarca no estaba presente y enviaba legados en su lugar. Núremberg, que se había establecido con la *Bula de Oro* como la ciudad del primer encuentro de todos los nuevos monarcas con los príncipes electores, se convirtió durante la etapa de la dinastía Luxemburgo en el escenario de numerosas reuniones y, junto con Ratisbona, Augsburgo, Frankfurt, Maguncia y Espira, se consolidó como un centro de poder político y de representación imperial, destacándose con el tiempo sobre las demás.

Esta capital francona también fue elegida como lugar de guarda de las *Reichskleinodien* o insignias imperiales (Martínez García 2021), que habían salido metidas en cajas de pescado desde Praga hacia Visegrado con el estallido de las guerras husitas, siendo legadas de forma permanente por Segismundo en 1424. Este privilegio confirmó aún más la importancia simbólica de la ciudad en el Imperio.

Desde el 20 de abril de 1425, el tesoro se exhibía anualmente en la casa de la familia Schopper, ubicada en el mercado principal de la ciudad, un auténtico escenario donde se representaba el poder del emperador, así como el papel central de la ciudad en el engranaje político del Sacro Imperio. En este mismo lugar, apenas 70 años antes, se había ubicado el vibrante barrio judío local, destruido por orden del padre de Segismundo, Carlos IV, con el pretexto de recuperar la maltrecha economía local tras la peste negra. En esta plaza, donde hoy se organizan los famosos mercados navideños, peregrinos provenientes de todas las regiones del imperio conseguían indulgencias por ver joyas tan conocidas como la lanza que Otón I había blandido en la batalla de Lechfeld contra los magiares o la espada de Carlomagno. Auténticos símbolos de estado como los definió en su día Percy Ernst Schramm (Schramm 1954).

El evento, conocido en alemán como *Heiltumsweisung* o exhibición de las reliquias, tuvo un enorme éxito en la segunda mitad del S.XV en todo el Sacro Imperio, coincidiendo con una época en la que el peregrinaje estaba muy de moda entre el patriciado urbano y muy especialmente entre el nurembergués, como demuestran los numerosos relatos palmeros de la época, las tumbas del cementerio de Sankt Johannis, hechas a imagen y semejanza del Santo Sepulcro, o las estaciones de la Vía Dolorosa realizadas por Adam Kraft (Schulz 2014). Precisamente debido a este éxito y la afluencia regular de peregrinos, Núremberg empezó a ser conocida en Alemania como “*Das Größte Schatzkästlein*” o el mayor cofre del tesoro del Imperio.

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)” [PID2020-113794GB-I00], financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033. Grupo de investigación consolidado ITEM de la URJC

Este es el espacio y la cronología en la que ubicaré a lo largo de las siguientes páginas algunos de los episodios más importantes de una comunidad particularmente resiliente, sometida desde el establecimiento de las primeras familias judías en Franconia a frecuentes ciclos de persecución y aniquilamiento, seguidos de períodos de reconstrucción y de florecimiento.



Ilustración 1 *Schopperschen Haus*. Grabado de 1487, (Handschriften 399^a) *Staatsarchiv Nürnberg*.

El origen de la comunidad

Tenemos constancia documental de la presencia de comunidades judías en la actual Alemania desde tiempos de Constantino el Grande, particularmente desde el año 321, cuando se revocó la ley que prohibía a los judíos de Colonia tener cargos en la Curia municipal y en la administración de la ciudad. Esta medida, conservada en el *Codex Theodosianus* (Eck 2004 y Karabaik y Otten, 2021, 20) no fue necesariamente una buena noticia para la población afectada, ya que en ocasiones se convertía en una pesada carga que tenían que asumir por obligación. Es probable que en otros núcleos de población grandes vivieran comunidades extensas. Sabemos que en tiempos de la dinastía Constantina, los judíos aún pagaban su tributo anual al *Fiscus Judaicus*, gozaban de una amplia libertad religiosa y no estaban sujetos a ninguna restricción en su actividad profesional, aunque se les negara el acceso a algunos altos cargos concretos como el de senador o caballero (Gidal 1997 y Müller 1968, 9). A raíz de la expansión del cristianismo al imperio germánico los judíos empezarán a ser descritos por primera vez como una secta maliciosa y sacrílega (Ehrlich 1957, 8) y sufrirán las primeras persecuciones. En muchas comunidades alemanas los judíos tendrán que esperar al siglo XIX para experimentar la misma libertad jurídica de la que gozaron en la antigüedad tardía (Müller 1968, 9).

Tenemos una fuente directa que confirma la presencia de judíos en la ciudad de Núremberg desde el año 1146, cuando Otón de Frisinga afirma en la *Gesta Friderici Imperatoris* que muchos judíos de Renania (Tyerman 2006) buscaron refugio en la lejana Franconia, concretamente en Núremberg, tras las masacres de Frankfurt, Maguncia, Worms, Espira y Estrasburgo: “immanitatem fugientes, in oppido principis, quod Nourenberk appellatur, aliisque municipiis eius ad conservandam vitam se recipent” (Pertz 1868, 372). Esta ola de odio antijudío coincidía con la llamada a la segunda cruzada y con los discursos del monje Rudolf, pero ya se había dado en la misma región 50 años antes con la llamada a la primera cruzada (Haverkamp 1999 y Haverkamp 2005).

Núremberg era una ciudad de fundación más antigua y, al menos, desde la famosa donación de Sigena en 1050, que marca el origen de la ciudad, pudo haber población judía residiendo. Hay referencias más modernas que resaltan el papel jugado por esta comunidad en la lucha entre Enrique V y su padre Enrique IV por el control de la región en 1105. Según la *Cronica Nieronbergensis* de Sigismundo Meistelin, los judíos habrían entregado la ciudad, bien por negligencia o bien de forma traicionera, al hijo del emperador: “cepit tamen civitatem ex perfidia seu ignavia Iudeorum, quorum multitudo magna erat et spem in iuniorum ponebant forsitan” (Aronius 1902, 97). A pesar de que es muy probable que la ciudad ya estuviera habitada por judíos, no podemos dar mucho crédito a esta fuente de finales del S. XV que tiene una narrativa eminentemente antisemita. Contamos, eso sí, con otra referencia indirecta sobre la presencia de judíos durante el reinado de Enrique V, cuando ya era el monarca titular después de haber obligado a abdicar a su padre en la dieta de Maguncia. En este caso se trata de un documento fechado en 1112 en el que se otorgan exenciones de impuestos a los ciudadanos y judíos de Worms en varias ciudades, incluida Núremberg, que no había sido mencionada en un documento idéntico fechado en 1074 (Müller 1969, 14). Es muy posible que fuera precisamente este privilegio el que propiciara el establecimiento de una comunidad nutrida en la ciudad, ya que sabemos que la actividad comercial incentivó la mudanza de muchas familias desde la cuenca del Rin (Mummenhoff 1931, 307). Este primer proceso migratorio, sumado a las matanzas que tuvieron lugar en las ciudades renanas 35 años más tarde, tuvieron como consecuencia el desplazamiento de un llamativo número de familias judías hacia la frontera este del imperio, que empezaron a poblar ciudades importantes de la actual Baviera como Augsburgo, Ratisbona, Wurzburg o la propia Núremberg.

La distribución de las principales comunidades judías en el imperio se puede contrastar con una clásica fuente ibérica de la época, el *Séfer Masaot* o libro de viajes, del sefardí Benjamín de Tudela que, aunque posiblemente nunca llegó a visitar Alemania, si reproduce con cierto detalle la localización de las comunidades más importantes en la segunda mitad del S. XII:

Todas las comunidades de Alemania están asentadas a la orilla del gran río Rhin (...) Toda esta tierra es la que se llama en hebreo Askenaz. He aquí las ciudades de Alemania, en donde hay comunidades de Israel: Metz, Tréveris, a la orilla del Mosela, Coblenza, Andernach, Bona, Colonia, Bingen, Munster y Worms (...) Además de las comarcas de Alemania que hemos mencionado, añádanse: Estrasburgo, Wurzburg, Mantern, Bamberga, Bisingas (Freisingen), y Regensburg (Ratisbona), que es en el término del Imperio (González Llubera 1918, 117-118)

Aunque Núremberg no se menciona en el relato², el viajero dibuja, como vemos, un mapa cambiante de las comunidades en esta época que es consecuente con la documentación conservada.

Entre el final del reinado de Conrado III y los primeros años en el trono de Federico Barbarroja, Núremberg se convirtió por tanto en el nuevo hogar de numerosas familias judías, que obtuvieron facilidades para instalarse en un núcleo urbano creciente, que estaba necesitado de un refuerzo económico y social, más aún a partir del segundo concilio de Letrán, en 1139, cuando se legisló contra la práctica de la usura por parte del clero y de prestamistas cristianos, a los que Bernardo de Claraval llevaba tiempo acusando de judaizar (Schubert 2007,47). A pesar de todo, durante la plena Edad Media, las comunidades citadinas del oeste del imperio tendrán más participación en actividades comerciales y en la compraventa de productos de lujo, mientras que en los nuevos asentamientos la inversión en productos agrarios y en ganado, así como la actividad de empeño de bienes muebles tendrá mucho más peso (Haverkamp 2015, 26-27 y Maier 2010).

A partir de mediados del siglo XII, la comunidad judía se estableció entre el actual mercado de hortalizas (*Obstmarkt*), expandiéndose desde la construcción de la segunda muralla, en el S. XIII, a la actual plaza del mercado central y, algunas familias aisladas, a la zona de la iglesia parroquial de San Lorenzo, al sur del río Pegniz.

Conocemos con cierto detalle los espacios habitados por la comunidad gracias a una donación de Cunrad von Curnburch a los frailes menores de la ciudad en 1288, en la que describe un área entre San Sebald y San Lorenzo conectada por la actual Königstraße y por el Museumsbrücke³, que probablemente fue construido en esta época (Müller 1969, 15). Si bien es verdad que la zona hoy ocupa el centro neurálgico de la ciudad, hay que tener en cuenta que en entre los siglos XII y XIII el río Pegniz se convertía a su paso por la ciudad en un auténtico pantano en el que era necesario construir con un costoso sistema de palafitos y que sometía al barrio a frecuentes riadas e inundaciones, como la catastrófica riada del Santa María Magdalena que asoló buena parte del imperio y provocó una crisis de hambruna en el centro de Europa apenas unos años antes de la llegada de la peste negra (Bauch 2019, 288-289).

² Arnd Müller afirma, citando a Tykocinski (Tykocinski et al 1963, 250) que Benjamín de Tudela hace referencia a la comunidad de Núremberg, pero en la edición de Llubera del *Séfer Masaot* no se ha encontrado ninguna mención (Müller 1969, 15).

³ Se trata del puente principal sobre el río Pegniz que, aún hoy en día, une los dos barrios más importantes del centro de la ciudad.

Es muy posible que en la zona descrita también vivieran cristianos, al menos entre finales del siglo XII y comienzos del XIII. Las primeras décadas de este último siglo fueron, como sabemos, particularmente determinantes para todas las comunidades hebreas del occidente medieval. En 1205 el papa Inocencio III declaraba en su correspondencia al arzobispo de Sens y al obispo de París que todos los judíos tenían que pagar por la muerte de Cristo con la esclavitud y 10 años más tarde, el cuarto concilio de Letrán obligaba a los judíos a distinguirse en su vestimenta del resto de la población. En el imperio germánico la prenda distintiva será, a partir de ese momento, el sombrero con punta (Schubert 2007, 48). Estas medidas influyeron, con certeza, en la convivencia de las diferentes comunidades religiosas en todas las ciudades del imperio, aunque en 1233 el papa Gregorio IX se quejará de la laxitud religiosa y del aumento de la herejía en su bula *Vox in Rama* (Rodenberg 1883, 432). El crecimiento de la ciudad y la estrecha vinculación económica y social entre las distintas comunidades religiosas de Núremberg nos indica que hubo un grado de convivencia elevado hasta finales del S. XIII.

La consolidación y la matanza de 1298

En 1250 una nueva muralla cerraba el espacio parroquial de San Sebald, que comprendía el barrio judío casi al completo, incluido el actual mercado principal. El espacio fue redistribuido de tal manera que facilitó un nuevo poblamiento, de forma que a la zona del *Obstmarkt* se unió el actual mercado hasta la orilla del Pegnitz, incluyendo el *Fleischbrücke*, o “puente de la carne”, donde estaban todas las carnicerías. La cantidad de espacio dispuesto convirtió Núremberg en una de las ciudades con más población judía de Alemania. En el centro de esa extensa área se construyó en 1296 la primera sinagoga de la que tenemos noticia, aunque probablemente no fuera la primera. Conservamos referencias de la construcción en el *Nürnberger Memorbuch* (el libro de memoria de Núremberg) redactado, según consta en el propio texto, por iniciativa de Isaak von Meiningen, que aprovechó la ocasión de la construcción de este templo para comenzarlo (Salfeld 1898, 288).

Sabemos que la comunidad contaba también con un Mikve conectado con el río del que ya hay referencias en 1288, que estaba ubicado en la antigua Dötschmannsplatz, así como de un cementerio, frente a la *Schlagturm*, la torre al noreste de la ciudad, que aún hoy marca el inicio de la *Judengasse* o callejón de los judíos. El *Memorbuch* de Núremberg menciona también la presencia de muchos jóvenes estudiando con un rabino en la fecha de la finalización de la sinagoga, por lo que probablemente la ciudad ya contaba a finales del siglo XIII con una Yeshivá.

Conviene aclarar qué es este libro tan particular. El *Memorbuch*, o libro memorial de las almas, era una obra destinada a conservar la memoria de una comunidad askenazi. La redacción de este tipo de obras se remonta a los tiempos de la primera cruzada, pero el ejemplar de Núremberg es el más antiguo que se conserva en Alemania y posiblemente el primero que se hizo en el Sacro Imperio. Contiene tres partes fundamentales:

La primera es anotación necrológica de la comunidad de Núremberg, en la que se listan las muertes que tienen lugar entre 1280 y 1346; le sigue un martirologio, que se remonta a la primera cruzada (1096) y que recoge la lista de mártires hasta 1349 y finaliza con una segunda necrológica de la sinagoga, con listas de muertos desde 1373 a 1392.

El escrito, que se salvó oculto en una Sinagoga de Maguncia desde finales del XV, es accesible gracias a una edición de Siegmund Salfeld (1896) a la que se añadieron los libros memoriales de Berlín y el de la ciudad de Saalfeld. El manuscrito más antiguo se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Cambridge (MS Add.1506).

La consolidación de la comunidad que, como vemos, estaba en pleno crecimiento en 1296, duró poco ya que en 1298 las conocidas masacres de Rintflesich se extendieron por todo Franconia, dando lugar al primer pogromo masivo de la región.

Las matanzas fueron originadas en Röttingen por un líder apodado “el carnicero”⁴. No se trataba de un noble ni de un personaje notable, sino de un carnicero o de un verdugo al que sus conciudadanos llamaban rey (*König*) y que según los *Anales Colmarienses* habría actuado por mandato y con consentimiento de sus superiores: “*Cum carnifex Rintfleisch in tota Franconia officium suum jussu et consensu superiorum contra Judeos exerceret (...) nulli parcens*” (Lotter, 2009). El *Memorbuch* recoge el asesinato de los rabinos Jechiel ben Menachem ha Kohen y de Mordechai ben Hillel, así como de sus mujeres y de sus hijos; Isak Ben Samuel, el primer redactor del *Memorbuch* también fue asesinado, así como parteras, recitadores y un largo etcétera, así hasta 628 personas (Saalfeld 1898, 179), en una ciudad donde en ese momento se calcula que había una población total de unos 2000 judíos (Schmidt y Windsheimer 2014, 9). Todos, según dice el *Memorbuch*, “asesinados, apedreados, quemados, apaleados, ahogados, molidos, ahorcados y enterrados vivos, porque permanecieron fieles a su fe en el único dios” (Saalfeld 1898, 290).

La justificación teórica de la persecución fue la supuesta profanación de hostias consagradas, que ya había provocado una matanza en París en 1290. Según esta versión de lo que hoy llamaríamos *fake news*, los judíos repetían la pasión de cristo profanando el símbolo de su carne perforándolo con puntas o cuchillos o lanzándolo al fuego. Este tipo de acciones violentas tenían una doble recompensa para los perpetradores, ya que no solo eliminaban a objetivos señalados, sino que además en los lugares de las supuestas profanaciones se solían ubicar aparentes milagros asociados con la sangre derramada de Cristo en los que se construían capillas que, no solo desplazaban a los judíos de sus antiguos barrios, sino que además generaban movimientos de peregrinación (Lotter 1988, 575), lo que aportaba una actividad económica extra a los persecutores.

Es común que este tipo de revueltas se den en climas políticos y económicos adversos y el año 1298 no fue una excepción en este sentido. La delirante acusación de profanación se daba en este caso en un contexto de guerra civil entre Adolfo de Nassau y Alberto de Habsburgo, y en el que muchos de los notables de las ciudades afectadas se encontraban envueltos (Lotter, 2009 y Müller 1969, 23).

Alberto I, el rey vencedor de esta contienda, condenó la masacre y la pérdida de sus *Servi camerae regis* y castigó con el exilio a ocho personas. Inmediatamente después del pogromo, el nuevo monarca promovió la construcción de una nueva comunidad. En 1313, su sucesor, Enrique VII, transfirió el control sobre los judíos (el *Judenregal*) de Núremberg al consejo municipal. Para comienzos del siglo XIV el derecho de dominio real sobre los judíos, que tanto se asemejaba a la esclavitud que había promulgado Inocencio III, se había convertido en un objeto de comercio, que no dudarán en instrumentalizar todos los emperadores de la Baja Edad Media. Evidentemente el *Judenregal* tenía que ser acompañado de una defensa, o *Judenschutz*, que a los monarcas les costaba cada vez más ofrecer, de forma que el hecho de que la protección fuera responsabilidad de las ciudades garantizaba hasta cierto punto la paz social.

La crisis del siglo XIV

Esta nueva comunidad de la primera mitad del s. XIV no disfrutó de los derechos de ciudadanía anteriores. Ya no podían ejercer ninguna profesión considerada honorable y se les negaba incluso el acceso al comercio, debido al peso de las influyentes familias

⁴ *Rindfleisch* significa carne de vaca en alemán.

patricias que buscaban bloquear cualquier tipo de competencia. Además, la admisión de nuevas familias en la comunidad quedaba en manos del *Schultheiß* o burgomaestre de Núremberg. Como resultado, la mayoría se dedicaron a partir de ese momento principalmente al sector financiero y crediticio y, gracias a una tasa de interés fijada por el rey del 43% para los ciudadanos y del 65% para los forasteros, el negocio se convirtió en una actividad tan rentable como arriesgada (Müller 1969, 28) ya que algunas figuras poderosísimas en el imperio, como los obispos de Eichstätt, de Bamberg y de Würzburg o los marqueses de Brandemburgo terminarán encontrándose entre sus deudores.

La comunidad prosperó y experimentó un renovado flujo de personas de Franconia, de Suabia y de la región del Rin. En 1338, había 212 familias, a las que se sumaron otras 27 hasta 1349, lo que sugiere una población elevada, probablemente por encima el 10% de la población total en esos momentos, según Arnd Müller (1969, 33). Todos representados por un rabino y un *Juden-meister* o líder comunitario.

En la segunda mitad del siglo, la nueva y floreciente comunidad, junto con sus posesiones, se convirtieron en moneda de cambio de la alta política. El emperador Carlos IV de Luxemburgo, (en esos momentos recién coronado por segunda vez como rey de Romanos en Aquisgrán)⁵ se encontraba pasando una larga temporada en Núremberg, que en 1349 ya era una ciudad completamente fusionada y con una muralla común para ambas parroquias (San Sebald y San Lorenzo) y que, además, se estaba convirtiendo en la parada y nexos fundamental entre las importantes regiones de Renania y de Bohemia. El barrio judío y su sinagoga se convirtieron, con la nueva planificación urbana, y con el río Pegnitz integrado intramuros, en el centro neurálgico de la ciudad y en un espacio muy apetecible. Carlos IV prometió grandes partes de la propiedad judía al burgrave de Núremberg, Juan II “el adquiridor”, y al igualmente poderoso obispo de Bamberg, Federico I de Hohenlohe, a cambio de su apoyo económico en 1346. Para ello hipotecó las ganancias futuras del *Judenregal* esperando que estas superaran los 2200 gulden anuales. Los prestamistas, el burgrave y el obispo, esperaban obtener a cambio 1100 gulden, cada uno, durante los siguientes 6 años o la propiedad de los bienes de la comunidad judía, en el caso de que el emperador no respondiera (Mengel 2014, 305). La peste negra, la rivalidad con los Wittelsbacher por el control de las ciudades bávaras y franconas y la revuelta de los artesanos de 1348⁶, consiguieron cambiar los planes del monarca y el 16 de noviembre de 1349, con un nuevo derecho de mercado, otorgó al consejo municipal de Núremberg el control total sobre el barrio judío, que se encontraba en esta ubicación privilegiada y que, aún hoy, sigue siendo el corazón de la ciudad. En este lugar, se planeó la construcción de dos nuevos mercados, lo que incluía la destrucción de la sinagoga principal y la construcción en su lugar de una iglesia: "Que la escuela judía se convierta en una iglesia dedicada a Santa María, nuestra Señora, y que se ubique la gran plaza en un lugar que sea lo más conveniente para los ciudadanos" (Kühne 2000, 132)⁷. Con su autorización, el monarca concedía impunidad a los ciudadanos para deshacerse de los judíos como quisieran.

La peste negra facilitó la narrativa a los que querían ocupar ese espacio, de forma que, de la misma manera que en 1298 se utilizó la profanación de las hostias consagradas, en 1349 se propagó una nueva teoría de la conspiración que relacionaba a los judíos con

⁵ Carlos IV llevaba 3 años actuando de facto como rey, pero la facción Wittelsbach había hecho elegir a Günther von Schwarzburg, que rivalizó con el poder del Luxemburgo hasta el tratado de Eltville, firmado en mayo de 1349.

⁶ La revuelta de los artesanos provocó el cambio de muchos miembros del consejo de la ciudad, que ese año empezó a apoyar al antirey promovido por la familia Wittelsbacher, el diplomático Günther von Schwarzburg (Mengel 2014, 299 y Stromer 1978)

⁷ Traducción propia de: “*Daz man aus der judenschul sol machen eine kirche mit Sant marien ere, unse frauen, und die legen uf den grozzen plazt an ain sulch stat, da es die burger allerpeste dunket*”.

la contaminación de los pozos de agua para atacarlos. Es probable que, sin la peste, la comunidad hubiera sufrido la misma suerte, debido al clima político y económico ya mencionado. En este mismo contexto, apenas habían pasado 11 años desde las persecuciones en torno a la ciudad de Deggendorf, en la vecina región de Niederbayern (Eder 1992), donde de nuevo algunas autoridades con intereses habían recurrido a la narrativa de las hostias profanadas. Entre el año 1348 y el año 1350 prácticamente todos los asentamientos judíos en Alemania fueron afectados por las persecuciones. El alcance de la violencia sufrida por estas comunidades fue el peor de su historia hasta la Shoah (Haverkamp 2015, 43).



Ilustración 2 Pogromo de Deggendorf. *Crónica de Núremberg* Bayerische Staatsbibliothek, Rar 287, fol. 230v.

Entre el 5 y el 7 de diciembre de 1349, aproximadamente 570 mujeres, hombres y niños perdieron la vida en Núremberg en unas jornadas de violencia en las que también la memoria de la comunidad fue atacada. El cementerio judío fue profanado durante el pogromo y en un giro particularmente simbólico, algunas de las lápidas fueron posteriormente utilizadas como material de construcción para las escaleras de la torre sur de San Lorenzo. El derribo de la mayoría de las casas judías dio lugar a los actuales mercados principal y de hortalizas, ya que se ordenó la demolición de todas las fincas que estuvieran “entre las casas de Franz Haller y la de Fritz Behaim, además de la sinagoga y cuatro casas en el centro, frente a la casa de Ulrich Stromer” (Kühn 1983, 481 y Mengel 2014, 313). El resto de las propiedades que sobrevivieron a quemas y saqueos fueron asignadas a residentes cristianos de la ciudad. El burgrave y el obispo recibieron, por supuesto, una compensación en moneda por el botín perdido.



Ilustración 3 Escalones hechos con lápidas judías reutilizadas en la torre sur de la iglesia de San Lorenzo. Stadtarchiv Nürnberg A39-III-Fi-L-2869

En la nueva plaza principal, justo en el lugar que ocupaba la sinagoga, se construyó la *Frauenkirche* o iglesia de Nuestra señora, finalizada en 1361 y unos años más tarde, en 1396, la conocida *Schöne Brunne* o “fuente hermosa”, que representaba la recepción de la política en el Sacro Imperio. Justo en frente del antiguo templo hebreo se edificó la casa de la familia Schopper, donde a partir de 1425 se mostrarán los símbolos de poder del Sacro Imperio.



Ilustración 4 Lorenz Strauch, *Markttreiben* 1594

Evidentemente la contaminación de los pozos era, al igual que otras teorías de la conspiración de la época, como la matanza ritual de niños o la profanación de hostias, una excusa sencilla para procesar para muchos vecinos, pero detrás del movimiento había

profundos intereses económicos de un monarca que acababa de gastar una fortuna en su elección como rey de romanos y en su coronación en Bohemia, así como en las campañas que lo habían facilitado. Sabemos que en 1353 Carlos IV recibirá de la ciudad unos 14000 gulden en dos pagos, así como 850 chelines bohemios, todos como resultado de la cesión de la comunidad (Müller 1969, 34). Núremberg se convertirá, además, en un núcleo central dentro de la concepción política del emperador, que a lo largo de 26 años diferentes visitó la ciudad al menos 50 veces, convirtiéndola en su segunda residencia después de Praga (Mengel 2014, 298 y Schultheiß 1963, 43). La bula de oro, redactada durante su reinado, se promulgará allí en 1356 y el mercado central, con la Iglesia de Nuestra Señora convertida en capilla principal de la corte, reforzará la particular relación entre la urbe y los emperadores. Carlos se asegurará, además, de que sus hijos y futuros herederos, Wenceslao y Segismundo, nazcan allí.

Un año después de la matanza, en 1350, Carlos IV permitirá oficialmente al Burgrave admitir nuevos judíos bajo su protección, trasladando en 1352 nuevamente la autoridad sobre los judíos (*Judenregal*) al consejo ciudadano. Los representantes de la comunidad tuvieron que prestar juramento de lealtad y aceptar la cancelación de todas las antiguas deudas de los ciudadanos de Núremberg. Solo entonces pudo surgir un nuevo barrio judío en el extremo este de la ciudad, en el distrito de *Salzmarkt*, aún intramuros y cerca de donde en su día se había construido el cementerio de 1296. Tan solo se permitió el establecimiento de un número muy reducido de familias. Allí, en un área cerrada y accesible solo a través de una puerta (en la actual *Judengasse* 18) se reconstruyó la comunidad.

En un nuevo ejemplo de resiliencia, a partir de los años 80 del siglo XIV, la comunidad recuperó músculo económico, acumulando nuevos créditos por valor de más de 80.000 gulden (Müller 1969, 60) y participando de manera destacada en el creciente comercio internacional de la ciudad, lo que hacía que algunas de las autoridades más poderosas del imperio tuvieran dependencia de prestamistas de Núremberg. Debido a la creciente deuda, el consejo forzó a una amortización en 1385, que fue extendida a otras localidades en una dieta convocada por Wenceslao en 1390 (Schnurrer 1999, 275), lo que provocó que la comunidad cayera en la insignificancia económica. A esta coerción se sumaba, además, la reducción de los intereses establecidos por el rey, lo que hacía que, de manera gradual, la actividad del préstamo fuera poco rentable.

Discursos de odio y expulsión

Ya en el siglo XV, con la ciudad convertida en uno de los principales núcleos económicos y comerciales del imperio y con la comunidad judía aislada y sin apenas relevancia, la imagen del judío usurero y avaro se extenderá ayudada por el uso de nuevos medios como la imprenta. Un invento eminentemente útil para la circulación del conocimiento y para la transferencia de ideas, pero también un vehículo inmejorable para promover el odio y para afianzar intereses personales. Es evidente que la sociedad, en esencia, no ha cambiado tanto desde la Edad Media.

Uno de los mejores ejemplos de pasquines antijudíos lo encontramos en la obra del maestro barbero Hans Folz, que consiguió la ciudadanía de Núremberg en 1459 y que llegó a convertirse en un afamado maestro cantor, una generación antes de los maestros representados en la famosa *Meistersinger von Nürnberg* de Richard Wagner.

Folz, al igual que Wagner cuatro siglos más tarde, mostraba un rechazo poco disimulado a sus vecinos hebreos. Uno de sus trabajos más conocidos es *Item ein krieg den der dichter dises spruchs gehapt hat wider einen iuden*, o “Una guerra que el poeta de este dicho tuvo con un judío”, publicado en una imprenta de su propiedad en 1479, que mantuvo hasta 1488, probablemente solo para publicar sus trabajos (Janota 1980,

770). En esta época *Krieg*, o guerra, no tenía necesariamente una connotación bélica, sino que, en este contexto, implicaba una determinación por vencer en una discusión o en un debate (Frey 2002, 249). Folz, en el diálogo, se presenta como un viajero; algo consecuente con su bibliografía, ya que sabemos que debido a su etapa de formación como barbero pasó unos años de aprendizaje itinerante⁸ en los que llegó a visitar España.

En el texto se introduce también a un judío itinerante “que se creía muy listo” acompañado de seguridad privada, algo también ridiculizado por el narrador, que parece ignorar que los judíos no tenían derecho a portar armas en el imperio y se veían obligados a contratar seguridad privada (Frey 2002, 251). El debate, de naturaleza teológica, culmina en pleno relato con una alegoría en la que los judíos son comparados con animales salvajes en contraposición a los cristianos, que están domesticados y rezan por la salvación de los primeros. Esta dicotomía, aparentemente salvable, se resuelve con un ejercicio de alteridad radical cuando Folz afirma que si los judíos, “serpientes venenosas”, tuvieran el mismo poder sobre los cristianos que el que los cristianos tienen sobre ellos, los segundos no sobrevivirían ni un año (Folz 1479, 7r).

Precisamente un año después de la publicación de este diálogo, el mismo autor imprimió un pasquín de dos páginas titulado *La cuenta de Ruprecht Kolperger sobre la solicitud a los judíos de 30 peniques*⁹ en el que se muestra en un pequeño grabado a un prestamista judío con esposa e hijo, a los que han acudido un ciudadano y un campesino con objetos en para empeñar. El campesino, en primer plano, trae consigo un anillo que ofrece al prestamista. Seguidamente, a través de una tabla y de una canción en verso, Folz advierte al lector de los supuestos peligros de esta actividad, avisando al campesino de que 60 peniques se convertirán en 20 años en 60849403 (Folz 1480).

Esta furibunda campaña antijudía ilustra el ambiente que se vivía en Franconia y en toda la región del sureste del Imperio. En 1477, la comunidad de Passau había sufrido persecuciones y asesinatos por un supuesto robo y profanación de Hostias, del que se conservan aún hoy los relicarios que se hicieron con los cuchillos y los clavos que supuestamente se usaron para el sacrilegio (Foerster et. al 1988, 188-189). En la misma ciudad de Núremberg, el consejo ya había hecho una solicitud al emperador en 1475, que había sido rechazada debido a la importancia económica que aún tenía la comunidad para él¹⁰. Unos años más tarde, en 1478 el señorío arzobispal de Bamberg culminaba la expulsión de los últimos judíos. Justo en esos momentos el dominico Petrus Negri, conocido polemista y hebraísta dominico estaba predicando en la región. Solo en Núremberg dio un total de 17 sermones entre el 17 de mayo y el 23 de junio de 1478, desafiando a los judíos locales a que discutieran con él (Diemling 2015, 312).

El antisemitismo generalizado en la Baja Edad Media tuvo su reflejo en el arte plástico y en los espacios religiosos públicos de la ciudad. Los ejemplos más llamativos se encuentran en San Sebald, una de las sedes parroquiales principales de la ciudad, donde, como sabemos, hasta el pogromo de 1349 se había encontrado la judería.

La ampliación gótica de mediados del XIV de la iglesia de San Sebald se puede leer como una reacción y a la vez como una justificación de los pogromos de 1298 y de 1349. El Portal del Juicio Final (*Weltgerichtportal*), el portal de María y la escultura de un *Judensau* son ejemplos particularmente plásticos de la narrativa antijudía del templo,

⁸ Los *Wanderjahren* son años formativos en los que los aprendices de los gremios alemanes que se forman en un oficio tienen que viajar para aprender diferentes técnicas y tradiciones para poder convertirse en maestros. Esta tradición bajomedieval sigue viva hoy en día en Alemania.

⁹ En alemán original: *Die rechnung Ruprecht Kolpergers von dem gesuch der iuden auf 30 den.*

¹⁰ Aunque el *Judenregal* aportaba a las arcas del emperador mucho menos dinero que en siglos anteriores, la propiedad de los judíos aún era potencialmente embargable y podía dar al monarca liquidez en caso de necesitarla.

que por lo demás se completó en el interior con una reconstrucción de Jerusalén de Adam Kraft (Wegmann 1997) y con paneles de memoria (*Gedächtnistafel*) financiados por las familias patricias más poderosas de la ciudad, que tenían la tradición de peregrinar a tierra santa.

El Portal del Juicio de 1315, el más antiguo de todos, muestra en su lado izquierdo a los redimidos, que siguen a un ángel hacia el cielo. En el lado derecho de la escena se puede ver a los pecadores, adentrándose en el abismo del infierno. El primer pecador, como no podía ser de otra manera, es un judío, reconocible por la punta de su sombrero.



Ilustración 5 Portal del Juicio. San Sebald, Núremberg. www.portalsaeule.de

El portal de María (*Marienportal*) incide en la narrativa antisemita unos años más tarde, reflejando en su programa de imágenes una historia apócrifa según la cual un judío habría intentado volcar el ataúd de la virgen quemándose las manos y consumiéndose en el acto, como se puede ver en la siguiente imagen.



Ilustración 6 *Marienportal*, San Sebald, Núremberg. www.portalsaeule.de

En 1380 se colocará en el ábside oriental de la iglesia un *Judensau* bajo un zócalo a siete metros de altura, es decir, un grupo de judíos mamando de un cerdo. 30 años después de la matanza de 1349 los judíos se representan como seres impuros y sucios. La imagen del *Judensau* o cerdo judío tendrá tanto éxito que se reproducirá en multitud de iglesias del centro de Europa, protagonizando panfletos y grabados en los S. XV y XVI. Hasta tal punto será popular que la palabra *Saujude* se convertirá en un insulto común en la Alemania de los siglos XIX y XX.



Ilustración 7 *Judensau*. San Sebald. www.sebalduskirche.de

Conclusión

El final de la comunidad judía medieval de Núremberg coincidió con una expulsión preparada durante el reinado de Maximiliano I. El 20 de febrero de 1499, el síndico principal de la ciudad (*Reichsschultheiß*) Wolf von Parsberg, entregó solemnemente al consejo casas, sinagoga y cementerio. En los siguientes días, todas las familias judías abandonaron la ciudad, no se les permitió volver a establecerse hasta 1850, cuando un comerciante llamado Josef Kohn consiguió la ciudadanía después de una ajustadísima votación. En las siguientes décadas una nueva y vibrante comunidad encontró su hogar justo en la misma zona donde habían vivido hasta finales de la Edad Media, edificando una monumental sinagoga en 1874 que será demolida en 1938 por orden del Gaultier nazi de Franconia.

Como es sabido, la comunidad judía contemporánea apenas tendrá 80 años de tranquilidad en una ciudad que, en el siglo XX, se iba a convertir en sede del tabloide antisemita *Der Stürmer* y en capital oficial del *Reichsparteitag* y de las infames leyes raciales de Núremberg.

Durante la etapa de terror nacionalsocialista 1631 judíos fueron deportados desde Núremberg, su destino fueron fundamentalmente los campos de Lublin, Riga, Theresienstadt y Auschwitz. 72 fueron rescatados con vida (Müller 1969, 295).

Obras consultadas

- Aronius, Julius. *Regesten zur Geschichte der Juden im fränkischen und deutschen Reiche bis zum Jahre 1273*. Berlin: Verlag von Leonhard Simion, 1902.
- Bauch, Martin. "Die Magdalenenflut 1342 am Schnittpunkt von Umwelt- und Infrastrukturgeschichte. Ein compound event als Taktgeber für mittelalterliche Infrastrukturentwicklung und Daseinsvorsorge". *NTM Zeitschrift für Geschichte der Wissenschaften, Technik und Medizin* 27 (2019): 273–309.
- Diemling, Maria. "Petrus Nigri (Peter Schwarz): Fifteenth-Century Polemicist, Preacher and Hebraist". En Elias H. Füllenbach OP and Gianfranco Miletto coord. *Dominikaner und Juden/ Dominicans and Jews*. Berlin: De Gruyter, 2015, 299-317.
- Eck, Werner. "Köln in römischer Zeit. Geschichte einer Stadt im Rahmen des Imperium Romanum". En Hugo Stehkämper coord. *Geschichte der Stadt Köln Bd. 1. Colonia: Greven Verlag*, 2004.
- Eder, Manfred. *Die "Deggendorfer Gnad". Entstehung und Entwicklung einer Hostienwallfahrt im Kontext von Theologie und Geschichte*. Passau: Deggendorfer Archäologie und Stadtgeschichte 3, 1992.
- Ehrlich, Ernst Ludwig. *Geschichte der Juden in Deutschland*, Schwann. Düsseldorf: *Geschichtliche Quellenschriften* 6, 1957.
- Folz, Hans. *Die Rechnung Ruprecht Kolpergers (BSB-Ink F-178)*. Nürnberg, 1480.
- Folz, Hans. *Item ein krieg den der dichter dises spruchs gehapt hat wider einen iuden (BSB-Ink F-176)*. Nürnberg, 1479.
- Frey, Winfried. "The Intimate other: Hans Folz's Dialogue between "Christian and Jew" en Albrecht Classen *Meeting the foreign in the Middle Ages*. Londres y Nueva York: Routledge 2002. 249-268.
- Foerster, Cornelia; Lohr, Otto; Renda, Gerhard; Eissenhauer, Michael coord. *Siehe der Stein schreit aus der Mauer. Geschichte und Kultur der Juden in Bayern*. Nürnberg: Germanisches Nationalmuseum, 1988.
- González Llubera, Ignacio (ed). *Viajes de Benjamín de Tudela 1160-1173*. Madrid: Sanz Canaleja Editores, 1918.
- Haverkamp, Alfred. *Jews in the Medieval German Kingdom*. Arye Maimon-Institut für Geschichte der Juden. Trier: Trier University Library, 2015.
- Haverkamp, Alfred. *Juden und Christen zur Zeit der Kreuzzüge. Vorträge und Forschungen*, 47. Sigmaringen: Thorbecke, 1999.
- Haverkamp, Eva. *Hebräische Berichte über die Judenverfolgung während des ersten Kreuzzugs*. *Monumenta Germaniae Historica*. Leipzig: Harrassowitz Verlag, 2015.
- Janota, Johannes. "Folz, Hans". En Kurt Ruh et al coord. *Die deutsche Literatur des Mittelalters. Verfasserlexikon* 2. Berlin, Nueva York: De Gruyter, 1980. 769-793.
- Karabaic, Milena y Otten, Thomas coord. *Das Dekret von 32: Köln, der Kaiser und die jüdische Geschichte*. Colonia: LVR-Jüdisches Museum im Archäologischen Quartier Köln, 2021.
- Kühn, Margarete coord. *Dokumente zur Geschichte des Deutschen Reiches und seiner Verfassung: 1349*, *Monumenta Germaniae Historica, Constitutiones et acta publica imperatorum et regum* 9. Hannover: Hahn, 1983.

- Kühne, Harmut. *Ostensio reliquiarum: Untersuchungen über Entstehung, Ausbreitung, Gestalt und Funktion der Heiltumsweisungen im römisch-deutschem Rechnum*. Berlín, New York: De Gruyter, 2000.
- Lotter, Friedrich. Rintfleisch-Verfolgung, 1298. *Historisches Lexikon Bayerns*, 2009 [Disponibile online: [http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rintfleisch Verfolgung, 1298](http://www.historisches-lexikon-bayerns.de/Lexikon/Rintfleisch%20Verfolgung,%201298)] (28.07.2024).
- Lotter, Friedrich. *Hostienfrevelvorfwurf und Blutwunderfälschung bei den Judenverfolgungen von 1298 ("Rintfleisch") und 1336-1338 ("Armleder")*. Hannover: Hahnsche Buchhandlung, 1988.
- Maier, Gregor. *Wirtschaftliche Tätigkeitsfelder von Juden im Reichsgebiet (ca. 1273 bis 1350)*. Trier: Kliomedia, 2010.
- Martínez García, Pedro. *El Sacro Imperio en la Edad Media*. Madrid: Sine Qua Non, La Ergástula, 2022.
- Martínez García, Pedro. "El poder en el Sacro Imperio. Las joyas del Reich". En Raquel Martínez Peñín y Gregoria Caveró Domínguez coords. *Poder y poderes en la Edad Media*. Murcia: Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 2021. 141-157.
- Mengel, David C. "Emperor Charles IV, Jews and Urban Space". En David C Mengel y Lisa Wolverton coord *Christianity and Culture in the Middle Ages. Essays to honor John van Engen*. Notre Dame: University of Notre Dame Press, 2014. 294-328.
- Miri, Rubin. *Gentile Tales: The Narrative Assault on Late Medieval Jews*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2004.
- Mummenhoff, Ernst. *Die Juden in Nürnberg bis zur ihrer Vertreibung im Jahre 1499*. Núremberg: Gesammelte Aufsätze und Vorträge. 1: Aufsätze und Vorträge zur Nürnberger Ortsgeschichte, 1931.
- Müller, Arnd. *Geschichte der Juden in Nürnberg 1146-1945*. Núremberg: Beiträge zur Geschichte und Kultur der Stadt Nürnberg, Band 12, 1969.
- Pertz, Georgius Henricus. *Monumenta Germaniae Historica SS. XX*. Hannover, 1868.
- Rodenberg, Carolus. *Epistolae Saeculi XIII et Regestis Pontificum Romanorum*. Monumenta Germaniae Historica. Weimar: Hof Buchdruckerei, 1883.
- Salfeld, Sigmund (ed.). *Quellen zur Geschichte der Juden in Deutschland*. Berlin: Verlag von Leonhard Simion, 1898.
- Schedel, Hartmann. *Schedelsche Weltchronik*. (Bayerische Staatsbibliothek, Rar 287). Núremberg, 1493.
- Schmidt, Alexander y Windsheimer, Bernd. *Geschichte der Juden in Nürnberg*. Núremberg: Sandberg Verlag, 2014.
- Schubert, Kurt. *Jüdische Geschichte*. Múnich: C.H Beck, 2007.
- Schultz, Johann. *Jerusalem in Nuremberg: Adam Kraft's stations of the cross and the Holy Sepulchre*. *Jerusalem Elsewhere* (2014): 63-78.
- Schramm, Percy Ernst. "Herrschaftszeichen und Staatssymbolik: Beiträge zu Ihrer Geschichte vom Dritten bis zum Sechzehnten Jahrhundert". En *Monumenta Germaniae historica, Schriften, Tomo 13, 1-3*. Stuttgart: Hiersemann Verlag, 1954–1956.
- Schnurrer, Ludwig. *Die Urkunden der Reichsstadt Rothenburg 1182-1400 Neustadt a. d. Aisch: Veröffentlichungen der Gesellschaft für Fränkische Geschichte 3*, 1999.

- Schultheiß, Werner. "Kaiser Karl IV. und die Reichsstadt Nürnberg: Streiflichter und funde zur Territorialpolitik in Ostfranken," *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Nürnberg* 52 (1963): 43.
- Stromer, Wolfgang von. "Die Metropole im Aufstand gegen König Karl IV. Nürnberg zwischen Wittelsbach und Luxemburg, Juni 1348–September 1349". *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Nürnberg* 65 (1978): 55–90.
- Tyerman, Christopher. *God's War: A New History of the Crusades*. Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press, 2006.
- Tykocinski, Chaim et. al coord. *Germania Judaica Tomo 1: Von den ältesten Zeiten bis 1238*. Tübingen: Mohr, 1963.
- Wegmann, Susanne. "Der Kreuzweg von Adam Kraft in Nürnberg. Ein Abbild Jerusalems in der Heimat". En: *Mitteilungen des Vereins für Geschichte der Stadt Nürnberg* 84 (1997): 93–117.